

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se publica el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación No. CDI/HGO/1301/PROCAPI/002/2013 que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013

Acuerdo de Coordinación No. CDI/HGO/1301/PROCAPI/003/2013 que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Yaitepec, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Acuerdo por el que se modifican los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.10, 3.13, 7.4, 7.7, 10.1, contenido del anexo 2, el anexo 9 y el contenido de las cláusulas novenas del anexo 15 de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2014

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada Organización Liberal por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/88/2013

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/27/2014 mediante el cual se da a conocer la adhesión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud

Aviso por el que se dan a conocer las cifras que corresponden a promover la equidad en los servicios de salud, para el Ejercicio Fiscal 2014

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2013, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales y José Ramón Cossío Díaz

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos" y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas marinas y sistemas lagunarios, estuarinos, marismas y bahías del Océano Pacífico representa una de las actividades más importantes del litoral y del país, debido a la alta generación de empleos directos e indirectos durante su captura, proceso y comercialización;

Que las especies capturadas que forman parte de la producción son el camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco del sur (*Litopenaeus occidentalis*), camarón cristal o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), camarón siete barbas del Pacífico (*Xiphopenaeus riveti*), camarón de roca (*Sicyonia disdorsalis* y *Sicyonia penicillata*), camarón zebra (*Trachypenaeus faoe*), camarón rojo real (*Pleoticus robustus*) y camarón botallón (*Trachypenaeus pacificus*), del cual el camarón azul, café y blanco representan el mayor volumen en las capturas;

Que las vedas para el camarón son una de las principales medidas regulatorias de ordenamiento que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y que para el caso del camarón se han venido estableciendo en el litoral del Océano Pacífico cada año en función de los resultados técnicos de la evaluación biológica de las poblaciones del recurso a nivel regional;

Que con la protección del periodo reproductivo, el reclutamiento de organismos para la próxima temporada y el aseguramiento del remanente reproductivo de las poblaciones de las especies de camarón por zonas mediante la veda, se espera asegurar la renovabilidad de dichas poblaciones y generar beneficios económicos al sector;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Pesca, evalúa anualmente el estado de las poblaciones de las especies de camarón, que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías del litoral;

Que con base en la opinión emitida por el Instituto Nacional de Pesca, en la temporada de pesca 2013-2014 se han obtenido capturas ligeramente por encima del promedio histórico y derivado de ello se ha observado a través del uso de modelos poblacionales una baja densidad de reproductores, en particular de hembras maduras;

Que en opinión del Instituto Nacional de Pesca el ENSO-neutral (El niño Oscilación del Sur, por sus siglas en inglés) persistirá durante el verano del Hemisferio Norte en el 2014, existiendo con ello temperaturas con variabilidad ligera y efectos adversos en la fracción reproductora sobre todo en las especies de camarón azul y blanco;

Que tomando en cuenta lo anterior y el comportamiento de las condiciones del stock reproductor y atendiendo al enfoque precautorio, el Instituto Nacional de Pesca ha recomendado la veda para la pesca de camarón en el litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, a efecto de proteger la fracción reproductora de dicho recurso y con ello favorecer su reproducción y el reclutamiento para la próxima temporada;

Que en la reunión del Comité Nacional de Pesca y Acuacultura, celebrada el 14 de febrero de 2014, los productores de altamar propusieron que la conclusión de la temporada de pesca de camarón e inicio de la veda en el Litoral del Océano Pacífico ocurra en forma diferenciada, considerando que en la zona del Istmo de Tehuantepec existe camarón cristal que está siendo aprovechado por la flota, sin que con esto ponga en riesgo el reclutamiento de las especies de camarón blanco, café y azul;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHÍAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA, NAYARIT, JALISCO Y COLIMA

ARTÍCULO 1o. Se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón existentes en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, en las zonas y fechas que a continuación se indican:

- a) En las aguas marinas del Litoral del Océano Pacífico, desde la frontera con Estados Unidos de América, incluyendo el Golfo de California hasta el límite Sur del estado de Nayarit y en las aguas de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, a partir de las 20:00 horas del 10 de marzo de 2014.
- b) En las aguas marinas desde la frontera entre los estados de Nayarit y Jalisco, así como en los sistemas lagunarios estuarinos del estado de Colima, a partir de las 00:00 horas del 13 de marzo de 2014, exceptuando de esta disposición las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de Tehuantepec.
- c) En las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de Tehuantepec a partir de las 00:00 horas del día 28 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos de este Acuerdo, las delimitaciones del Golfo de Tehuantepec serán las siguientes:

Área que inicia en el punto ubicado en las coordenadas geográficas 16° 01'10" Latitud Norte, 95° 22'03" Longitud Oeste, en Punta Chipehua, Oaxaca, y siguiendo una línea imaginaria sobre el meridiano, hasta llegar al límite de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de México y de este punto siguiendo el contorno de dicha ZEE hasta el límite con la frontera de Guatemala.

ARTÍCULO 3o. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dará a conocer con la debida anticipación, las fechas de conclusión de la veda con base en las investigaciones y muestreos biológicos que realice por conducto del Instituto Nacional de Pesca, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación

ARTÍCULO 4o. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5o. Las personas que en la fecha de inicio de la veda en las zonas marinas y en los litorales del Océano Pacífico, Golfo de California, sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, mantengan en existencia camarón proveniente de la pesca en estado fresco, enhielado, congelado, seco o en cualquier otra forma de conservación para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la presente veda conforme al formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la oficina correspondiente de esta Secretaría, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de inicio de la veda.

ARTÍCULO 6o. Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, camarón fresco, enhielado, congelado, seco o en cualquier otra forma de conservación, inventariado en los términos del artículo anterior, los interesados deberán solicitar la Guía de Pesca en la oficina correspondiente de la autoridad pesquera, previamente a su transportación.

ARTÍCULO 7o. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5o. y 6o. del presente Acuerdo, los trámites relativos deberán realizarse por los interesados en las Subdelegaciones de Pesca y Oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

ARTÍCULO 8o. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de febrero de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se publica el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional.

YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ, Directora General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 3, 4, 7 y 14, fracciones I, III y XX, de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios; 1 al 3, 7, 8, 139, 140 y 148 de su Reglamento Interno; 1 al 3, 5 y 6, fracciones I y XXIII, de su Reglamento Orgánico; y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta casa de estudios es una Institución Educativa del Estado que reviste la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

Que para el cumplimiento de sus finalidades el Instituto Politécnico Nacional tiene la atribución de adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en su Ley Orgánica;

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2006, esta Institución Educativa del Estado se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que mediante Gaceta Politécnica con Número Extraordinario 953, de fecha 31 de agosto de 2012, se publicó el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en el que se señalan diversas consideraciones referentes, entre otros aspectos, a las circunstancias que motivaron algunas modificaciones que fueron realizadas a varias unidades politécnicas de esta Casa de Estudios, ordenándose la publicación íntegra de dicho Reglamento;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que los actos administrativos de carácter general, señalando -entre otros- a los reglamentos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Primero.- Realícense las gestiones correspondientes para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“La Técnica al Servicio de la Patria”

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil trece.-
La Directora General, **Yoloxóchitl Bustamante Díez**.- Rúbrica.

REGLAMENTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización del Instituto

Artículo 1. El presente Reglamento establece las bases de la organización y la distribución de competencias entre las distintas unidades administrativas, académicas y otras dependencias que conforman la estructura orgánico-funcional del Instituto Politécnico Nacional.

Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto se organiza dentro de un régimen de autogestión académica y administrativa. Sus autoridades ejercerán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Al frente del Instituto Politécnico Nacional estará el Director General, quien para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia se asistirá de las dependencias politécnicas, órganos de apoyo y organismos auxiliares siguientes:

I. Unidades Administrativas:

A. De Apoyo:

- Oficina del Abogado General
- Presidencia del Decanato
- Órgano Interno de Control
- Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género (UPGPG)
- Defensoría de los Derechos Politécnicos

B. De Regulación y Evaluación:

- Secretaría General
- Secretaría Académica
- Secretaría de Investigación y Posgrado
- Secretaría de Extensión e Integración Social
- Secretaría de Servicios Educativos
- Secretaría de Gestión Estratégica
- Secretaría de Administración
- Coordinación General de Servicios Informáticos

C. De Integración, Seguimiento y Control:

a. Direcciones de Coordinación

- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación
- Dirección de Educación Media Superior
- Dirección de Educación Superior
- Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras
- Dirección de Posgrado
- Dirección de Investigación
- Dirección de Educación Continua
- Dirección de Egresados y Servicio Social
- Dirección de Publicaciones
- Dirección de Bibliotecas
- Dirección de Administración Escolar
- Dirección de Servicios Estudiantiles
- Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo
- Dirección de Difusión y Fomento a la Cultura
- Dirección de Planeación
- Dirección de Programación y Presupuesto
- Dirección de Evaluación
- Dirección de Capital Humano
- Dirección de Recursos Financieros
- Dirección de Recursos Materiales y Servicios
- Dirección de Cómputo y Comunicaciones

b. Coordinaciones:

- Coordinación de Cooperación Académica
- Coordinación de Comunicación Social
- Coordinación del Sistema Institucional de Información
- Coordinación Administrativa de la Dirección General
- Coordinación de Asistencia Técnica
- Coordinación de Estructuras Orgánicas y Ocupacionales
- Coordinación de Órganos de Control y Auditoría.

II. Unidades Académicas:

A. De Nivel Medio Superior:

a. Rama de Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas:

- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 1) "Gonzalo Vázquez Vela"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 2) "Miguel Bernard"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 3) "Estanislao Ramírez Ruiz"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 4) "Lázaro Cárdenas"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 7) "Cuauhtémoc"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 8) "Narciso Bassols"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 9) "Juan de Dios Bátiz"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 10) "Carlos Vallejo Márquez"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 11) "Wilfrido Massieu"
- Centro de Estudios Tecnológicos (CET 1) "Walter Cross Buchanan"

b. Rama de Ciencias Médico Biológicas:

- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 6) "Miguel Othón de Mendizábal"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 15) "Diódoro Antúnez Echegaray"

c. Rama de Ciencias Sociales y Administrativas:

- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 5) "Benito Juárez"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 12) "José María Morelos"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 13) "Ricardo Flores Magón"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 14) "Luis Enrique Erro"

d. Interdisciplinarios:

- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 16) "Hidalgo"
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 17) "León, Guanajuato"

B. De Nivel Superior:

a. Área de Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas:

- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME), Unidad Zacatenco
- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME), Unidad Culhuacán
- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME), Unidad Azcapotzalco
- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME), Unidad Ticomán
- Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Unidad Zacatenco
- Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Unidad Tecamachalco

- Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Unidad Ticomán
 - Escuela Superior de Ingeniería Textil (ESIT)
 - Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE)
 - Escuela Superior de Física y Matemáticas (ESFM)
 - Escuela Superior de Cómputo (ESCOM)
 - Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA)
 - Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA)
 - Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología (UPIBI)
 - Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato (UPIIG)
 - Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Zacatecas (UPIIZ)
- b. Área de Ciencias Médico Biológicas:
- Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB)
 - Escuela Superior de Medicina (ESM)
 - Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía (ENMH)
 - Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia (ESEO)
 - Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud (CICS), Unidad Milpa Alta
 - Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud (CICS), Unidad Santo Tomás
- c. Área de Ciencias Sociales y Administrativas:
- Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA), Unidad Santo Tomás
 - Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA), Unidad Tepepan
 - Escuela Superior de Economía (ESE)
 - Escuela Superior de Turismo (EST)
- C. De Investigación Científica y Tecnológica:
- Centro de Desarrollo de Productos Bióticos (CEPROBI)
 - Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Digital (CITEDI)
 - Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR)
 - Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR), Unidad Durango
 - Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR), Unidad Michoacán
 - Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR), Unidad Oaxaca
 - Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR), Unidad Sinaloa
 - Centro Interdisciplinario de Investigación y Estudios sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CIIEMAD)
 - Centro de Investigación en Computación (CIC)
 - Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales (CIECAS)
 - Centro de Biotecnología Genómica (CBG)
 - Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA), Unidad Legaria
 - Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA), Unidad Querétaro

- Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA), Unidad Altamira
 - Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA), Unidad Morelos
 - Centro de Investigación en Biotecnología Aplicada, IPN-Tlaxcala (CIBA)
 - Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo (CIDETEC)
 - Centro de Investigación e Innovación Tecnológica (CIITEC)
 - Centro Mexicano para la Producción Más Limpia (CMP+L)
 - Centro Regional para la Producción Más Limpia (CRP+L), Unidad Tabasco.
- D. De Educación Continua:
- Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Allende
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Cajeme-Sonora
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Campeche
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Cancún
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Culiacán
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Hidalgo
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Los Mochis
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Mazatlán
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Morelia
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Morelos
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Oaxaca
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Reynosa
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Tampico
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Tijuana
 - Centro de Educación Continua (CEC), Unidad Tlaxcala
- E. De Apoyo Educativo:
- Centro de Difusión de Ciencia y Tecnología (CDCyT)
 - Centro de Lenguas Extranjeras (CENLEX), Unidad Zacatenco
 - Centro de Lenguas Extranjeras (CENLEX), Unidad Santo Tomás
 - Coordinación Institucional de Tutoría Politécnica (CITP)
- III. Unidades de Apoyo a la Innovación Educativa:
- Unidad Politécnica para la Educación Virtual (Polivirtual)
 - Coordinación General de Formación e Innovación Educativa (CGFIE)
 - Coordinación Politécnica para la Sustentabilidad (CPS)
- IV. Unidades de Apoyo a la Investigación, al Desarrollo y Fomento Tecnológico y Empresarial:
- Centro de Nanociencias y Micro y Nanotecnologías
 - Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial (Poliempresarial)
 - Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica (Poli-incuba)
 - Unidad Incubadora de Empresas de Base Tecnológica, "Hidalgo"
 - Unidad Incubadora de Empresas de Base Tecnológica, "Morelos"
 - Unidad de Desarrollo Tecnológico (Technopoli)
 - Centro de Desarrollo Aeroespacial (CDA)

V. Unidades Educativas Vinculadas a Ciencia, Tecnología, Investigación y Desarrollo Empresarial CLUSTERS Politécnicos:

- Cluster Politécnico, Veracruz

VI. Órganos de Apoyo:

- Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal
- Centro Nacional de Cálculo (CENAC)

VII. Organismos Auxiliares:

- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV-IPN)
- Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN)
- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional (POI-IPN)

VIII. Centros de Desarrollo Infantil:

- Coordinación de Centros de Desarrollo Infantil
- Centro de Desarrollo Infantil "Amalia Solórzano de Cárdenas"
- Centro de Desarrollo Infantil "Eva Sámano de López Mateos"
- Centro de Desarrollo Infantil "Clementina Batalla de Bassols"
- Centro de Desarrollo Infantil "Laura Pérez de Bátiz"
- Centro de Desarrollo Infantil "Margarita Salazar de Erro"

Asimismo, el Instituto se apoyará de las demás dependencias politécnicas que en el futuro se establezcan y se adscriban conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades las dependencias politécnicas realizarán sus funciones y actividades en forma programada, de acuerdo con los principios, atribuciones, objetivos, estrategias y prioridades determinados en la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y la planeación institucional de mediano y largo plazos.

Los programas estratégicos de desarrollo de mediano plazo y operativo anual por unidad responsable serán los instrumentos de apoyo para la dirección, ejecución, administración, control y evaluación orgánico-funcional.

Para los efectos de este artículo se entenderán por unidades responsables las dependencias politécnicas que ejerzan presupuesto de gasto institucional.

Artículo 4. Las dependencias politécnicas contarán con las subdirecciones, jefaturas de sección de estudios de posgrado e investigación, de división y de departamento o puestos equivalentes, según corresponda, y con el personal necesario para el cumplimiento de las funciones que se determinen en los manuales de organización respectivos.

El Director General expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el funcionamiento del Instituto; los que deberán contener información sobre su estructura orgánica y las funciones de sus unidades académicas y administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación entre sus órganos y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados.

El manual de organización general del Instituto deberá publicarse en la Gaceta Politécnica. Cada dependencia politécnica deberá contar con un manual de organización en el que se regulará su estructura administrativa y, en su caso, académica, definiendo el sistema de distribución y asignación del trabajo sobre la base de la responsabilidad general.

CAPÍTULO II**De las Atribuciones del Titular de la Dirección General**

Artículo 5. La representación legal del Instituto, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Director General, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por él por disposición expresa de la Ley Orgánica o del Reglamento Interno, expidiendo para tal efecto los acuerdos respectivos.

Artículo 6. El Titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y dirigir las políticas del Instituto y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, la de sus organismos auxiliares;
- II. Proponer a las autoridades respectivas, en los términos de las leyes aplicables, los anteproyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre asuntos de interés institucional;
- III. Intervenir, en su caso, en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal que involucren aspectos de la competencia del Instituto;
- IV. Nombrar a los servidores públicos del Instituto en los términos del orden normativo interno del mismo;
- V. Suscribir las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto;
- VI. Aprobar la organización y funcionamiento del Instituto y expedir el manual de organización general y los demás manuales administrativos, de procedimientos y de servicios al público;
- VII. Adscribir orgánicamente las dependencias politécnicas señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, expidiendo el acuerdo respectivo y ordenando su publicación en la Gaceta Politécnica;
- VIII. Establecer las unidades de coordinación y de apoyo técnico que requieran las finalidades sustantivas del Instituto, así como las comisiones, comités y grupos de trabajo que considere convenientes para el mejor desahogo de asuntos de carácter institucional;
- IX. Promover y atender en el ámbito nacional e internacional las modalidades de vinculación académica, científica, tecnológica, cultural y deportiva del Instituto y designar a sus representantes ante las instancias correspondientes;
- X. Aprobar los programas institucionales de intercambio educativo, científico, tecnológico, cultural y deportivo con instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- XI. Concertar acciones específicas en materia educativa, de investigación, científica, tecnológica, cultural y deportiva con organismos del sector público, social y privado, nacional e internacional, y celebrar los instrumentos jurídicos que correspondan;
- XII. Ordenar la integración y participación de brigadas multidisciplinarias de servicio social en apoyo a comunidades rurales y urbanas marginadas o a población de zonas declaradas en desastre;
- XIII. Promover la participación y colaboración de los tres órdenes de gobierno, de organismos del sector privado y social y de personas físicas o morales, en la realización de las finalidades y objetivos sustantivos del Instituto;
- XIV. Invitar a representantes de organizaciones de los sectores público, social y privado para integrar los comités asesores del Instituto;
- XV. Determinar las condiciones, requisitos y procedimientos a que se sujetará el otorgamiento de la equivalencia y la revalidación de estudios, escuchando la opinión de las academias y colegios de profesores;
- XVI. Aprobar el establecimiento y la operación de los mecanismos de información y difusión de los programas, acciones y resultados del cumplimiento de las finalidades del Instituto;
- XVII. Establecer o suprimir las dependencias politécnicas que requiera el Instituto para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y cambiar su ubicación o denominación, previo acuerdo del Consejo General Consultivo;
- XVIII. Expedir las autorizaciones en favor de terceros para la utilización del escudo, lema e himno del Instituto, previa justificación y acreditación de los fines académicos;

- XIX. Establecer los criterios correspondientes para autorizar a terceros el uso o explotación, por cualquier forma o medio, de la propiedad intelectual del Instituto;
- XX. Autorizar el otorgamiento y, en su caso, la revocación de permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos en los inmuebles en los que el Instituto sea propietario o poseedor, así como para realizar cualquier acto de comercio o publicidad;
- XXI. Promover ante personas y organismos de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, la captación de donativos o aportaciones y la celebración de actos jurídicos tendentes a la obtención de recursos para la realización de las finalidades y el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- XXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo, y
- XXIII. Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones y Facultades del Titular de la Oficina del Abogado General

Artículo 7. El titular de la Oficina del Abogado General del Instituto será designado en los términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica y 144 del Reglamento Interno y se auxiliará por las direcciones de coordinación, los abogados delegados y el personal que requieran las necesidades del servicio.

Los servicios jurídicos que presten los abogados delegados en las dependencias politécnicas se realizarán en coordinación con sus áreas adscritas y los criterios de su actuación serán establecidos por el abogado general.

Artículo 8. Al titular de la Oficina del Abogado General le corresponde:

- I. Asesorar en el ámbito jurídico al Director General;
- II. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que le delegue el Director General;
- III. Dirigir los servicios de legislación, asesoría jurídica y representación legal del Instituto;
- IV. Proponer al Director General los proyectos de ordenamientos jurídicos que se requieran para el desarrollo de las atribuciones institucionales y controlar su registro y compilación;
- V. Establecer los criterios de interpretación de la legislación aplicable en el Instituto;
- VI. Coordinar las acciones legales que se deriven de la comisión de hechos delictivos que afecten a la esfera jurídica del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar;
- VII. Planear, dirigir y evaluar, en coordinación con la secretaría de administración, la atención de las gestiones necesarias para mantener la armonía en las relaciones laborales del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Dirigir la atención de las controversias que se susciten con motivo de las relaciones laborales entre las autoridades del Instituto con sus trabajadores y sus organizaciones sindicales;
- IX. Coordinar y dar seguimiento, con la participación de la secretaría de administración, al cumplimiento de los convenios suscritos con las representaciones sindicales de los trabajadores del Instituto;
- X. Coordinar la participación requerida en las comisiones mixtas paritarias en los asuntos de su competencia;
- XI. Dirigir la formulación, elaboración, revisión, cotejo y registro de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre el Instituto, previa validación de los aspectos técnicos, operativos y presupuestales respectivos por parte de la dependencia politécnica responsable, así como aprobar aquellos en los que participe el Director General;
- XII. Emitir el dictamen jurídico sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios y elaborar los proyectos de acuerdo para su otorgamiento o revocación;

- XIII. Dictaminar sobre la procedencia jurídica del otorgamiento y revocación de permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos o para la realización de cualquier acto de comercio o publicidad en los inmuebles en los que el Instituto sea propietario o poseedor;
- XIV. Proponer los criterios correspondientes para autorizar a terceros el uso o explotación, por cualquier forma o medio, de la propiedad intelectual del Instituto;
- XV. Coordinar el registro de los planes y programas de estudio autorizados ante la Secretaría de Educación Pública;
- XVI. Dirigir las acciones de representación legal del Instituto ante las autoridades competentes para garantizar la protección de la propiedad intelectual que le corresponda;
- XVII. Intervenir y participar en las acciones tendentes a la protección y salvaguarda jurídica del patrimonio inmobiliario del Instituto;
- XVIII. Emitir las guías normativas que se requieran para facilitar a las dependencias politécnicas la gestión de los servicios jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y garantizar el debido cumplimiento del orden normativo interno;
- XIX. Fomentar que los actos y documentos jurídicos que emita el Instituto cumplan con los requisitos de formalidad constitucional y de apego a las leyes consecuentes, para evitar la afectación de los derechos de terceros;
- XX. Establecer los criterios de actuación de los servicios jurídicos que presten los abogados delegados en las dependencias politécnicas;
- XXI. Coordinar la recepción, registro, atención y desahogo de los requerimientos de información que realice la ciudadanía al Instituto, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la demás normatividad aplicable, y
- XXII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el Director General.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones y Facultades del Titular de la Presidencia del Decanato

Artículo 9. El Decanato estará integrado por los maestros decanos de las unidades académicas y contará con un presidente designado en los términos del artículo 24 de la Ley Orgánica.

Artículo 10. Al titular de la Presidencia del Decanato le corresponde:

- I. Promover y realizar estudios históricos que contribuyan a difundir la evolución de los métodos educativos y de investigación, elementos y valores de la identidad politécnica procurando, en su caso, contar con la asesoría especializada necesaria;
- II. Promover las actividades de investigación histórica que son propias de las dependencias politécnicas;
- III. Formar y conservar el archivo histórico del Instituto y coordinar la estructuración y operación de los correspondientes archivos en las dependencias politécnicas;
- IV. Proponer al Director General los mecanismos para difundir la historia, las tradiciones, los valores de la identidad politécnica y la semblanza y biografía de sus personajes;
- V. Proponer acciones de actualización y desarrollo académico para los maestros que integran el decanato;
- VI. Promover la concertación de convenios de colaboración, intercambio de información y la realización conjunta de proyectos de investigación histórica con instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales y extranjeras;
- VII. Presentar al Director General las iniciativas de rescate, preservación y enriquecimiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto que representen un valor histórico o artístico;
- VIII. Promover, en coordinación con las dependencias politécnicas correspondientes, la realización de actos conmemorativos que tengan por objeto la divulgación del proceso histórico e ideológico del Instituto;

- IX. Proponer los proyectos de reglamento y de manual de organización del decanato;
- X. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XI. Integrar, organizar y mantener actualizado el directorio de maestros decanos del Instituto, y
- XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores

CAPITULO V

De las Atribuciones y Facultades del Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 11. El Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, cuenta con un Órgano Interno de Control para apoyar y vigilar el desempeño de la función directiva, así como para contribuir en el mejoramiento de la gestión administrativa.

El titular del Órgano Interno de Control y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán designados y removidos en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para el ejercicio de sus facultades el Órgano Interno de Control se auxiliará del personal que autorice el Director General, con base en la disponibilidad presupuestal del Instituto.

El Órgano Interno de Control formará parte de la estructura del Instituto y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Examinar y evaluar los sistemas y procedimientos de control y desarrollo administrativo, efectuar revisiones y auditorías, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Informar periódicamente al Director General del resultado de las acciones de control y desarrollo administrativo y proporcionarle, cuando así lo solicite, la ayuda necesaria en el ejercicio de sus funciones, y
- III. Las demás que en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones y Facultades del Titular de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género

Artículo 12. La Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, tendrá por objeto desarrollar una cultura de equidad en el Instituto Politécnico Nacional que promueva y fomente la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como la erradicación de cualquier manifestación de violencia, y de manera particular la que sufren las mujeres, con el propósito de contribuir en una formación integral de su comunidad.

La Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género estará a cargo de la persona que sea designada por el titular de la Dirección General en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 13. Al titular de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género le corresponde:

- I. Asumir la representación administrativa de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, así como dirigir, coordinar y evaluar las actividades que se requieran para el logro de los fines planteados;
- II. Establecer normas, técnicas y procedimientos que regulen sus actividades y supervisar su cumplimiento;
- III. Determinar el diseño de políticas institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre géneros;
- IV. Presentar al titular de la Dirección General el programa de trabajo que habrá de cumplir durante el siguiente ejercicio;
- V. Rendir a la Dirección General el informe anual de actividades;
- VI. Promover la celebración de convenios con instituciones educativas, productivas y culturales de los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de sus funciones;

- VII. Establecer, de manera transversal, la perspectiva de género en todos los procesos de gestión que desarrolla el Instituto, en los de investigación, desarrollo tecnológico y divulgación, así como en los planes y programas de estudio de los diferentes niveles educativos y áreas del conocimiento;
- VIII. Impulsar, apoyar y difundir los proyectos para la implementación de la perspectiva de género en todas las áreas del Instituto;
- IX. Coordinar, orientar y apoyar actividades que propicien la equidad de género;
- X. Impulsar acciones tendentes a la no discriminación;
- XI. Fomentar medidas para erradicar la violencia de género, así como participar en el cumplimiento de los diferentes convenios, programas o planes en materia de perspectiva de género;
- XII. Promover la cooperación académica dentro y fuera del Instituto a través del establecimiento y cumplimiento de los diferentes convenios, programas o planes en materia de perspectiva de género;
- XIII. Organizar y apoyar la realización de congresos, coloquios, seminarios y talleres sobre temas de equidad e igualdad de género y no violencia, para difundir y propiciar la participación de la comunidad politécnica y la sociedad en general en las acciones que se realicen en dichos temas;
- XIV. Diseñar, dirigir, dar seguimiento y evaluar proyectos que promuevan la equidad e igualdad y no discriminación entre géneros;
- XV. Sensibilizar, formar y capacitar a través de cursos, seminarios, coloquios, congresos, diplomados y talleres con la finalidad de que se obtenga una formación integral en materia de perspectiva de género, así como divulgar entre la comunidad politécnica y sociedad en general el conocimiento de la perspectiva de género, para lograr una mayor conciencia de respeto y protección a las personas sin importar el sexo;
- XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO VII

De las Atribuciones y Facultades del Titular de la Defensoría de los Derechos Politécnicos

Artículo 14. La Defensoría de los Derechos Politécnicos es un órgano autónomo del Instituto Politécnico Nacional que actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y tiene a su cargo la promoción, protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica en los términos de la declaración correspondiente, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad.

Al frente de la defensoría habrá un titular designado en los términos del marco normativo correspondiente.

Artículo 15. Al titular de la Defensoría de los Derechos Politécnicos le corresponde:

- I. Acordar sobre la recepción y admisión o, en su caso, sobre el rechazo de las quejas recibidas por presuntas violaciones a los derechos politéuticos;
- II. Conocer e investigar, de oficio o a petición de la parte afectada, las presuntas violaciones a los derechos politéuticos;
- III. Coordinar las acciones de orientación a los miembros de la comunidad politécnica respecto de la presentación de quejas por presuntas violaciones a sus derechos politéuticos y, en caso de no tratarse de éstas, sobre la naturaleza de su problema y las posibles formas de solución;
- IV. Formular recomendaciones a las autoridades del Instituto que resulten por la presunta violación de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica;
- V. Conocer y resolver sobre la no aceptación de recomendaciones que presenten las autoridades del Instituto, en relación con aquellas emitidas por la defensoría;
- VI. Propiciar soluciones conciliatorias entre el quejoso y la autoridad que presumiblemente afectó derechos politéuticos;
- VII. Impulsar la observancia de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica por parte de las autoridades del Instituto;
- VIII. Promover la divulgación, promoción, estudio, enseñanza e investigación de derechos humanos en el Instituto;

- IX. Formular programas y proponer acciones de coordinación con otros organismos de los sectores público, social y privado en temas relacionados con los derechos humanos;
- X. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XI. Proponer al Director General del Instituto la suscripción de instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, y
- XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO VIII

De las Atribuciones y Facultades del Titular de la Secretaría General

Artículo 16. Al frente de la Secretaría General habrá un titular nombrado en los términos de los artículos 15 de la Ley Orgánica y 158 del Reglamento Interno.

Artículo 17. Al Secretario General le corresponde:

- I. Auxiliar al Director General en el ejercicio de las funciones que le encomiende;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General para apoyar el cumplimiento de los propósitos institucionales;
- III. Suplir al Director General en sus ausencias, en los términos de la normatividad aplicable, y rendirle un informe detallado;
- IV. Planear, coordinar y evaluar las acciones necesarias para asegurar la protección integral de la comunidad y el patrimonio del Instituto;
- V. Realizar visitas a las unidades académicas y administrativas del Instituto para conocer su problemática y presentar al Director General los informes y las propuestas de solución correspondientes;
- VI. Presentar al Director General el programa de presupuesto y el cuadro anual de necesidades de recursos de la secretaría, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Fungir como secretario del Consejo General Consultivo, atender la emisión oportuna de las convocatorias para sus reuniones, levantar las actas de cada sesión y dar seguimiento a los acuerdos adoptados;
- VIII. Autorizar las convocatorias para la elección de las ternas de candidatos a directores, subdirectores y jefes de las secciones de estudios de posgrado e investigación de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Instituto, así como autorizar las convocatorias para la elección de los representantes del personal académico y de los alumnos ante el Consejo General Consultivo y los consejos técnicos consultivos escolares;
- IX. Certificar las firmas de los documentos suscritos por los funcionarios del Instituto cuando tengan que exhibirse ante las autoridades que así lo requieran;
- X. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XI. Coordinar la integración, actualización y distribución del directorio de servidores públicos de mando y dirección, así como la memoria anual de labores del Instituto, y
- XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el Director General.

CAPÍTULO IX

De las Atribuciones y Facultades de los Titulares de las Secretarías de Área

Artículo 18. Al frente de cada secretaría habrá un titular nombrado en los términos previstos por los artículos 14, fracción XV, de la Ley Orgánica y 160 del Reglamento Interno.

Las secretarías de área tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna; les distinguirá la naturaleza y los fines particulares de las atribuciones y funciones que tengan asignadas.

Artículo 19. Los titulares de las secretarías de área tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Director General los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las dependencias politécnicas que tengan adscritas, normando su actuación de acuerdo con las políticas institucionales relacionadas con la cultura de la legalidad y del respeto a los derechos humanos, la equidad de género y la promoción del desarrollo sustentable, así como la cultura de la calidad;
- III. Aplicar en las dependencias politécnicas de su adscripción las normas, criterios, sistemas y procedimientos de trabajo que dicte el Director General;
- IV. Proponer al Director General la creación, organización, modificación, fusión o supresión de dependencias politécnicas de su competencia;
- V. Ejercer las facultades que se les deleguen, así como los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les encomiende el Director General;
- VI. Coordinar la elaboración del programa estratégico de desarrollo de mediano plazo, del operativo anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las dependencias politécnicas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Coordinar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado a las dependencias politécnicas bajo su responsabilidad;
- VIII. Participar en la asignación de los recursos que se deriven de las acciones de vinculación e integración social, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX. Contribuir en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas institucionales del Instituto, en la parte que les corresponda;
- X. Proponer al Director General la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- XI. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos de modernización y simplificación que se elaboren en las áreas de su responsabilidad;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos de su competencia, y
- XV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 20. Al titular de la Secretaría Académica le corresponde:

- I. Proponer al Director General los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación, gestión y evaluación de la educación media superior y superior que atiende el Instituto, conforme al modelo académico en el marco del modelo educativo institucional;
- II. Coordinar el diseño, estructuración, evaluación, actualización y, en su caso, cancelación de los planes y programas de estudio con criterios de flexibilidad y pertinencia, en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas que le correspondan; práctica docente; enfoques educativos; evaluación del aprendizaje; formación y desarrollo docente; acreditación y certificación de conocimientos; perfiles de ingreso y egreso, reconocimiento de validez oficial, equivalencia y revalidación de estudios;
- III. Promover y evaluar la correspondencia y pertinencia de los planes y programas de estudio, enfoques pedagógicos, niveles y modalidades de los servicios educativos de nivel medio superior y superior que atiende el Instituto, con el modelo educativo y las necesidades de desarrollo educativo, científico y tecnológico del país;
- IV. Coordinar y evaluar los proyectos y programas institucionales para innovar y mejorar la operación de la oferta educativa de los niveles medio superior y superior en las modalidades a distancia y mixta que se ofrezcan en el Instituto;

- V. Proponer y ejecutar las políticas que regulen la oferta educativa en las unidades académicas de su competencia;
- VI. Proponer, implantar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios que definan el posicionamiento educativo que deba adoptar el Instituto;
- VII. Contribuir en el logro de las metas de ingreso, retención y eficiencia terminal del Instituto, orientadas por criterios de equidad, pertinencia y calidad;
- VIII. Analizar los resultados de la evaluación del aprendizaje y del seguimiento a las trayectorias de los alumnos para adoptar las medidas pertinentes que retroalimenten la gestión educativa de las unidades académicas del Instituto;
- IX. Instrumentar acciones que fortalezcan las academias para armonizar y mejorar el cumplimiento de sus funciones institucionales;
- X. Establecer lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y uso de tecnologías de apoyo para los procesos académicos del Instituto;
- XI. Coordinar y evaluar, con las áreas competentes, el desarrollo de aplicaciones de las tecnologías de la información y comunicación para mejorar los aprendizajes, la investigación, extensión y gestión de los servicios institucionales;
- XII. Gestionar, en coordinación con el abogado general, el registro de los planes y programas de estudio por tipo, nivel y modalidad educativa ante la Secretaría de Educación Pública;
- XIII. Promover y evaluar las acciones de movilidad académica intra e interinstitucional de los niveles medio superior y superior;
- XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño y evaluación del proceso de selección, ubicación, admisión e ingreso de los alumnos del Instituto, para los niveles y modalidades que le corresponda;
- XV. Planear, desarrollar y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, la investigación educativa para mejorar los procesos de aprendizaje, la gestión educativa y evaluar sus resultados;
- XVI. Participar, en coordinación con las dependencias competentes, en la definición de la política editorial del Instituto;
- XVII. Determinar la estructura educativa por programa académico, por áreas de formación y por unidades de aprendizaje, independientemente de la modalidad educativa, de las unidades que le correspondan para cumplir con los propósitos educativos, así como con las políticas de calidad e innovación de los modelos educativo y de integración social, y supervisar la actividad académica inherente;
- XVIII. Diseñar, instrumentar y evaluar los programas de formación, actualización y desarrollo permanente del personal académico, directivo y de apoyo y asistencia a la educación;
- XIX. Participar en la formulación, dirección y evaluación de los programas de asignación de estímulos al personal académico, actualizar los criterios para su aplicación y gestionar los recursos ante las dependencias correspondientes;
- XX. Promover la autorización, mantenimiento y mejora de la infraestructura técnica y física al servicio de los niveles medio superior y superior, así como proponer e implantar las políticas y lineamientos para su uso y conservación;
- XXI. Dirigir, en función de las necesidades particulares de los programas académicos institucionales y generales de la comunidad politécnica, el diseño, estructuración y evaluación de los planes y programas de estudio para la formación en lenguas extranjeras;
- XXII. Proponer, controlar y evaluar la organización y funcionamiento de los centros para la formación en lenguas extranjeras;
- XXIII. Atender las solicitudes de reconocimiento de validez oficial y equivalencia de estudios, expedir las convocatorias correspondientes, aprobar el dictamen académico y proponer la expedición de los acuerdos respectivos en los términos de las normas y disposiciones aplicables;
- XXIV. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, el calendario académico del Instituto y vigilar su cumplimiento, y
- XXV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el Director General.

Artículo 21. Al titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado le corresponde:

- I. Proponer al Director General los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación, gestión y evaluación de la investigación y el posgrado que ofrece el Instituto, conforme al modelo académico y el de integración social en el marco del modelo educativo institucional;
- II. Integrar, proponer e implantar el modelo y sistema académico del posgrado, los programas, los métodos, las líneas de investigación y desarrollo tecnológico, conforme a los modelos educativo y de integración social;
- III. Regular, coordinar y evaluar los contenidos de los programas y proyectos académicos de posgrado para que tiendan a la excelencia de nivel nacional e internacional, de acuerdo con indicadores de calidad, y verificar su correspondencia con las necesidades educativas, productivas, sociales y culturales del país;
- IV. Proponer el receso o cancelación de programas de posgrado que pierdan pertinencia;
- V. Proponer, instrumentar y actualizar los programas de su competencia, aprovechando las metodologías y tecnologías de la información para potenciar el apoyo de los sistemas y procesos de operación, gestión y evaluación de la enseñanza del posgrado, la investigación y el desarrollo tecnológico;
- VI. Proponer e implantar las metodologías y sistemas innovadores para los estudios de posgrado, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico;
- VII. Diseñar, supervisar y evaluar las redes de posgrado e investigación y las acciones de movilidad académica intra e interinstitucional de alumnos y personal académico de posgrado;
- VIII. Regular y evaluar académicamente los requisitos para los procesos de selección, admisión e ingreso, acreditación, registro, certificación, otorgamiento de diplomas y grados académicos de posgrado en las diversas modalidades educativas que imparta el Instituto, de acuerdo con las normas y políticas establecidas, así como coordinar el seguimiento a las trayectorias de los alumnos en coordinación con las dependencias competentes;
- IX. Participar en el diseño, ampliación y diversificación de la oferta educativa del posgrado, en modalidades a distancia y mixta;
- X. Regular la investigación y el desarrollo tecnológico que realizan las dependencias politécnicas y asociarlos con la formación de recursos humanos de alto nivel;
- XI. Promover la integración de la investigación y el desarrollo tecnológico en todos los niveles y modalidades educativas que se imparten en el Instituto;
- XII. Coordinar y controlar la construcción y el funcionamiento de la base de conocimientos científicos y tecnológicos del Instituto y consolidar las medidas para su innovación, intercambio o transferencia, en congruencia con las normas y disposiciones aplicables;
- XIII. Proponer e implantar las políticas, estrategias y mecanismos para integrar, sistematizar y difundir el conocimiento científico y tecnológico que genere el Instituto en su ámbito o de aquel que resulte relevante para el desarrollo de sus funciones;
- XIV. Proponer la actualización y mejora continua de las líneas, sistemas y procesos de investigación y desarrollo tecnológico en apego al método científico;
- XV. Participar en la formulación, dirección y evaluación de los programas de asignación de becas, estímulos y otros medios de apoyo, dirigidos a alumnos y al personal académico de posgrado e investigación, así como actualizar los criterios para su promoción y gestionar los recursos ante las dependencias correspondientes;
- XVI. Proponer y coordinar los programas, sistemas y mecanismos para la formación de investigadores, así como los de estímulos para fomentar su desarrollo e integración al quehacer institucional, en los términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Promover la actualización, mantenimiento y mejora de la infraestructura técnica y física al servicio de la investigación y el posgrado en las unidades académicas y proponer e implantar las políticas y lineamientos para su uso y conservación;
- XVIII. Fomentar y mantener las relaciones con los sectores productivos, de servicios y educativos del país y proponer a las instancias correspondientes convenios para realizar investigaciones científicas y tecnológicas de vanguardia orientadas a mejorar la productividad social y contribuir en la solución de problemas nacionales;

- XIX. Promover y evaluar, con la participación de las instancias que correspondan, la oferta de servicios científicos y tecnológicos que las unidades académicas puedan proporcionar a los sectores público, social y privado, en congruencia con la política institucional de integración social;
- XX. Participar en la evaluación y coordinación de la asistencia técnica que en materia de investigación y desarrollo tecnológico demanden al Instituto los sectores socioeconómicos nacionales y extranjeros, conforme a las normas y disposiciones aplicables;
- XXI. Proponer, en coordinación con las instancias competentes, el calendario académico del Instituto y vigilar su cumplimiento;
- XXII. Proponer, controlar y evaluar la organización y funcionamiento de las unidades de investigación científica y tecnológica bajo su coordinación;
- XXIII. Representar al Instituto ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y otros organismos públicos o privados directamente relacionados con actividades de fomento del posgrado, la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, y
- XXIV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el Director General.

Artículo 22. Al titular de la Secretaría de Extensión e Integración Social le corresponde:

- I. Proponer al Director General los proyectos de normas, políticas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, operación, gestión y evaluación de las acciones de educación continua, integración social, vinculación, cooperación e internacionalización, fomento y desarrollo empresarial, servicio social, seguimiento de egresados y publicación de la obra editorial;
- II. Crear las estrategias, sentar las bases y dirigir las acciones para mantener la presencia organizada del Instituto en los ámbitos local, estatal, regional e internacional, a través de mecanismos e instrumentos que capten los requerimientos de la comunidad politécnica y la sociedad en general para crear una oferta integral acorde con la misión institucional;
- III. Definir los lineamientos que habrán de orientar las políticas institucionales de vinculación, internacionalización y cooperación, servicio social y obra editorial, así como impulsar la protección de la propiedad intelectual y el desarrollo empresarial, en apego a los modelos educativo y de integración social;
- IV. Coordinar la operación y gestión del modelo de integración social, con la finalidad de consolidar las funciones sustantivas y fortalecer la vinculación y cooperación nacional e internacional;
- V. Proponer, controlar y evaluar la organización y funcionamiento de los centros de educación continua, los demás centros y unidades bajo su coordinación, así como validar las actividades de extensión educativa que realicen;
- VI. Coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades de cooperación e internacionalización del Instituto;
- VII. Integrar, coordinar y evaluar los esquemas operativos y funcionales derivados del modelo de integración social, así como emitir los lineamientos para asegurar su óptimo desarrollo, adecuada respuesta a las demandas sociales e impacto en las actividades sustantivas del Instituto;
- VIII. Supervisar y evaluar con las dependencias politécnicas la operación de las unidades politécnicas de integración social, así como proponer las estrategias y acciones que mejoren su funcionamiento;
- IX. Supervisar y evaluar las acciones de la unidad institucional de integración social y el consejo de integración social y desarrollo regional, así como los comités que deriven del mismo, dando seguimiento a la ejecución de sus acuerdos para lograr una mayor participación en la solución de los problemas del sector productivo;
- X. Promover la coordinación y comunicación entre las dependencias politécnicas para articular y agilizar la interacción con la sociedad, que dé origen a una oferta integral de servicios pertinentes con los requerimientos sociales;
- XI. Establecer y coordinar los lineamientos y estrategias para la realización de proyectos que apoyen la innovación y la creación de empresas de base tecnológica, la transferencia de tecnología y el mejoramiento de la competitividad;

- XII. Coordinar, dar seguimiento y evaluar, con las áreas competentes, las estrategias institucionales para el fomento de la internacionalización, movilidad de profesores y alumnos y cooperación académica, que fortalezcan al Instituto en los ámbitos nacional e internacional;
- XIII. Proponer y coordinar los programas de seguimiento de egresados para apoyar su actualización y desempeño profesional y retroalimentar al Instituto con su experiencia y contribuciones para la mejora continua de los servicios institucionales;
- XIV. Coordinar, supervisar y evaluar la operación de los programas de servicio social, orientando servicios técnicos y de salud a las comunidades de menor desarrollo, así como establecer los lineamientos y estrategias para que sus actividades tengan una alta pertinencia y calidad y que contribuyan a fortalecer la conciencia social de los alumnos;
- XV. Coordinar y supervisar la producción de la obra editorial politécnica en todo tipo de formato y establecer los lineamientos y estrategias para su difusión, distribución y comercialización;
- XVI. Establecer, coordinar y supervisar las estrategias y procedimientos de concertación, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación e internacionalización, así como de la oferta y prestación de los servicios y productos derivados de la investigación científica y desarrollo tecnológico, normalización y certificación, capacitación, incubación de empresas de base tecnológica, asistencia técnica, asesoría y consultoría, entre otros;
- XVII. Controlar y evaluar el programa institucional de educación continua, así como registrar y supervisar los programas de educación continua que se impartan en el Instituto;
- XVIII. Integrar, controlar y evaluar, en coordinación con las dependencias politécnicas correspondientes, los planes, programas y servicios de educación continua que preste el Instituto;
- XIX. Definir la política editorial del Instituto y vigilar su cumplimiento, y
- XX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el Director General.

Artículo 23. Al titular de la Secretaría de Servicios Educativos le corresponde:

- I. Proponer al Director General los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, operación, gestión y evaluación de programas de servicios educativos de apoyo a los alumnos y a los procesos académicos y de investigación que atiende el Instituto;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar los servicios educativos establecidos para fortalecer y consolidar el carácter integral de la formación de los alumnos, así como contribuir en la difusión de la ciencia y tecnología;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, la integración, operación y el control de las bibliotecas del Instituto;
- IV. Coordinar la administración y operación de la gestión escolar para todos los niveles y modalidades educativas, que permita la planeación, operación, supervisión y control de los procesos y servicios de selección, admisión, ubicación, inscripción, reinscripción, expedición de diplomas y comprobantes de escolaridad, certificados, títulos profesionales y grados académicos, así como la información del registro académico de los alumnos del Instituto;
- V. Regular y evaluar el registro y control de los servicios escolares, a través de mecanismos digitalizados, de las unidades académicas y los establecimientos educativos particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por el Instituto;
- VI. Proporcionar a la comunidad politécnica espacios e infraestructura para satisfacer sus necesidades de información y servicios educativos que faciliten a los alumnos desarrollar sus actividades académicas, a los docentes la elaboración de herramientas didácticas y a los investigadores el desarrollo de sus proyectos, utilizando tecnologías avanzadas de información y comunicación;
- VII. Coordinar y evaluar el desarrollo de los servicios de apoyo a los alumnos del Instituto para impulsar su desempeño académico;
- VIII. Promover y regular el sistema de becas, estímulos y otros medios de apoyo para alumnos de acuerdo con la normatividad aplicable y gestionar los recursos ante las dependencias correspondientes;

- IX. Promover la difusión y divulgación de la información científica, tecnológica y cultural que fortalezca el carácter integral de los servicios institucionales y el compromiso de la comunidad politécnica con los procesos de integración social del país;
- X. Coordinar los apoyos y asesorías a las dependencias politécnicas para la organización de actividades y eventos culturales, deportivos y de cultura física que contribuyan en la formación integral de los alumnos en el marco del modelo educativo;
- XI. Fomentar y promover el intercambio y la participación cultural y deportiva del Instituto con organismos y entidades afines, nacionales e internacionales, que contribuyan en la integración social de los servicios y el fortalecimiento del deporte, la cultura y la imagen institucional;
- XII. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, el calendario académico del Instituto y vigilar su cumplimiento, y
- XIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el Director General.

Artículo 24. Al titular de la Secretaría de Gestión Estratégica le corresponde:

- I. Proponer al Director General los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, organización, programación y presupuestación, evaluación, administración y control de la información e indicadores de las actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, extensión, apoyo, administración y vinculación en el Instituto, de acuerdo con los modelos educativo y de integración social;
- II. Coordinar y evaluar la integración y actualización de los programas de desarrollo institucional, institucional de mediano plazo, operativo anual institucional, así como los programas estratégicos de desarrollo de mediano plazo y operativos anuales de las dependencias politécnicas; llevar el seguimiento de su aplicación, y preparar los informes periódicos de evaluación que correspondan;
- III. Diseñar y operar el sistema de gestión estratégica, para el desarrollo de la planeación, la programación y presupuestación, la evaluación y la información institucional, de manera coherente, continuada e interactiva, en el que se considere el conjunto de conceptos, métodos y herramientas, en el marco de las estrategias del programa de desarrollo institucional;
- IV. Concurrir, con las áreas competentes, en el seguimiento y evaluación de los modelos educativo y de integración social y de los programas estratégicos institucionales;
- V. Diseñar y proponer al Director General el modelo de estructuras orgánico-funcionales para orientar la gestión, operación y evaluación de los procesos a cargo del Instituto e impulsar la mejora de los resultados en apego a los modelos educativo y de integración social;
- VI. Dirigir, coordinar y evaluar el diseño y actualización de las estructuras orgánicas de las dependencias politécnicas, conforme a criterios de funcionalidad, eficacia, austeridad, a la normatividad aplicable en la materia en apoyo a los modelos educativo y de integración social;
- VII. Regular, controlar y dictaminar las estructuras orgánicas del Instituto y, en su caso, gestionar ante las instancias competentes la autorización y registro correspondientes;
- VIII. Establecer las estrategias para la aplicación estricta de las estructuras orgánicas autorizadas para favorecer una gestión eficiente, sustentada en procesos de mejora continua;
- IX. Presentar al Director General las propuestas de integración y actualización de los reglamentos orgánico, de planeación y de evaluación, así como de los manuales de organización, procedimientos, operación general y de servicios;
- X. Mantener actualizados los registros del manual de organización general y de los procesos institucionales;
- XI. Proponer al Director General los procesos técnicos institucionales, el programa de desarrollo institucional y los criterios, elementos e instrumentos para la formulación, ejecución, control y evaluación de la planeación y dirección estratégica en el Instituto;
- XII. Regular, coordinar y evaluar la planeación de mediano y largo plazos de las actividades institucionales y, conjuntamente con las dependencias competentes, la articulación programática de la organización con la operación y gestión institucional;

- XIII. Impulsar y evaluar los estudios prospectivos para la identificación de las áreas de oportunidad en los ámbitos nacional e internacional y proponer los campos de interés para la oferta de los servicios institucionales;
- XIV. Proponer las normas, políticas y acciones a las que se sujetarán la creación, ampliación, consolidación, cancelación, suspensión o sustitución de servicios, y evaluar su cumplimiento;
- XV. Coordinar la formulación, aplicación, consolidación y evaluación de la programación y presupuestación anual de las dependencias politécnicas;
- XVI. Validar, coordinar y controlar los programas y presupuestos de las dependencias politécnicas relativos al gasto de administración del Instituto;
- XVII. Coordinar la integración, evaluación, modificación y control de la programación y presupuestación institucional y realizar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes del Ejecutivo Federal para la asignación y ejercicio presupuestal, y
- XVIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el Director General.

Artículo 25. Al titular de la Secretaría de Administración le corresponde:

- I. Proponer al Director General los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, aplicación y evaluación del sistema institucional de administración y la definición de objetivos y metas para lograr la mejor gestión del capital humano, el aprovechamiento de los recursos financieros, materiales y la eficiencia y oportunidad de los servicios generales del Instituto, en apoyo al cumplimiento de los fines institucionales;
- II. Regular, controlar y evaluar la gestión del capital humano que presta sus servicios al Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Proponer al Director General para su aprobación la asignación de personal a las dependencias politécnicas, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que regulan su administración en el Instituto;
- IV. Asesorar y apoyar a las dependencias politécnicas en la conducción de las relaciones laborales del Instituto y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- V. Regular y controlar la gestión y ministración de los recursos financieros y materiales y los servicios generales que requieran las distintas dependencias politécnicas para el desarrollo de sus funciones y programas, así como supervisar el cumplimiento de las normas y la aplicación de las políticas de seguimiento y evaluación;
- VI. Controlar y evaluar la asignación y administración de los recursos financieros y materiales y los servicios institucionales para que se lleven a cabo con oportunidad, transparencia y eficacia, en el cumplimiento de las metas comprometidas en el programa operativo anual del Instituto;
- VII. Coordinar y evaluar la administración, registro, control del ejercicio y consolidación de las partidas presupuestales autorizadas, los estados financieros y la contabilidad del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Coordinar la administración de los donativos y recursos autogenerados para el desarrollo de la actividad institucional, con la finalidad de asegurar su óptimo aprovechamiento en apoyo al cumplimiento de los lineamientos, objetivos y metas de los modelos educativo y de integración social, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Conducir y regular acciones para que las dependencias politécnicas cumplan con lo dispuesto en la legislación fiscal de carácter federal y local;
- X. Autorizar, para efectos financieros, la celebración de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos que impliquen egresos para el Instituto y coordinar, en su ámbito de competencia, el registro de aquellos que impliquen ingresos, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos aplicables, y proceder, en su caso, al registro contable correspondiente;
- XI. Administrar y controlar los recursos financieros de los fondos y fideicomisos constituidos para el cumplimiento de los objetivos del quehacer institucional en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

- XII. Proponer, en su caso, las reglas de operación y supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a los fideicomisos con que cuente el Instituto;
- XIII. Proponer lineamientos para elaborar el programa de ahorro institucional con base en criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y supervisar su cumplimiento;
- XIV. Fungir como responsable inmobiliario del Instituto ante las autoridades competentes;
- XV. Difundir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos y procedimientos para la integración y operación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto y presidir el comité correspondiente;
- XVI. Emitir, difundir y supervisar la aplicación de lineamientos administrativos para que los usuarios de bienes muebles o inmuebles o servicios del Instituto aseguren su buen uso, resguardo, funcionamiento y seguridad;
- XVII. Supervisar y evaluar que los servicios prestados al Instituto se realicen en términos de la normatividad aplicable;
- XVIII. Coordinar la integración y actualización del catálogo de puestos del Instituto y de las propuestas de tabuladores con los grupos, grados y niveles salariales que correspondan;
- XIX. Promover y supervisar el cumplimiento de las acciones para el desarrollo del servicio profesional de carrera en el Instituto;
- XX. Elaborar, con la participación de las dependencias politécnicas, el programa para la transparencia y rendición de cuentas, así como el combate a la corrupción en el Instituto, realizando las evaluaciones y reportes correspondientes;
- XXI. Supervisar la integración, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los programas gubernamentales, en el ámbito de competencia del Instituto;
- XXII. Regular, controlar y evaluar la organización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, y
- XXIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el Director General.

CAPÍTULO X

De las Atribuciones y Facultades del Titular de la Coordinación General de Servicios Informáticos

Artículo 26. Al frente de la Coordinación General de Servicios Informáticos habrá un titular, que será nombrado por el titular de la dirección general en los términos del artículo 138, fracción V, del Reglamento Interno y 6, fracción IV, del presente Reglamento.

Artículo 27. Al titular de la Coordinación General de Servicios Informáticos le corresponde, además de las atribuciones previstas por el artículo 19 del presente Reglamento:

- I. Proponer al Director General los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación, control y evaluación de la infraestructura de cómputo y comunicaciones, y en el ámbito de su competencia lo relativo al Sistema Institucional de Información;
- II. Planear, organizar y dirigir la integración e instrumentación del programa estratégico de tecnologías de la información y comunicaciones, conforme a los objetivos y programas estratégicos federales e institucionales en la materia, así como dar seguimiento a las acciones en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer los criterios de administración, operación y soporte del sistema institucional de información para apoyar la toma de decisiones de las unidades politécnicas;
- IV. Asegurar la disponibilidad, confiabilidad, consolidación, actualización y crecimiento de la infraestructura de cómputo y comunicaciones, así como de los servicios informáticos para apoyar el desarrollo de las funciones institucionales;
- V. Supervisar y evaluar técnicamente que los servicios prestados al Instituto por terceros, en materia de su competencia, se realicen en los términos convenidos y la normatividad aplicable;
- VI. Dirigir las actividades de diseño, estructura y programación del portal web institucional, así como coordinar la administración del contenido a partir de la información que aporten y autoricen las áreas competentes del Instituto;

- VII. Armonizar el crecimiento de los servicios de apoyo informático, computacionales y de comunicaciones para fortalecer el desarrollo de la operación, gestión y evaluación de las dependencias politécnicas;
- VIII. Proponer al centro nacional de cálculo el establecimiento y actualización de proyectos de simplificación y automatización de los procesos operativos y de gestión, que usen y aprovechen las tecnologías de la información y las comunicaciones disponibles en el Instituto, para fortalecer al sistema institucional de información;
- IX. Apoyar al centro nacional de cálculo, en la validación del funcionamiento de los sistemas informáticos institucionales, al realizar las pruebas que garanticen su compatibilidad con la infraestructura de cómputo y de comunicaciones del Instituto, así como de su integración al sistema institucional de información;
- X. Proponer las bases y lineamientos, así como dictaminar técnicamente las propuestas para la actualización de los bienes y servicios tecnológicos y de comunicaciones, con la finalidad de incrementar la productividad de las dependencias politécnicas y brindarles la asesoría correspondiente;
- XI. Supervisar la gestión y el control de las licencias del software que se requieran para la administración y operación de la red institucional de cómputo y telecomunicaciones, así como los convenios que sobre la materia concerte la coordinación general, conforme a la normatividad establecida;
- XII. Promover la oferta de servicios de capacitación en tecnologías de la información y comunicación para impulsar la cultura informática en el Instituto, así como instrumentar y ofrecer, previo registro con las dependencias competentes, cursos de capacitación y actualización en estas tecnologías al personal que así lo requiera;
- XIII. Evaluar y emitir, en coordinación con las dependencias competentes, los lineamientos para la operación de las unidades de informática, así como sugerir las estrategias, acciones e infraestructura que mejoren su funcionamiento y, en consecuencia, el de la red institucional de cómputo y comunicaciones, y
- XIV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el Director General.

CAPÍTULO XI

De las Atribuciones y Facultades de los Titulares de las Direcciones de Coordinación

Artículo 28. Al frente de cada dirección habrá un titular, quien será nombrado en los términos del artículo 14, fracción XVI, de la Ley Orgánica y 162 del Reglamento Interno, con excepción de los previstos en los artículos 30 y 31 del presente Reglamento, quienes por la naturaleza de sus atribuciones deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 145 del propio Reglamento Interno.

Las direcciones de coordinación tendrán orgánicamente igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna; les distinguirá la naturaleza y los fines particulares de las atribuciones y funciones que tengan asignadas.

Artículo 29. Los titulares de las direcciones de coordinación tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas que integran la dirección a su cargo, normando su actuación de acuerdo con las políticas institucionales relacionadas con la cultura de la legalidad y del respeto a los derechos humanos, la equidad de género y la promoción del desarrollo sustentable, así como la cultura de la calidad;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuyo trámite corresponda al área de su competencia;
- III. Elaborar y proporcionar, previo acuerdo con su superior inmediato, dictámenes, opiniones, informes, estudios, asesoría y cooperación técnica que les sean solicitados;
- IV. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual que les corresponda, conforme a las disposiciones establecidas;
- V. Coordinar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado a la dirección a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;

- VI. Someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos sobre la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las áreas a su cargo;
- VII. Participar, con la instancia correspondiente de la Secretaría de Gestión Estratégica, en la formulación de los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VIII. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información y elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable, así como vigilar la adecuada integración de los archivos de las áreas a su cargo;
- IX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades o de las que les sean señaladas por delegación o les corresponda por suplencia, y
- XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 30. Al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- I. Comparecer ante los tribunales federales y del fuero común, autoridades de toda clase y personas jurídicas, en defensa de los intereses institucionales, asistiendo y representando a sus autoridades y a las dependencias politécnicas;
- II. Atender las asesorías, opiniones y consultas jurídicas en materia laboral, penal, civil, administrativa o en asuntos relacionados con éstas, formuladas por las dependencias politécnicas;
- III. Atender las notificaciones y requerimientos judiciales y administrativos, así como los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias, en materia laboral, civil y administrativa, incluyendo el juicio de amparo, en los que sea parte el Instituto, sus autoridades o alguna de las dependencias politécnicas;
- IV. Formular denuncias y querellas ante el ministerio público competente por hechos probablemente constitutivos de delitos que afecten los intereses del Instituto, así como otorgar perdón cuando éste proceda;
- V. Dictaminar los casos en que no procede formular denuncia o querella, siempre que exista razón fundada y motivada para ello;
- VI. Coadyuvar con el ministerio público en los procedimientos instruidos por hechos o conductas que afecten los intereses del Instituto;
- VII. Atender las controversias que se susciten con motivo de las relaciones laborales entre las autoridades del Instituto y sus trabajadores, así como con sus representaciones sindicales;
- VIII. Asistir, con la representación que le confiera el abogado general, a las comisiones mixtas paritarias;
- IX. Asesorar a la Dirección de Capital Humano en la elaboración y cumplimiento de los convenios suscritos con las representaciones sindicales de los trabajadores;
- X. Tramitar los recursos de reconsideración en materia laboral turnados por el Director General para su resolución por el abogado general;
- XI. Realizar ante las autoridades administrativas competentes los procedimientos, trámites y gestiones en materia migratoria, consular o de naturalización, que sean autorizados por el Director General;
- XII. Recabar de las autoridades del Instituto la documentación, información y probanzas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la dirección a su cargo;
- XIII. Participar en la actualización del sistema informático de asistencia jurídica y en la difusión del marco normativo aplicable al Instituto;
- XIV. Proponer la emisión de guías normativas en las materias de su competencia, para su expedición por parte del abogado general;
- XV. Intervenir y participar, en su caso, en la instrumentación de actas administrativas y la ejecución de sanciones a cargo de servidores públicos;

XVI. Coordinar, apoyar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las actividades que realicen los abogados delegados en las dependencias politécnicas, conforme a las directrices que emita el abogado general, y

XVII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 31. Al titular de la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación le corresponde:

- I. Atender y desahogar las consultas jurídicas de las dependencias politécnicas, sistematizando y difundiendo los criterios establecidos por el abogado general para interpretar y aplicar la normatividad politécnica;
- II. Coordinar el estudio, revisión y formulación de proyectos normativos del Instituto y pronunciarse sobre los que propongan otras dependencias politécnicas;
- III. Compilar y difundir, por cualquier medio, el marco normativo del Instituto, así como recopilar, organizar y mantener actualizada la información legislativa del mismo;
- IV. Coordinar la actualización del sistema informático de asistencia jurídica y de difusión del marco normativo aplicable al Instituto;
- V. Dictaminar la procedencia normativa de las convocatorias emitidas por la autoridad competente del Instituto respecto de los procesos de auscultación o elección previstos en las normas internas, así como llevar el registro de los actos derivados de dichos procesos;
- VI. Proponer al abogado general los proyectos de resolución a las impugnaciones presentadas con motivo de los procesos de auscultación o elección del Instituto;
- VII. Asesorar a las dependencias politécnicas sobre los elementos de validez y existencia de los actos jurídicos que pretendan celebrar;
- VIII. Coordinar la formulación, elaboración, revisión, cotejo y registro de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre el Instituto, previa validación de los aspectos técnicos, operativos y presupuestales respectivos por parte de la dependencia politécnica responsable;
- IX. Llevar el registro y resguardo de los instrumentos jurídicos celebrados por el Instituto con personas y organismos de los sectores público, social o privado, nacionales e internacionales;
- X. Elaborar y proponer el dictamen jurídico de procedencia o improcedencia de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios y la propuesta de acuerdo para su otorgamiento o revocación;
- XI. Garantizar la salvaguarda jurídica del patrimonio inmobiliario del Instituto, ordenando el registro y regularización del mismo ante las autoridades competentes;
- XII. Coordinar el análisis y elaboración de los dictámenes jurídicos sobre la procedencia y, en su caso, revocación del otorgamiento de permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos en los inmuebles en que el Instituto sea propietario o poseedor, así como para realizar actos de comercio o publicidad;
- XIII. Tramitar, ante la Secretaría de Educación Pública, el registro de los planes y programas de estudio autorizados por el Consejo General Consultivo;
- XIV. Coordinar el análisis y la elaboración de los dictámenes jurídicos sobre la procedencia de autorizar a terceros el uso o explotación, por cualquier forma o medio, de la propiedad intelectual del Instituto;
- XV. Representar al Instituto ante las autoridades competentes y dar trámite a los asuntos relacionados con propiedad intelectual que se deriven de sus actividades académicas y de investigación;
- XVI. Proponer la emisión de guías normativas en las materias de su competencia, para su expedición por parte del abogado general;
- XVII. Coordinar, apoyar y evaluar, dentro del ámbito de su competencia, las actividades que realicen los abogados delegados en las dependencias politécnicas, conforme a las directrices que emita el abogado general, y
- XVIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 32. Al titular de la Dirección de Educación Media Superior le corresponde:

- I. Proponer al secretario académico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos académicos para el desarrollo de la educación media superior, y participar en el ámbito de su competencia en la integración, aplicación y actualización de los modelos educativo institucional y de integración social;
- II. Proponer, actualizar y evaluar la estructura curricular, los planes, los programas de estudio, las áreas de conocimiento y los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos y profesores de nivel medio superior con énfasis en la pertinencia y aplicación de criterios de calidad académica, en el uso de tecnologías de la información y comunicación y en la diversificación de la oferta educativa en diferentes modalidades;
- III. Proponer y supervisar el cumplimiento de los criterios académicos así como el enfoque pedagógico y metodológico, para evaluar el desarrollo de los programas de estudio en el nivel medio superior;
- IV. Proponer, implantar, actualizar y supervisar la aplicación de las normas, los perfiles y procedimientos de admisión y selección para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de nivel medio superior;
- V. Supervisar y evaluar los procesos de aprendizaje y sus resultados, el funcionamiento y resultados de las academias, los procesos de selección de profesores, el cumplimiento de planes y programas de estudio y el desempeño general de las unidades académicas del nivel medio superior;
- VI. Proponer e implementar acciones para promover la permanencia y mejorar la eficiencia terminal de los alumnos del nivel medio superior;
- VII. Aprobar y supervisar los proyectos, programas de prácticas profesionales, visitas escolares, servicio social y titulación, de acuerdo con los objetivos de los planes y programas de estudio, en coordinación con las áreas competentes;
- VIII. Supervisar la administración y aplicación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia y autorizar y dar seguimiento a los que se realicen fuera de los periodos establecidos en el calendario académico;
- IX. Impulsar la creatividad, la innovación tecnológica, la aplicación del conocimiento y las habilidades en proyectos educativos, tecnológicos y de investigación, mediante la integración armónica del personal académico y alumnos del nivel medio superior, propiciando la participación en concursos y eventos académicos, científicos y tecnológicos;
- X. Promover y coordinar la participación de las unidades académicas del nivel en los procesos de acreditación y certificación nacional e internacional, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI. Determinar, en coordinación con las unidades competentes del Instituto, los cupos máximos de admisión de alumnos del nivel medio superior, de acuerdo con criterios académicos, planta docente, capacidad instalada y el equilibrio entre oferta y demanda;
- XII. Coordinar las acciones de movilidad de los alumnos y personal académico con instituciones y organismos nacionales e internacionales, en los términos de las políticas y programas institucionales correspondientes;
- XIII. Promover, supervisar y controlar la integración y operación de la estructura educativa y de las academias de profesores, así como su participación en el desarrollo educativo, científico, tecnológico y de investigación del Instituto y en las redes académicas intra e interinstitucionales, en los términos de la normatividad aplicable;
- XIV. Proponer a las dependencias correspondientes, los contenidos, diseño y evaluación de los programas para la formación, actualización y capacitación del personal directivo, académico y de apoyo y asistencia a la educación de las unidades académicas del nivel medio superior;
- XV. Impulsar, en el ámbito de su competencia, actividades y estímulos para el personal académico y los alumnos sobresalientes del Instituto que reconozcan sus méritos y contribuyan en el mejoramiento de la calidad educativa;
- XVI. Orientar la investigación educativa que realice la dirección o las unidades académicas del nivel para mejorar la estructura curricular, el proceso de enseñanza-aprendizaje, la oferta institucional y su pertinencia con la demanda social y el desarrollo de la sociedad, de acuerdo con el modelo educativo;

- XVII. Coadyuvar en el diseño, estructuración y operación de los programas académicos de formación en lenguas extranjeras en el área de su competencia;
- XVIII. Impulsar y apoyar la participación de las unidades académicas del nivel en el programa institucional de tutorías, de educación continua y en las acciones de integración social;
- XIX. Elaborar los dictámenes académicos para el otorgamiento o la revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios y proponer las condiciones, requisitos y procedimientos para la equivalencia y revalidación de estudios en el nivel medio superior y emitir los dictámenes correspondientes;
- XX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la operación de los programas de becas, estímulos y otros medios de apoyo a los alumnos y personal académico;
- XXI. Participar en la elaboración del calendario académico del Instituto, y
- XXII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 33. Al titular de la Dirección de Educación Superior le corresponde:

- I. Proponer al secretario académico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos académicos para el desarrollo de la educación superior, y participar en el ámbito de su competencia en la integración, aplicación y actualización de los modelos educativo institucional y de integración social;
- II. Proponer, actualizar y evaluar la estructura curricular, los planes, los programas de estudio, las áreas de conocimiento y los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos y profesores de nivel superior con énfasis en la pertinencia y aplicación de criterios de calidad académica, en el uso de tecnologías de la información y comunicación y en la diversificación de la oferta educativa en diferentes modalidades;
- III. Proponer y supervisar el cumplimiento de los criterios académicos así como el enfoque pedagógico y metodológico, para evaluar el desarrollo de los programas de estudio en el nivel superior;
- IV. Proponer, implantar, actualizar y supervisar la aplicación de las normas, los perfiles y procedimientos de admisión y selección para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de nivel superior;
- V. Supervisar y evaluar los procesos de aprendizaje y sus resultados, el funcionamiento y resultados de las academias, los procesos de selección de profesores, el cumplimiento de planes y programas de estudio y el desempeño general de las unidades académicas del nivel superior;
- VI. Proponer e implementar acciones para promover la permanencia y mejorar la eficiencia terminal de los alumnos del nivel superior;
- VII. Aprobar y supervisar los proyectos, programas de prácticas profesionales, visitas escolares, servicio social y titulación, de acuerdo con los objetivos de los planes y programas de estudio, en coordinación con las áreas competentes;
- VIII. Supervisar la administración y aplicación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia y autorizar y dar seguimiento a los que se realicen fuera de los periodos establecidos en el calendario académico;
- IX. Impulsar la creatividad, la innovación tecnológica, la aplicación del conocimiento y las habilidades en proyectos educativos, tecnológicos y de investigación, mediante la integración armónica del personal académico y alumnos del nivel superior, propiciando la participación en concursos y eventos académicos, científicos y tecnológicos;
- X. Promover y coordinar la participación de las unidades académicas del nivel en los procesos de acreditación y certificación nacional e internacional, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI. Determinar, en coordinación con las unidades competentes del Instituto, los cupos máximos de admisión de alumnos del nivel superior, de acuerdo con criterios académicos, planta docente, capacidad instalada y el equilibrio entre oferta y demanda;
- XII. Coordinar las acciones de movilidad de alumnos y personal académico con instituciones y organismos nacionales e internacionales, en los términos de las políticas y programas institucionales correspondientes;
- XIII. Promover, supervisar y controlar la integración y operación de la estructura educativa y de las academias de profesores, así como su participación en el desarrollo educativo, científico, tecnológico y de investigación del Instituto y en las redes académicas intra e interinstitucionales, en los términos de la normatividad aplicable;

- XIV. Proponer a las dependencias correspondientes, los contenidos, diseño y evaluación de los programas para la formación, actualización y capacitación del personal directivo, académico y de apoyo y asistencia a la educación de las unidades académicas del nivel superior;
- XV. Impulsar, en el ámbito de su competencia, actividades y estímulos para el personal académico y los alumnos sobresalientes del Instituto que reconozcan sus méritos y contribuyan en el mejoramiento de la calidad educativa;
- XVI. Orientar la investigación educativa que realice la dirección o las unidades académicas del nivel para mejorar la estructura curricular, el proceso de enseñanza-aprendizaje, la oferta institucional y su pertinencia con la demanda social y el desarrollo de la sociedad, de acuerdo con el modelo educativo;
- XVII. Coadyuvar en el diseño, estructuración y operación de los programas académicos de formación en lenguas extranjeras en el área de su competencia;
- XVIII. Impulsar y apoyar la participación de las unidades académicas del nivel en el programa institucional de tutorías, de educación continua y en las acciones de integración social;
- XIX. Elaborar los dictámenes académicos para el otorgamiento o la revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios y proponer las condiciones, requisitos y procedimientos para la equivalencia y revalidación de estudios en el nivel superior y emitir los dictámenes correspondientes;
- XX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la operación de los programas de becas, estímulos y otros medios de apoyo a los alumnos y personal académico;
- XXI. Elaborar los exámenes de admisión y ubicación de aspirantes a ingresar a cualquier modalidad educativa del nivel superior;
- XXII. Participar en la elaboración del calendario académico del Instituto, y
- XXIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras le corresponde:

- I. Proponer al secretario académico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para integrar, operar y evaluar los programas de formación en lenguas extranjeras y supervisar su cumplimiento;
- II. Proponer, implantar, actualizar y controlar la integración, operación y evaluación de los centros de formación en lenguas extranjeras, la plantilla docente, los programas, cursos, niveles y bases de acreditación en la materia;
- III. Contribuir, a través de la prestación de los servicios educativos en lenguas extranjeras, en la formación integral de los alumnos, así como controlar la acreditación y, cuando corresponda, la certificación de conocimientos en la materia;
- IV. Coadyuvar con las dependencias responsables en los tres niveles educativos, así como en los centros de educación continua, en el diseño, estructuración y operación de los programas académicos de formación en lenguas extranjeras;
- V. Realizar los estudios conducentes para crear, modificar o cancelar la oferta de programas de formación en lenguas extranjeras;
- VI. Proponer, implantar y supervisar los perfiles, procedimientos y requisitos de admisión, permanencia y egreso de los alumnos en los programas de formación en lenguas extranjeras, de acuerdo con las normas y políticas aplicables;
- VII. Supervisar que el proceso de enseñanza-aprendizaje en lenguas extranjeras se desarrolle conforme a los criterios de los modelos educativo y de integración social, y
- VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 35. Al titular de la Dirección de Posgrado le corresponde:

- I. Proponer al secretario de investigación y posgrado los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para regular, planear, difundir y evaluar los estudios de posgrado que ofrezca el Instituto;
- II. Controlar, validar y supervisar el diseño, la impartición y la acreditación de los programas académicos de posgrado que ofrece el Instituto y realizar su actualización;

- III. Promover, coordinar y actualizar la correspondencia de los planes y programas de estudio de posgrado con la estructura académica institucional y las necesidades de desarrollo del país para garantizar su pertinencia e integralidad social, así como sugerir receso y cancelación cuando el caso lo amerite;
- IV. Proponer las metodologías y medios pertinentes para la enseñanza del posgrado y las bases para el aprovechamiento óptimo de los sistemas y métodos más avanzados, así como contribuir en la ampliación y diversificación de la oferta educativa en sus modalidades a distancia y mixta;
- V. Proponer, organizar y evaluar las acciones de movilidad de alumnos y personal académico, intra e interinstitucionales;
- VI. Proponer la actualización de las normas para los procesos de inscripción, reinscripción, registro académico y otorgamiento de diplomas y grados académicos, supervisar su aplicación, así como coordinar el diseño y la evaluación de los exámenes de admisión para la realización de los estudios de posgrado y dar seguimiento a la trayectoria de los alumnos con las dependencias competentes;
- VII. Promover la participación de las unidades académicas y otras instancias competentes en los programas de formación, actualización y superación permanente de profesores e investigadores de posgrado, en los términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la operación de los programas de becas, estímulos y otros medios de apoyo a los alumnos y personal académico;
- IX. Validar, en coordinación con las dependencias correspondientes, los contenidos, diseño y evaluación de los programas para la formación, actualización y capacitación del personal directivo, académico y de apoyo y asistencia a la educación de las unidades académicas del nivel;
- X. Impulsar, en el ámbito de su competencia, actividades y estímulos para el personal académico y los alumnos sobresalientes del Instituto que reconozcan sus méritos y contribuyan en el mejoramiento de la calidad educativa, y
- XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 36. Al titular de la Dirección de Investigación le corresponde:

- I. Proponer al secretario de investigación y posgrado los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la investigación y el desarrollo tecnológico que realice el Instituto y supervisar su aplicación;
- II. Diseñar, actualizar y evaluar los criterios institucionales para la realización de los proyectos de investigación, de acuerdo con indicadores de calidad, y verificar su correspondencia con las líneas de investigación institucional y las necesidades educativas, productivas, sociales y culturales del país;
- III. Coordinar y administrar las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que realicen las dependencias politécnicas;
- IV. Proponer, regular y coordinar las acciones de movilidad de investigadores que conduzcan a proyectos de investigación de alta calidad;
- V. Proponer las políticas, estrategias y mecanismos para integrar, sistematizar y difundir la información científica y tecnológica que produzca en su ámbito el Instituto o de aquella que resulte relevante para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Proponer y realizar acciones para la integración de la investigación y el desarrollo tecnológico en todos los niveles y modalidades educativas que se imparten en el Instituto;
- VII. Proponer programas, sistemas y mecanismos para la formación de investigadores, su actualización y superación permanente y fomentar su desarrollo e integración al quehacer institucional;
- VIII. Definir y mantener actualizadas las especificaciones de la infraestructura técnica y física para la investigación y el desarrollo tecnológico, así como determinar las políticas y lineamientos para su uso y conservación;
- IX. Definir y mantener actualizados los requerimientos de información científica y tecnológica para investigación, así como acordar con las dependencias correspondientes las políticas, lineamientos y mecanismos para su difusión y conservación;

- X. Fomentar, con la participación que corresponda a las unidades competentes del Instituto, las relaciones con los sectores productivos del país y, en su caso, concertar convenios para ofrecer servicios científicos y tecnológicos orientados a resolver las necesidades nacionales;
- XI. Fomentar y vincular, con la participación de las instancias que corresponda, la oferta de servicios científicos y tecnológicos que las unidades académicas puedan proporcionar a los sectores público, social y privado, en congruencia con la política institucional en este ámbito;
- XII. Evaluar y proponer al superior inmediato los proyectos susceptibles de apoyarse en las instancias de aplicación y administración de los recursos destinados a las actividades científicas y tecnológicas;
- XIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la operación de los programas de becas, estímulos y otros medios de apoyo a los alumnos y personal académico, y
- XIV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 37. Al titular de la Dirección de Educación Continua le corresponde:

- I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la operación y desarrollo de la educación continua, en concordancia con los modelos educativo y de integración social, y supervisar su cumplimiento;
- II. Coordinar el diseño, integración, instrumentación y evaluación del programa institucional de educación continua, garantizando su correspondencia con los modelos educativo y de integración social, los requerimientos de formación de la sociedad en general y la actualización o complementación profesional de los egresados y otros profesionales del país;
- III. Coordinar la operación de los programas de educación continua en sus diferentes modalidades;
- IV. Coordinar y supervisar los programas y acciones de los centros de educación continua y verificar su correspondencia con los objetivos y metas institucionales, así como coordinar y supervisar las actividades de educación continua de las dependencias politécnicas en congruencia con el programa institucional de educación continua;
- V. Participar en el diseño, actualización, ampliación y diversificación de la oferta educativa en educación continua que ofrezca el Instituto en modalidades a distancia y mixta y apoyar su difusión e impartición;
- VI. Coordinar conjuntamente con las dependencias politécnicas la elaboración de contenidos educativos de los programas de educación continua considerando las tecnologías de información y comunicación;
- VII. Promover, impulsar y desarrollar estudios de detección de necesidades y demandas para integrar una oferta de servicios competitiva y acorde a los requerimientos sociales y del sector productivo;
- VIII. Coordinar la difusión de los servicios que ofrecen los centros de educación continua a los distintos sectores de la sociedad;
- IX. Promover estrategias y alternativas para la aplicación y aprovechamiento de los recursos generados por los programas de educación continua y supervisar su cumplimiento;
- X. Coordinar la elaboración del catálogo de servicios de educación continua que ofrece el Instituto y difundirlo;
- XI. Promover, con las áreas competentes, el uso, óptimo aprovechamiento y modernización de la infraestructura necesaria para la operación de la educación continua;
- XII. Colaborar con las secretarías académica, de investigación y posgrado y de administración, mediante los servicios de educación continua, en las actividades de formación, actualización, capacitación y superación del personal del Instituto;
- XIII. Dictaminar, registrar, controlar y evaluar los servicios de educación continua que ofrezca el Instituto, así como emitir los reconocimientos correspondientes cuando éstos se realicen a través de los centros de educación continua;
- XIV. Coordinar, controlar y evaluar las actividades y proyectos de los centros de educación continua, así como promover su modernización;
- XV. Promover el establecimiento de redes académicas intra e interinstitucionales, en los ámbitos nacional e internacional, para apoyar la operación y desarrollo de la educación continua, y
- XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 38. Al titular de la Dirección de Egresados y Servicio Social le corresponde:

- I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para promover el seguimiento de egresados, operar la bolsa de trabajo y el desarrollo del servicio social que presten los alumnos y pasantes, en el marco de los modelos educativo y de integración social;
- II. Promover y realizar las actividades necesarias para fortalecer la integración de los egresados y, en su caso, de sus asociaciones, así como elaborar y actualizar el registro y los directorios correspondientes;
- III. Elaborar y operar, en coordinación con los directores de las unidades académicas, los programas y proyectos institucionales para la realización del servicio social, el funcionamiento de la bolsa de trabajo y el seguimiento a los egresados;
- IV. Organizar y dirigir brigadas multidisciplinarias de servicio social en apoyo a las diversas comunidades, en especial a las de menor desarrollo y en auxilio de la población de zonas declaradas en desastre;
- V. Coordinar, con las unidades de investigación científica y tecnológica y los centros de educación continua, las acciones de seguimiento de egresados, bolsa de trabajo y servicio social en su área de influencia;
- VI. Gestionar, coordinar y supervisar el otorgamiento de becas y otros medios de apoyo para los alumnos que realicen su servicio social en programas que coadyuven en el desarrollo nacional e institucional;
- VII. Coordinar la elaboración del padrón de prestadores y prestatarios del servicio social, mantenerlo actualizado y difundirlo;
- VIII. Promover la celebración de convenios con organismos de los sectores público, social y privado del país que apoyen la prestación del servicio social, el seguimiento de egresados y la operación de la bolsa de trabajo;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las normas y los procedimientos de operación del servicio social, el seguimiento de egresados y la bolsa de trabajo, vigilar su impacto y trascendencia, de acuerdo con los objetivos institucionales;
- X. Proponer lineamientos y procedimientos para la acreditación de la prestación del servicio social y expedir las constancias respectivas;
- XI. Promover la difusión de los programas de titulación, actualización profesional o posgrado entre los egresados;
- XII. Diseñar programas y obtener espacios en los ya existentes para la asignación de prestadores de acuerdo con sus competencias y perfil del puesto;
- XIII. Administrar y mantener vigente un sistema de información y trámites relativos al servicio social, bolsa de trabajo y seguimiento de egresados, y
- XIV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 39. Al titular de la Dirección de Publicaciones le corresponde:

- I. Proponer al secretario de extensión e integración social, con base en la política editorial del Instituto, los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para el desarrollo de la obra editorial del Instituto y supervisar su cumplimiento;
- II. Dirigir y coordinar la edición de libros de texto, obras técnicas, científicas, culturales y demás publicaciones del Instituto en diversos formatos y medios, de acuerdo con el modelo educativo;
- III. Promover, con las dependencias politécnicas competentes, la elaboración de libros de texto y consulta con base en los programas de estudio;
- IV. Establecer los lineamientos, criterios técnicos y normas de calidad a los que deberá sujetarse la producción de la obra editorial del Instituto;
- V. Validar, con base en la política editorial del Instituto, las propuestas de obra editorial que presenten las dependencias politécnicas y registrar y controlar las que resulten aprobadas;
- VI. Coordinar la operación de las librerías politécnicas y presentar propuestas para la diversificación de sus productos y servicios;

- VII. Impulsar y apoyar la participación de la comunidad en la elaboración de la obra editorial, llevar a cabo la evaluación conducente para determinar, con base en la política editorial institucional, la pertinencia de su publicación;
- VIII. Planear, coordinar y controlar la edición, producción, distribución, comercialización y difusión de la obra editorial y participar en ferias, exposiciones y otros eventos editoriales;
- IX. Proponer al secretario de extensión e integración social la celebración de convenios y contratos relacionados con la edición, producción, distribución, comercialización e intercambio de la obra editorial y sugerir los lineamientos aplicables en cada caso;
- X. Dirigir y coordinar las acciones para la protección legal de la obra editorial politécnica y validar el pago de derechos de autor cuando proceda, y
- XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 40. Al titular de la Dirección de Bibliotecas le corresponde:

- I. Proponer al secretario de servicios educativos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, desarrollo, operación, difusión y evaluación de las bibliotecas del Instituto y los servicios relacionados;
- II. Planear, dirigir, supervisar y evaluar los servicios bibliotecarios orientados a los miembros de la comunidad politécnica y población general;
- III. Planear y dirigir los programas de modernización de los servicios institucionales de bibliotecas operados con tecnologías de la información, orientados a satisfacer las demandas y agilizar la consulta de los usuarios;
- IV. Coordinar y supervisar, con el apoyo de las dependencias competentes, la operación de la red institucional de bibliotecas para garantizar el acceso de la comunidad politécnica a las diversas fuentes y centros de información nacional e internacional;
- V. Concertar acciones de colaboración con otros sistemas bibliotecarios y de información de los sectores público, social y privado, en los ámbitos nacional e internacional, que contribuyan en la difusión de información, al enriquecimiento del acervo institucional, a la ampliación de la oferta de servicios y al desarrollo de actividades conjuntas;
- VI. Organizar, promover y supervisar, en coordinación con las dependencias competentes, las actividades de capacitación, actualización y especialización en materia de servicios bibliotecarios y de sistemas de información para el personal que opera el sistema institucional;
- VII. Diseñar, operar y supervisar el programa de conservación y mantenimiento de la infraestructura bibliotecaria institucional;
- VIII. Definir, en coordinación con las unidades académicas, las necesidades de infraestructura, acervos y recursos que se requieran para la prestación de los servicios bibliotecarios, y
- IX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 41. Al titular de la Dirección de Administración Escolar le corresponde:

- I. Proponer al secretario de servicios educativos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la administración escolar en todos los niveles y modalidades de la oferta educativa institucional;
- II. Operar el proceso de selección, ubicación, admisión e ingreso a los programas educativos de los niveles medio superior y superior en todas sus modalidades, registrar los resultados y dar a conocer la relación de aspirantes admitidos;
- III. Planear, organizar, dirigir, operar y evaluar los procedimientos administrativos de inscripción, reinscripción, cambios de programa académico o de unidad académica; movilidad académica, incorporación a programas académicos adicionales, altas y bajas de los alumnos en los niveles y modalidades que imparte el Instituto;
- IV. Registrar y validar la trayectoria escolar de los alumnos, para la expedición de constancias, certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos;
- V. Planear, dirigir y operar los sistemas institucionales de gestión escolar y controlar su aplicación en las unidades académicas del Instituto y de los establecimientos educativos particulares que cuenten con acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Instituto;

- VI. Participar en la elaboración del calendario académico del Instituto;
- VII. Administrar y controlar el archivo documental e histórico académico de los alumnos y egresados;
- VIII. Realizar los trámites de la administración escolar relativos al otorgamiento de equivalencias o revalidación de estudios, y
- IX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 42. Al titular de la Dirección de Servicios Estudiantiles le corresponde:

- I. Proponer al secretario de servicios educativos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para los programas de servicios de apoyo a los alumnos del Instituto y supervisar su cumplimiento;
- II. Integrar, coordinar, supervisar, evaluar y difundir, con la participación de las dependencias politécnicas, los diversos servicios de apoyo a los alumnos y promover su utilización;
- III. Coordinar la operación de los centros de apoyo polifuncional y los centros de apoyo a estudiantes y supervisar la prestación de los servicios que ofrecen a la comunidad;
- IV. Planear, operar, supervisar, coordinar y evaluar la prestación de los servicios médicos, de orientación juvenil, de seguro facultativo, de vida y de accidente para los alumnos;
- V. Planear, operar, supervisar, coordinar, evaluar y difundir el programa institucional de becas, estímulos y otros medios de apoyo para los alumnos;
- VI. Establecer y mantener, con base en la normatividad, convenios con instituciones coadyuvantes al cumplimiento de los servicios de apoyo que ofrece el Instituto a sus alumnos, y
- VII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 43. Al titular de la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo le corresponde:

- I. Proponer al secretario de servicios educativos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas y la cultura física de la comunidad politécnica, en congruencia con los modelos educativo y de integración social, y supervisar su cumplimiento;
- II. Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades, programas y eventos deportivos y de cultura física, así como autorizar la constitución de las asociaciones deportivas en el Instituto y controlar su funcionamiento;
- III. Apoyar a las unidades académicas en la organización y fomento de las actividades deportivas y de cultura física que contribuyan en la formación integral de los alumnos e impulsar el desarrollo de deportistas y equipos de alto rendimiento;
- IV. Promover el intercambio y la participación deportiva del Instituto con organismos nacionales e internacionales que contribuyan en el fortalecimiento de la cultura e imagen deportiva institucional;
- V. Promover, con las instancias competentes, la formación, capacitación y superación de entrenadores y jueces deportivos, así como el otorgamiento de becas a entrenadores y deportistas de alto rendimiento del Instituto;
- VI. Administrar la infraestructura deportiva y los recursos que se requieran para el desarrollo de las actividades deportivas y de cultura física de la comunidad politécnica;
- VII. Elaborar la programación anual de actividades deportivas y de cultura física del Instituto;
- VIII. Promover y desarrollar programas para intensificar la actividad física de la comunidad politécnica que contribuyan en su bienestar social y la prevención de enfermedades y adicciones;
- IX. Promover la participación de deportistas politécnicos en competencias, congresos, asambleas, estancias y otros eventos de carácter deportivo, nacionales e internacionales;
- X. Impulsar programas relacionados con la medicina deportiva para los deportistas del Instituto, y
- XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 44. Al titular de la Dirección de Difusión y Fomento a la Cultura le corresponde:

- I. Proponer al secretario de servicios educativos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para el desarrollo de las actividades de difusión y fomento a la cultura dirigidos a la comunidad politécnica y a la sociedad en general y supervisar su cumplimiento;
- II. Promover y difundir las expresiones artísticas y culturales, nacionales e internacionales, en la comunidad politécnica y la sociedad en general, así como apoyar y asesorar a las unidades académicas en la organización y fomento de estas actividades que contribuyan en la formación integral de los alumnos del Instituto, acorde con los modelos educativo y de integración social;
- III. Fomentar, mediante el arte y la cultura, la conciencia de nuestra nacionalidad y de la diversidad cultural con sentido de identidad y respeto a los valores humanos;
- IV. Promover intercambios culturales, en los ámbitos nacional e internacional, con centros educativos y otras instituciones públicas y privadas que promuevan las actividades artísticas y culturales;
- V. Impulsar el desarrollo de corredores culturales que promuevan las diversas manifestaciones artísticas entre la comunidad politécnica y la sociedad en general;
- VI. Promover, difundir y coordinar las actividades de la orquesta sinfónica del Instituto en las dependencias politécnicas y en los ámbitos nacional e internacional;
- VII. Promover la participación politécnica en festivales, reuniones y otros eventos de carácter artístico o cultural, nacionales e internacionales;
- VIII. Administrar la infraestructura y los recursos que se requieran para el desarrollo de las actividades artísticas y culturales de la comunidad politécnica;
- IX. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, la actualización y superación profesional del personal responsable de las actividades artísticas y culturales;
- X. Proponer ante las instancias correspondientes la edición de obras que contribuyan en la difusión del arte y la cultura;
- XI. Participar en la ampliación, registro y preservación y difusión del patrimonio artístico y cultural del Instituto, y
- XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 45. Al titular de la Dirección de Planeación le corresponde:

- I. Proponer al secretario de gestión estratégica los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para realizar la planeación, organización y dirección estratégica del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- II. Formular e integrar el programa de desarrollo institucional y el programa institucional de mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el plan nacional de desarrollo, los programas sectoriales, las políticas establecidas por el Director General y los resultados de la evaluación institucional;
- III. Coordinar la integración, el seguimiento y la actualización de los modelos educativo y de integración social, así como de los programas estratégicos institucionales;
- IV. Desarrollar estudios prospectivos y estratégicos sobre la pertinencia de la oferta educativa, la demanda potencial, las tendencias del mercado laboral y los futuros campos del conocimiento, entre otros, que permitan identificar áreas de oportunidad asociadas a la oferta de los servicios institucionales y las necesidades del entorno;
- V. Proponer las acciones de creación, ampliación, consolidación, suspensión o sustitución de servicios y prever, cuantificar y racionalizar los recursos requeridos para el cumplimiento de las finalidades del Instituto;
- VI. Elaborar y actualizar el Reglamento Orgánico, el manual de organización general, los de procesos institucionales y demás instrumentos administrativos que requieran la integración, operación y gestión del Instituto, y realizar el registro que proceda ante las dependencias correspondientes y supervisar su aplicación, conforme a su competencia;
- VII. Revisar, validar y registrar en el ámbito de su competencia, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios de las dependencias politécnicas y brindar la asesoría que requieran en la materia;

- VIII. Coordinar el diseño, aplicación, operación y actualización del sistema institucional de planeación;
- IX. Generar la metodología para la formulación del programa estratégico de desarrollo de mediano plazo en las dependencias politécnicas y coordinar su formulación y seguimiento;
- X. Proponer las acciones para la gestión estratégica del Instituto, revisar y, en su caso, validar las estrategias de implantación de los proyectos de modernización, innovación y descentralización que permitan a las dependencias politécnicas mejorar el cumplimiento de sus objetivos y metas e implantar mejores prácticas en la gestión;
- XI. Proponer y difundir las bases para articular la planeación y organización institucionales con el proceso de evaluación, a partir del manejo estratégico de la información, con la finalidad de coadyuvar en la integración de los procesos técnicos, así como supervisar su cumplimiento y soportar la toma de decisiones;
- XII. Apoyar y asesorar a las dependencias politécnicas en el desarrollo de la planeación, organización, sistemas, procesos y procedimientos y en la aplicación de los instrumentos técnico-administrativos;
- XIII. Coordinar los estudios y proyectos para determinar el uso específico de la capacidad instalada, con la finalidad de optimizar el aprovechamiento y funcionamiento de la planta física del Instituto, y
- XIV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 46. Al titular de la Dirección de Programación y Presupuesto le corresponde:

- I. Proponer al secretario de gestión estratégica los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la programación y presupuestación institucionales y vigilar su cumplimiento;
- II. Dirigir, operar y evaluar el proceso de programación y presupuestación, para asegurar el cumplimiento de las finalidades, objetivos y metas institucionales;
- III. Coordinar el proceso de programación institucional con objeto de establecer la calendarización de los resultados esperados, evaluar sus acciones, definir estrategias y prioridades y prever los recursos para alcanzarlas, fijar programas para la coordinación de las tareas institucionales y prevenir las posibles modificaciones a la estructura programática, de conformidad a la normatividad aplicable;
- IV. Integrar y elaborar el programa operativo anual institucional con base en los programas específicos de cada una de las dependencias politécnicas y evaluar su desarrollo;
- V. Proponer al Director General la distribución del presupuesto por unidad responsable, de conformidad con los proyectos propuestos;
- VI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual con base en los proyectos de las dependencias politécnicas, considerando las aportaciones del Gobierno Federal, así como la captación de recursos propios que se estimen para cada ejercicio fiscal;
- VII. Elaborar, en coordinación con la dirección de recursos materiales y servicios, el programa anual de adquisiciones y los oficios de autorización de inversión;
- VIII. Dictaminar y realizar las gestiones ante las autoridades competentes relacionadas con las transferencias presupuestales, autorizaciones de inversión, modificaciones programáticas y las demás relacionadas con el proceso de programación y presupuestación;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el catálogo institucional de unidades de medida aplicado en el proceso de programación y presupuestación;
- X. Mantener actualizada la estructura programática con base en los lineamientos emitidos por la autoridad competente;
- XI. Notificar a las unidades académicas y administrativas el presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal, así como las metas comprometidas por cada proyecto, las cuales deberán alcanzarse con los recursos asignados;
- XII. Asesorar a las unidades académicas y administrativas en materia programática y presupuestal y capacitar permanentemente, en el mismo ámbito, al personal que lo requiera;
- XIII. Mantener actualizado el sistema de información programático presupuestal y difundir entre las unidades académicas y administrativas los avances obtenidos;

- XIV. Realizar el seguimiento trimestral del programa operativo anual en las unidades académicas y administrativas y elaborar los informes correspondientes;
- XV. Informar trimestralmente al Director General, a las secretarías y demás unidades académicas y administrativas sobre el avance en la ejecución del programa operativo anual institucional;
- XVI. Observar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de otras disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales, y
- XVII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 47. Al titular de la Dirección de Evaluación le corresponde:

- I. Proponer al secretario de gestión estratégica los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para integrar la información requerida en la evaluación de las actividades académicas y administrativas institucionales, así como conocer el grado de cumplimiento de las finalidades institucionales y retroalimentar a las dependencias politécnicas para la toma de decisiones;
- II. Establecer, en el ámbito de su competencia, parámetros, criterios, categorías y estándares que permitan verificar y medir el desempeño del quehacer institucional y los grados de eficacia, eficiencia, productividad y calidad alcanzados en la realización de los objetivos y metas previstos, de conformidad a la normatividad aplicable;
- III. Coordinar la evaluación de los modelos educativo y de integración social, así como de los programas estratégicos institucionales;
- IV. Planear, dirigir y operar el sistema institucional de evaluación de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Impulsar de manera permanente y sistemática el desarrollo de la cultura de la evaluación en todas las unidades académicas y administrativas del Instituto;
- VI. Integrar, actualizar y difundir el sistema institucional de indicadores, identificando categorías, parámetros y estándares institucionales, nacionales e internacionales, necesarios para la evaluación institucional;
- VII. Planear y dirigir los estudios sobre el comportamiento y los resultados del desarrollo del quehacer institucional para facilitar el logro de las metas;
- VIII. Realizar los estudios y proyectos de evaluación e información que sustenten la planeación y toma de decisiones para el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Instituto;
- IX. Realizar permanentemente el seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo institucional e institucional de mediano plazo y verificar su cumplimiento;
- X. Elaborar el informe anual de actividades del Instituto dentro de los tres primeros meses de cada año;
- XI. Reportar a las instancias competentes los resultados de las evaluaciones y la información estadística requerida;
- XII. Mantener coordinación con las dependencias politécnicas del Instituto para realizar evaluaciones específicas del quehacer institucional;
- XIII. Planear, difundir e implantar las políticas para la administración y el control de los datos estadísticos del sistema institucional de información, así como integrar el anuario general estadístico y la información de la estadística oficial del Instituto;
- XIV. Mantener coordinación con las unidades competentes para el procesamiento y la administración de la información del sistema de evaluación;
- XV. Asesorar a las dependencias politécnicas en el desarrollo de los procesos de evaluación e información y en la aplicación de los instrumentos correspondientes, y
- XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 48. Al titular de la Dirección de Capital Humano le corresponde:

- I. Proponer al secretario de administración los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la gestión del capital humano del Instituto y evaluar su cumplimiento;
- II. Gestionar, regular y evaluar el capital humano del Instituto para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- III. Planear, dirigir y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, las políticas de reclutamiento del personal y los criterios de desempeño, promoción, estímulos y recompensas, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Analizar y dictaminar las solicitudes de contratación, asignación, promoción, cambio de adscripción, bajas, licencias y otros movimientos del personal de las dependencias politécnicas y, en su caso, a través del secretario de administración someterlas a la autorización del Director General, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que regulan su administración;
- V. Controlar la asignación de las plazas autorizadas a las dependencias politécnicas, a través del registro sistemático de las actualizaciones de las claves presupuestales de las plazas autorizadas al Instituto;
- VI. Participar con la secretaría académica y la de investigación y posgrado en el análisis y evaluación de la estructura educativa y los horarios del personal académico;
- VII. Registrar, validar y operar, en el ámbito de su competencia, los estímulos y otros medios de apoyo al personal del Instituto;
- VIII. Coordinar el diagnóstico de las necesidades de capacitación del personal de apoyo y asistencia a la educación, como insumo básico para la conformación del Programa anual de capacitación;
- IX. Participar, con la Coordinación General de Formación e Innovación Educativa en la definición del programa anual de capacitación del personal de apoyo y asistencia a la educación, así como coadyuvar en la validación de los contenidos de los programas correspondientes;
- X. Planear, dirigir, coordinar y controlar, con la participación de las dependencias competentes, el otorgamiento de prestaciones económicas, así como servicios al personal del Instituto y, en su caso, a los beneficiarios acreditados, de conformidad con la normatividad institucional;
- XI. Autorizar las prestaciones al personal y beneficiarios y requerir a la dirección de recursos financieros el pago correspondiente;
- XII. Administrar, controlar y supervisar los sistemas de personal, nómina, pago de remuneraciones, servicios de apoyo y atención de las necesidades de información de terceros, de acuerdo con la normatividad aplicable, y solicitar los pagos por estos conceptos a la dirección de recursos financieros;
- XIII. Coordinar la recepción y afectación en nómina de las incidencias laborales y administrativas del personal, reportadas por las dependencias del Instituto;
- XIV. Administrar y operar, en coordinación con las direcciones de programación y presupuesto y de recursos financieros, el analítico de plazas autorizadas anualmente para el Instituto, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, así como lo relativo a la integración del anteproyecto de presupuesto en materia de servicios personales;
- XV. Coordinar la implantación y desarrollo del servicio profesional de carrera en el Instituto;
- XVI. Planear, dirigir y evaluar, en coordinación con el abogado general, las gestiones necesarias para mantener en armonía las relaciones laborales del Instituto con su personal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Estudiar y proponer, previo acuerdo con el secretario de administración, la actualización de la política salarial del Instituto y aplicar la estructura de puestos y los tabuladores autorizados en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Participar en las comisiones mixtas paritarias en los términos de las disposiciones legales aplicables para los asuntos de su competencia;
- XIX. Coordinar y supervisar, con la participación del abogado general, el cumplimiento de los convenios suscritos con las representaciones sindicales de los trabajadores;
- XX. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la operación del programa interno de protección civil, y
- XXI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 49. Al titular de la Dirección de Recursos Financieros le corresponde:

- I. Proponer al secretario de administración los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la organización, aplicación y control de los recursos financieros del Instituto, así como vigilar su correcto aprovechamiento de acuerdo con los criterios de eficiencia, eficacia y oportunidad;
- II. Administrar, coordinar, controlar y evaluar los recursos financieros del Instituto, así como realizar las operaciones correspondientes con las instituciones bancarias respectivas;
- III. Registrar, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto, así como elaborar y consolidar periódicamente los informes presupuestales financieros y contables del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Consolidar la información generada por la administración de los recursos financieros en el Instituto;
- V. Participar, con la dirección de programación y presupuesto, en la formulación, operación y supervisión del proceso programático-presupuestal del Instituto;
- VI. Realizar el pago oportuno de nómina, remuneraciones y prestaciones al personal y beneficiarios, así como becas de alumnos, con base en los requerimientos de las dependencias correspondientes;
- VII. Participar en la definición de las políticas, normas y lineamientos para la generación, captación, administración y aprovechamiento de los recursos autogenerados, con apego a las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Concentrar, registrar y aplicar los recursos autogenerados que produzcan las dependencias politécnicas para el desarrollo de la actividad institucional, con la finalidad de asegurar su óptimo aprovechamiento en apoyo al cumplimiento de los lineamientos, objetivos y metas de los modelos educativo y de integración social y administrarlos en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. Realizar el pago oportuno de los impuestos y efectuar los enteros a la TESOFE por concepto de productos, derechos y aprovechamientos que generen las dependencias politécnicas, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- X. Supervisar que las dependencias politécnicas cumplan debidamente con lo dispuesto por las leyes fiscales de carácter federal y local en materia de causación, retención y entero de contribuciones y aprovechamientos;
- XI. Coadyuvar en la administración y control de los recursos financieros de los fondos y fideicomisos constituidos para el cumplimiento de los objetivos del quehacer institucional, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XII. Presentar al secretario de administración, para los efectos a que se refiere la fracción X del artículo 25 de este Reglamento, los convenios y contratos que generen ingresos, egresos y actos de administración para el Instituto, previa revisión jurídica, financiera, administrativa y presupuestal;
- XIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de otorgamiento y revocación de los permisos previstos en la fracción XX del artículo 6 del presente Reglamento;
- XIV. Registrar contablemente, con la participación de la dirección de recursos materiales y servicios, los donativos de bienes inventariables que incremente el patrimonio institucional;
- XV. Registrar y administrar las donaciones en efectivo que se otorguen al Instituto, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias institucionales, e informar sobre su administración y destino;
- XVI. Incorporar en los estados financieros del Instituto los inventarios físicos de bienes;
- XVII. Atender los requerimientos de las auditorías internas y externas practicadas a la secretaría de administración y coadyuvar en la solventación de observaciones efectuadas a las dependencias politécnicas, en materia de su competencia, y
- XVIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 50. Al titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios le corresponde:

- I. Proponer al secretario de administración los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la organización, aplicación y control de los recursos materiales y de los servicios del Instituto, así como garantizar su correcto aprovechamiento de acuerdo con los criterios de eficiencia, eficacia y oportunidad;
- II. Elaborar, en coordinación con la dirección de programación y presupuesto, el programa anual de adquisiciones y los oficios de autorización de inversión;
- III. Atender las necesidades de equipamiento, mobiliario y conservación de aulas, talleres y laboratorios, así como de las instalaciones de apoyo educativo, extensión y difusión para garantizar el cumplimiento de los modelos educativo y de integración social, con la participación de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas y el Patronato de Obras e Instalaciones, en los términos de las disposiciones administrativas aplicables;
- IV. Dirigir los procesos de adjudicación y contratación en materia de adquisiciones, mantenimiento, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios del Instituto, observando las disposiciones normativas aplicables, y supervisar que los procesos desconcentrados en las dependencias politécnicas se realicen de conformidad con las políticas, bases y lineamientos aplicables;
- V. Consolidar la información generada por la administración de los recursos materiales y de los servicios en el Instituto;
- VI. Presentar al superior inmediato, para los efectos a que se refiere la fracción X del artículo 25 de este Reglamento, los convenios y contratos de prestación de servicios de personas físicas y morales en los que se contraiga una obligación de pago para el Instituto, apegándose a la normatividad aplicable;
- VII. Realizar el registro y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que son patrimonio del Instituto y proporcionar la información a la dirección de recursos financieros que permita la actualización del inventario físico de bienes, para su incorporación a los estados financieros del Instituto;
- VIII. Coadyuvar, con el responsable inmobiliario del Instituto, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. Supervisar y controlar la prestación de los servicios generales de mantenimiento, intendencia, transporte y jardinería, entre otros, que requieran las dependencias politécnicas del Instituto;
- X. Operar el sistema institucional de donativos;
- XI. Evaluar, formalizar y recibir las donaciones de los bienes en especie que reciba el Instituto, y
- XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 51. Al titular de la Dirección de Cómputo y Comunicaciones le corresponde:

- I. Proponer al coordinador general de servicios informáticos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación y control del servicio de apoyo informático, las comunicaciones y el soporte técnico a las funciones académicas y administrativas, implantar lo aprobado y controlar su cumplimiento;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración y ejecución del programa estratégico de tecnologías de la información del Instituto;
- III. Dirigir, administrar, operar y controlar los equipos de cómputo, súper cómputo, laboratorios de cómputo y redes de comunicaciones que el Instituto destina para el apoyo a las funciones y programas institucionales;
- IV. Asesorar y apoyar a la comunidad y dependencias politécnicas en materia de informática, comunicaciones, mantenimiento y soporte técnico y, cuando proceda, proponer la firma de convenios de cooperación en la materia;
- V. Planear y dirigir los estudios para identificar, evaluar y proponer nuevas tecnologías que permitan actualizar y ampliar la infraestructura informática, así como asesorar a las dependencias politécnicas en la adquisición, arrendamiento, ubicación, uso y actualización de bienes y equipos, y emitir los dictámenes que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables;

- VI. Programar y organizar, en coordinación con las dependencias competentes, los servicios de capacitación en tecnologías de la información y comunicación para impulsar la actualización y el desarrollo de habilidades de la comunidad politécnica en la materia;
- VII. Verificar y valorar, en el ámbito de su competencia, los servicios informáticos prestados al Instituto por terceros, conforme a los términos convenidos y la normatividad aplicable;
- VIII. Gestionar y controlar las licencias del software que se requiera para la administración y operación de la red institucional de cómputo y telecomunicaciones;
- IX. Planear y coordinar la implantación, administración y control de los sistemas de seguridad informática para proteger la comunicación, los servicios de cómputo y la integridad del flujo y uso de la información institucional, y
- X. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XII

De las Atribuciones y Facultades de los Titulares de las Coordinaciones

Artículo 52. Al frente de cada coordinación habrá un titular, quien será nombrado por el Titular de la Dirección General, en los términos de los artículos 138, fracción V, del Reglamento Interno, 6, fracción IV del presente Reglamento y con apego en lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Las coordinaciones son órganos con nivel jerárquico específico acotado por el carácter especializado de sus competencias.

Artículo 53. Los titulares de las coordinaciones tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Programar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas que integran la coordinación a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas que integran la coordinación a su cargo, normando su actuación de acuerdo con las políticas institucionales relacionadas con la cultura de la legalidad y del respeto a los derechos humanos, la equidad de género y la promoción del desarrollo sustentable, así como la cultura de la calidad;
- III. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuyo trámite corresponda al área de su competencia;
- IV. Elaborar y proporcionar, previo acuerdo con su superior inmediato, dictámenes, opiniones, informes, estudios, asesoría y cooperación técnica que les sean solicitados;
- V. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual que les corresponda, conforme a las disposiciones establecidas;
- VI. Coordinar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado a la coordinación a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Participar, con la instancia correspondiente de la secretaría de gestión estratégica, en la formulación de los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VIII. Someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos sobre la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las áreas a su cargo;
- IX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades o de las que les sean señaladas por delegación o les corresponda por suplencia;
- XI. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable y vigilar la adecuada integración de los archivos de las áreas a su cargo, y
- XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 54. Al titular de la Coordinación de Cooperación Académica le corresponde:

- I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, promoción, gestión, seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación académica e internacionalización del Instituto;
- II. Coordinar la integración y análisis de la información relativa a la cooperación académica, que apoye a los procesos educativo, de investigación, extensión y difusión, y de gestión para fortalecer las funciones institucionales y atender las necesidades de los miembros de la comunidad politécnica;
- III. Elaborar, desarrollar y evaluar los programas de cooperación académica, de acuerdo con los lineamientos y las estrategias de los modelos educativo y de integración social y la normatividad aplicable;
- IV. Promover, catalogar y difundir las oportunidades de cooperación, en los ámbitos nacional e internacional, entre la comunidad politécnica;
- V. Proponer la celebración de convenios y otros instrumentos jurídicos de cooperación académica con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, coordinar su validación y verificar los aspectos técnicos, operativos y presupuestales que éstos impliquen;
- VI. Coordinar las acciones de planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación académica nacional e internacional que se realicen en el Instituto;
- VII. Coadyuvar en la inclusión y fortalecimiento de la perspectiva internacional en los procesos educativo, de investigación, extensión y de gestión institucional;
- VIII. Impulsar en las dependencias politécnicas una cultura en materia de cooperación e internacionalización para fortalecer la presencia del Instituto en los ámbitos nacional e internacional;
- IX. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, la creación e integración de redes académicas y tecnológicas internas y externas en los distintos niveles para impulsar la generación y aplicación del conocimiento y el intercambio de experiencias para mejorar la calidad de los servicios institucionales;
- X. Promover la elaboración, dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo en materia de cooperación e internacionalización de las unidades politécnicas de integración social;
- XI. Participar en eventos nacionales e internacionales que promuevan la cooperación y la internacionalización del Instituto;
- XII. Coordinar los programas de movilidad de alumnos y personal de la comunidad politécnica, así como de alumnos y académicos extranjeros que realicen actividades en el Instituto;
- XIII. Promover y supervisar, con las dependencias competentes, las acciones de movilidad académica de alumnos y personal del Instituto, así como las de alumnos y académicos extranjeros que realicen actividades, estudios o estancias en el Instituto;
- XIV. Proponer el adecuado aprovechamiento de los recursos generados;
- XV. Supervisar el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Instituto a través de las actividades de cooperación;
- XVI. Promover el establecimiento de programas biculturales o multiculturales con instituciones nacionales o del extranjero;
- XVII. Difundir y administrar la oferta de becas para realizar estudios o estancias en otras instituciones educativas, y
- XVIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 55. Al titular de la Coordinación de Comunicación Social le corresponde:

- I. Proponer al Director General los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración y operación de la comunicación social y la imagen institucional;
- II. Desarrollar y supervisar el programa de comunicación social aprobado por el Director General;

- III. Gestionar ante las autoridades competentes la autorización del programa anual de trabajo de comunicación social;
- IV. Atender a los representantes de los medios de comunicación masiva y propiciar la participación de los miembros de la comunidad politécnica en la difusión de la imagen institucional;
- V. Fungir como vocero para dar a conocer los objetivos, programas y acciones del Instituto con la finalidad de fortalecer la imagen institucional;
- VI. Generar, recabar e integrar la memoria gráfica institucional;
- VII. Mantener comunicación con las dependencias politécnicas con la finalidad de identificar la información que deba difundirse en el marco del programa de comunicación social y en apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Auxiliar a las dependencias politécnicas para uniformar la imagen institucional a difundirse en los medios masivos de comunicación y aquellos de circulación intra e interinstitucional;
- IX. Coordinar la publicación de la Gaceta Politécnica;
- X. Mantener comunicada e informada a la comunidad politécnica y a la sociedad en general acerca del desarrollo y los logros en las actividades sustantivas del Instituto, y
- XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 56. Al titular de la Coordinación del Sistema Institucional de Información le corresponde:

- I. Proponer al coordinador general de servicios informáticos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para el diseño, la administración, operación y soporte del sistema institucional de información;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración y ejecución del programa estratégico de tecnologías de la información del Instituto;
- III. Diseñar, desarrollar, actualizar y supervisar permanentemente el sistema institucional de información, para obtener la estadística e indicadores institucionales que apoyen la toma de decisiones de las dependencias politécnicas, acorde a las políticas y lineamientos aplicables en materia de servicios informáticos;
- IV. Concurrir con la dirección de evaluación en el desarrollo del sistema institucional de evaluación, conforme a los lineamientos correspondientes;
- V. Coordinar la asesoría y el apoyo que requieran las dependencias politécnicas en cuanto al manejo u operación del sistema institucional de información;
- VI. Coordinar el desarrollo y definir los lineamientos para realizar la explotación de las bases de datos del sistema institucional de información, con el fin de optimizar su aprovechamiento en la toma de decisiones de los procesos educativo, de investigación, de extensión e integración social, de gestión y administración, entre otros, para fortalecer las funciones institucionales y atender las necesidades de información de los miembros de la comunidad politécnica;
- VII. Coadyuvar con las instancias competentes en la emisión o elaboración de reportes e informes ya sea para las dependencias internas o externas, y
- VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 57. Al titular de la Coordinación Administrativa de la Dirección General le corresponde:

- I. Negociar y gestionar la adquisición de los materiales, mobiliario, equipo y artículos en general, necesarios para el desarrollo de las reuniones académicas así como las que se requieran para el funcionamiento de las áreas de la Dirección General;
- II. Coordinar el proceso de planeación y las actividades de logística de los eventos académicos y de protocolo que se desarrollan en las instalaciones de la Dirección General para dar cumplimiento a los objetivos de gestión y desarrollo institucional;
- III. Coordinar y verificar el cumplimiento de las actividades de control de gestión interno de la Dirección General para apoyar el desarrollo de los procesos de gobierno de la misma;
- IV. Dirigir las actividades de la unidad interna de protección civil, así como coordinar y supervisar los implementos necesarios para mantener los niveles de seguridad e higiene en las instalaciones que ocupa la Dirección General;

- V. Coordinar y verificar la aplicación del programa institucional de protección civil del Instituto, para fortalecer el desarrollo en la cultura de la protección y prevención de la comunidad politécnica;
- VI. Dirigir y verificar la supervisión de los servicios de alimentación, limpieza y seguridad necesarios, para garantizar el buen curso de las actividades de la Dirección General;
- VII. Coordinar los servicios requeridos por los comités, comisiones, consejos y eventos académicos para apoyar el desarrollo de las diferentes actividades de protocolo y gobierno de los servidores públicos, comisiones y comités involucrados;
- VIII. Establecer, implantar y mantener los procesos para el funcionamiento y mejora del sistema de gestión de calidad de la Dirección General;
- IX. Comunicar a la Dirección General lo relacionado con el desempeño del sistema de gestión de calidad para definir las estrategias de mantenimiento y desarrollo de dicho sistema;
- X. Determinar los criterios y métodos necesarios que garanticen la operación y control del sistema de gestión de calidad de la Dirección General;
- XI. Coordinar las acciones de capacitación del personal de la Dirección General para contribuir al desarrollo del sistema de gestión de calidad;
- XII. Elaborar e integrar los reportes y estadísticas acerca del desarrollo y los resultados de las funciones y programas a su cargo, así como proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- XIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 58. Al titular de la Coordinación de Asistencia Técnica le corresponde:

- I. Proponer al secretario general los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la administración y operación de las acciones para asegurar la protección integral de la comunidad y el patrimonio del Instituto;
- II. Auxiliar al secretario general en el ejercicio de las funciones que le encomiende;
- III. Desempeñar las comisiones que le encomiende el secretario general para apoyar el cumplimiento de los propósitos institucionales;
- IV. Coordinar la emisión oportuna de las convocatorias para las reuniones del Consejo General Consultivo, revisar las actas de cada sesión y participar en el seguimiento a los acuerdos adoptados;
- V. Supervisar las actividades relacionadas con el control y seguimiento de los asuntos de la competencia de la Comisión de Honor;
- VI. Coordinar los procesos para la elección de las ternas de candidatos a directores, subdirectores y jefes de sección de estudios de posgrado de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Instituto, así como las convocatorias para la elección de los representantes del personal académico y de los alumnos ante el Consejo General Consultivo y los consejos técnicos consultivos escolares;
- VII. Supervisar la integración y actualización del directorio de servidores públicos de mando y dirección;
- VIII. Coordinar la integración de la memoria anual de labores del Instituto;
- IX. Supervisar la elaboración de la convocatoria y la integración de los expedientes de los candidatos a las distinciones al mérito politécnico que otorga el Instituto;
- X. Promover la comunicación con las unidades administrativas del Instituto y dependencias y entidades externas que realicen actividades afines a la protección integral de la comunidad politécnica, y
- XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 59. Al titular de la Coordinación de Estructuras Orgánicas y Ocupacionales le corresponde:

- I. Proponer al secretario de gestión estratégica, los proyectos de normas, políticas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la gestión de las estructuras orgánicas de las unidades académicas y administrativas del Instituto;
- II. Formular criterios técnicos para la elaboración de propuestas de estructura orgánica que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de las unidades académicas y administrativas del Instituto; supervisando su permanente actualización, y efectuando su validación, registro y difusión;

- III. Analizar y evaluar que toda propuesta de modificación a la estructura orgánica de las unidades académicas y administrativas del Instituto se realicen con apego a la normatividad, que para tal efecto emitan las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Analizar y evaluar que las propuestas de estructura orgánica estén vinculadas a los modelos educativo y de integración social, así como a los programas institucionales;
- V. Evaluar que las propuestas de estructura orgánica estén justificadas legal, orgánica y funcionalmente;
- VI. Revisar y evaluar que las propuestas que modifiquen grupo, grado y nivel salarial de puestos-plaza, así como la creación, conversión y renivelación sean justificados, valuados presupuestalmente, y que contengan la descripción y perfil del puesto;
- VII. Revisar y evaluar que las propuestas de modificación a la estructura orgánica, se orienten a mejorar la efectividad, y la simplificación en la prestación de los servicios que contribuyan a la obtención de mejores resultados y disminuyan el uso de recursos, y
- VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 60. Al titular de la Coordinación de Órganos de Control y Auditoría le corresponde:

- I. Proponer al secretario de gestión estratégica los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos y estrategias para un mejor desarrollo de las sesiones de los órganos de control del Instituto;
- II. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control del Instituto en el desarrollo de las sesiones del comité de control y desempeño institucional, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Asesorar a los integrantes e invitados del comité de control y desempeño institucional en el ámbito de su competencia, para el debido cumplimiento de los acuerdos emanados de ese cuerpo colegiado;
- IV. Coordinar la gestión técnica para el desarrollo de las sesiones de la comisión interna de administración, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Coordinar la integración de la información técnica, administrativa y académica requerida para el desarrollo de las sesiones de los órganos de control del Instituto de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia, y demás normatividad aplicable, y
- VI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XIII

De las Unidades Académicas

Artículo 61. El Instituto realizará sus funciones sustantivas de docencia, investigación científica y tecnológica y extensión y difusión de la cultura fundamentalmente a través de las acciones de sus unidades académicas.

Al frente de cada unidad habrá un director, quien será nombrado en los términos de los artículos 14, fracción XVII, de la Ley Orgánica y 168 del Reglamento Interno.

Artículo 62. Las unidades académicas adoptarán la organización académica y administrativa interna que determinan los principios generales de organización previstos en la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y el presente ordenamiento.

Para su funcionamiento, cada unidad académica contará con una estructura orgánica autorizada por el Director General y su operación y funcionamiento se determinarán en los instrumentos de organización correspondientes, normando su actuación de acuerdo con las políticas institucionales relacionadas con la cultura de la legalidad y del respeto a los derechos humanos, la equidad de género y la promoción del desarrollo sustentable, así como la cultura de la calidad.

Artículo 63. Las unidades académicas serán responsables, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de los objetivos y metas que, en la realización de la función educativa, persigue el Instituto en los términos prescritos en su Ley Orgánica y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XIV**De las Unidades Académicas de
Nivel Medio Superior y Superior**

Artículo 64. A las unidades académicas de los niveles medio superior y superior, en el ámbito de su competencia y área de conocimiento, les corresponde operar los programas educativos para la formación de los alumnos en el marco de los modelos educativo y de integración social y participar, de conformidad con su ámbito de competencia, en la actualización permanente de los planes y programas de estudio que imparte el Instituto en esos niveles y en las distintas modalidades, así como en el desarrollo de los programas de investigación, vinculación, extensión, integración social, servicios educativos y técnicos institucionales.

Artículo 65. Los titulares de las unidades académicas de los niveles medio superior y superior tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Asumir la representación académica y administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de las unidades a su cargo;
- II. Difundir la normatividad institucional, así como promover y verificar su debido cumplimiento;
- III. Proponer a las dependencias competentes, con la opinión de los órganos consultivos, el programa estratégico de desarrollo de mediano plazo, el programa operativo anual y el programa presupuesto y su ejercicio, así como vigilar su cumplimiento en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Asegurar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los objetivos y metas que, en la realización de la función educativa, persigue el Instituto, en los términos establecidos en su Reglamento Interno;
- V. Dirigir, controlar y apoyar la formulación de propuestas de planes y programas de estudio, investigación científica, tecnológica y educativa;
- VI. Dirigir, coordinar y evaluar la realización de proyectos específicos de investigación y desarrollo tecnológico que demanden los sectores público, social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Dirigir los servicios de bibliotecas, talleres, laboratorios y demás medios didácticos previstos en el artículo 34 del Reglamento Interno y vigilar su conservación, mantenimiento y modernización;
- VIII. Impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos técnicos y académicos;
- IX. Presidir y llevar a cabo las reuniones del consejo técnico consultivo escolar, colegios de profesores y demás órganos consultivos;
- X. Promover y coordinar el trabajo de las academias y colegios de profesores con la finalidad de mejorar el proceso de aprendizaje, actualizar los planes y programas de estudio del sistema escolarizado y no escolarizado, acreditar los programas académicos, impulsar los proyectos de investigación, así como fomentar el mejoramiento de la práctica docente, la investigación científica y tecnológica y la integración social de los servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Promover y proponer la actualización, formación y superación del personal académico y de apoyo y asistencia a la educación a su cargo, así como proponer el correspondiente otorgamiento de becas y estímulos;
- XII. Establecer, integrar y presidir las comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Coordinar con las dependencias competentes la promoción y realización de los programas de vinculación, extensión, integración social, educación continua, servicio social, cooperación académica e internacionalización, prácticas y visitas escolares, redes académicas, así como los servicios educativos, deportivos y culturales, para fortalecer la relación de la unidad a su cargo con los sectores público, social y privado y contribuir en la formación integral de los alumnos;
- XIV. Llevar el registro de los servicios escolares a su cargo y promover la titulación profesional, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XV. Otorgar y, en su caso, revocar permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación de los inmuebles a su cargo, así como para realizar cualquier acto de comercio y publicidad, mediante el procedimiento que establezca el consejo técnico consultivo escolar correspondiente y previo dictamen del abogado general y autorización del Director General;

- XVI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XVII. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable y vigilar la adecuada integración de los archivos de las áreas a su cargo, y
- XVIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XV

De las Unidades Académicas de Investigación Científica y Tecnológica

Artículo 66. Los centros de investigación científica y tecnológica son unidades académicas que se encargarán de realizar investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico, orientando sus resultados a la solución de problemas en áreas estratégicas del desarrollo nacional, para generar conocimientos que contribuyan en el avance de la ciencia y la tecnología, a la formación de recursos humanos de alto nivel, a mejorar la calidad de vida de la población, satisfacer necesidades específicas de los sectores público, social o privado y a la conservación y uso sustentable de los recursos naturales del país.

Artículo 67. Los titulares de los centros de investigación científica y tecnológica tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Proponer al secretario de investigación y posgrado las bases para realizar investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico y las de formación de recursos humanos de alto nivel, acordes con las políticas y lineamientos institucionales;
- II. Asumir la representación académica y administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de la unidad a su cargo;
- III. Difundir la normatividad institucional, así como promover y verificar su debido cumplimiento;
- IV. Proponer a las dependencias competentes, con la opinión de los órganos consultivos, el programa estratégico de desarrollo de mediano plazo, el programa operativo anual y el programa presupuesto y su ejercicio, así como vigilar su cumplimiento en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Realizar investigación científica y tecnológica orientada a satisfacer las necesidades de los sectores público, social y privado, y ofrecer programas de posgrado en el ámbito de su competencia;
- VI. Impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos técnicos y académicos;
- VII. Promover, coordinar y presidir las reuniones de colegio de profesores con la finalidad de mejorar el proceso de aprendizaje, actualizar los planes y programas de estudio en las distintas modalidades, impulsar los proyectos de investigación, así como fomentar el mejoramiento de la práctica docente, de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y la integración social de los servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Promover la actualización y formación del personal académico a su cargo y proponer el otorgamiento de becas y estímulos, así como impulsar la capacitación y desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación;
- IX. Establecer, integrar y presidir las comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la unidad a su cargo;
- X. Coordinar con las dependencias competentes en la promoción y realización de los programas de vinculación, extensión, integración social, educación continua, servicio social, cooperación académica e internacionalización, redes académicas, así como los servicios educativos, deportivos y culturales, para fortalecer la relación de la unidad a su cargo con los sectores público, social y privado y contribuir en la formación integral de los alumnos;
- XI. Llevar el registro de los servicios escolares a su cargo y promover la graduación académica, de acuerdo con la normatividad aplicable;

- XII. Otorgar y, en su caso, revocar permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación de los inmuebles a su cargo, así como realizar cualquier acto de comercio y publicidad, mediante el procedimiento que establezca el colegio de profesores correspondiente y previo dictamen del abogado general y autorización del Director General;
- XIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XIV. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable y vigilar la adecuada integración de los archivos de las áreas a su cargo, y
- XV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XVI

De las Unidades Académicas de Educación Continua

Artículo 68. Los centros de educación continua son unidades de enlace e integración social entre las dependencias politécnicas y los diversos sectores de la sociedad cuya finalidad es identificar, formular, caracterizar y propiciar el desarrollo de acciones de extensión educativa, investigación científica y tecnológica, vinculación, cooperación y difusión de la cultura, en el marco del modelo de integración social, para impulsar el desarrollo de su entorno.

Artículo 69. Los titulares de los centros de educación continua tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Proponer a su superior inmediato los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración y el desarrollo de programas de educación continua, vinculación tecnológica, difusión y extensión educativa, en el marco de los modelos educativo y de integración social;
- II. Asumir la representación académica y administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades del centro a su cargo de acuerdo con los lineamientos, objetivos y estrategias establecidas;
- III. Elaborar estudios y coordinar acciones para identificar necesidades del entorno, para integrar la oferta de servicios de educación continua, así como promover y difundir los programas que impulsen el desarrollo de los sectores social y productivo;
- IV. Desarrollar programas de educación continua y de atención integral a las necesidades de formación, actualización y capacitación de egresados, grupos sociales y de la comunidad en general en distintas modalidades educativas;
- V. Promover y difundir la oferta de los servicios institucionales en materia de formación y actualización académica, investigación, transferencia de tecnología, asesoría y consultoría, así como la información sobre los avances y logros de la comunidad politécnica;
- VI. Coadyuvar en la promoción de los servicios profesionales de pasantes y egresados del Instituto;
- VII. Propiciar el establecimiento de redes intra e interinstitucionales en el ámbito de su competencia;
- VIII. Participar en la identificación de necesidades de su entorno sobre el desarrollo empresarial, formación de empresas y empresarios, servicios de asesoría para la obtención de fondos para el desarrollo empresarial, así como en la operación de los programas que atiendan esas necesidades;
- IX. Proporcionar asesoría al sector productivo y de bienes y servicios para diseñar, instrumentar, desarrollar y evaluar programas de capacitación y actualización de acuerdo con sus necesidades;
- X. Participar, con las dependencias competentes, en los esfuerzos de formación, actualización, capacitación y superación del personal del Instituto;
- XI. Proponer a su superior inmediato el programa de trabajo y las propuestas de convenios de vinculación e integración social relacionados a la naturaleza y los fines del centro y supervisar su cumplimiento;
- XII. Coordinar con las dependencias competentes la promoción y realización de los programas de vinculación, extensión, integración social, educación continua, servicio social, cooperación académica e internacionalización, prácticas y visitas escolares, redes académicas, así como los servicios educativos, deportivos y culturales, para fortalecer la relación de la unidad a su cargo con los sectores público, social y privado y contribuir en la formación integral de los alumnos;

- XIII. Procurar el óptimo aprovechamiento de la infraestructura disponible y promover su actualización permanente;
- XIV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XV. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable y vigilar la adecuada integración de los archivos de las áreas a su cargo, y
- XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XVII

De las Unidades Académicas de Apoyo Educativo

Artículo 70. Los centros de apoyo educativo son unidades académicas que complementan y fortalecen la implantación de los modelos educativo y de integración social, la formación integral de los alumnos, la tutoría politécnica, así como la actualización de los miembros de la comunidad politécnica, la enseñanza de las lenguas extranjeras y la difusión de la ciencia y la tecnología a la sociedad en general.

Artículo 71. Los titulares de los centros de apoyo educativo tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Asumir la representación académica y administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de los centros a su cargo;
- II. Coordinar con las dependencias competentes la promoción y realización de los programas de vinculación, extensión, integración social, educación continua, servicio social, cooperación académica e internacionalización, prácticas y visitas escolares, redes académicas, así como los servicios educativos, deportivos y culturales, para fortalecer la relación de la unidad a su cargo con los sectores público, social y privado y contribuir en la formación integral de los alumnos;
- III. Promover la actualización y formación del personal académico a su cargo y la capacitación y el desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación;
- IV. Llevar el registro y control de los servicios de apoyo educativo a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable, y vigilar la adecuada integración de los archivos de las áreas a su cargo, y
- VII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 72. Al titular del Centro de Difusión de Ciencia y Tecnología le corresponde:

- I. Proponer al secretario de servicios educativos los proyectos de normas, políticas, lineamientos, objetivos y metas para la difusión, divulgación y extensión de la cultura científica y tecnológica, de acuerdo con los modelos educativo y de integración social, y supervisar su cumplimiento;
- II. Coordinar las acciones institucionales de divulgación de la ciencia y la tecnología a través de la oferta de servicios de museos y del planetario "Luis Enrique Erro", la edición de publicaciones y la organización de eventos, así como las acciones concurrentes realizadas en las dependencias politécnicas;
- III. Estimular el desarrollo de acciones de difusión que acerquen a la población a la cultura del conocimiento científico y tecnológico;
- IV. Promover y dirigir acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología, mediante la cooperación con instituciones y organismos afines, y supervisar su desarrollo y resultados;
- V. Promover la participación de los alumnos, profesores e investigadores en acciones de difusión de sus estudios e investigaciones;

- VI. Integrar dispositivos interactivos de demostración científica y ofrecer al público programas de información científica y tecnológica;
- VII. Organizar eventos para divulgar la cultura y tecnología institucional y fomentar la participación politécnica en foros nacionales e internacionales con fines similares, y
- VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 73. A los titulares de los centros de lenguas extranjeras les corresponde:

- I. Proponer a su jefe inmediato las normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos establecidos en el Instituto para la planeación, el desarrollo y la evaluación de la enseñanza de lenguas extranjeras;
- II. Coadyuvar en la formulación, actualización o cancelación de programas de estudio de lenguas extranjeras y en los procesos de evaluación correspondientes;
- III. Impulsar la utilización de nuevas tecnologías educativas en el aprendizaje de las lenguas extranjeras e instrumentar programas de formación y superación del personal docente, y
- IV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 74. La Coordinación Institucional de Tutoría Politécnica tendrá por objeto organizar el proceso de acompañamiento de tipo personal y académico a los alumnos de los tres niveles educativos del Instituto para contribuir en su formación integral, durante su trayectoria escolar, mediante una atención personalizada de tutores, y orientado a fortalecer tanto el aprendizaje como el desarrollo de valores, actitudes, hábitos y habilidades, fortaleciendo, al mismo tiempo, la práctica docente.

Al frente de la Coordinación habrá un responsable, que será designado por el titular de la Dirección General, quien asumirá su representación académica y dirigirá sus actividades.

Artículo 75. Al titular de la Coordinación Institucional de Tutoría Politécnica le corresponde:

- I. Proponer a los titulares de las secretarías académica y de investigación y posgrado, los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, desarrollo y evaluación del programa institucional de tutorías, en el nivel de su ámbito de competencia;
- II. Promover, organizar, evaluar y dar seguimiento, en coordinación con las dependencias políticas competentes, los objetivos, metas y acciones relacionadas con el programa institucional de tutorías;
- III. Diseñar, e implementar en coordinación con las instancias correspondientes, programas de formación y profesionalización tutorial, que se ofrezcan permanentemente a los actores involucrados en el programa institucional de tutorías;
- IV. Validar los contenidos y objetivos del programa institucional de tutorías con los requerimientos de los planes y programas de desarrollo del Instituto Politécnico Nacional y los programas académicos, así como evaluar sus resultados;
- V. Promover la participación de la comunidad politécnica en el programa institucional de tutorías;
- VI. Establecer mecanismos de registro e información permanente de los resultados del programa institucional de tutorías, que apoyen la toma de decisiones tanto a nivel central como en las unidades académicas;
- VII. Proponer estrategias de vinculación con los sectores público, social y privado;
- VIII. Gestionar la creación de grupos colegiados de expertos en materia de aprendizaje y crear redes de tutores;
- IX. Promover que los participantes en el programa institucional de tutorías contribuyan a enriquecer el marco teórico conceptual que lo conforma;
- X. Establecer un sistema de evaluación del programa institucional de tutorías considerando los indicadores académicos y de calidad que den cuenta del cumplimiento de los propósitos formulados;
- XI. Participar con las instancias competentes en la supervisión y evaluación del proceso de aprendizaje, funcionamiento de las academias, indicadores académicos, cumplimiento de planes y programas de estudio y avance programático de las unidades académicas y centros de investigación;

- XII. Participar con las instancias competentes en la formulación de propuestas e implementación de acciones para promover la permanencia y mejorar la eficiencia terminal de los alumnos;
- XIII. Participar con las instancias competentes en la propuesta de estímulos para el personal académico y los alumnos sobresalientes del Instituto que reconozcan sus méritos y contribuyan en el mejoramiento de la calidad educativa, y
- XIV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XVIII

De las Unidades de Apoyo a la Innovación Educativa

Artículo 76. Las unidades de apoyo a la innovación educativa son entidades de coordinación y operación institucional que establecen sistemas de formación, actualización y superación profesional, y promueven la formación integral de los nuevos profesionistas que participen activamente en el fortalecimiento de una nueva cultura ambiental y en la utilización de modernas tecnologías de información y comunicación, para fortalecer y mejorar la calidad de las funciones.

Artículo 77. Los titulares de las unidades de apoyo a la innovación educativa tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Asumir la representación académica y administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de la unidad a su cargo;
- II. Coordinar con las dependencias competentes la promoción y realización de los programas de integración social, vinculación, extensión, educación continua, servicio social, cooperación académica e internacionalización, prácticas y visitas escolares, redes académicas y servicios educativos;
- III. Promover la actualización y formación del personal académico a su cargo y la capacitación y el desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación;
- IV. Llevar el registro y control de los servicios de apoyo educativo a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable y vigilar la adecuada integración de los archivos de las áreas a su cargo, y
- VII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 78. Al titular de la Unidad Politécnica para la Educación Virtual le corresponde:

- I. Proponer al secretario académico y, en su caso, a las instancias competentes los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, desarrollo, operación y evaluación de la oferta educativa en modalidades a distancia y mixta, en concordancia con los modelos educativo y de integración social, así como para el diseño, selección, uso y gestión de recursos y medios tecnológicos aplicados a entornos educativos, en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar y aprobar, con la participación de las dependencias competentes, la metodología, los modelos y procesos para diseñar, implantar, operar y evaluar las modalidades educativas a distancia y mixta, de acuerdo con el modelo educativo, en los niveles medio superior, superior y posgrado, así como en educación continua;
- III. Coordinar con las dependencias técnicas competentes el diseño y elaboración de materiales educativos y en la aplicación de recursos tecnológicos para la operación de la oferta educativa en modalidades a distancia y mixta;
- IV. Asegurar la correspondencia de los programas, diseños, materiales y medios con los requerimientos de la oferta educativa del Instituto y evaluar sus resultados;
- V. Administrar, en coordinación con las dependencias competentes, el uso y óptimo aprovechamiento de la infraestructura de video, teleconferencia, televisión, internet y otras tecnologías de la información y comunicación dispuestas para los servicios de la unidad;

- VI. Participar en el diseño, actualización, adecuación, ampliación y diversificación de la oferta educativa del Instituto en modalidades a distancia y mixta, así como apoyar su desarrollo didáctico;
- VII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las dependencias responsables en el diseño de los procesos de selección, inscripción, promoción, seguimiento a la trayectoria escolar, movilidad y egreso de los alumnos y docentes de los programas académicos en modalidades a distancia y mixta;
- VIII. Gestionar la actualización y optimización de los medios y sistemas informáticos y de comunicación requeridos para el funcionamiento de la unidad;
- IX. Identificar, probar, participar, adaptar e impulsar el desarrollo de soluciones de tecnología educativa acordes a las necesidades de los programas en modalidades a distancia y mixta, así como para apoyar el trabajo académico colaborativo;
- X. Colaborar con las instancias responsables, mediante los servicios de la unidad, en las actividades de formación, actualización, capacitación y superación del personal del Instituto, en congruencia con el modelo educativo;
- XI. Promover el establecimiento de redes académicas virtuales intra e interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como operar y participar en aquellas que apoyen el desarrollo de la educación en modalidades a distancia y mixta;
- XII. Conjuntamente con las áreas competentes, promover, coordinar y realizar investigación sobre modalidades educativas a distancia y mixta, así como difundir sus resultados y fomentar su aplicación;
- XIII. Coordinar y apoyar la operación de las unidades de tecnología educativa y campus virtual conjuntamente con las dependencias competentes;
- XIV. Apoyar a las dependencias politécnicas en el desarrollo de las actividades que requieran los servicios de la unidad, y
- XV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 79. La Coordinación General de Formación e Innovación Educativa tendrá por objeto formar, capacitar y procurar el mejoramiento profesional del personal del Instituto Politécnico Nacional, con la finalidad de fortalecer y mejorar la calidad de las funciones institucionales.

Al frente de la Coordinación General de Formación e Innovación Educativa habrá un responsable, que será designado por el titular de la Dirección General, asumiendo su representación académica y administrativa.

Artículo 80. Al titular de la Coordinación General de Formación e Innovación Educativa le corresponde:

- I. Proponer al secretario académico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, desarrollo y evaluación del programa institucional de formación, actualización y profesionalización del personal, y los programas de innovación e investigación educativa;
- II. Establecer y coordinar el programa institucional de formación, actualización y profesionalización del personal, de acuerdo con los requerimientos de los planes y programas de desarrollo del Instituto Politécnico Nacional y los requerimientos del Modelo Educativo Institucional y evaluar sus resultados;
- III. Coordinar la participación de las diversas instancias en las acciones de formación, actualización y profesionalización para contribuir en la mejora del desempeño del personal del Instituto y en el fortalecimiento de la calidad del desarrollo institucional;
- IV. Promover, organizar, evaluar y dar seguimiento, en coordinación con las dependencias politécnicas competentes, a la innovación educativa en el Instituto;
- V. Evaluar y aprobar las propuestas de formación y actualización del personal con base en los requerimientos de los planes y programas de desarrollo del Instituto Politécnico Nacional y los programas académicos;
- VI. Promover la participación del personal del Instituto en el programa institucional de formación y actualización, así como en los procesos de innovación e investigación educativa;
- VII. Promover la certificación de competencias del personal del Instituto;

- VIII. Coordinar y evaluar la realización de proyectos de investigación educativa conforme a los modelos educativo y de integración social;
- IX. Promover el desarrollo de la investigación educativa en el Instituto;
- X. Fomentar y coordinar, en el ámbito de su competencia, la conformación de grupos colegiados de expertos y redes de colaboración, internas y externas;
- XI. Administrar, validar y resguardar el registro de los cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás acciones que integren el programa institucional de formación, actualización y profesionalización del personal, y
- XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 81. La Coordinación Politécnica para la Sustentabilidad tendrá por objeto la formación de profesionistas críticos, generadores de conocimiento, así como propiciar el desarrollo de investigaciones científicas e innovación tecnológica que atiendan los criterios de sustentabilidad.

Al frente de la Coordinación Politécnica para la Sustentabilidad habrá un responsable, que será designado por el titular de la Dirección General, asumiendo su representación académica y administrativa.

Artículo 82. El responsable de la Coordinación Politécnica para la Sustentabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al titular de la Dirección General, las acciones que propicien, con un enfoque de transversalidad, la integración de los criterios de sustentabilidad en los diversos ámbitos del quehacer y operación de las entidades que componen el Instituto;
- II. Definir las directrices y coordinar la integración de los lineamientos de sustentabilidad del Instituto;
- III. Asesorar a las unidades académicas y dependencias para constituir, formalizar y operar adecuadamente los Comités Ambientales, promotores de las medidas de sustentabilidad;
- IV. Instalar la Unidad de Verificación para la Sustentabilidad, que comprobará a través de la aplicación de indicadores el cumplimiento de los lineamientos de sustentabilidad por parte de las unidades académicas y dependencias;
- V. Promover cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos, personal y alumnos, que propicien espacios permanentes de reflexión y faciliten a las áreas cumplir eficazmente con los lineamientos de sustentabilidad, y
- VI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XIX

De las Unidades de Apoyo a la Investigación, al Desarrollo y Fomento Tecnológico y Empresarial

Artículo 83. Las unidades de apoyo a la investigación, al desarrollo y fomento tecnológico y empresarial son instancias estratégicas que sirven de enlace e interacción mutuamente enriquecedora entre las unidades académicas del Instituto y el sector productivo de bienes, conocimientos y servicios con la finalidad de ofrecer apoyo, asesoría y soporte técnico para el fortalecimiento de la innovación, el desarrollo tecnológico y la competitividad empresarial en los ámbitos nacional e internacional.

Al frente de cada unidad de apoyo a la investigación, al desarrollo y fomento tecnológico y empresarial habrá un titular, que será designado por el Director General.

Artículo 84. Los titulares de las unidades de apoyo a la investigación, al desarrollo y fomento tecnológico y empresarial tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Asumir la representación académica o administrativa en su caso, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de las unidades a su cargo;
- II. Difundir la normatividad institucional, así como promover y verificar su debido cumplimiento;
- III. Participar, con las dependencias competentes, en la promoción y realización de los programas de integración social, vinculación, desarrollo tecnológico, educación continua, servicio social, cooperación académica e internacionalización, prácticas y visitas escolares, así como de servicios educativos y dirigir las acciones de su competencia;
- IV. Contribuir en el fortalecimiento de las políticas nacionales en materia de desarrollo industrial, empresarial, aeroespacial y al sistema nacional de innovación;

- V. Asegurar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales determinados en la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y en los instrumentos de planeación institucional aplicables;
- VI. Dirigir, controlar y apoyar la formulación de propuestas y programas de vinculación científica y tecnológica, de incubación de empresas y de innovación, incluyendo los ámbitos empresarial y aeroespacial;
- VII. Promover, realizar y evaluar el desarrollo de proyectos específicos de vinculación científica y tecnológica que demanden los sectores público, social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Impulsar la formación de empresarios con responsabilidad y compromiso social a través del proceso de incubación y de atención integral de la empresa, para satisfacer las necesidades de los sectores público, social y privado del país;
- IX. Promover la cultura empresarial, la investigación tecnológica, la innovación y el desarrollo de sistemas, procesos, modelos, prototipos, productos y servicios para mejorar la competitividad empresarial;
- X. Promover y gestionar la cultura de protección de la propiedad intelectual y de los activos intangibles;
- XI. Operar la vinculación con los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, para articular las empresas entre sí y con el Instituto, a efecto de potenciar su productividad y competitividad;
- XII. Promover la actualización y formación del personal académico a su cargo y proponer el correspondiente otorgamiento de las becas, la capacitación y el desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación;
- XIII. Otorgar y, en su caso, revocar permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación de los inmuebles a su cargo, así como para realizar cualquier acto de comercio y publicidad, mediante el procedimiento que establezca el comité interno de proyectos correspondiente y previo dictamen favorable del abogado general del Instituto y autorización del Director General;
- XIV. Observar las normas emitidas por las instancias académicas y administrativas correspondientes;
- XV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XVI. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable y vigilar la adecuada integración de los archivos de las áreas a su cargo, y
- XVII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 85. Al titular del Centro de Nanociencias y Micro y Nanotecnologías le corresponde:

- I. Proponer al secretario de investigación y posgrado las normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para impulsar el desarrollo institucional e industrial en la temática de las nanociencias y micro y nanotecnologías y para el uso y explotación de los equipos e instalaciones del centro, así como para ofrecer y prestar, con equidad, servicios tecnológicos en el ámbito de su competencia, aplicar lo aprobado y asegurar su cumplimiento;
- II. Asumir la representación académica y administrativa del centro, así como dirigir, coordinar y evaluar las actividades que se requieran para el logro de los fines planteados;
- III. Promover la celebración de convenios con instituciones educativas, productivas y culturales de los sectores público y privado, tanto nacionales como del extranjero, para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proponer las políticas y lineamientos para ofrecer y prestar servicios tecnológicos, dentro de su ámbito de competencia, a la industria e instituciones públicas o privadas;
- V. Proponer las políticas y lineamientos que permitan el uso de los instrumentos y equipo científico a su cargo por parte de investigadores externos a la institución;

- VI. Proponer la adquisición de instrumentos y equipos científicos, en su ámbito de competencia, y la actualización o modernización de los existentes;
- VII. Tomar las medidas necesarias para que los instrumentos y equipo científico a su cargo funcione óptimamente, gestionando los recursos necesarios ante las instancias correspondientes para tales efectos;
- VIII. Revisar y aprobar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las demás disposiciones normativas aplicables.
- IX. Proponer acciones para la capacitación continua del personal a su cargo y establecer acciones que estimulen la creatividad y el trabajo en colaboración, y
- X. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 86. Al titular de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial le corresponde:

- I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, promoción, gestión, seguimiento y evaluación de la vinculación entre el Instituto y su entorno, así como impulsar el desarrollo y la competitividad empresarial, y supervisar su cumplimiento;
- II. Coordinar la integración y análisis de la información concerniente a la vinculación que apoye a los procesos educativo, de investigación, desarrollo tecnológico, de extensión e integración social, para satisfacer necesidades de los sectores público, social y privado y fortalecer la competitividad del sector empresarial;
- III. Elaborar, con base en la identificación de las áreas de oportunidad para la vinculación con el entorno, programas apegados a los lineamientos y estrategias de los modelos educativo y de integración social, así como su seguimiento y evaluación;
- IV. Identificar, caracterizar, cuantificar, promover y coadyuvar en la asimilación de paquetes tecnológicos, acciones de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, brindando capacitación, asistencia técnica, asesoría, consultoría de los servicios y productos derivados de la actividad institucional en todas las áreas y niveles educativos, previa evaluación de las necesidades de protección legal y, en su caso, del registro correspondiente;
- V. Orientar a las dependencias politécnicas en el registro y protección de la propiedad intelectual, de los resultados o productos derivados de sus proyectos de desarrollo e innovación tecnológica, y coadyuvar con la Oficina del Abogado General en la gestión de dichos registros, así como en la gestión para la transferencia de tecnología a los sectores productivo, público, privado y social, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. Planear, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la evaluación y certificación de competencias laborales, para atender las demandas de los sectores productivo, público, privado y social;
- VII. Diseñar e implementar el plan de promoción de las capacidades tecnológicas y de servicios que ofrece el Instituto a los sectores productivo, público, privado y social;
- VIII. Brindar capacitación y asesoría especializada para la implementación de sistemas integrados de gestión y planes de mejora continua al sector empresarial y las dependencias politécnicas que lo soliciten;
- IX. Coordinar la operación del programa de aceleración de negocios para apoyar a las empresas del sector productivo;
- X. Identificar y proponer al sector productivo proyectos integrales de consultoría, asesoría, capacitación, transferencia de tecnología, licenciamiento de tecnologías y otros servicios tecnológicos que favorezcan la competitividad, en especial a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XI. Promover, en el marco de la vinculación, la creación e integración de redes institucionales de colaboración para la prestación de servicios, asesoría y consultoría especializada y ejecución de proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico para el sector productivo;

- XII. Coordinar programas y proyectos que permitan a las empresas acceder a las fuentes de información y conocimiento para potenciar sus capacidades actuales y futuras en correspondencia con los requerimientos del mercado y del desarrollo nacional;
- XIII. Proponer políticas y lineamientos tendentes a identificar y propiciar la transferencia de sistemas, modelos, prototipos y tecnologías a usuarios potenciales e integrar recursos tecnológicos disponibles para elevar la competitividad del sector empresarial y el escalamiento a nivel comercial de productos y servicios, en el ámbito nacional e internacional;
- XIV. Representar al Instituto en eventos y foros nacionales e internacionales cuyo propósito sea difundir y promover la oferta científica, tecnológica y de extensión con fines de vinculación;
- XV. Diseñar estrategias para fomentar la vinculación de las dependencias politécnicas con su entorno e impulsar, en coordinación con las áreas competentes, la realización de proyectos interdisciplinarios y multidisciplinarios de investigación y desarrollo tecnológico que impacten con sustentabilidad en el bienestar social y económico;
- XVI. Planear, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con los proyectos vinculados, así como paquetes de innovación tecnológica, acciones de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, capacitación y aceleración de empresas, asesoría y consultoría que se realicen en el Instituto;
- XVII. Coordinar y participar en las sesiones del subcomité de proyectos vinculados del comité técnico y de administración del fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Politécnico Nacional;
- XVIII. Gestionar la formalización de instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas relacionados con la vinculación institucional, así como participar en la validación de los aspectos técnicos, operativos y presupuestales que éstos impliquen y dar seguimiento a su ejecución en conjunto con las dependencias politécnicas responsables de los mismos;
- XIX. Dirigir las actividades que se realizan en materia de propiedad intelectual, así como el funcionamiento del Centro de Patentamiento "Guillermo González Camarena", y
- XX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 87. Al titular del Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica le corresponde:

- I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para fomentar la cultura emprendedora y promover la creación de empresas de innovación tecnológica, a través del proceso de incubación de empresas, para impulsar así la vinculación con el sistema productivo y coadyuvar solidariamente en la generación de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- II. Impulsar y desarrollar la cultura emprendedora al interior del Instituto, en los niveles medio superior, superior y posgrado, a través de los programas de formación de emprendedores e incubación de empresas, así como al resto de la sociedad;
- III. Detectar, conformar y fomentar el surgimiento de ideas empresariales provenientes de la comunidad politécnica con la finalidad de llevarlos a la fase de proyecto empresarial, a través de los servicios que brindan las unidades de preincubación institucionales;
- IV. Fomentar la realización de proyectos de innovación que permitan la creación de empresas de base tecnológica competitivas en los mercados, con visión de responsabilidad social, que incidan en el desarrollo regional sustentable, a través de las Unidades Incubadoras de Empresas de Base Tecnológica;
- V. Proponer, desarrollar e impulsar proyectos estratégicos, sociales y productivos que incorporen innovación y den respuesta a las necesidades económicas, sociales y tecnológicas del país;
- VI. Formar empresarios con un alto sentido de responsabilidad social, a través del proceso de incubación y conforme a las necesidades y características particulares de las empresas;
- VII. Impulsar la graduación de las empresas incubadas para lograr que sean autosuficientes;
- VIII. Asesorar a emprendedores y empresarios que ya se encuentran en el sector productivo, con la finalidad de formalizar sus actividades empresariales para el desarrollo de nuevas unidades de negocio, a través del proceso de incubación;

- IX. Proponer, fomentar y realizar acciones que vinculen a las empresas incubadas tanto con el Instituto como con los sectores público, social y privado, a través de consultorías, de servicio externo o de servicios tecnológicos, dirigidas a mejorar el aprovechamiento de los recursos con que cuentan; enfocado a la solución de problemas y fomentar su desarrollo integral;
- X. Coordinar, supervisar y validar los planes y programas de apoyo, soporte y consolidación de las empresas egresadas del proceso de incubación y sus resultados;
- XI. Promover alianzas con entidades de apoyo y fomento al desarrollo empresarial que impulsen actividades de capacitación, asistencia técnica, desarrollo tecnológico, innovación y financiamiento en beneficio de las empresas incubadas, preservando los derechos que al Instituto correspondan;
- XII. Gestionar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, la obtención de apoyos técnicos, humanos, económicos y de servicios que fortalezcan el desarrollo de las atribuciones del centro, preservando los derechos que al Instituto correspondan;
- XIII. Desarrollar foros y eventos de difusión y fomento de la cultura emprendedora y empresarial;
- XIV. Promover y coordinar la participación institucional en eventos y foros nacionales e internacionales cuyo propósito sea difundir todas aquellas acciones relacionadas con la incubación de empresas, así como encuentros entre empresarios graduados;
- XV. Fomentar la creación de redes de empresas en incubación con instituciones de educación superior, la comunidad científica y tecnológica y otras instituciones afines, y promover la celebración de convenios y otros instrumentos jurídicos con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- XVI. Coordinar y supervisar las acciones de las Unidades Incubadoras de Empresas de Base Tecnológicas, y
- XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 88. A las Unidades Incubadoras de Empresas de Base Tecnológica les corresponde desarrollar las ideas innovadoras de emprendedores, organizaciones o dependencias, con el objetivo de aprovechar o crear oportunidades de negocio para promover la creación o aceleración de empresas de alta competitividad y profesionalismo en un contexto de globalidad y alta responsabilidad social, para lograrlo podrán ser enlace entre las ideas y tecnologías existentes con las capacidades institucionales para fomentar, generar y operar innovaciones en procesos, servicios o productos con alto valor agregado que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de una región y por consecuencia de sus habitantes, siempre bajo un enfoque de trabajo compartido entre los sectores gubernamental, productivo, social y educativo.

Artículo 89. A los titulares de las Unidades Incubadoras de Empresas de Base Tecnológica les corresponde:

- I. Proponer al titular del Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica para consideración del secretario de extensión e integración social, los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, para la integración y desarrollo de programas de incubación y formación de emprendedores de la región en el marco de los modelos educativo y de integración social;
- II. Proponer al titular del Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica para consideración del secretario de extensión e integración social, el programa de trabajo y las propuestas de convenios de vinculación e integración social relacionados con la naturaleza y los fines de la unidad y supervisar su cumplimiento;
- III. Impulsar y desarrollar la cultura emprendedora, particularmente de los habitantes de su región de influencia, a través de los programas de formación de emprendedores, o cualquier otro de iniciativa que contribuya el desarrollo económico de la sociedad;
- IV. Coordinar acciones para identificar necesidades del entorno para atender e impulsar la oferta de programas y servicios en materia de incubación y formación de emprendedores con base a la demanda de los sectores social y productivo;
- V. Promover y difundir la oferta de los servicios institucionales en materia de formación de emprendedores e incubación de empresas;
- VI. Propiciar la obtención de fondos para la incubación de empresas de base tecnológica;

- VII. Asesorar a emprendedores y empresarios que ya se encuentran en el sector productivo, con la finalidad de formalizar sus actividades empresariales o el desarrollo de nuevas unidades de negocio, a través del proceso de incubación;
- VIII. Fomentar la realización de proyectos de innovación que permitan la creación de empresas de base tecnológica competitivas en los mercados, con visión de responsabilidad social, que incidan en el desarrollo regional sustentable;
- IX. Promover alianzas con entidades de apoyo y fomento al desarrollo empresarial que impulsen actividades de capacitación, asistencia técnica, desarrollo tecnológico, innovación y financiamiento en beneficio de las empresas incubadas, preservando los intereses que al Instituto correspondan;
- X. Gestionar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, la obtención de apoyos técnicos, humanos, económicos y de servicios que fortalezcan el desarrollo de las atribuciones de la unidad, preservando los derechos que al Instituto correspondan;
- XI. Participar en foros y eventos de difusión y fomento a la cultura emprendedora, la incubación de empresas de base tecnológica, así como en encuentros entre empresarios graduados;
- XII. Participar con las dependencias competentes, en los esfuerzos de formación y creación de empresas, y
- XIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 90. Al titular de la Unidad de Desarrollo Tecnológico (Technopoli) le corresponde:

- I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos necesarios para contribuir en el desarrollo tecnológico e innovador del país, mediante la gestión del flujo de tecnología entre el Instituto, las empresas y los mercados para la creación de negocios tecnológicos;
- II. Propiciar la articulación de la oferta institucional de generación de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación con las empresas albergadas en la unidad;
- III. Coordinar los mecanismos e instrumentos para atraer hacia la unidad empresas de base tecnológica en operación con tecnologías propias y mercado cautivo, que requieran de nuevas tecnologías, y la necesidad de acortar los tiempos de desarrollo a través del ofrecimiento de los servicios tecnológicos con los que cuenta el Instituto;
- IV. Gestionar el alojamiento al interior de la unidad de los grupos de las empresas tractoras y spin-off para facilitar la interacción con los participantes del Instituto, con la finalidad de asegurar el éxito de los proyectos;
- V. Operar el observatorio tecnológico y proporcionar los servicios de vigilancia y prospectiva e innovación tecnológica para las empresas y sectores interesados;
- VI. Operar el sistema de inteligencia tecnológica y proporcionar los servicios de inteligencia de negocios para las empresas y sectores interesados;
- VII. Proponer y actualizar las reglas y procedimientos de operación del programa institucional de spin-offs a partir de tecnología desarrollada por personal del Instituto;
- VIII. Coordinar y operar el programa institucional de spin-offs en la comunidad politécnica;
- IX. Articular las capacidades científicas y tecnológicas del Instituto en apoyo de las alianzas estratégicas con empresas para el desarrollo de nuevos productos y servicios;
- X. Asegurar las condiciones para la realización de proyectos tecnológicos con empresas interesadas;
- XI. Operar la fábrica de software, el laboratorio de arte digital y su infraestructura especializada;
- XII. Proponer y gestionar las modalidades de participación de los proyectos tecnológicos que incluyen comisiones por corretaje y regalías, entre otras;
- XIII. Gestionar los vínculos nacionales y extranjeros necesarios para operar los servicios de extensionismo financiero para apoyar los proyectos tecnológicos que se realicen en la unidad;
- XIV. Coordinar la realización de foros de articulación con el sector empresarial e interesados en el desarrollo de nuevas tecnologías con nichos de oportunidad de mercado nacional e internacional, y
- XV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 91. Al titular del Centro de Desarrollo Aeroespacial le corresponde:

- I. Proponer al titular de la Dirección General, los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos necesarios para impulsar la participación institucional en atención de la temática del desarrollo en materia aeroespacial, así como contribuir al desarrollo de la industria nacional en la materia para un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y el desarrollo económico y social del país;
- II. Asumir la representación académica y administrativa del centro, así como dirigir, coordinar y evaluar las actividades que se requieran para el logro de los fines planteados;
- III. Asesorar al Director General en los temas que requiera su intervención en la agencia espacial mexicana, e instancias relacionadas, cuando así se le requiera;
- IV. Promover y concertar convenios con los sectores público y privado para realizar acciones, estudios, proyectos y oferta de servicios en materia aeroespacial y de sus ramas afines; así como cultivar el área de gestión de proyectos orientada al ámbito aeroespacial y elaborar el programa de administración y control de los estudios y proyectos que coordine el centro;
- V. Proponer y participar en programas académicos para la formación de recursos humanos de alto nivel, a través estudios de posgrado, propiciando la colaboración con instituciones nacionales y extranjeras involucradas en materia aeroespacial; así como diseñar, y ofrecer programas interdisciplinarios de diplomado y cursos de especialidad en campos relacionados, que permitan aprovechar la infraestructura física y experiencia académica disponible en la Institución;
- VI. Participar con instancias nacionales de normalización para promover y proponer la elaboración de normas técnicas en materia aeroespacial, y coadyuvar con las dependencias nacionales competentes y organismos facultados, en el desarrollo de sistemas de evaluación, acreditación y certificación en la materia;
- VII. Promover y ofrecer asesorías y servicios relacionados con el ámbito aeroespacial; con base en las capacidades y especialidad que presten las unidades académicas del Instituto, así como asesoría técnica en gestión de negocios; mejora, transferencia y licenciamiento de tecnología; procesos de cadenas productivas y desarrollo de proveedores para la industria;
- VIII. Organizar un sistema de oferta de servicios científicos y tecnológicos, dirigidos al ámbito de tecnología, servicios y competencias laborales en materia aeroespacial;
- IX. Formular un programa de vinculación para promover, coordinar y realizar proyectos colaborativos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con el sector de bienes y servicios y, en su caso, entidades extranjeras, en materia aeroespacial, en el que participen las unidades académicas del Instituto interesadas;
- X. Coordinar acciones y proyectos que en el área aeroespacial, realicen las unidades académicas institucionales y que requieran una presencia exterior unificada;
- XI. Realizar estudios y proyectos para identificar y difundir el estado del arte en materia aeroespacial y contribuir a la operación de sistemas de vigilancia tecnológica de la industria y a la detección de sus necesidades y perspectivas;
- XII. Contribuir al desarrollo de la industria aeroespacial y al establecimiento de alianzas gobierno-empresa-academia, mediante la promoción de programas de cooperación para desarrollar estudios e investigaciones vinculados con las necesidades del sector;
- XIII. Promover la participación de las unidades académicas del Instituto en acciones y proyectos de desarrollo en materia aeroespacial con el sector empresarial;
- XIV. Organizar y ofertar programas de formación empresarial y gestión de negocios para fomentar la participación de empresas mexicanas en la fabricación de insumos para la industria aeroespacial, nacional y extranjera;
- XV. Representar al Instituto, previa delegación de mandato, en instancias internacionales que realizan acciones en materia aeroespacial;
- XVI. Fomentar y realizar convenios colaborativos de investigación y desarrollo tecnológico, en los ámbitos nacional y extranjero; así como gestionar la vinculación institucional con las instancias correspondientes, que apoyen el desarrollo y la financiación de proyectos aeroespaciales;
- XVII. Realizar estudios sobre políticas nacionales e internacionales para la transferencia de tecnología y elementos compensatorios de negociaciones sobre adquisiciones en materia aeroespacial;

- XVIII. Promover la participación de representación institucional en instancias responsables de la regulación aeroespacial; así como compilar y difundir la regulación existente en la materia y sus ramas afines;
- XIX. Organizar y realizar eventos y actividades de difusión, y divulgación en materia aeroespacial;
- XX. Crear y operar observatorios de tecnología y regulación en materia aeroespacial y sus ramas afines, para contribuir a la disponibilidad de información para el desarrollo y transferencia de tecnología relacionada con este tema, y
- XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XX

De las Unidades Educativas Vinculadas a Ciencia, Tecnología, Investigación y Desarrollo Empresarial – CLUSTERS Politécnicos

Artículo 92. Los Clusters son unidades de enlace entre el Instituto Politécnico Nacional y la sociedad para promover la integración social mediante su quehacer y así impulsar el desarrollo regional a través de un conjunto de servicios educativos, científicos y tecnológicos que promuevan la innovación, en los sectores productivo y social, siendo un modelo de atención politécnico de alta pertinencia e impacto nacional e internacional, con el objeto de favorecer el desarrollo social y económico sustentable a través de la formación de capital humano, de investigación científica aplicada al desarrollo tecnológico, contribuyendo a la competitividad y a la mejora de las condiciones de vida de la región.

Los Clusters estructurarán soluciones acordes a las líneas estratégicas de desarrollo del Instituto y de la región, su trabajo será orientado a la integración social con pertinencia, vanguardia, calidad y oportunidad, con el objetivo de apoyar en la mejora de los indicadores de competitividad y desarrollo, promoviendo la vinculación nacional e internacional de su quehacer.

Los Clusters estarán a cargo de un Director, que será nombrado por el titular de la Dirección General del Instituto en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 93. Los titulares de los Clusters tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asumir la representación académica y administrativa del Cluster, así como programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades que se requieran para el logro de los fines planteados, de acuerdo con los lineamientos, objetivos y estrategias establecidas;
- II. Proponer al titular de la Dirección General los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración y el desarrollo de sus actividades;
- III. Elaborar estudios y coordinar acciones para identificar las necesidades del entorno para integrar los servicios del Cluster, así como promover y difundir los programas que impulsen el desarrollo de los sectores social y productivo;
- IV. Proponer al titular de la Dirección General el plan de trabajo anual, así como los estudios de factibilidad, y los proyectos de gran impacto que de investigación aplicada, extensión educativa, cultural, deportiva, emprendurismo, o de cualquier índole se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Proponer al titular de la Dirección General las propuestas de convenios de vinculación e integración social y vigilar su cumplimiento;
- VI. Difundir y promover la operación de la oferta de los servicios institucionales, así como de los avances y logros de la comunidad politécnica;
- VII. Coadyuvar en la promoción de los servicios de pasantes y egresados del Instituto;
- VIII. Desarrollar programas de fortalecimiento mutuo con los egresados;
- IX. Participar en la identificación de necesidades de su entorno sobre el desarrollo empresarial, formación de empresas y empresarios, servicios de asesoría para la obtención de fondos para el desarrollo empresarial, así como en la operación de los programas que atiendan esas necesidades;
- X. Operar programas de procuración de fondos que permitan fortalecer al Instituto;
- XI. Proporcionar asesoría al sector productivo y de bienes y servicios para diseñar, instrumentar, desarrollar y evaluar programas de capacitación y actualización de acuerdo a sus necesidades;

- XII. Promover la celebración de convenios con instituciones educativas, productivas y culturales de los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeras;
- XIII. Participar con las dependencias competentes, en los esfuerzos de formación, actualización, capacitación y superación del personal del Instituto;
- XIV. Coordinar con las dependencias competentes la promoción y realización de los programas de vinculación, extensión, integración social, posgrado, investigación, educación continua, cooperación académica e internacionalización, prácticas y visitas escolares, redes académicas, así como los servicios educativos, deportivos y culturales, para fortalecer la relación de la unidad a su cargo con los sectores público, social y privado y contribuir en la formación integral de la comunidad y los habitantes de la región;
- XV. Procurar el óptimo aprovechamiento de la infraestructura disponible y promover su actualización permanente;
- XVI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la unidad de enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública gubernamental;
- XVII. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable, y vigilar la adecuada integración de los archivos y áreas a su cargo;
- XVIII. Vigilar que las actividades de la unidad a su cargo representen soluciones a necesidades de desarrollo, educativas o de cualquier otra índole, y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XXI

De los Órganos de Apoyo

Artículo 94. En términos de lo previsto por los artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica y 217 del Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional contará con los siguientes órganos de apoyo que participarán de su personalidad jurídica y de su patrimonio, quienes tendrán las facultades y atribuciones prescritas en dichos ordenamientos y en el presente Reglamento:

- I. Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, y
- II. Centro Nacional de Cálculo.

Artículo 95. Al titular de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal le corresponde:

- I. Proponer al Director General del Instituto los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, desarrollo, operación, gestión y evaluación de la estación de televisión, conforme a los modelos educativo y de integración social;
- II. Operar y controlar la estación de televisión, de acuerdo con su naturaleza y fines, en la producción y transmisión de los programas de televisión para la difusión educativa, científica, cultural, tecnológica, deportiva y de orientación social que el Instituto estime convenientes;
- III. Transmitir programas e imágenes que contribuyan a fortalecer e impulsar la conciencia de la nacionalidad, fomentar la colaboración comunitaria, afirmar los valores de la sociedad y procurar un elevado sentido de la paz, armonía, convivencia humana y solidaridad nacional e internacional;
- IV. Difundir la imagen del Instituto, los programas y las acciones de sus órganos técnicos, académicos, de apoyo, culturales, deportivos y administrativos, de acuerdo con las políticas y los lineamientos establecidos por el director general;
- V. Producir todo tipo de programas que contribuyan en el fortalecimiento del nivel cultural de la comunidad politécnica y la población en general, que fomenten el uso correcto del idioma español y otros que contribuyan en el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VI. Propiciar y acrecentar el interés del público televidente por la cultura, la ciencia y la tecnología mediante la realización de programas de información, análisis y recreación;
- VII. Controlar que las transmisiones se mantengan dentro de los límites de la normatividad aplicable, no afecten los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;
- VIII. Propiciar y favorecer una programación que estimule el desarrollo armónico, la creatividad, la solidaridad humana, la convivencia social y el interés científico, cultural y artístico de los niños, jóvenes y adultos;

- IX. Estudiar, adaptar y transmitir programas de la televisión mundial de interés para la comunidad politécnica y la sociedad en general e informar al público sobre los acontecimientos nacionales e internacionales;
- X. Incluir en las transmisiones de la estación los avances tecnológicos que desarrollen las unidades académicas del Instituto y otras instituciones afines, de acuerdo con los objetivos de la estación;
- XI. Difundir las manifestaciones de la cultura universal, los avances de la investigación científica y tecnológica y los valores de la identidad politécnica, en los términos de la normatividad y disposiciones aplicables;
- XII. Establecer y mantener comunicación y convenios con organismos nacionales e internacionales para la transmisión de programas, de acuerdo con las normas y políticas de cooperación cultural, académica y tecnológica del Instituto;
- XIII. Ofrecer al público los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos y, en general, comercializar los servicios que presta a la sociedad, sin que por ello pierda su carácter cultural y no lucrativo;
- XIV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XV. Producir todo tipo de programas que contribuyan en el cumplimiento de sus fines, y
- XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 96. Al titular del Centro Nacional de Cálculo, de conformidad con lo dispuesto por el título séptimo de los órganos de apoyo, capítulo III del Reglamento Interno, le corresponde:

- I. Proponer al Director General los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación, control, funcionamiento y evaluación de los sistemas informáticos y aplicaciones, en apoyo a las funciones sustantivas y adjetivas del Instituto, implantar lo aprobado y supervisar su cumplimiento;
- II. Evaluar y dirigir los proyectos institucionales en materia de software para la integración e instrumentación del programa estratégico de tecnologías de la información y comunicaciones de acuerdo a los programas estratégicos federales, así como dar seguimiento a las acciones en el ámbito de su competencia;
- III. Asegurar el funcionamiento de los sistemas informáticos y aplicaciones institucionales en cuanto a la compatibilidad con la infraestructura de cómputo y de comunicaciones del Instituto, previo a su liberación para propósitos de producción y explotación;
- IV. Dirigir, diseñar, desarrollar, programar, validar e implementar los sistemas informáticos, aplicaciones y su arquitectura de solución, en apoyo a las funciones sustantivas y adjetivas del Instituto, supervisar su operación y proporcionar su mantenimiento;
- V. Dirigir y coordinar el análisis, diseño, desarrollo y adecuación de bases de datos, para su uso, administración y explotación institucional, así como homologar e integrar los catálogos institucionales requeridos por las dependencias politécnicas;
- VI. Dirigir y coordinar la implantación de las bases, políticas y lineamientos de gobierno electrónico aprobados para la estructuración, operación y control de los sistemas informáticos y aplicaciones que apoyan el desarrollo de las funciones del Instituto y supervisar su cumplimiento;
- VII. Establecer los lineamientos y las guías técnicas obligatorias en la selección y uso de programas y herramientas de software para la transmisión, almacenamiento, procesamiento y explotación de la información generada en el Instituto;
- VIII. Planear y programar la implantación de las acciones que faciliten la interoperabilidad de los sistemas informáticos y aplicaciones del Instituto y el procesamiento de la información que de ellos derive, de acuerdo con los criterios de suficiencia, veracidad, oportunidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad;
- IX. Dirigir y controlar la administración, uso y manejo de los sistemas informáticos, aplicaciones y asesorar a las dependencias politécnicas en su aplicación, para fomentar el orden, la coherencia y unidad de los servicios de cómputo;

- X. Coordinar la realización de los estudios de viabilidad y factibilidad de adquisición o arrendamiento de programas y servicios para que el cómputo pueda integrar, procesar, distribuir y controlar la información, conforme a las características técnicas y los estándares requeridos por las dependencias politécnicas, y emitir los dictámenes técnicos que correspondan, conforme a la normatividad establecida en la materia;
- XI. Solicitar la adquisición de las licencias del software institucional, así como administrar y supervisar su uso y distribución en las dependencias politécnicas que lo soliciten, de acuerdo con la normatividad aplicable y los recursos disponibles;
- XII. Coordinar la asesoría y el apoyo que en materia de cómputo y manejo de la tecnología de la información, incluidas aplicaciones web, que conforme a su competencia le requieran las dependencias politécnicas, y controlar sus resultados;
- XIII. Programar, organizar y proporcionar los servicios de capacitación para el uso, implementación y aplicación de los sistemas informáticos, aplicaciones (software) que apoyan el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas del Instituto;
- XIV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- XV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XXII

De los Organismos Auxiliares

Artículo 97. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley Orgánica y 231 del Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional contará con los siguientes organismos auxiliares, quienes contribuirán en el cumplimiento de sus finalidades y funcionarán de acuerdo con los ordenamientos que los rigen:

- I. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;
- II. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, y
- III. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

CAPÍTULO XXIII

De los Centros de Desarrollo Infantil

Artículo 98. Los centros de desarrollo infantil son las dependencias politécnicas que ofrecen servicios educativos y asistenciales a los hijos de las madres trabajadoras del Instituto, y a los padres trabajadores del IPN que tengan la custodia de sus hijos.

Artículo 99. Al titular de la Coordinación de Centros de Desarrollo Infantil le corresponde:

- I. Proponer al secretario de administración los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos y metas para la programación, organización, funcionamiento y control de los centros de desarrollo infantil del Instituto Politécnico Nacional;
- II. Planear, dirigir y evaluar la operación de los centros de desarrollo infantil;
- III. Supervisar la aplicación de los planes y programas de estudio de educación inicial y preescolar de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la coordinación para la prestación de los servicios a cargo de los centros de desarrollo infantil;
- V. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios educativos y asistenciales que proporcionan los centros de desarrollo infantil;
- VI. Supervisar la aplicación de las normas y lineamientos para las inscripciones, registro, bajas y expedición de constancias en los servicios que se proporcionan en los centros de desarrollo infantil, y
- VII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 100. Los titulares de los centros de desarrollo infantil tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Asumir la representación administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de los centros a su cargo;
- II. Coordinar con las dependencias competentes la promoción y realización de los programas institucionales de impacto en los centros a su cargo;

- III. Promover la actualización y formación del personal académico a su cargo y la capacitación y el desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación;
- IV. Llevar el registro y control de los servicios de apoyo educativo a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la Unidad de Enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable, y vigilar la adecuada integración de los archivos de las áreas a su cargo, y
- VII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 101. A los titulares de los centros de desarrollo infantil les corresponde:

- I. Proponer a su jefe inmediato las normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos y metas para la organización, funcionamiento y control de los centros de desarrollo infantil;
- II. Administrar y evaluar la operación de los centros de desarrollo infantil, conforme a los lineamientos y programas establecidos;
- III. Supervisar el cumplimiento del currículo de educación inicial y preescolar de los centros de educación infantil conforme los planes y programas técnico pedagógicos establecidos, y
- IV. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XXIV

De la Suplencia de los Servidores Públicos

Artículo 102. Durante las ausencias del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del Secretario General.

Las ausencias del Secretario General serán suplidas por los secretarios académico, de investigación y posgrado, de extensión e integración social, de servicios educativos, de gestión estratégica y de administración, así como por el abogado general, en ese orden.

Artículo 103. En ausencia de los titulares de las secretarías, el titular de la oficina del abogado general, el titular de la coordinación general, los directores de coordinación y los coordinadores serán suplidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior a ellos adscrito, según la naturaleza de los asuntos de que se trate.

Artículo 104. Las ausencias no mayores de tres meses de los directores, subdirectores o equivalentes de las unidades académicas, de apoyo a la innovación educativa, de apoyo a la investigación, y al fomento y desarrollo empresarial serán cubiertas por el servidor público que determine el Director General.

En el caso de ausencia definitiva del director de las unidades académicas de los niveles medio superior, superior, centros y unidades de investigación, asumirá la dirección, previa autorización del Director General, el maestro decano para los efectos previstos en el artículo 29, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Politécnica.

Segundo. A efecto de dotar de mayor difusión al Reglamento Orgánico de esta casa de estudios deberán realizarse las gestiones necesarias para su publicación íntegra en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se instruye al Secretario de Gestión Estratégica, para que realice las gestiones necesarias para la actualización del Manual de Organización General del Instituto Politécnico Nacional, y para la expedición de los manuales específicos de las dependencias politécnicas y áreas administrativas que se incorporan a la estructura orgánica del Instituto.

Cuarto. Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan o resulten incompatibles con lo señalado en el presente Reglamento.

(R.- 385209)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación No. CDI/HGO/1301/PROCAPI/002/2013 que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. DANIEL ROLANDO JIMENEZ ROJO, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JOSE ALBERTO NARVAEZ GOMEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASISTIDO POR EL M.V.Z. MANUEL GUADALUPE CAMARILLO CASTILLO, DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera la "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el C.C. Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Hidalgo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII de su Estatuto Orgánico y el poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público, número 104 de la Ciudad de México, Distrito Federal mediante escritura número 90,941 de fecha 5 de febrero de 2013.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Sin Nombre, Lote 3, Area Comercial, Fraccionamiento Colosio, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, C.P. 42088.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado de Hidalgo.
- II.2** Que el LIC. JOSE ALBERTO NARVAEZ GOMEZ, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 3, 13 fracción VIII y 31 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y en base al nombramiento de Fecha 1 de abril del año 2011, expedido por el Titular del Ejecutivo.
- II.3** Que en coordinación con la Delegación Estatal en Hidalgo de “LA COMISION” estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente Instrumento.
- II.4** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Carretera México-Pachuca kilómetro 93.5, Colonia Venta Prieta, Excentro Minero, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42080.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:
- a)** Escrito libre en original en donde exprese el interés y la autorización para la ejecución de los proyectos que incluya:
- Nombre del grupo u organización y proyecto a apoyar.
 - Municipio y localidad en donde se establecerá el proyecto.
 - Cuadro de aportaciones para el proyecto que se plantea.
- b)** Copia del documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica
- c)** Impreso y medio electrónico de los datos de los beneficiarios del proyecto, donde se considere como mínimo:
- Nombre completo.
 - Clave Unica de Registro de Población (CURP).
 - Domicilio.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones IX y XIX y Art. 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; Art. 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Art. 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo; Art. 3, 13 fracción VIII y 31 fracción III; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; y "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", a efecto de impulsar la participación de los indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de apoyos a los proyectos productivos que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado: "Producción Intensiva de Corderos para Pie de Cría y Abasto", que se agrega al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado en una cuenta bancaria que para tal efecto aperturará "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera.

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)

Las aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	SEDAGRO (\$)	PROCAPI (\$)
1	Ixmiquilpan	Capula	Agropecuaria Capula S.C de R.L de C.V.	Producción Intensiva de Ovinos para Cría y Abasto	2,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta al L.A. Marco Antonio González Pérez, misma que se menciona en el párrafo anterior.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de la “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA EJECUTORA”, deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Hidalgo de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga(n) a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPÍ.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a la CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s), incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPÍ.

- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 30 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Hidalgo de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las Dependencias y Entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que “LAS PARTES” se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- Por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: el Delegado Estatal en Hidalgo, **Daniel Rolando Jiménez Rojo**.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **José Alberto Narváez Gómez**.- Rúbrica.- El Director General Ganadería, **Manuel Guadalupe Camarillo Castillo**.- Rúbrica.- Valida el presente Instrumento el Responsable del Área Jurídica de la Delegación, **Pedro Alberto Trejo Rojano**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación No. CDI/HGO/1301/PROCAPI/003/2013 que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LICENCIADO DANIEL ROLANDO JIMENEZ ROJO, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL; PLANEACION, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO; Y FINANZAS Y ADMINISTRACION; REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LIC. EDNA GERALDINA GARCIA GORDILLO, LICENCIADO ALBERTO MELENDEZ APODACA Y LICENCIADO AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. En el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera la "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución del mismo.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

- I.3.** Que el C. Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, en su carácter de Delegado en el Estado de Hidalgo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII de su Estatuto Orgánico y el poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público, número 104 de la Ciudad de México, Distrito Federal mediante escritura número 90,941 de fecha 5 de febrero de 2013.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Sin Nombre, Lote 3, Area Comercial, Fraccionamiento Colosio, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42088.

II. De "LA EJECUTORA":

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, con personalidad jurídica para celebrar el presente Acuerdo.
- II.2** Que la Licenciada Edna Geraldina García Gordillo, Licenciado Alberto Meléndez Apodaca y Licenciado Aunard Agustín De La Rocha Waite, Titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; y Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, en los términos de los artículos 3, 13 fracciones II, III y IV; 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.3** Que en coordinación con la Delegación Estatal en Hidalgo de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente Instrumento.
- II.4** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Everardo Márquez, No. 101, Plaza Bella, Colonia Periodistas, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42060.

III. De "LAS PARTES":

III.1 "LAS PARTES" se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y que no les ha sido revocada, por lo que se sujetan a las siguientes:

- a)** Escrito libre en original en donde exprese el interés y la autorización para la ejecución de los proyectos que incluya:
- Nombre del grupo u organización y proyecto a apoyar.
 - Municipio y localidad en donde se establecerá el proyecto.
 - Cuadro de aportaciones para el proyecto que se plantea.
- b)** Copia del documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica
- c)** Impreso y medio electrónico de los datos de los beneficiarios del proyecto, donde se considere como mínimo:
- Nombre completo.
 - Clave Unica de Registro de Población (CURP).
 - Domicilio.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", a efecto de impulsar la participación de los indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de apoyos a los proyectos productivos que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$4,154,309.32 (Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Nueve Pesos, 32/100 M.N.) monto que será depositado en una cuenta bancaria que para tal efecto aperturará "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera.

- a)** "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'499,953.00 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.).
- b)** "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$2,654,356.32 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos 32/100 M.N.).

Las aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	SEDESOL (\$)	CDI PROCAPI (\$)
1	Huehuetla	San Lorenzo Achiotepic	Productores Unidos de la Sierra Otomí – Tepehua, S.P.R. de R.L.	Impulso a la apicultura regional mediante la implementación de la metodología de producción de células apícolas en el Municipio de Huehuetla	1,679,906.00	1,079,906.00	600,000.00
2	Huehuetla	Santa Inés	Grupo Mbo Hoi Mabida. SC de RL.	Venta comercial de becerros al destete	734,403.32	484,450.32	249,953.00
3	Huejutla de Reyes	Humotitla Coyuco	Grupo de Productores los Ganaderos de Humotitla, S.C. de R.L. de C.V.	Adquisición de ganado bovino de doble propósito	1,320,000.00	820,000.00	500,000.00
4	Xochiatipan	Ixtaczoquico	Grupo de Trabajo Campesinos Agrícolas de la Caña de Azúcar	Producción y Comercialización de piloncillo de caña de azúcar	420,000.00	270,000.00	150,000.00
Total					4,154,309.32	2,654,356.32	1,499,953.00

Las aportaciones a que se refiere el cuadro anterior quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyecto.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad, designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al L.C. Pino Aparicio Soto, Director General de Administración de la SEDESOL.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Área Jurídica de la Delegación de la “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA EJECUTORA”, deberá iniciar el ejercicio de los mismos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean ejercidos al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaron a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Hidalgo de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPÍ.
- c) Aportar la cantidad de \$2'624,356.32 (dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 32/100 M.N.), para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.
- d) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- e) Proporcionar mensualmente a la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- f) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- g) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s), incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPÍ.
- h) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- i) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- j) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 30 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Hidalgo de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran "LA EJECUTORA" para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, anexos técnicos y del presente instrumento jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por quintuplicado, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en el Estado de Hidalgo, **Daniel Rolando Jiménez Rojo**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: la Secretaria de Desarrollo Social, **Edna Geraldina García Gordillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. MARCELO TECOLAPA TIXTECO, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. BALDEMAR BURGOS ZARATE, DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C. ARISTOTELES TITO ARROYO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Guerrero, señala que los poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de Guerrero, proveerán a la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 2012, establece en su artículo 24 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 29, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

- I.3. Que el Lic. Marcelo Tecolapa Tixteco, en su carácter de Delegado, en el Estado de Guerrero, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de "LA COMISION" y el poder que se contiene en la Escritura Pública número 90,939 (Noventa mil novecientos treinta y nueve), de fecha 5 de febrero de 2013, pasada ante la Fe del Notario Público número 104, del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle cuatro lote 16, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Guerrero, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. Aristóteles Tito Arroyo, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamientos, otorgado a su favor por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día 4 de julio de 2012, documento que en copia se agrega al presente como ANEXO I.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento, señala como su Domicilio el ubicado en la calle 20 de Septiembre sin número Colonia Centro, de la Ciudad de Malinaltepec, Guerrero, C.P. 41500.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- A.- Entregar escrito libre en original en donde exprese el interés y la autorización para la ejecución del proyecto.
- B.- Entregar copia del documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.
- C.- Entregar en impreso y medio electrónico datos de los beneficiarios del proyecto.
- D.- Presentar en original, el escrito libre del grupo de trabajo u organización en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que en el presente ejercicio fiscal no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas federales para los mismos conceptos que se solicitan de este programa.
- E.- Presentar un documento técnico del proyecto productivo, en impreso y en archivo electrónico, para el cual se solicita el apoyo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones IX y XIX y Art. 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto que se agrega al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- "LA COMISION" aportará la cantidad de \$385,000.00 (trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones se distribuyen como sigue:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total	Municipio	CDI/PROCAPI
1.-	Malinaltepec	El tejocote	Grupo de Trabajo Granja porcícola el tejocote	Engorda y comercialización de cerdos	500,000.00	115,000.00	385,000.00
Total					500,000.00	115,000.00	385,000.00

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto referido.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. Aristóteles Tito Arroyo, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Guerrero de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como a la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento del proyecto.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a la CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución del proyecto acordado, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución del proyecto apoyado.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPI.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA DE ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Guerrero de “LA COMISION”.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que “LAS PARTES” se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil trece, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero, **Marcelo Tecolapa Tixteco**.- Rúbrica.- El Director del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de Tlapa de Comonfort, Guerrero, **Baldemar Burgos Zárate**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, **Aristóteles Tito Arroyo**.- Rúbrica.- El Responsable del Area Jurídica de la Delegación Estatal en Guerrero, **Arturo Román Bahena**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Yaitepec, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA COMISION”, REPRESENTADA POR EL ING. JORGE TOLEDO LUIS EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA CDI, EN EL ESTADO DE OAXACA Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAITEPEC, OAXACA REPRESENTADO POR LOS CC. FAUSTO SANTIAGO LOPEZ, JUSTINO GREGORIO CRUZ CARMONA Y ADRIAN VELASCO PERALTA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA EJECUTORA”; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

- II. La Constitución Política del Estado de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en sus artículos 29 y 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de Febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Ing. Jorge Toledo Luis, en su carácter de Delegado de la CDI en el Estado de Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 91406, de fecha 9 de Mayo de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar No. 904, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAITEPEC, OAXACA.

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que los CC. Fausto Santiago López, Justino Gregorio Cruz Carmona y Adrián Velasco Peralta, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca de fecha 22 de octubre de 2010, así como nombramiento del Tesorero Municipal 1 de enero de 2012, documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexo I.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Domicilio Conocido, Palacio Municipal sin número, Santiago Yaitepec, Juquila, Oax., C.P. 71930.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b) Solicitud del grupo beneficiario
- c) Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d) Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e) Proyecto de Inversión.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3, fracciones IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; Art., 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos denominados "Establecimiento de 12 Has. de Aguacate Hass con riego semi-tecnificado" y "Producción y Comercialización de Café", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$3'428,312.00 (Tres Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Trescientos Doce Pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$2'399,021.00 (dos millones trescientos noventa y nueve mil veintiún pesos 00/100 M.N.).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'029,291.00 (un millón veintinueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total	Municipio	CDI/PROCAPI
1	Santiago Yaitepec	Santiago Yaitepec	Productores de Aguacate de Santiago Yaitepec, S.P.R. de R.I.	Establecimiento de 12 hectáreas de Aguacate Hass con riego semitecnificado	1,651,600.00	495,700.00	1,155,900.00
2			Unión Cafetalera de Santiago Yaitepec, Juquila. S.P.R. de R.I.	Producción y Comercialización de Café.	1,776,712.00	533,591.00	1,243,121.00
Total					3,428,312.00	1,029,291.00	2,399,021.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: el C. Adrián Velasco Peralta en su carácter de Tesorero Municipal.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de la "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento de los proyectos.
- Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.

- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a la CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPI.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintidós días del mes de julio de dos mil trece, en Santiago Yaitepec, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- Por el Municipio Santiago Yaitepec, Oaxaca: el Presidente Municipal, **Fausto Santiago López**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Justino Gregorio Cruz Carmona**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Adrián Velasco Peralta**.- Rúbrica.- Valida el presente instrumento la Responsable del Área Jurídica de la Delegación, **Pilar Gómez Hernández** - Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ACUERDO por el que se modifican los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.10, 3.13, 7.4, 7.7, 10.1, contenido del anexo 2, el anexo 9 y el contenido de las cláusulas novenas del anexo 15 de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2014.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.10, 3.13, 7.4, 7.7, 10.1, CONTENIDO DEL ANEXO 2, EL ANEXO 9 Y EL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS NOVENAS DEL ANEXO 15 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

LORENA CRUZ SÁNCHEZ, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 y 16 fracción III de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 8 fracción III, 43 fracciones I y V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de diciembre del año 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2014.

Que el objetivo del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es fomentar e impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres contribuyendo a la incorporación transversal de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la cultura organizacional de la administración pública estatal, municipal y de las delegaciones del Distrito Federal, para institucionalizarla y dar así cumplimiento a la Política Nacional de Igualdad definida en el Plan Nacional de Desarrollo, al Proigualdad y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Que con el propósito de realizar precisiones al contenido de las reglas que permitan controlar y transparentar el ejercicio de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es necesario modificar los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.10, 3.13, 7.4, 7.7, 10.1, contenido del anexo 2, el anexo 9 y las cláusulas novenas del anexo 15 de las reglas de operación, por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.10, 3.13, 7.4, 7.7, 10.1, CONTENIDO DEL ANEXO 2, EL ANEXO 9 Y EL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS NOVENAS DEL ANEXO 15 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

PRIMERO. Se modifica el numeral 3.3 Modalidades, de participación para quedar como sigue:

...

I. ...

II. ...

III. Fortalecimiento coordinado a la transversalidad de la perspectiva de género entre las IMEF y los municipios o delegaciones identificados como prioritarios por el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre o en las estrategias de atención que defina el Gobierno Federal.

...

SEGUNDO. Se modifica el numeral 3.4 Vertientes, para quedar como sigue:

Con el propósito de que los distintos proyectos contribuyan al cumplimiento de los objetivos que establece el Proigualdad, las IMEF enmarcarán los proyectos que presenten en una o más vertientes;

...

TERCERO. Se modifica el numeral 3.5 Estrategias, para quedar como sigue:

Las estrategias, líneas de acción y las actividades que se deben considerar para incluir en los proyectos que presenten las IMEF se señalan en el Anexo 2; las Instancias Municipales de las Mujeres, los municipios y las delegaciones del Distrito Federal en el Anexo 3; y, las de los proyectos coordinados IMEF y municipios o delegaciones de los municipios prioritarios por el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, en el Anexo 4.

CUARTO. Se modifica el numeral 3.8 Criterios de selección para quedar como sigue:

...

Modalidad I

- ...
- Selección de una o más vertientes y la alineación a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Proigualdad conforme al anexo 2.
- ...

...

...

QUINTO. Se modifica el numeral 3.10 Validación y aprobación de proyectos, para quedar como sigue:

...

Las sesiones de la CRVP, tendrán como fecha límite para llevarse a cabo el 30 de mayo del 2014.

SEXTO. Se modifica el numeral 3.13 Suscripción del convenio específico de colaboración, para quedar como sigue:

...

1. ...

2. ...

El recibo oficial debe expedirse a favor del Instituto Nacional de las Mujeres, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es INM0101121P2, y contener la siguiente información:

...

3. En los casos en que la IMEF, IMM o la delegación no esté autorizada para recibir directamente recursos federales, se deberá presentar carta compromiso -suscrita por el Secretario de Finanzas, Tesorero o equivalente de la entidad federativa o municipio correspondiente- dirigida a la Presidenta del Inmujeres, mediante la cual se obliga, bajo protesta de decir verdad, a transferir los recursos del PFTPG que le sean depositados a la IMEF, delegación o IMM respectiva, esto es, a las instancias ejecutoras.

...

SÉPTIMO. Se modifica el numeral 7.4 Cierre de ejercicio, para quedar como sigue:

Las IMEF, las IMM, los municipios y las delegaciones, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al 31 de diciembre del ejercicio 2014 deberán capturar los datos requeridos por el Inmujeres de acuerdo con el instructivo de llenado, en los módulos que para tal efecto tendrá disponibles en su página electrónica institucional, para la integración del informe del cierre del ejercicio.

...

Adicionalmente a la captura de los datos mencionados, las IMEF, las IMM, los municipios y las delegaciones deberán imprimir el informe de cierre de la página institucional del Inmujeres, firmarlo por la titular de la IMEF, las IMM, los municipios y las delegaciones y entregarlo a la Dirección General de Institucionalización de la Perspectiva de Género, en el domicilio de Alfonso Esparza Oteo 119, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

OCTAVO. Se modifica el numeral 7.7 Recursos no devengados, para quedar como sigue:

...

Una vez realizado el reintegro, la IMEF, la IMM, el municipio o la delegación deberá notificar al Inmujeres, vía correo electrónico, el concepto, el recurso no devengado y, en su caso, los intereses generados por la cuenta, así como el monto del depósito, para el registro correspondiente, debiendo anexar el último recibo de la cuenta bancaria en donde se radicó el recurso.

NOVENO. Se modifica el numeral 10.1 Difusión, para quedar como sigue:

Para garantizar la transparencia de la información de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las presentes reglas de operación, los objetivos, características, funcionamiento y beneficios del Programa serán publicados en el Diario Oficial de la Federación. La relación completa de los proyectos ingresados, aprobados y no aprobados; así como los resultados de las evaluaciones y el padrón de la población beneficiaria, estarán disponibles y se difundirán en los siguientes medios:

- Página web del Inmujeres: www.inmujeres.gob.mx
- Portal de Obligaciones de Transparencia, apartado XVII subsidios.
- Cualquier otro medio que implemente el Inmujeres.

...

DÉCIMO. Se modifica el Anexo 2 Actividades por vertientes para la modalidad I, alineación al Proigualdad, para quedar como sigue:

1.2.1 y 1.2.3

Promover con las dependencias responsables de la atención de los temas prioritarios (anexo 8) la implementación de acciones afirmativas para erradicar la discriminación de las mujeres para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

1.2.6

Impulsar acciones de vinculación con la sociedad civil organizada y la academia en las que se analicen las necesidades y problemáticas de las mujeres, se monitoreen y evalúen las acciones en los temas prioritarios (anexo 8) que se aborden para identificar áreas de oportunidad de política pública a favor de las mujeres.

1.2.8 y 1.2.10

Asesorar en el diseño de acciones gubernamentales que contribuyan al acceso de las mujeres en igualdad de oportunidades en los temas prioritarios (anexo 8).

1.4.6

Impulsar acciones de vinculación con la sociedad civil organizada y la academia en las que se analicen las necesidades y problemáticas de las mujeres, se monitoreen y evalúen las acciones en los temas prioritarios (anexo 8) que se aborden para identificar áreas de oportunidad de política pública a favor de las mujeres.

6.3.8

Promover la elaboración de estadísticas sobre la situación de las mujeres en la entidad en los ámbitos de desarrollo: social, económico, político y cultural. Generar un banco de datos sobre la situación de las mujeres en la entidad en los temas prioritarios que se aborden (anexo 8).

Realizar el mapeo de la desigualdad de género por municipios de la entidad.

Definir indicadores de género para el seguimiento y monitoreo de las acciones de igualdad de género en la entidad y del cumplimiento de los acuerdos internacionales. Elaborar sistemas de monitoreo de los indicadores y metas de los Programas Estatales de Igualdad y de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

DÉCIMO PRIMERO. Se modifica el contenido del anexo 9, Formato para la presentación de proyectos en la modalidad I, para quedar como sigue:

ANEXO 9**Formato para la presentación de proyectos en la modalidad I**

1. Nombre de la instancia de las mujeres en la entidad federativa (IMEF):					
2. Nombre del proyecto:					
3. Vertiente:					
3.1 Estrategia de Proigualdad:			3.2 Línea de acción:		
4. Tema prioritario:					
5. Objetivo general del tema prioritario:					
6. Objetivo(s) específico(s) del tema prioritario:					
7. Indicador(es) del tema prioritario:					
8. Antecedentes y justificación del tema prioritario:					
9. Brechas de desigualdad de género:					
10. Visión de mediano plazo:			11. Visión a largo plazo:		
12. Número de meta:			13. Nombre de la meta:		
14. Medios de verificación de la meta:			15. Producto:		
16. Nombre del indicador de la meta:			17. Descripción general del indicador:		
18. Método de cálculo del indicador :					
19. Método de intervención del tema prioritario:					
20. Programación de actividades de las metas:					
20.1 Número de meta:		20.2 Actividades sustantivas:		20.3 Periodo de ejecución:	
		Actividad	Porcentaje	Abr-Jun	Jul-Sep

21. Población programada según ámbito de incidencia:			Rango de edad				
		Mujeres	Hombres	15-29	30-44	45-59	60 +
21.1	Administración pública federal:						
21.2	Administración pública estatal:						
21.3	Administración pública municipal:						
21.4	Población abierta:						
Total							

22. Cobertura geográfica:
22.1 Municipio o demarcación territorial y grado de marginación:

23. Dependencias y/o instituciones con las que se intervendrá:	24. Mecanismos de coordinación:

25. Presupuesto:										
25.1 Número de meta:										
25.2	Concepto de		25.3	Unidad de	25.4		25.5	Costo	25.6	Costo total
gasto			medida		Cantidad			unitario		

26. Total del tema prioritario:

27. Gastos para la coordinación y seguimiento del proyecto:								
27.1 Concepto de gasto		27.2 Unidad de medida		27.3 Cantidad		27.4 Costo unitario		27.5 Costo total

28. Total de gastos para la coordinación y seguimiento:

29. Total general del proyecto:

30. Nombre y firma:				
Titular:		Responsable de la administración financiera del proyecto:		Coordinador(a) del proyecto:

Instructivo de llenado para el Anexo 9

I. Objetivo

El presente instructivo se realiza con la finalidad de poder darle a la instancia una guía ágil que facilite el llenado del Formato para la Presentación de Proyectos en la Modalidad I del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género en las Entidades Federativas. La Instancia de las Mujeres responsable será la encargada de documentarla y presentarla, mediante el llenado del formato para la presentación de proyectos en la modalidad I.

II. Instrucciones generales de llenado

Antes de iniciar el llenado del formato, es necesario tener presente las siguientes recomendaciones:

- A. Algunas preguntas tienen opciones de respuesta y admiten sólo la selección de una.
- B. Utilizar mayúsculas y minúsculas, y no usar abreviaturas.
- C. Es conveniente tener disponible la documentación de utilidad para dar respuesta a las preguntas.

III. Instrucciones de llenado para el Formato para la Presentación de Proyectos en la Modalidad I

- 1. Nombre de la Instancia de las Mujeres: seleccionar el nombre de la IMEF.
- 2. Nombre del proyecto: señalar la denominación del proyecto, considerando el total de los temas prioritarios a desarrollar.
- 3. Vertiente: seleccionar de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2.
 - 3.1 Estrategia: señalar de acuerdo al Anexo 2.
 - 3.2 Línea de acción: señalar de acuerdo al Anexo 2.
- 4. Tema prioritario: indicar el tema en el que se intervendrá de acuerdo a lo que se establece en el Anexo 8.
- 5. Objetivo general del tema prioritario: indicar el propósito que exprese los efectos o cambios que se pretenden lograr con las acciones planteadas en el tema. El objetivo debe ser claro, preciso y medible.
- 6. Objetivo(s) específico(s): señalar en forma clara, precisa y medible los resultados esperados para dar cumplimiento al objetivo general.
- 7. Indicador(es) del tema prioritario: señalar para cada uno de los objetivos específicos, el indicador que permita medirlo, considerando que éste debe estar alineado al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (Proigualdad). Para la construcción de indicadores con perspectiva de género, consultar el material que para tal efecto se ubica en la página electrónica del Inmujeres, específicamente en el apartado del PFTPG.
- 8. Antecedentes y justificación del tema prioritario: señalar brevemente lo siguiente: 1) Las acciones y resultados que a la fecha han sido impulsadas por la IMEF para incidir en el tema prioritario, 2) La importancia de ejecutar las acciones que propone realizar para responder a la problemática o situación actual en la que se pretende incidir, 3) Especificar el marco normativo internacional, nacional y estatal, aplicable al tema prioritario, y 4) Identificar las acciones de gobierno estatal a las que se da respuesta. No debe exceder una cuartilla.

9. Brechas de desigualdad de género: indicar las brechas que muestren la situación de las mujeres, en cuanto al tema prioritario en el que se intervendrá.
10. Visión de mediano plazo: señalar los avances que se esperan obtener con las acciones realizadas, mediante la ejecución del proyecto, respecto a la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer gubernamental.
11. Visión a largo plazo: señalar los resultados o acciones gubernamentales que se esperan institucionalizar en el tema en que se interviene, considerando la figura rectora de la IMEF en la política de igualdad en la entidad.
12. Número de la meta: señalar la vertiente y el número que corresponde cada una de las metas, por ejemplo: C1, A2, E3.
13. Nombre de la meta: señalar las metas que darán cumplimiento al objetivo. Deberán ser redactadas de manera concreta y medible; colocar tantas acciones como sean necesarias para el logro de los resultados esperados en el tema prioritario.
14. Medios de verificación de la meta: proporcionar las evidencias que permiten verificar el desarrollo de las metas.
15. Producto(s): señalar los instrumentos, herramientas, documentos y servicios que permitirán visibilizar de manera tangible los resultados de las acciones ejecutadas. Al informe de cierre de los proyectos, se deberá adjuntar un informe ejecutivo que contenga los resultados y logros cuanti-cualitativos derivados de la ejecución del mismo y los productos correspondientes deberán adjuntarse en versión magnética a este informe.
16. Nombre del indicador de la meta: señalar la denominación del indicador que medirá el cumplimiento de la meta.
17. Descripción general del indicador: explicar claramente lo que medirá el indicador.
18. Método de cálculo del indicador: señalar el indicador y su descripción que medirá los avances y resultados esperados con la intervención en el tema prioritario. Para su método de cálculo, se deberá especificar la fórmula que permita su medición.
19. Método de intervención del tema prioritario: describir de forma detallada los pasos a seguir para el desarrollo de cada una de las metas; especificando: 1) El número de participantes que se acordó con los actores estratégicos, desagregado por sexo, 2) Instituciones participantes, 3) Acciones de seguimiento y coordinación interinstitucional y, 4) Metodología, duración de las actividades, perfil requerido de las y los participantes, entre otros. En los casos de procesos de capacitación, se requiere plantear de manera puntual las estrategias que permitan visibilizar el perfil de las y los participantes, resultados esperados y esquemas de seguimiento.
20. Programación de actividades de la meta:
 - 20.1 Número de meta: señalar la vertiente y el número que corresponde cada una de las metas, por ejemplo: C1, A2, E3.
 - 20.2 Actividades sustantivas, indicar:
 - 1) Las actividades sustantivas que garanticen el cumplimiento de la meta, que implican un pago y son realizadas por las personas que se contratan para tal fin.
 - 2) El porcentaje asignando un valor a cada una de las actividades de acuerdo a la importancia que tienen para el alcance de la meta. La suma de todos los valores de estas actividades debe corresponder al 100%,

20.3 Periodo de ejecución: indicar el periodo de ejecución debe señalar con una X el trimestre al que corresponde el desarrollo de cada una de las actividades.

21. Población programada según ámbito de incidencia:

21.1 Administración pública federal,

21.2 Administración pública estatal.

21.3 Administración pública municipal, y

21.4 Población abierta.

En cada uno de estos numerales indicar la población programada con la que se realizará la intervención, según ámbito de incidencia desagregada por sexo y rango de edad. En el caso de población abierta, se refiere a la población atendida en la vertiente de ciudadanía o centro de atención itinerante.

22. Cobertura geográfica: seleccionar los municipios en los que se intervendrá y su grado de marginación. La información se debe ubicar en el numeral 22.1.

23. Dependencias y/o instituciones con las que se intervendrá: señalar el nombre completo de la(s) dependencias y/o entidades con las que la IMEF se vincula para el desarrollo de las metas.

24. Mecanismos de coordinación: seleccionar el mecanismo de coordinación empleado por la IMEF con cada una de las dependencias y/o entidades para garantizar el logro de los resultados.

25. Presupuesto:

25.1 Número de meta: señalar la vertiente y el número que corresponde cada una de las metas, por ejemplo: C1, A2, E3.

25.2 Concepto de gasto: señalar el tipo gasto que se realizará para la adquisición del bien o servicio necesario.

25.3 Unidad de medida: defina el bien o servicio que se adquirirá o contratará para el desarrollo de la meta.

25.4 Cantidad: precisar el número que corresponda a las unidades necesarias para el desarrollo de la meta.

25.5 Costo unitario: se refiere al monto que se pagará por el bien o servicio.

25.6 Costo total: resulta de multiplicar el costo unitario por la cantidad de bienes o servicios que se requiere.

Para el llenado de este apartado, la IMEF deberá realizar el estudio de mercado que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

26. Total del tema prioritario: señalar el monto total del presupuesto solicitado en el tema que se intervendrá.

27. Gastos para la coordinación y seguimiento del proyecto: indicar los gastos que se realizarán en insumos y personal requeridos para la coordinación y seguimiento del proyecto para lo cual deberá considerar el 7% del total del proyecto. Este apartado incluye los numerales 27.1 Concepto de gasto; 27.2 Unidad de medida; 27.3 Cantidad; 27.4 Costo unitario; 27.5 Costo total.

28. Total de gastos para la coordinación y seguimiento: proporcionar el monto total del presupuesto solicitado para la supervisión del proyecto.
29. Total general del proyecto: señalar la suma total del presupuesto asignado por tema(s) prioritario(s), más el total de los gastos de coordinación y seguimiento.
30. Nombre y firma: presentar el formato con la firma autógrafa y rúbrica de la titular de la IMEF, responsable de la administración financiera del proyecto y el o la coordinadora del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO. Se modifica el contenido de las cláusulas novenas del anexo 15, Convenios de colaboración, para quedar como sigue:

NOVENA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar al "INMUJERES" dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al 31 de diciembre de 2014 el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el "PROGRAMA", no obstante lo anterior la presentación del informe no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

NOVENA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. El "MUNICIPIO" a través de la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar al "INMUJERES" dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al 31 de diciembre de 2014 el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el "PROGRAMA", no obstante lo anterior la presentación del informe no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

NOVENA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar al "INMUJERES" dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al 31 de diciembre de 2014 el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el "PROGRAMA", no obstante lo anterior la presentación del informe no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

NOVENA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. Los "PARTICIPANTES DEL PROYECTO COORDINADO" se obligan a presentar, al "INMUJERES" dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al 31 de diciembre de 2014 el informe de cierre de ejercicio que le corresponda, en la forma prevista en el "PROGRAMA", no obstante lo anterior la presentación del informe no exime a los "PARTICIPANTES DEL PROYECTO COORDINADO" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

Artículo Transitorio

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 7 de marzo de 2014.- La Directora General de Institucionalización de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, **Adriana Leticia Borjas Benavente**.- Rúbrica.

(R.- 385366)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1795 M.N. (trece pesos con mil setecientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 7 de marzo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.8006 y 3.8068 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de marzo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de marzo de 2014.

FECHA	Valor (Pesos)
11-marzo-2014	5.134484
12-marzo-2014	5.135003
13-marzo-2014	5.135522
14-marzo-2014	5.136041
15-marzo-2014	5.136560
16-marzo-2014	5.137079
17-marzo-2014	5.137599
18-marzo-2014	5.138118
19-marzo-2014	5.138637
20-marzo-2014	5.139157
21-marzo-2014	5.139676
22-marzo-2014	5.140196
23-marzo-2014	5.140715
24-marzo-2014	5.141235
25-marzo-2014	5.141755

México, D.F., a 7 de marzo de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada Organización Liberal por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/88/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG286/2013.- Exp. SCG/Q/CG/88/2013.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ORGANIZACIÓN LIBERAL” POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/88/2013

Distrito Federal, 23 de octubre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fechas diecisiete, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil trece, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con las claves UF-DG/7879/2013, UF-DG/7966/13 y UF-DG/7985/2013, respectivamente, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral¹, mediante los cuales, en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso, dictado por el funcionario electoral en cita, hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal por parte de la organización de ciudadanos “**Organización Liberal**”, proveído cuyo contenido es del tenor siguiente:

¹ En lo sucesivo Unidad de Fiscalización.

“ACUERDA: a) Tenganse (sic) por no presentados en tiempo los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio del 2013, en relación con la presentación de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la organización “Organización Liberal”; y b) Dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Así lo proveyó y firma el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a la organización de ciudadanos denunciada.

Respecto a esto último, con fecha treinta de septiembre de dos mil trece se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, escrito signado por el C. Juan José Leal Rodríguez, representante legal de la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al emplazamiento que le fue formulado.

III. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha uno de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que al no existir diligencias pendientes por practicar, dio vista a la organización de ciudadanos denunciada, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Debe precisarse que con fecha diez de octubre de dos mil trece, venció el plazo para que la denunciada diera contestación a la vista formulada, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

IV. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha once de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

V. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue modificado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

VI. ENGROSE. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el veintitrés de octubre de dos mil trece, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, en el sentido de modificar el Resolutivo SEGUNDO del Proyecto, en el cual se imponía una multa consistente en la cantidad de \$29,751.48 (veintinueve mil setecientos cincuenta y un pesos 48/100 M.N.), equivalente a 459.41 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, y en su lugar se impusiera una **Amonestación pública**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral², corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57

² En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente no se advirtió causal de improcedencia alguna, y en virtud de que la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, no señaló alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo procedente es entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta materia de la vista constituye alguna transgresión a la normatividad electoral federal.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización se observa lo siguiente:

- Que a partir de la notificación que presentó la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”** ante el Instituto Federal Electoral, respecto a su interés para constituir un partido político nacional, adquirió la obligación de informar cada mes sobre el origen y destino de los recursos que obtuviera para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional.
- Que el término otorgado para la presentación ante la Unidad de Fiscalización de los informes mensuales del origen y destino de los recursos es de **quince días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente**, en términos de lo establecido en el numeral 64 del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce³.
- Que la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”** presuntamente presentó fuera del término de quince días hábiles, los informes de los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de dos mil trece, conforme a los datos reseñados en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación actual
Enero	22-feb-2013	16-ago-2013	175	Extemporáneo
Febrero	22-mar-2013	27-mar-2013	5	Extemporáneo
Marzo	19-abr-2013	14-may-2013	25	Extemporáneo
Mayo	21-jun-2013	16-ago-2013	56	Extemporáneo
Junio	19-jul-2013	16-ago-2013	28	Extemporáneo

- Que la conducta desplegada por la organización denunciada, podría transgredir lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En su defensa, la organización de ciudadanos “Organización Liberal” a través de su escrito de contestación al emplazamiento argumentó lo siguiente:

- Que la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, notificó al Instituto Federal Electoral, su interés de constituir su organización como Partido Político, siendo que fue hasta el día catorce de febrero del año en curso, cuando se les requirió a efecto de subsanar diversos errores y omisiones de su registro.

³ En lo sucesivo cualquier referencia al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos de identificación que se citan.

- Que el día quince de febrero de dos mil trece, presentaron escrito por el cual subsanaron los errores y omisiones señalados por la autoridad.
- Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por conducto de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, notificó a la "Organización Liberal" a través del oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/0414/2013, que se tenía por presentada la notificación para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación preliminar de "Partido Liberal", para lo cual ofreció como prueba documental el informe que debiera solicitarse a las autoridades de mérito, a fin de corroborar la fecha de la notificación del oficio en cita.
- Que solicitó el cotejo o compulsa de la copia simple que presentó como prueba [correspondiente al oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/0414/2013, dirigido a la "Organización Liberal"], así como de los formatos intitulados "IM-1-OC", "IM-4-OC", "IM-OC", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil trece, presentados por la organización de ciudadanos de mérito, las cuales obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, mismo que debería llevarse a cabo por el funcionario designado, para que se constituyera en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de requerir el original de las documentales, y se diera fe de que se trata de la copia fiel y exacta de su original.
- Que por lo anterior, en relación a la rendición de cuentas correspondiente al mes de enero del año en curso no fue considerada por la organización, empezando a rendir los informes a partir del mes de febrero, siendo esa la fecha en que se le hizo de su conocimiento la omisión sobre la presentación del informe.

Asimismo, por Acuerdo de fecha once de octubre de dos mil trece, se tuvo por precluido su derecho a la organización denunciada para que manifestara lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que para el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en la vista, lo procedente es determinar la *litis* en el presente asunto, la cual se constriñe a determinar:

ÚNICO. La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, por parte de la organización de ciudadanos "**Organización Liberal**", derivado de la presunta **presentación extemporánea** de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de dos mil trece, relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, conforme a lo siguiente:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Enero	22-feb-2013	16-ago-2013	175
Febrero	22-mar-2013	27-mar-2013	5
Marzo	19-abr-2013	14-may-2013	25
Mayo	21-jun-2013	16-ago-2013	56
Junio	19-jul-2013	16-ago-2013	28

QUINTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Que por cuestión de método, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas y las recabadas, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. **Copia certificada** de los acuses de los informes del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos "**Organización Liberal**", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de dos mil trece, en los que se encuentra plasmado el sello de recibido de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo siguiente:

INFORME MES DE ENERO**Acuse 16/Agosto/2013****INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL****UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS****F. FORMATO "IM-OC" - INFORME MENSUAL**

INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA ORGANIZACIÓN LIBERAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2013 (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		\$ 0.00 (2)
2. Financiamiento por los Afiliados *		\$0.00 (3)
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
3. Financiamiento de Simpatizantes *		\$ 0.00 (4)
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Autofinanciamiento *		\$0.00 (5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros*		\$0.00 (6)
TOTAL		\$0.00 (7)

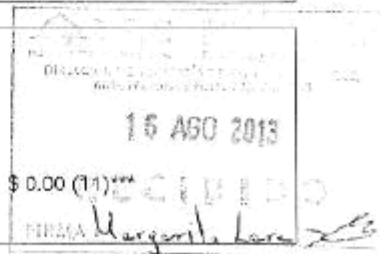
*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
a) Gastos **		\$ 0.00 (8)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 0.00 (9)	
EGRESOS		\$ 0.00 (10)
SALDO		\$ 0.00 (11)***

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

**IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

ERIK ESTRADA MÁRQUEZ (Tesorero) RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS (12)

FIRMA *Erik Estrada Márquez* (13) FECHA 31 DE ENERO DE 2013 (14)

INFORME MES DE FEBRERO

Acuse 27/Marzo/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
F. FORMATO "IM-OC" - INFORME MENSUALINFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA ORGANIZACIÓN LIBERAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		\$ 0.00 (2)
2. Financiamiento por los Afiliados *		\$10,000.00 (3)
Efectivo	\$ 10,000.00	
Especie	\$ 0.00	
3. Financiamiento de Simpatizantes *		\$ 0.00 (4)
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Autofinanciamiento *		\$0.00 (5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros*		\$0.00 (6)
TOTAL		\$10,000.00 (7)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos **		\$ 10,000.00 (8)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 10,000.00 (9)	
EGRESOS		\$ 9,541.75 (10)
SALDO		\$458.24 (11)**

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
ERIK ESTRADA MARQUEZ (Tesorero)	RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS (12)
FIRMA <u>E. Estrada</u> (13)	FECHA 21 DE MARZO DE 2013 (14)

000010

INFORME MES DE MARZO

Acuse 14/Mayo/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
F. FORMATO "IM-OC" - INFORME MENSUALINFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA ORGANIZACIÓN LIBERAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013 (1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		\$ 458.24 (2)
2. Financiamiento por los Afiliados *		\$ 6,049.23 (3)
Efectivo	\$ 6,049.23	
Especie	\$ 0.00	
3. Financiamiento de Simpatizantes *		\$ 0.00 (4)
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Autofinanciamiento *		\$0.00 (5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros*		\$0.00 (6)
TOTAL		\$ 6,507.47 (7)
*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.		

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos **		\$ 6,507.47 (8)
** Anexar detalle de estos egresos.		

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 6,507.47 (9)	
EGRESOS		\$ 6,507.47 (10)
SALDO		\$ 0.00 (11)
*** Anexar detalle de la integración del saldo final		



IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

ERIK ESTRADA MÁRQUEZ (Tesorero) RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS (12)

FIRMA *Erik Estrada Márquez* (13) FECHA 31 DE MARZO DE 2013 (14)

INFORME MES DE MAYO

Acuse 16/Agosto/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

F. FORMATO "IM-OC" - INFORME MENSUAL



INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA ORGANIZACIÓN LIBERAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013 (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		\$ 0.00 (2)
2. Financiamiento por los Afiliados *		\$0.00 (3)
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
3. Financiamiento de Simpatizantes *		\$ 0.00 (4)
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Autofinanciamiento *		\$0.00 (5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros*		\$0.00 (6)
TOTAL		\$0.00 (7)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
a) Gastos **		\$ 0.00 (8)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 0.00 (9)	
EGRESOS		\$ 0.00 (10)
SALDO		\$ 0.00 (11)***

*** Anexar detalle de la integración del saldo final



IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

ERIK ESTRADA MARQUEZ (Tesorero) RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS (12)

FIRMA *Erik Estrada Marquez* (13) FECHA 31 DE MAYO DE 2013 (14)

INFORME MES DE JUNIO

Acuse 16/Agosto/2013

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
F. FORMATO "IM-OC" - INFORME MENSUALINFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA ORGANIZACIÓN LIBERAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2013 (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		\$ 0.00 (2)
2. Financiamiento por los Afiliados *		\$0.00 (3)
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
3. Financiamiento de Simpatizantes *		\$ 0.00 (4)
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Autofinanciamiento *		\$0.00 (5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros*		\$0.00 (6)
TOTAL		\$0.00 (7)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
a) Gastos **		\$ 0.00 (8)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 0.00 (9)	
EGRESOS		\$ 0.00 (10)
SALDO		\$ 0.00 (11)***

*** Anexar detalle de la integración del saldo final



IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
ERIK ESTRADA MÁRQUEZ (Tesorero)	RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS (12)
FIRMA <i>Erik Estrada Márquez</i>	(13) FECHA 30 DE JUNIO DE 2013 (14)

2. **Oficios números UF-DG/7985/2013 y UF-DG-7966/13**, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante los cuales informó los datos de identificación de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional, particularmente:

- Organización de Ciudadanos "Organización Liberal".
- Nombre preliminar como partido político "Partido Liberal".
- Nombre de su representante legal y el domicilio en que puede ser eventualmente localizado.

Los elementos probatorios mencionados, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 44 numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIADO

DOCUMENTAL PRIVADA

1. **Copia simple del oficio número DEPPP/DPPF/0414/2013**, de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, suscrito por el C. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al C. Juan José Leal Rodríguez, Representante Legal de la organización de ciudadanos "Organización Liberal", el cual refiere:

"Con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero a su escrito recibido con fecha quince de febrero del año en curso, por el cual da respuesta a mí similar número DEPPP/DPPF/0337/2013, notificado el día catorce del mismo mes y año, mediante el cual se formuló requerimiento en relación con el escrito por el que la Organización Liberal, notificó su interés de constituirse como partido político nacional.

*Al respecto, me permito comunicarle que una vez verificado el cumplimiento al artículo 28, párrafo 1 del Código de la materia, en relación con los numerales 6, 7, 8 y 9 del "Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", aprobado por el máximo órgano de dirección de este instituto en sesión extraordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, **a partir del día treinta y uno de enero del presente año, se tiene por presentada la notificación de la Organización Liberal, para dar inicio a los trámites para obtener el registro como partido político nacional, bajo la denominación "Partido Liberal".***

Asimismo, le manifiesto que, comienza a correr el plazo improrrogable a que se refiere el artículo 29, párrafo 1, de la Ley electoral, dentro del cual la Organización Liberal, deberá cumplir con todos los requisitos y observar el procedimiento que se establece en los artículos 24 al 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Instructivo mencionado, de manera que concluyan el procedimiento de constitución y presenten la solicitud de registro como partido político nacional durante el mes de enero del año 2014.

No omito hacer de su conocimiento que el Instituto Federal Electoral designará a los funcionarios electorales que certificarán la celebración de las asambleas a llevarse a cabo; que el o los representantes legales deberán comunicar por escrito a esta Dirección Ejecutiva la agenda de la totalidad de las asambleas, con un mínimo de diez días hábiles previos a la realización de la primera asamblea, tal y como lo establece el numeral 13 del Instructivo en comento. El escrito de comunicación deberá contener el tipo de asamblea (estatal o distrital); fecha y hora del evento; orden del día; estado o distrito en donde se llevará a cabo, dirección completa del local donde se realizará la asamblea y nombre de las personas que habrán de fungir como Presidente y Secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa (números telefónicos y domicilios).

De igual forma, le comunico que el "Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País" para la captura de datos de sus afiliados, está disponible desde el 1º de febrero del presente año; en este sentido podrá solicitar mediante escrito dirigido a esta Dirección Ejecutiva, la clave de acceso correspondiente así como la guía de uso sobre el referido sistema, mismas que serán entregados de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, sita en Av. Acoxpa 436, piso 6, Col. Ex hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, en esta Ciudad."

[Énfasis añadido]

De tal documento se colige que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto notificó a la denunciada que a partir del día treinta y uno de enero de dos mil trece, se tuvo por presentado su interés para dar inicio a los trámites para obtener el registro como partido político nacional, bajo la denominación "Partido Liberal".

Dicho medio probatorio al haber sido exhibido en copia simple, tiene el carácter de **documental privada** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de lo que en él se precisa, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso b); 35, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias; sin embargo, al ser un documento que obra en los archivos de este Instituto, tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Del estudio concatenado de dichos elementos probatorios, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Que con la información contenida en el oficio UF-DG/7966/13, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, así como por lo manifestado por el representante legal de la organización denunciada, se tiene por acreditado que la organización de ciudadanos "Organización Liberal", se encuentra registrada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en el proceso para obtener el registro como partido político, denominado "Partido Liberal".
2. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/0414/2013, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto le notificó a la denunciada que a partir del día treinta y uno de enero de dos mil trece, se tuvo por presentado su interés para dar inicio a los trámites para obtener el registro como partido político nacional, bajo la denominación "Partido Liberal".
3. Que de las copias certificadas de los acuses de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendientes a lograr el registro como partido político nacional de la organización de ciudadanos "**Organización Liberal**", se observa que fueron presentados en las fechas siguientes:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Enero	22-feb-2013	16-ago-2013	175
Febrero	22-mar-2013	27-mar-2013	5
Marzo	19-abr-2013	14-may-2013	25
Mayo	21-jun-2013	16-ago-2013	56
Junio	19-jul-2013	16-ago-2013	28

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos denunciados, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que precisado lo anterior, se procede a esclarecer las cuestiones planteadas en el punto ÚNICO del Considerando "*Fijación de la Litis*", con el objeto de determinar si la organización de ciudadanos "**Organización Liberal**", transgredió lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En primer término se debe señalar que corresponde a la Unidad de Fiscalización, "*...Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto...*"⁴

⁴ Artículo 81, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, conforme a los contenidos normativos que regulan el actuar de las organizaciones de ciudadanos, en particular, los artículos 28, numeral 1 y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen lo siguiente:

“Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código”

“Artículo 351

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.”

En este sentido, resulta pertinente referir en la parte que interesa el rubro y contenido del Acuerdo **CG776/2012**, aprobado por el Consejo General de este Instituto el, cinco de diciembre de dos mil doce:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDO

[...]

6. Que, por su parte, el artículo 22 del mismo ordenamiento identifica a las personas que pueden constituirse en Partidos Políticos Nacionales, estableciendo que:

“1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

2. Quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

3. La denominación de “partido político nacional” se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.

4. Los Partidos Políticos Nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.

5. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos.”

[...]

10. Que en el párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. Asimismo, se señala que las organizaciones interesadas deberán informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, y se especifican los actos previos que deben realizarse para tales efectos de acuerdo con lo siguiente:

[Se transcribe]

[...]

22. Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, es conveniente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z), en relación con el inciso k) del mismo numeral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precise los elementos objetivos con los que constatará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por la Ley para constituirse en partido político nacional.

23. Que en el caso de aquellas agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, manifiesten su interés en constituirse como partido político nacional, resulta necesario que se acredite ante el Instituto que las dirigencias o representantes legales de las respectivas agrupaciones políticas aprobaron solicitar su registro como partido político nacional y cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Instrumento.

24. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.

[...]

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en términos del anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que emita un Manual de Procedimientos, que deberá contener el flujo del proceso y las actividades a detalle que deberán realizar las áreas centrales y desconcentradas del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento del presente Acuerdo, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos."

"Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

I. Disposiciones generales.

1. El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como partido político nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas interesadas en constituirse como partido político nacional, así como para el Instituto Federal Electoral.

[...]

II. De la notificación al Instituto

6. La organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido del 7 al 31 de enero del año 2013, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

[...]

XIII. De la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización.

64. Los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la UFRPP, dentro de los 15 días siguientes a que concluya el mes correspondiente.

65. La obligación de las organizaciones comienza a partir que notifiquen al Instituto, su propósito de constituirse como Partido Político, y hasta que el Consejo General resuelva lo conducente sobre la solicitud del registro.

66. El informe y la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

67. Los informes mensuales se elaborarán de conformidad con el formato F. "IM-OC" Informe Mensual, contenido en el Reglamento de Fiscalización.

68. Los informes mensuales se presentarán en las oficinas de la UFRPP, sita en Av. Acoxpa número 436, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal, teléfono: 55991600 ext. 421120/676, correo electrónico: unidad.fiscalización@ife.org.mx, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

69. El área encargada de revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos será la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la UFRPP.

70. La DEPPP hará del conocimiento de la UFRPP sobre las notificaciones de intención de las organizaciones que hubieran resultado procedentes.

71. La UFRPP hará del conocimiento de la DEPPP sobre aquellas organizaciones que hubiesen incumplido con la obligación de presentar los informes a que se refiere el presente apartado."

En los preceptos normativos en cita se indica tanto la obligación de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir Partidos Políticos Nacionales, de **informar mensualmente al Instituto Federal Electoral** el origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal, como la infracción en que incurren en caso de incumplir con la referida obligación, en los términos que a continuación se mencionan:

- A)** La infracción podría constituirse por la **presentación extemporánea** del informe de origen y destino de los recursos; es decir, cuando no se presenta dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente.
- B)** De igual modo, siguiendo el supuesto en análisis, habría infracción **cuando se omite presentar el informe aludido, respecto de un mes en específico.**

Expuesto lo anterior lo procedente es analizar el fondo de la cuestión planteada, por el presunto incumplimiento materia de la vista:

Con los datos establecidos en el apartado denominado "**Conclusiones**", **se tiene por acreditada la intención de la organización de ciudadanos "Organización Liberal", de constituir un partido político nacional**, quedando obligada con ello a informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal.

En efecto, dicha organización de ciudadanos, al pretender constituir un instituto político nacional, bajo el nombre preliminar "**Partido Liberal**", **quedó sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia**, específicamente, la de presentar los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades **dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluyera el mes correspondiente**, en términos de lo previsto en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Cabe precisar que de las copias certificadas de los acuses de los informes sobre el origen y destino de los recursos de los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de dos mil trece, presentados por la organización denunciada y que fueron valoradas previamente, se acredita **la extemporaneidad** en la rendición de los informes mensuales de referencia.

Lo anterior, en virtud de que las fechas en que estaba obligada dicha organización a rendir su informe mensual correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de dos mil trece fueron el veintidós de febrero, veintidós de marzo, diecinueve de abril, veintiuno de junio y diecinueve de julio del año en curso, respectivamente, atendiendo a los 15 días hábiles con los que contaban. Por tanto, conforme a las constancias que obran en el expediente es posible concluir que la organización denunciada presentó de forma extemporánea sus informes, al hacer un contraste entre las fechas de recepción y las de obligación, como se esquematiza a continuación:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS EXTEMPORÁNEOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Enero	22-feb-2013	16-ago-2013	175
Febrero	22-mar-2013	27-mar-2013	5
Marzo	19-abr-2013	14-may-2013	25
Mayo	21-jun-2013	16-ago-2013	56
Junio	19-jul-2013	16-ago-2013	28

Al respecto, es importante precisar que la multicitada organización de ciudadanos, al comparecer al presente procedimiento manifestó que fue hasta el día veintisiete de febrero de dos mil trece, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, le notificó que se tenía por presentada la notificación para dar inicio a los trámites para obtener el registro como partido Político Nacional bajo la denominación preliminar de "Partido Liberal"; y que por tal motivo, en relación a la rendición de cuentas correspondiente al mes de enero no fue considerada por la organización, empezando a rendir los informes a partir del mes de febrero.

Sin embargo, es preciso señalar que el artículo 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que a **partir de la notificación**, la organización interesada deberá informar mensualmente sobre el origen y destino de los recursos que obtenga, y como se desprende del oficio número DEPPP/DPPF/0414/2013, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, le notificó a la denunciada que a partir del **día treinta y uno de enero del presente año, tuvo por presentado su interés para dar inicio a los trámites para obtener el registro como partido político nacional, bajo la denominación "Partido Liberal"**.

Ahora bien, respecto al argumento de la denunciada en el sentido de que ya fueron presentadas ante la Unidad de Fiscalización la rendición de cuentas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil trece, debe decirse que dicho argumento deviene en irrelevante, ya que en el presente asunto no se está atribuyendo una omisión en la presentación de los informes, sino la extemporaneidad en que los mismos fueron presentados, tal como ha quedado acreditado.

Así, no obstante las alegaciones efectuadas por la parte denunciada, se considera que al estar acreditada la presentación extemporánea de los informes señalados, el ilícito administrativo se actualiza, independientemente de la voluntad de los sujetos obligados, con la sola inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que le imponían la obligación de rendir en tiempo y forma los informes de mérito.

Al respecto, sirve de fundamento, por analogía, la Tesis XII/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable en lo sustancial al presente asunto.

"ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME, AUN SIN DOLO, NO EXIME DE RESPONSABILIDAD.- Conforme con los artículos 5, párrafo 5; 341, párrafo 1, inciso e), y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Electorales, las organizaciones de observadores electorales están obligadas a presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral; en ese sentido, **si se presenta en forma extemporánea, aun si alega ausencia de dolo para evitar la sanción, ello no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.**"

Finalmente, por lo que hace a su solicitud del informe que debiera rendir la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el cotejo o compulsas de diversas documentales, se indica que esto no resulta necesario, toda vez que al ser documentos y datos que obran en los archivos de este Instituto, y que además están agregados al presente expediente en copia certificada, la solicitud de mérito resultaría ociosa.

En consecuencia, al no existir elementos que desvirtúen el incumplimiento a la obligación analizada, se **declara fundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el apartado **“Fijación de la Litis”**, al haber transgredido lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del Código Electoral Federal *[circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa]*, así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso g) del ordenamiento legal en cita *[sanciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos]*.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una organización de ciudadanos, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	El incumplimiento a la obligación de presentar los informes mensuales al Instituto Federal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron las organizaciones de ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del mes correspondiente.	La presentación extemporánea de los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de dos mil trece.	Artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional, se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, con la conducta de la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, consistente en **la presentación extemporánea de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de dos mil trece**, se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia sobre el manejo del uso de los recursos recabados para el financiamiento de sus actividades.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal impone la obligación a las organizaciones que pretendan constituirse como partido político nacional, de presentar mensualmente sus informes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron, a fin de que la Unidad de Fiscalización tenga los elementos suficientes para salvaguardar la transparencia de los recursos que ejercen dichas organizaciones de ciudadanos.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación del incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, consistió en transgredir lo establecido en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, toda vez que **presentó de forma extemporánea cinco informes de origen y destino de los recursos, siendo los correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de dos mil trece**, tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, por parte de la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”** durante los meses enero, febrero, marzo, mayo y junio del año dos mil trece.
- C) Lugar.** La irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, se presentó ante la Unidad de Fiscalización, cuya sede se encuentra en el Distrito Federal, al ser la autoridad y sitio en que debió presentar los informes materia de pronunciamiento.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte de la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, la intención de infringir lo previsto en lo establecido en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En relación con lo anterior, resulta relevante destacar que al momento en que la Unidad de Fiscalización ordenó la vista que dio origen al presente procedimiento ordinario sancionador —el diecisiete de septiembre de dos mil trece—, las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional debían haber presentado un total de siete informes de origen y destino de los recursos dentro del de quince días hábiles siguientes a que concluyera el mes correspondiente, establecido en el numeral 64 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto. Al respecto, en el caso de la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, la vista correspondiente se dio por la presentación extemporánea de cinco de los siete informes, de lo que se desprende que en el 71% de los casos, la organización de ciudadanos denunciada incumplió con la obligación de presentar en tiempo los informes referidos, de lo que se advierte la intención sistemática de infringir la obligación anteriormente señalada.

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la organización denunciada tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de fiscalización, y no obstante ello, entregó de forma extemporánea cinco de los siete informes que, hasta el momento de la vista, estaba obligada a presentar.

Al respecto, cabe precisar que si bien se cuenta con la entrega de los informes materia del presente procedimiento, lo cierto es que el incumplimiento a los preceptos aludidos se consuma al momento en que no se realiza la conducta ordenada en ellos en tiempo y forma.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

La conducta de mérito se llevó a cabo en cinco ocasiones, lo cual sirve de base para considerar que se cometió de manera sistemática.

Se afirma lo anterior, dado que los incumplimientos que se atribuyen a la denunciada consistieron en **la presentación extemporánea de cinco informes de origen y destino de los recursos, siendo éstos los correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de dos mil trece.**

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la extemporaneidad en la presentación de los informes motivo de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización, se presentó durante el periodo en el que se encontraban obligadas a realizar tal conducta, esto es durante los meses de febrero, marzo, abril, junio y julio de dos mil trece, época en que la Unidad de Fiscalización debía contar con ellos, en términos de lo establecido en el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por la denunciada consistió en la **presentación extemporánea de cinco informes de origen y destino de los recursos ya referidos**, de los siete que, hasta el momento de la vista que dio origen al presente procedimiento ordinario sancionador, estaba obligada a presentar, lo cual implicó una infracción sistemática a la legislación electoral e incumplimiento al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, no así a una norma constitucional, y valorando que de constancias que obran en el expediente se advierte que la organización de ciudadanos denunciada tuvo como ingresos en los meses de enero a julio de dos mil trece, la cantidad de \$18,007.47 (dieciocho mil siete pesos 47/100 M.N.), siendo dicha cantidad su totalidad de egresos [conforme a la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DG-8057/2013, y que se corrobora con lo manifestado por el representante legal de la denunciada al momento de desahogar el requerimiento de información que le fue formulado, relativo a sus ingresos] por tanto, la conducta desplegada por la denunciada, debe calificarse con una **gravedad levísima.**

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso al tratarse de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político, la misma puede imponerse hasta en cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, de acuerdo con las fracciones I, II y III del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

Así, tomando en consideración el catálogo de sanciones que dispone el Código, una infracción calificada con **gravedad levísima** se podría sancionar con una amonestación, mientras que a la **gravedad leve** le correspondería una multa de un día hasta dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, una infracción calificada con **gravedad ordinaria** comprendería de dos mil quinientos un días hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y finalmente a una infracción calificada como de **gravedad especial** le correspondería la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad levísima** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II y III, serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**⁵

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se atribuye a la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta le causa una afectación onerosa a la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, resulta innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

OCTAVO. REMISIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Por lo anterior, y dado que lo conducente es que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tenga debido conocimiento de lo resuelto por esta autoridad en torno al procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, en virtud de que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, dicha Comisión se constituirá como Comisión Examinadora, y será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretenden su registro como Partido Político Nacional, se ordena remitirle copia certificada de la presente determinación.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

⁵ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, por lo que hace a la infracción de lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 *“INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN”*, contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando SÉPTIMO, se impone una **Amonestación Pública** a la organización de ciudadanos **“Organización Liberal”**, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a la organización de ciudadanos denunciada, una vez que la misma haya causado estado.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ, MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ Y DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ, EN RELACIÓN CON DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS INSTAURADOS EN CONTRA DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DENUNCIADAS EN LOS MISMOS, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/75/2013, SCG/Q/CG/76/2013, SCG/Q/CG/77/2013, SCG/Q/CG/86/2013, SCG/Q/CG/88/2013, SCG/Q/CG/89/2013 Y SCG/Q/CG/93/2013

Con respeto a la postura asumida por la mayoría de las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral (en adelante “Consejo General”), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “COFIPE”); 14, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 58, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias y 25, numeral 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, emitimos el presente **VOTO PARTICULAR** respecto a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes SCG/Q/CG/75/2013, SCG/Q/CG/76/2013, SCG/Q/CG/77/2013, SCG/Q/CG/86/2013, SCG/Q/CG/88/2013, SCG/Q/CG/89/2013 Y SCG/Q/CG/93/2013.

ANTECEDENTES

Previo a manifestar las razones que nos llevan a separarnos de las consideraciones que sustentan las sanciones contenidas en los proyectos de resolución adoptadas por la mayoría de las y los Consejeros Electorales, brevemente referiremos los antecedentes de los casos:

1. En fechas diecisiete, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil trece, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva y en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral (en adelante “IFE” o “este Instituto”), diversos oficios signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE, mediante los cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal por parte de las organizaciones de ciudadanos denominadas “Erigiendo una Nueva República”, “Evolución Democrática”, “Frente Humanista”, “Oportunidad Congruencia para Todos”, “Organización Liberal”, “Organización México Nuevo” y “Revolución Nueva Imagen”.

2. El veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General (en adelante “Secretario Ejecutivo”), dictó diversos acuerdos mediante los cuales tuvo por recibidas las vistas presentadas y ordenó emplazar a las organizaciones de ciudadanos denunciadas.

3. El uno, dos y tres de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo, dictó diversos acuerdos por medio de los cuales dio vista a las organizaciones de ciudadanos denunciadas, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

4. Mediante proveídos de fechas once y catorce de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar los proyectos de resolución correspondientes.

En todos los casos señalados, así como en los proyectos correspondientes a los expedientes SCG/Q/CG/74/2013, SCG/Q/CG/80/2013, SCG/Q/CG/81/2013, SCG/Q/CG/87/2013, SCG/Q/CG/90/2013 y SCG/Q/CG/92/2013 —en los que se consideró actualizada la misma infracción que aquella materia de los expedientes que originan el presente voto particular—, se propuso calificar la conducta con una gravedad “levísima”, e imponer a las organizaciones de ciudadanos denunciadas una amonestación pública.

5. El dieciséis de octubre de dos mil trece se celebró la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE (en adelante “Comisión de Quejas y Denuncias”); en ésta se sometieron a la consideración de sus integrantes, entre otros, los proyectos de resolución de los expedientes SCG/Q/CG/75/2013, SCG/Q/CG/76/2013, SCG/Q/CG/77/2013, SCG/Q/CG/86/2013, SCG/Q/CG/88/2013, SCG/Q/CG/89/2013 y SCG/Q/CG/93/2013, mismos que fueron modificados —para calificar la conducta, en estos casos, con una gravedad “leve”, e imponer a las organizaciones de ciudadanos denunciadas una multa acorde a las faltas cometidas— y aprobados por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que suscribimos el presente voto particular.

6. En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintitrés de octubre del año que transcurre, se listaron los asuntos con los puntos 2.6, 2.7, 2.8, 2.12, 2.14, 2.15 y 2.18 del orden del día, respectivamente, y por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales se decidió modificar los proyectos anteriormente referidos, y sancionar con **amonestación pública** a las organizaciones de ciudadanos mencionadas en líneas anteriores, al igual que a aquellas denunciadas en los proyectos de resolución relativos a los expedientes SCG/Q/CG/74/2013, SCG/Q/CG/80/2013, SCG/Q/CG/81/2013, SCG/Q/CG/87/2013, SCG/Q/CG/90/2013 y SCG/Q/CG/92/2013.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Tal y como se señaló en el preámbulo del presente escrito, el sentido de nuestro voto es **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, en cuanto a lo que se refiere a las sanciones que se impuso a las organizaciones de ciudadanos denominadas “Erigiendo una Nueva República”, “Evolución Democrática”, “Frente Humanista”, “Oportunidad Congruencia para Todos”, “Organización Liberal”, “Organización México Nuevo” y “Revolución Nueva Imagen”.

Lo anterior toda vez que, en primer término, es nuestra convicción que para determinar la sanción a imponer a cada una de las organizaciones referidas, el Consejo General debió realizar una valoración diferenciada de los casos, atendiendo a las características objetivas y subjetivas que rodearon la infracción. En este sentido, tal como se expondrá a lo largo de este documento, no podemos compartir que corresponda la misma consecuencia a conductas con diferencias de las magnitudes que presentaron los casos bajo análisis, pues aun cuando la falta en que las organizaciones de ciudadanos incurrieron es la misma en todos los casos, la gravedad debió ser distinta, atendiendo al grado de sistematicidad de las conductas, y a las condiciones específicas en que las mismas se presentaron.

En segundo lugar, el análisis de la sanción a imponer debió reconocer tanto la naturaleza jurídica de las organizaciones de ciudadanos que buscan obtener el registro como partido político nacional —que no están obligadas a constituirse como una persona jurídica diversa a sus integrantes—, como su finalidad —el ejercicio de asociación política por parte de sus integrantes, en aras de constituirse en partido político—, y las obligaciones jurídicas a que dichas personas deciden sujetarse voluntariamente para ejercer ese derecho constitucional. Lo anterior, a la luz de la racionalidad del sistema sancionador electoral, según el cual —para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas— se prevén distintos tipos de sanciones, aplicables según las características y la gravedad de las infracciones en que se incurriera, y no a partir de la determinación o no de la capacidad económica de las organizaciones de ciudadanos.

En este sentido, tal como se señaló en los antecedentes previamente narrados, durante la sesión extraordinaria del Consejo General del pasado 23 de octubre, se aprobaron quince resoluciones respecto de igual número de organizaciones de ciudadanos que buscan obtener el registro como partido político nacional.

En todos los casos, a excepción de la organización “México Representativo y Democrático”, se tiene acreditado que las organizaciones de ciudadanos incumplieron con lo establecido en el artículo 28, párrafo 1 del COFIPE, en relación con los numerales 64 y 65 del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, contenido en el Acuerdo CG776/2012, mismo que fue aprobado por el Consejo General, el cinco de diciembre del año dos mil doce. En dichas disposiciones se establece lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 28

1. Para Constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal...”

Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

“[...]

64. *Los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la UFRPP, dentro de los 15 días siguientes a que concluya el mes correspondiente.*

65. *La obligación de las organizaciones comienza a partir que notifiquen al Instituto, su propósito de constituirse como Partido Político, y hasta que el Consejo General resuelva lo conducente sobre la solicitud del registro.*

[...]”

*Lo subrayado es propio.

Al respecto, debe señalarse que dicho incumplimiento constituye una infracción al COFIPE, en términos de lo establecido en su artículo 351, párrafo 1, inciso a), que a la letra dice:

“Artículo 351

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

a) *No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;*

[...]”

De la interpretación conjunta de las disposiciones antes citadas se puede concluir que, tal como se señala en las resoluciones que motivan el presente voto particular, es posible infringir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 28 del COFIPE de dos maneras:

1. Omitiendo entregar los informes mensuales
2. Entregarlos de manera extemporánea.

Si bien es cierto que en todos los casos, a excepción de la organización denominada “México Representativo y Democrático”, está demostrado que no se dio cumplimiento a la obligación de informar al Instituto, también lo es que, en los casos bajo análisis, hay diferentes grados de incumplimiento por parte de las organizaciones de ciudadanos denunciadas.

En la tabla siguiente se especifican los incumplimientos de cada una de las organizaciones de ciudadanos:

Nombre de la organización de ciudadanos	Infracción cometida
Organización de ciudadanos “Democracia Real, A.C.”	- Entrega extemporánea del informe de enero (33 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de febrero (5 días de retraso)
Organización de ciudadanos “Erigiendo una Nueva República”	- Entrega extemporánea del informe de enero (56 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de febrero (28 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de mayo (03 días de retraso) Omisión en la entrega del informe de julio
Organización de Ciudadanos “Evolución Democrática”	- Entrega extemporánea del informe de enero (42 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de marzo (03 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de junio (66 días de retraso) Omisión en la entrega del informe de julio.
Organización de ciudadanos “Frente Humanista”	- Entrega extemporánea del informe de febrero (74 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de marzo (46 días de retraso) - Entrega extemporánea Informe de abril (104 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de mayo (74 días de retraso) - Entrega extemporánea Informe de junio (46 días de retraso) - Entrega extemporánea Informe de julio (1 día de retraso)
Organización de Ciudadanos “México Presente”	- Entrega extemporánea del informe de enero (31 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de febrero (3 días de retraso)
Organización de ciudadanos “México Próspero y de Transformación Meta, A.C.”	- Entrega extemporánea del informe de enero (40 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de febrero (12 días de retraso)
Organización de ciudadanos “México Representativo y Democrático”	Todos presentados en tiempo por lo que se propone sobreseer la vista girada por la UFRPP

Organización de ciudadanos “Oportunidad Congruencia para todos, A.C.”	- Entrega extemporánea del informe de marzo (39 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de abril (6 días de retraso) Omisión en la entrega del Informe de mayo - Entrega extemporánea del informe de junio (34 días de retraso)
Organización de Ciudadanos “Organización Auténtica de la Revolución Mexicana”	Entrega extemporánea del informe de enero (12 días de retraso)
Organización de Ciudadanos “Organización Liberal”	- Entrega extemporánea del informe de enero (175 días de retraso) - Entrega extemporánea Informe de febrero (5 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de marzo (25 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de mayo (56 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de junio (28 días de retraso)
Organización de Ciudadanos “Organización México Nuevo”	- Entrega extemporánea del informe de abril (2 días de retraso) Omisión en la entrega del informe del mes de mayo. Omisión en la entrega del informe del mes de junio. Omisión en la entrega del informe del mes de julio
Organización de ciudadanos “Participación Socialdemócrata GRG, A.C.”	Entrega extemporánea del informe de enero (5 días de retraso)
Organización de Ciudadanos “Pueblo Republicano Colosista”	Entrega extemporánea del informe de febrero (11 días de retraso)
Organización de ciudadanos “Revolución Nueva Imagen”	- Entrega extemporánea del informe de enero (38 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de febrero (10 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de marzo (34 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de abril (1 día de retraso) Omisión en la entrega del informe del mes de mayo Omisión en la entrega del informe del mes de junio Omisión en la entrega del informe del mes de julio.
Organización de Ciudadanos “Unidad por el Bienestar”	- Entrega extemporánea del informe de enero (19 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de febrero (02 días de retraso) - Entrega extemporánea del informe de marzo (01 día de retraso) - Entrega extemporánea del informe de junio (02 días de retraso)

Como se advierte del cuadro anterior, algunas organizaciones incurrieron en presentaciones extemporáneas menores (una o dos, con pocos días de retraso), mientras que otras presentaron un incumplimiento sistemático y constante (de más del 70% de los informes que hasta el momento de la vista que dio origen a los procedimientos, estaban obligadas a presentar); finalmente, se observan un conjunto de casos que en los que, a pesar de haber sido emplazados a los presentes procedimientos, las organizaciones siguieron sin cumplir con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a lograr el registro como partido político nacional.

Al respecto, es nuestra convicción que, para determinar la sanción a imponer a cada una de las organizaciones referidas, el Consejo General debió realizar una valoración diferenciada de los casos, atendiendo a las características objetivas y subjetivas que rodearon la infracción. Es decir, debió analizar y valorar de manera diferente la entrega extemporánea de un número menor de informes, respecto de los casos en que la entrega extemporánea fue sistemática y constante, así como en relación con aquellos casos en los que hasta la fecha del dictado de las resoluciones que dieron origen al presente voto particular, persistía la omisión en la entrega de algunos de los informes.

En atención a esta circunstancia, fue que los suscritos, en la Comisión de Quejas y Denuncias decidimos calificar de manera diferenciada la infracción en que incurrieron las distintas organizaciones, ya que aun cuando la falta es la misma en todos los casos, la gravedad debe ser distinta, atendiendo al grado de sistematicidad de las conductas, y a las características específicas de las mismas. Consecuentemente, consideramos que la sanción a imponer a unas y otras organizaciones también debía diferenciarse, pues no podemos compartir que corresponda la misma consecuencia a conductas que presentan diferencias de las magnitudes descritas (pues no tendría sentido calificar la infracción con gravedades distintas, si la sanción a imponer es la misma en todos los casos).

En este sentido, en los proyectos de resolución que se sometieron a consideración del Consejo General, respecto de las agrupaciones ciudadanas denominadas **“Erigiendo una Nueva República”, “Evolución Democrática”, “Frente Humanista”, “Oportunidad Congruencia para Todos”, “Organización Liberal”, “Organización México Nuevo” y “Revolución Nueva Imagen”**, se proponía calificar con una gravedad “leve” la conducta infractora y en consecuencia imponer sanciones de carácter pecuniario, ya que todas estas organizaciones presentaron un incumplimiento sistemático y constante —de más del 70% de los informes que hasta el momento de la vista que dio origen a los procedimientos, estaban obligadas a presentar—, o conjuntaban la entrega extemporánea de algunos informes, con la omisión en la entrega de otro u otros.

Ahora bien, en el artículo 354, párrafo 1, inciso g) del COFIPE se establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos podrán ser sancionadas con amonestación pública, con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político nacional.

De lo anterior se advierte que la autoridad electoral tiene arbitrio para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a las características objetivas y subjetivas de la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En ese sentido, en la Comisión de Quejas y Denuncias se consideró que la sanción adecuada para las agrupaciones denominadas **“Erigiendo una Nueva República”, “Evolución Democrática”, “Frente Humanista”, “Oportunidad Congruencia para Todos”, “Organización Liberal”, “Organización México Nuevo” y “Revolución Nueva Imagen”** consistía en la imposición de multas, atendiendo precisamente a las características objetivas y subjetivas que rodearon la infracción en la que incurrieron, en los términos anteriormente descritos.

En este sentido, la propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias partió de un criterio de “disuasión marginal”, según el cual, de acuerdo con la gravedad de las faltas, la sanción fuese incrementando; con el propósito de que en el futuro esas organizaciones no vieran un incentivo para desentenderse de las obligaciones que les impone la ley cuando buscan constituirse en partidos políticos.

Así, se propuso un esquema que se refleja en el conjunto de todas las organizaciones, y que a partir de las características del incumplimiento, busca desincentivarlo; en particular, en el caso de los incumplimientos más graves, que inhiben o impiden el trabajo de fiscalización, que se basa en los informes que entregan estas organizaciones. Esa es la razón por la cual a partir de cierto nivel de gravedad se determinó imponer sanciones económicas moderadas —de un 15% aproximadamente de la sanción máxima establecida en la legislación electoral, en el caso de la falta más grave—, en aras de cumplir la atribución del IFE de vigilar la observancia de la ley.

En este sentido, las sanciones económicas propuestas fueron proporcionales y razonables, a fin de inhibir el incumplimiento; con ellas, se enviaba a estos sujetos regulados un mensaje de gradualidad de las sanciones, para desincentivar comportamientos que afectan la responsabilidad de este Instituto de fiscalizar los recursos que ejercen las organizaciones de ciudadanos que buscan constituirse en partidos políticos. En cambio, el mensaje que se manda con amonestaciones públicas generalizadas, es que no hay una diferencia entre que las organizaciones de ciudadanos entreguen sus informes fuera de tiempo, o que no los entreguen; es nuestra convicción que se trata de un mensaje equivocado.

En este contexto, quienes suscribimos el presente voto particular no podemos acompañar el criterio de que en los casos bajo análisis se generalice la amonestación pública como sanción a todas las organizaciones de ciudadanos, por una razón: porque la forma de cometer la infracción no es igual; si la infracción se hubiera cometido exactamente en los mismos términos, podríamos acompañar la amonestación pública en todos los casos, pero como se ha establecido, las conductas de las distintas organizaciones no fue igual en cuanto a su gravedad, aunque sí lo haya sido respecto de la infracción que se actualizó.

SEGUNDA. Por otra parte, debe señalarse que durante la discusión que se desarrolló en la sesión del Consejo General, uno de los argumentos fundamentales en contra de la imposición de multas a las organizaciones antes mencionadas, fue que no se tenía acreditada la capacidad económica de éstas.

En relación con lo anterior y como punto de partida, se debe tener en cuenta que:

a) El COFIPE no establece alguna obligación para que las organizaciones que buscan obtener un registro como partido político nacional, se constituyan como una persona moral independiente de las personas físicas que la integran, lo que dificulta en gran medida o imposibilita, en muchos de los casos, conocer la capacidad económica con la que cuentan.

b) Cuando una organización de ciudadanos manifiesta su voluntad de desahogar el procedimiento de constitución y registro de un nuevo partido político, se genera por ello una relación jurídica con este Instituto, misma que acarrea un conjunto de derechos, pero también una serie de obligaciones.

c) Al preverse en la legislación que estas organizaciones deben presentar informes de los ingresos que tienen y su aplicación en el procedimiento de constitución y registro como partido político, lo que se establece es una obligación legal cuyo incumplimiento, como se ha señalado, puede acarrear sanciones diversas —que incluyen la imposición de una amonestación pública, de una multa y hasta la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional—, dependiendo de las características de la infracción.

Así, partiendo de las premisas anteriores, un análisis de las infracciones en que incurrieron las organizaciones de ciudadanos denunciadas debió reconocer tanto su finalidad, que es precisamente el ejercicio de un derecho humano por parte de sus integrantes —mismo que este Instituto debe promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento—, como las obligaciones jurídicas que dichas personas contraen para el ejercicio de ese derecho.

Lo anterior, a la luz del modelo sancionador que el legislador previó para garantizar su cumplimiento, según el cual, atendiendo a la gravedad de las infracciones en que incurrieran las organizaciones de ciudadanos que buscan obtener un registro como partido político nacional, éstas podían ser sancionadas con la imposición de una amonestación pública —en los casos de menor gravedad—, con una multa —cuya gradualidad va de uno hasta cinco mil días de salario mínimo—, o inclusive con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional —en los casos más graves.

En este sentido, la racionalidad del sistema sancionador expuesto radica precisamente en que la sanción a imponer dependa de las características de la conducta a través de la cual se actualiza la infracción, y no de las condiciones del sujeto infractor —tal como se advierte del monto máximo de la multa que se establece como posible—. De lo contrario, ante la imposibilidad de imponer una multa —en atención únicamente a la imposibilidad de establecer la capacidad económica del sujeto infractor; atípico, respecto de los demás sujetos regulados por la norma electoral—, una falta de fondo y grave, que eventualmente pudiera actualizarse por parte de una organización de ciudadanos como las denunciadas, sólo podría ser sancionada con una amonestación pública —lo cual resultaría a todas luces insuficiente para el cumplimiento de los fines de las sanciones y haría nugatoria la efectiva aplicación del catálogo de sanciones previsto por el legislador—, o con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional —la cual pudiera resultar excesiva, y limitar de forma injustificada el ejercicio de un derecho fundamental.

Dicho de otro modo, tenemos un sistema de sanciones que reconoce la sanción económica como una posibilidad; por otro lado, no tenemos la obligación de la constitución de una persona jurídica a la que se le pueda establecer una capacidad económica, como persona independiente. Así, existe una diferencia en términos de lo que representa este sujeto al contraer una obligación con la autoridad, respecto de los demás sujetos regulados del sistema electoral; pues las organizaciones de ciudadanos nombraron a un representante ante esta autoridad, a través del cual fueron llamadas a juicio, pero la capacidad económica de la

organización no es la del representante, ni es tampoco la del ente que notificó su intención a este Instituto, mismo que eventualmente podría no tener siquiera una constitución como persona moral. En este sentido, los individuos que la integran están facultados a realizar aportaciones a la organización, precisamente para la consecución de sus fines; sin embargo, también tienen la obligación de reportarlas, a través de su representante legal. En este sentido, la obligación de presentar los informes la adquirieron todos quienes intentaron o intentan constituirse en un partido político, por lo que las consecuencias de su incumplimiento también corresponden a todas ellas, en términos del modelo sancionador previsto en la legislación electoral.

En este sentido, la capacidad económica se torna un elemento irrelevante en la determinación de la sanción a imponer, puesto que éste sólo se podría determinar en función de aquel conjunto de ciudadanos que estarían constituyendo la organización y no de la persona jurídica que no se tiene que constituir, cuestión que dispersa o difumina el espectro de sujetos cuyas condiciones económicas se tendrían que analizar.

Un análisis diverso llevaría a que sólo bastara que una organización que trata de constituirse en partido político lo hiciera sin una figura jurídica específica para hacer inaplicable la sanción económica, limitando las sanciones posibles a una que pudiera resultar insuficiente, u otra que eventualmente podría ser excesiva. Por ello, éste no puede ser un elemento para determinar si ha lugar o no a establecer una sanción pecuniaria.

En este sentido, es nuestra convicción que al enfrentarnos a un sujeto regulado con las características particulares que se han expuesto, debió realizarse una reflexión diversa en torno a los efectos de no poder determinar su capacidad económica, pues en los términos expuestos, la imposibilidad de acreditarla no puede constituirse en un obstáculo que impida la imposición de las sanciones que corresponden a las características objetivas y subjetivas de la infracción en que incurren, pues ello torna inaplicable el catálogo de sanciones previsto por el legislador para hacer efectivo el modelo sancionador que debe garantizar tanto el ejercicio de un derecho fundamental, como el cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo.

Ello, tomando en consideración que la potestad sancionadora conferida a esta autoridad conlleva la responsabilidad de atender los fines que rigen el sistema de sanciones, es decir, de imponer sanciones que resulten adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, lo que en modo alguno, se cumple en el caso presente, particularmente si tomamos en consideración que en el sistema electoral las sanciones se distinguen por su naturaleza preventiva, es decir, que tienen por objeto evitar que en lo sucesivo se reitere la comisión de las conductas infractoras.

Finalmente, debe señalarse que los casos que dan origen a este voto particular son novedosos, y que se trata de un asunto importante, porque la constitución de un partido político tiene como propósito fundamental, como se ha señalado, el ejercicio del derecho fundamental de asociación en materia política. No obstante, la presentación de informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendientes a lograr el registro como partido político nacional, tienen un propósito específico que no se puede obviar: garantizar que en la creación del partido político no intervengan personas físicas o morales prohibidas, y que la afiliación de las y los ciudadanos sea libre, individual y voluntaria.

En este sentido, la infracción que con estas resoluciones se acreditó lo fue de forma, pero se trata precisamente de la conducta que permite a esta autoridad investigar el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, para evitar que en algunos meses se otorgue —en un análisis posterior, ahora sí, de fondo— el registro a un partido político que eventualmente pudiera estarse constituyendo al margen de la Constitución y de la ley.

Por todo lo anterior, ante las características específicas que rodearon las infracciones acreditadas, es nuestra convicción que la infracción cometida por las organizaciones de ciudadanos denominadas **“Erigiendo una Nueva República”, “Evolución Democrática”, “Frente Humanista”, “Oportunidad Congruencia para Todos”, “Organización Liberal”, “Organización México Nuevo” y “Revolución Nueva Imagen”**, debieron calificarse con una gravedad leve y sancionarse con la imposición de multas, y no con una amonestación pública como lo decidió la mayoría de las y los Consejeros Electorales.

En virtud de las razones anteriormente expuestas y fundadas, los que suscribimos emitimos el presente **VOTO PARTICULAR**, con la finalidad de sustentar el voto **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, en cuanto a la decisión de imponer una amonestación pública a las organizaciones de ciudadanos denunciadas en los expedientes SCG/Q/CG/75/2013, SCG/Q/CG/76/2013, SCG/Q/CG/77/2013, SCG/Q/CG/86/2013, SCG/Q/CG/88/2013, SCG/Q/CG/89/2013 Y SCG/Q/CG/93/2013, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 28, párrafo 1 del COFIPE, en relación con los numerales 64 y 65 del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, el cinco de diciembre del año dos mil doce.

El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez**.- Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Alfredo Figueroa Fernández**.- Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Benito Nacif Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2014 es 112.790 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.25 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de enero de 2014, que fue de 112.505.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante febrero fueron los siguientes bienes y servicios: Limón; Gasolina de bajo octanaje; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Cebolla; Servicio de telefonía móvil; Gas doméstico natural; Restaurantes y similares; Vivienda propia; Refrescos envasados; y Carne de res. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Jitomate; Productos para el cabello; Chile serrano; Lociones y perfumes; Frijol; Desodorantes personales; Calabacita; Chile poblano; Tomate verde; y Jabón de tocador.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2014, es de 112.875 puntos. Este número representa una variación de 0.15 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de febrero de 2014, que fue de 112.704 puntos.

México, D.F., a 7 de marzo de 2014.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/27/2014 mediante el cual se da a conocer la adhesión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO G/27/2014

ADHESIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso-administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, de conformidad con el artículo 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el diverso 1 de la Ley Orgánica del mismo;

SEGUNDO.- Que el artículo 133 de la Carta Magna establece que la Constitución Política, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión, e impone la obligación a las juzgadoras y juzgadores de arreglarse a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber;

TERCERO. Que el numeral 1 de la misma Constitución dispone que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

CUARTO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la igualdad entre el hombre y la mujer;

QUINTO.- Que es una obligación de todos los Órganos Jurisdiccionales del Estado Mexicano el establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres, ello conforme a los artículos 1° y 4° constitucionales; 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 y 24 de la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

SEXTO.- Que de una interpretación armónica de los ordenamientos jurídicos referidos se hace necesario concluir que las políticas públicas que mandata la Constitución implican que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice en perspectiva de género y la garantía de los derechos de las mujeres, razón por la cual también son un imperativo para este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; en los juicios que por su naturaleza de protección a los derechos humanos, así corresponda;

SÉPTIMO.- Que a esta fecha, la Suprema Corte de Justicia de la Nación presentó el "Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género", y;

OCTAVO.- Que es competencia del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, y por lo expuesto;

Este Órgano Colegiado, respetando el principio de independencia jurisdiccional de las Magistradas y Magistrados de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en los artículos 1 y 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 y 24 de la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 16, 17, 18, fracciones VIII, XVI, y 20, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el principio de independencia jurisdiccional de las Magistradas y Magistrados de este Tribunal, se adhiere al "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. El "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", es para las Magistradas y Magistrados, así como para todo el personal jurisdiccional de este Tribunal, una guía de prácticas orientadoras para garantizar el acceso a la justicia en la instrucción y resolución de los juicios para eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, de los roles estereotipados de hombres y mujeres, de su preferencia u orientación sexual, de los prejuicios, costumbres y prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de los géneros, así como de la raza, el color, el idioma, la religión, las opiniones políticas, el origen nacional o social, el nivel económico, el nacimiento, la edad, la pertenencia étnica, la presencia de discapacidad, el estado civil y la condición de refugiado o migrante, estas últimas que agravan la situación de desventaja.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión privada de cinco de marzo de dos mil catorce.- Firman el Magistrado Doctor **Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Alma Rosa Navarro Godínez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 385474)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NÚMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-CAMP-01/12, SUSCRITO EL DÍA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALFONSO COBOS TOLEDO, SECRETARIO DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y DEL LIC. JORGE HUMBERTO SHIELDS RICHAUD, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, Y QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2012 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 19 de enero de 2010, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 13 de enero de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-CAMP-01/12, por un monto de \$8'350,565.56 (ocho millones trescientos cincuenta mil quinientos sesenta y cinco pesos 56/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar gastos de que se deriven de la operación de 14 Unidades Móviles y el aseguramiento de 24 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud en el Estado de Campeche, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 14 Unidades Móviles y el aseguramiento de 24 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche.

- V. En la Cláusula Octava correspondiente a la vigencia se estableció que “EL CONVENIO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose realizar las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.
- VI. Que en la Cláusula Novena de “EL CONVENIO” las partes acordaron que “EL CONVENIO” podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VII. Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2011, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto al recurso asignado vía subsidio y la distribución del recurso por capítulo de gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA en su primer párrafo y cuadro de datos, y SEGUNDA en su primer párrafo; así como modificar el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12, y modificar en su contenido los Anexos 1, 2, 3 y 8 de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De “LAS PARTES”:

I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de “EL CONVENIO”.

II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” la Cláusula PRIMERA en su primer párrafo y cuadro de datos, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 14 Unidades Móviles y el aseguramiento de 24 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Campeche, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARÍA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$8'405,174.87 (ocho millones cuatrocientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de “EL CONVENIO” la Cláusula SEGUNDA en su primer párrafo, para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$8'405,174.87 (ocho millones cuatrocientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

TERCERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 para quedar como a continuación se describe:

“El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,405,174.87 (ocho millones cuatrocientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Estado de Campeche por conducto de la Secretaría de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal”.

CUARTA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los Anexos 1, 2, 3 y 8 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$8,405,174.87	\$ 0.00	\$8,405,174.87
TOTAL	\$8,405,174.87	\$ 0.00	\$8,405,174.87

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,405,174.87 (ocho millones cuatrocientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Estado de Campeche por conducto de la Secretaría de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"			\$4,594,328.22				\$1,784,033.53	\$54,609.31		\$1,972,203.81			\$8,405,174.87
ACUMULADO			\$4,594,328.22				\$1,784,033.53	\$54,609.31		\$1,972,203.81			\$8,405,174.87

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,405,174.87 (ocho millones cuatrocientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Estado de Campeche por conducto de la Secretaría de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 24 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA 14 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$7,526,815.56
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$415,750.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$408,000.00
33401 "SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS"	\$54,609.31
TOTAL	\$8,405,174.87

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,405,174.87 (ocho millones cuatrocientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Estado de Campeche por conducto de la Secretaría de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan las dependencias y entidades. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 15501 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.

37503	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37103	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, QUEDA INCLUIDO EN EL USO DE LA PARTIDA 33401 SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO CUANDO ÉSTE SEA CONVOCADO POR “LA SECRETARÍA” (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,405,174.87 (ocho millones cuatrocientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Estado de Campeche por conducto de la Secretaría de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal.

QUINTA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en “EL CONVENIO” por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de “EL CONVENIO”.

SEXTA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado, a los once días del mes de julio de dos mil doce, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Álvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Jorge Humberto Shields Richaud**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NÚMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-CHIS-01/12, SUSCRITO EL DÍA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. JAMES GÓMEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2012 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 13 de enero de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-CHIS-01/12, por un monto de \$21'338,442.08 (veintiún millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que permita a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" realizar gastos de que se deriven de la operación de 45 Unidades Móviles y el aseguramiento de 67 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud en el Estado de Chiapas, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 45 Unidades Móviles y el aseguramiento de 67 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud en el Estado de Chiapas.
- V. En la Cláusula Octava correspondiente a la vigencia, se estableció que "EL CONVENIO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose realizar las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- VI. Que en la Cláusula Novena de "EL CONVENIO" las partes acordaron que "EL CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VII.** Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2011, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO" en cuanto al recurso asignado vía subsidio y la distribución del recurso por capítulo de gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA inciso a) del apartado de PARÁMETROS, y CUARTA en su primer párrafo; así como modificar el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 7, 10, 11 y 12, y modificar los Anexos 1, 2, 3, 6, 8 y 9; de "EL CONVENIO" a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De "LAS PARTES":

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO".
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" la Cláusula PRIMERA, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 92 Unidades Móviles, el aseguramiento de 128 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chiapas, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$23'478,261.75 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de "EL CONVENIO" la Cláusula SEGUNDA en su primer párrafo y en su apartado de PARÁMETROS primer párrafo y su inciso a), para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$23'478,261.75 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de 92 Unidades Móviles y aseguramiento de 128 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chiapas, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de 92 Unidades Móviles y aseguramiento de 128 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chiapas, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

TERCERA.- Se modifica de “EL CONVENIO” la Cláusula CUARTA en su primer párrafo, para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 92 Unidades Móviles y aseguramiento de 128 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chiapas, por parte de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud en el Estado de Chiapas.

CUARTA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 7, 10, 11 y 12 para quedar como a continuación se describe:

“El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$23,478,261.75 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas”.

QUINTA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los Anexos 1, 2, 3, 6, 8 y 9 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$23,478,261.75	\$ 0.00	\$23,478,261.75
TOTAL	\$23,478,261.75	\$ 0.00	\$23,478,261.75

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$23,478,261.75 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ANEXO 2
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"			\$11,781,219.81				\$4,534,237.06	\$101,211.18		\$5,022,985.21	\$2,038,608.49		\$23,478,261.75
ACUMULADO			\$11,781,219.81				\$4,534,237.06	\$101,211.18		\$5,022,985.21	\$2,038,608.49		\$23,478,261.75

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$23,478,261.75 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ANEXO 3
ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 128 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA 92 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$21,458,925.57
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$649,500.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$1,268,625.00
33401 " SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS "	\$101,211.18
TOTAL	\$23,478,261.75

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$23,478,261.75 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

SECRETARÍA DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2012

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: CHIAPAS

No. de unidades Beneficiadas: 76 UMM Tipo 0, 7 UMM Tipo I, 5 UMM Tipo II y 4 UMM Tipo III

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA017830	Tipo II 2007	100	Tumbalá	0010	Campamento	80	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA017830	Tipo II 2007	100	Tumbalá	0149	Francisco Villa	115			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA017830	Tipo II 2007	100	Tumbalá	0150	La Lomita	17			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA017830	Tipo II 2007	100	Tumbalá	0153	Las Palmas	54			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA017830	Tipo II 2007	100	Tumbalá	0160	Lázaro Cárdenas	12			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA017830	Tipo II 2007	100	Tumbalá	0080	Sombra Chico	59			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA017830	Tipo II 2007	100	Tumbalá	0046	Sombra Grande	389			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA017830	Tipo II 2007	100	Tumbalá	0047	Tehuacán	321			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
	1		1		8	1,047	4		
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	0145	California	23	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	0042	El Prado	159			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	0061	Ernesto Astudillo	9			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	0171	Las Lomas	5			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	0038	Flor de Café	251			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	0148	Las Delicias	9			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	0034	Naranjil	249			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	0084	El Refugio	55			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	0164	Propiedad Acapulco	25			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	0183	El Delirio	17			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	9004	Las Peñitas	33			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	9008	2 Hermanos	5			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
CSSSA018180	Tipo 0 2009	100	Tumbalá	9005	Tierra y Libertad	25			HOSPITAL GENERAL PALENQUE
	1		1		13	865	3		
CSSSA017866	Tipo II 2007	033	Francisco León	0021	Santo Domingo	56	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL RURAL DE OCOZOCAUTLA
CSSSA017866	Tipo II 2007	033	Francisco León	0022	Río Negro	277			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL RURAL DE OCOZOCAUTLA
CSSSA017866	Tipo II 2007	033	Francisco León	0034	Nueva Trinidad	93			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL RURAL DE OCOZOCAUTLA

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA017866	Tipo II 2007	033	Francisco León	0029	Paraíso	108			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL RURAL DE OCOZOAUTLA
CSSSA017866	Tipo II 2007	033	Francisco León	0043	Cristo Rey	258			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL RURAL DE OCOZOAUTLA
CSSSA017866	Tipo II 2007	033	Francisco León	0003	Arroyo Sangre	62			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL RURAL DE OCOZOAUTLA
CSSSA017866	Tipo II 2007	033	Francisco León	0040	Nuevo San Miguel	34			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL RURAL DE OCOZOAUTLA
CSSSA017866	Tipo II 2007	033	Francisco León	0014	San Pablo Tumbac	183			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL RURAL DE OCOZOAUTLA
CSSSA017866	Tipo II 2007	033	Francisco León	0075	Nuevo Tila	140			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL RURAL DE OCOZOAUTLA
CSSSA017866	Tipo II 2007	033	Francisco León	0004	Azapac Amatal	457			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL RURAL DE OCOZOAUTLA
CSSSA017866	Tipo II 2007	033	Francisco León	0016	Siete Arroyos (El Amparo)	14			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL RURAL DE OCOZOAUTLA
	1		1		11	1,682	4		
CSSSA018373	Tipo 0 2009	033	Francisco León	0076	Agua Fría	21	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018373	Tipo 0 2009	033	Francisco León	0067	Cerro del Mono	22			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018373	Tipo 0 2009	033	Francisco León	0025	La Ceiba	96			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018373	Tipo 0 2009	033	Francisco León	0072	Guadalupe Sardina	265			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018373	Tipo 0 2009	033	Francisco León	0064	Las Cruces	69			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018373	Tipo 0 2009	033	Francisco León	0083	San Francisco	23			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018373	Tipo 0 2009	092	Tecpatán	0003	Adolfo Ruiz Cortines	590			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018373	Tipo 0 2009	092	Tecpatán	0613	Benito Juárez (Rancho Alegre)	106			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018373	Tipo 0 2009	092	Tecpatán	0639	Santa María de Cambac	8			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018373	Tipo 0 2009	092	Tecpatán	0661	Las Maravillas	17			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018373	Tipo 0 2009	092	Tecpatán	0173	San Isidro Cambac	4			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018373	Tipo 0 2009	092	Tecpatán	0614	Buenavista (Epifanio Pablo Cruz)	23			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
	1		2		12	1,244	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA018286	Tipo 0 2009	017	Cintalapa	0050	La Florida	467	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO CINTALAPA
CSSSA018286	Tipo 0 2009	017	Cintalapa	0180	José Castillo Tielmans	272			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO CINTALAPA
CSSSA018286	Tipo 0 2009	017	Cintalapa	0739	Palomares	77			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO CINTALAPA
CSSSA018286	Tipo 0 2009	017	Cintalapa	0831	El Mirador	322			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO CINTALAPA
CSSSA018286	Tipo 0 2009	046	Jiquipilas	0362	Absalón Castellanos Domínguez	287			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO CINTALAPA
CSSSA018286	Tipo 0 2009	046	Jiquipilas	0361	Liano Grande	497			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO CINTALAPA
	1		2		6	1,922	3		
CSSSA018274	Tipo 0 2009	060	Ocotepéc	0024	Santo Domingo	143	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018274	Tipo 0 2009	060	Ocotepéc	0002	Santa Lucía	81			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018274	Tipo 0 2009	060	Ocotepéc	0019	Luis Echeverría	95			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018274	Tipo 0 2009	060	Ocotepéc	0037	San José Lomas Altas	56			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018274	Tipo 0 2009	060	Ocotepéc	0021	Cerro del Mono	154			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018274	Tipo 0 2009	060	Ocotepéc	0029	San Antonio del Monte	70			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018274	Tipo 0 2009	060	Ocotepéc	0052	Candelaria	102			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
CSSSA018274	Tipo 0 2009	060	Ocotepéc	0054	Lomas Alegres	70			HOSPITAL GENERAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA
	1		1		8	771	3		
CSSSA017825	Tipo II 2007	067	Pantepec	0036	El Triunfo	734	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
CSSSA017825	Tipo II 2007	067	Pantepec	0020	Liquidambar	497			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
CSSSA017825	Tipo II 2007	067	Pantepec	0112	San Antonio 1a. sección	241			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
CSSSA017825	Tipo II 2007	067	Pantepec	0025	San Antonio 2a. sección	288			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
CSSSA017825	Tipo II 2007	067	Pantepec	0043	Nueva Reforma	149			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
	1		1		5	1,909	4		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA018315	Tipo 0 2009	042	Ixhuatán	0019	Santa Anita	534	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
CSSSA018315	Tipo 0 2009	042	Ixhuatán	0015	Pojayal 1 sección	119			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
CSSSA018315	Tipo 0 2009	042	Ixhuatán	0038	Pojayal 2 sección	371			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
CSSSA018315	Tipo 0 2009	042	Ixhuatán	0043	Pojayal 3 sección	146			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
CSSSA018315	Tipo 0 2009	042	Ixhuatán	0124	Pojayal Buena Vista	109			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
CSSSA018315	Tipo 0 2009	042	Ixhuatán	0022	El Tulipán	97			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
CSSSA018315	Tipo 0 2009	042	Ixhuatán	0054	Mirador	122			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
CSSSA018315	Tipo 0 2009	042	Ixhuatán	0028	El Caracolar	166			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
CSSSA018315	Tipo 0 2009	084	Solosuchiapa	0057	El Naranjo	96			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO, HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO TAPILULA
	1		2		9	1,760	3		
CSSSA018163	Tipo I 2009	068	Pichucalco	0008	Camoapa 1a. sección	211	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	068	Pichucalco	0091	Camoapa 1a. sección (El Chaparral)	30			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	068	Pichucalco	0092	Camoapa 1a. sección (La Clínica)	181			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	068	Pichucalco	0009	Camoapa 2a. sección	260			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	068	Pichucalco	0010	Camoapita 1a. sección (San Isidro)	249			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	068	Pichucalco	0093	Camoapita 1a. sección b	136			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	088	Sunuapa	0013	Buenavista	7			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	088	Sunuapa	0002	El Cucayo	116			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	088	Sunuapa	0012	Cucayo 3 sección	50			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	088	Sunuapa	0003	Esquipulas	178			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	088	Sunuapa	0012	Monterrey	10			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	088	Sunuapa	s/d	El Rosario	36			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	088	Sunuapa	0017	Santa Cruz 1a. sección	148			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
CSSSA018163	Tipo I 2009	088	Sunuapa	0015	Santa Elena	2			HOSPITAL GENERAL PICHUCALCO
	1		2		14	1,614	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA018175	Tipo I 2009	118	San Andrés Duraznal	0003	Jotolchén	339	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL RURAL DE BOCHIL
CSSSA018175	Tipo I 2009	118	San Andrés Duraznal	0012	La Sultana	19			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL RURAL DE BOCHIL
CSSSA018175	Tipo I 2009	118	San Andrés Duraznal	0010	Río Blanco	72			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL RURAL DE BOCHIL
CSSSA018175	Tipo I 2009	118	San Andrés Duraznal	0006	Linda Vista	6			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL RURAL DE BOCHIL
CSSSA018175	Tipo I 2009	118	San Andrés Duraznal	0011	El Roblar	61			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL RURAL DE BOCHIL
CSSSA018175	Tipo I 2009	081	Simojovel	0274	Guadalupe Victoria dos	958			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL RURAL DE BOCHIL
CSSSA018175	Tipo I 2009	081	Simojovel	0361	Guadalupe Victoria uno	83			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL RURAL DE BOCHIL
CSSSA018175	Tipo I 2009	081	Simojovel	0376	San Antonio del Monte	26			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL RURAL DE BOCHIL
CSSSA018175	Tipo I 2009	081	Simojovel	0368	San Antonio Río Cacateal	121			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL RURAL DE BOCHIL
CSSSA018175	Tipo I 2009	081	Simojovel	0261	La Unión	58			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL RURAL DE BOCHIL
	1		2		10	1,743	3		
CSSSA018356	Tipo 0 2009	112	San Juan Cancuc	0019	La Palma Uno	526	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018356	Tipo 0 2009	112	San Juan Cancuc	0002	Baqelchán	937			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018356	Tipo 0 2009	112	San Juan Cancuc	0027	Yor'Witz	700			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018356	Tipo 0 2009	112	San Juan Cancuc	0014	El Jobo	243			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	1		1		4	2,406	3		
CSSSA018146	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0105	Nueva Santa Cruz Yazte	146	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018146	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0172	Nueva Galilea	175			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018146	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0251	Nuevo San Carlos	25			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018146	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0098	Santa Elena	72			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018146	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0050	Nueva Linda	242			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018146	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0038	La Isla	213			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018146	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0244	El Campo	81			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018146	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0077	San Carlos Corralito	193			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	1		1		8	1,147	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA018134	Tipo 0 2009	0112	San Juan Cancuc	0012	Jucniil	509	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018134	Tipo 0 2009	0112	San Juan Cancuc	0037	Temash	272			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018134	Tipo 0 2009	0112	San Juan Cancuc	0035	Tzemen	186			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	1		1		3	967	3		
CSSSA018151	Tipo 0 2009	026	Chenalhó	0078	Cruzton	557	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018151	Tipo 0 2009	026	Chenalhó	0161	Benito Juárez	186			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018151	Tipo 0 2009	026	Chenalhó	0158	Las Palmas	99			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018151	Tipo 0 2009	026	Chenalhó	0125	Las Delicias	207			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018151	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0187	San José Buenavista Tres	231			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018151	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0173	Nueva Jerusalén	186			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018151	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0167	Guadalupe La Lámina	223			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018151	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0088	San José Buenavista Primero	153			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	1		2		8	1,842	3		
CSSSA018291	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0086	San Joaquín	398	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018291	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0061	El Porvenir	313			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018291	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0080	San Fernando	240			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018291	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0121	San Luis Usig	132			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018291	Tipo 0 2009	066	Pantelhó	0177	El Ocotál	95			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018291	Tipo 0 2009	026	Chenalhó	0155	La Esperanza	344			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	1		2		6	1,522	3		
CSSSA018385	Tipo 0 2009	049	Larráinzar	0010	K'ante'el	107	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018385	Tipo 0 2009	049	Larráinzar	0038	Pocoltón	244			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018385	Tipo 0 2009	049	Larráinzar	0028	Nashinich	385			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018385	Tipo 0 2009	049	Larráinzar	0057	Yolte	240			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018385	Tipo 0 2009	049	Larráinzar	0051	Tivo Alto	288			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018385	Tipo 0 2009	113	Aldama	0009	Revolución Fiu	406			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018385	Tipo 0 2009	113	Aldama	0010	San José Fiu	249			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
	1		2		7	1,919	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA017953	Tipo II 2007	026	Chenalhó	0037	Polhó	810	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017953	Tipo II 2007	026	Chenalhó	0169	San José Majomut	219			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017953	Tipo II 2007	026	Chenalhó	0051	Tzabalhó	480			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	1		1		3	1,509	4		
CSSSA017965	Tipo II 2007	023	Chamula	0023	Chiotic	718	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017965	Tipo II 2007	023	Chamula	0132	Los Ranchos	445			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017965	Tipo II 2007	023	Chamula	0149	Monte Bonito	219			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017965	Tipo II 2007	023	Chamula	0177	Ajtetic	83			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	1		1		4	1,465	4		
CSSSA018303	Tipo I 2009	111	Zinacantán	0038	Jocotal	77	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018303	Tipo I 2009	111	Zinacantán	0036	Petztoj	476			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018303	Tipo I 2009	111	Zinacantán	0020	Pinar Salinas	399			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018303	Tipo I 2009	111	Zinacantán	0014	Tierra Blanca	481			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018303	Tipo I 2009	023	Chamula	0150	Tzozjum (Tierra Colorada)	130			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	1		2		5	1,563	3		
CSSSA018390	Tipo I 2009	049	Larráinzar	0013	Chalotoj	149	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018390	Tipo I 2009	049	Larráinzar	0022	Latzvilton	364			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018390	Tipo I 2009	049	Larráinzar	0025	Meonhó	400			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018390	Tipo I 2009	049	Larráinzar	0026	Muctahuitz	503			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018390	Tipo I 2009	049	Larráinzar	0029	Nashoox	174			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018390	Tipo I 2009	049	Larráinzar	0083	Na xoch ii	68			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018390	Tipo I 2009	049	Larráinzar	0035	Pechtón	106			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
CSSSA018390	Tipo I 2009	049	Larráinzar	0045	Suytik	223			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, HOSPITAL INTEGRAL DE LARRÁINZAR
	1		1		8	1,987	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA017813	Tipo 2007	III 049	Larráinzar*	0001	Larráinzar*	2,364	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017813	Tipo 2007	III 056	Mitontic*	0001	Mitontic*	770			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017813	Tipo 2007	III 066	Pantelhó*	0001	Pantelhó*	6,888			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017813	Tipo 2007	III 113	Aldama*	0001	Aldama*	1,273			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017813	Tipo 2007	III 007	Amatenango del Valle*	0028	San Miguel el Alto*	138			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017813	Tipo 2007	III 094	Teopisca*	0001	Teopisca*	16,240			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017813	Tipo 2007	III 094	Teopisca*	0062	Betania*	2,274			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017813	Tipo 2007	III 111	Zinacantán*	0001	Zinacantán*	3,876			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017813	Tipo 2007	III 038	Huixtán*	0001	Huixtán*	1,716			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017813	Tipo 2007	III 024	Chanal	0008	Siberia	954			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017813	Tipo 2007	III 024	Chanal	0025	San José Sibalche	132			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017813	Tipo 2007	III 094	Teopisca	0010	(San Isidro) Dos Lagunas	566			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA017813	Tipo 2007	III 094	Teopisca	0028	Tzajalha	553			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	1		2		4	2,205	4		
CSSSA018991	Tipo 0 2011	038	Huixtán	0009	La Independencia	576	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018991	Tipo 0 2011	038	Huixtán	0043	Población	210			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018991	Tipo 0 2011	038	Huixtán	0106	San José	82			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA018991	Tipo 0 2011	038	Huixtán	0050	Sna Oquil	122			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	1		1		4	990	3		
CSSSA019003	Tipo 0 2011	007	Amatenango del Valle	0070	San José la Reforma	177	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA019003	Tipo 0 2011	007	Amatenango del Valle	0064	Rancho Nuevo	180			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA019003	Tipo 0 2011	007	Amatenango del Valle	0068	San Caralampio	124			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA019003	Tipo 0 2011	007	Amatenango del Valle	0028	San Miguel el Alto	108			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA019003	Tipo 0 2011	007	Amatenango del Valle	0099	María Cristina	37			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA019003	Tipo 0 2011	094	Teopisca	0023	Chijilte	504			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA019003	Tipo 0 2011	094	Teopisca	0022	San Francisco	250			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	1		2		7	1,380	3		
CSSSA019015	Tipo 0 2011	038	Huixtán	0048	Chiste	15	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA019015	Tipo 0 2011	038	Huixtán	0011	Jocosic	729			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA019015	Tipo 0 2011	038	Huixtán	0024	San Antonio Balaxina	369			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
CSSSA019015	Tipo 0 2011	038	Huixtán	0021	Los Ranchos	355			HOSPITAL GENERAL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	1		1		4	1,468	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA017854	Tipo I 2007	031	Chilón	0326	Ya'altzemen	321	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017854	Tipo I 2007	031	Chilón	0126	Centro Muquíl	282			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017854	Tipo I 2007	031	Chilón	0583	Cruz Gabriel	297			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017854	Tipo I 2007	031	Chilón	0584	Betania	139			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017854	Tipo I 2007	031	Chilón	0834	San José Centro Muquíl	41			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017854	Tipo I 2007	031	Chilón	0659	Quisaisal Bawitz	185			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017854	Tipo I 2007	031	Chilón	0804	Bayulumax Sinai	35			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		7	1,300	3		
CSSSA017842	Tipo I 2007	031	Chilón	0809	Chewal Muquenual	162	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017842	Tipo I 2007	031	Chilón	0057	Centro Chegual	170			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017842	Tipo I 2007	031	Chilón	0654	Xixintonil	71			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017842	Tipo I 2007	031	Chilón	0211	El Sitim	227			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017842	Tipo I 2007	031	Chilón	0656	Jolche Wal	188			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017842	Tipo I 2007	031	Chilón	0657	Chegual Cacateel 1a. sección	134			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017842	Tipo I 2007	031	Chilón	0807	Chegual Cacateel (2a. sección)	179			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA017842	Tipo I 2007	031	Chilón	0844	Yocmuquíl (Galilea)	34			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		8	1,165	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA018332	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0012	Chabeclumil	430	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018332	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0053	San Juan de la Montaña	486			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018332	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0036	Ojo de Agua (Mebaja)	11			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018332	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0117	San José Porvenir (Mebaja Uno)	14			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018332	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0118	El Naranjo	16			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018332	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0197	Ocotal Chabeclumil	41			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018332	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0131	Jahuala Porvenir	15			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018332	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0180	Jahuala Santa Cruz	20			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018332	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0209	Mebaja (Rancho Nuevo)	31			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018332	Tipo 0 2009	082	Sitalá	9002	Mebaja Uno	52			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		10	1,116	3		
CSSSA018204	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0101	La Trinidad (actualmente San Luis Brasilia)	112	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018204	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0027	San Juan Shucail	95			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018204	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0096	Santo Domingo Shucail	22			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018204	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0177	Santa Bárbara 2a. fracción	29			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018204	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0104	San Antonio los Alpes	40			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018204	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0077	San José Buenavista 4 fracción	6			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018204	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0125	San Juan Mazanil	89			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018204	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0159	San Antoniotanial	24			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		8	417	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA018402	Tipo 0 2009	031	Chilón	0516	Loquibja	91	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018402	Tipo 0 2009	031	Chilón	0527	Nueva Jerusalén	148			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018402	Tipo 0 2009	031	Chilón	0244	Yetalzac	87			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018402	Tipo 0 2009	031	Chilón	0729	Israel	47			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018402	Tipo 0 2009	031	Chilón	0755	Batzel Cacuala	28			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018402	Tipo 0 2009	031	Chilón	0898	Pamala San Jerónimo 1 Sec.	95			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018402	Tipo 0 2009	031	Chilón	0828	Pamala San Jerónimo 2 Sec.	277			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018402	Tipo 0 2009	031	Chilón	0176	San Isidro	17			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		8	790	3		
CSSSA018320	Tipo 0 2009	82	Sitalá	0127	Guadalupe Mazanil	199	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018320	Tipo 0 2009	82	Sitalá	0119	San Juan Veracruz	69			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018320	Tipo 0 2009	82	Sitalá	0123	Guadalupe Picote	32			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018320	Tipo 0 2009	82	Sitalá	0017	Frontera Mebaja	38			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018320	Tipo 0 2009	82	Sitalá	0124	San José la Ilusión	60			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018320	Tipo 0 2009	82	Sitalá	0126	Santa Cruz Bahuitz	53			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018320	Tipo 0 2009	82	Sitalá	0186	La Trinitaria	34			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018320	Tipo 0 2009	82	Sitalá	0201	San José Mebaja	34			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018320	Tipo 0 2009	82	Sitalá	0206	San José Mebaja 2a. fracción	40			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		9	559	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA018250	Tipo 0 2009	031	Chilón	0540	Jol Catarraya	143	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018250	Tipo 0 2009	031	Chilón	0887	Jol Catarraya 1 sección	138			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018250	Tipo 0 2009	031	Chilón	0537	San Juan Catarraya	132			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018250	Tipo 0 2009	031	Chilón	0536	Guadalupe Catarraya	108			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018250	Tipo 0 2009	031	Chilón	0512	San Miguel Catarraya	155			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018250	Tipo 0 2009	031	Chilón	0881	Guadalupe Catarraya Yetaltajaltic	42			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018250	Tipo 0 2009	031	Chilón	0907	San Marcos Catarraya	25			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018250	Tipo 0 2009	031	Chilón	0953	Nuevo Villaflores	19			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018250	Tipo 0 2009	059	Ocosingo	0699	Saquilja	76			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018250	Tipo 0 2009	059	Ocosingo	2819	Tzajalucum	64			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018250	Tipo 0 2009	059	Ocosingo	0698	San Antonio Catarraya	272			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018250	Tipo 0 2009	059	Ocosingo	0439	Miguel Hidalgo 1a. sección (Tzajala)	678			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		2		12	1,852	3		
CSSSA018262	Tipo 0 2009	031	Chilón	0675	Baj-ashupá	173	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018262	Tipo 0 2009	031	Chilón	0455	Baj-pus	127			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018262	Tipo 0 2009	031	Chilón	0456	La Betania	145			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018262	Tipo 0 2009	031	Chilón	0752	Betel Yochib	438			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018262	Tipo 0 2009	031	Chilón	0457	Cacateel (San Sebastián)	249			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018262	Tipo 0 2009	031	Chilón	0673	Chutaliljá	190			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018262	Tipo 0 2009	031	Chilón	0810	Chutaliljá II sección	49			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018262	Tipo 0 2009	031	Chilón	0453	Jol Chutaliljá	136			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018262	Tipo 0 2009	031	Chilón	0819	Las Montañas	93			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		9	1,600	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA018361	Tipo 0 2009	031	Chilón	0448	Batzel Aktetic	87	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018361	Tipo 0 2009	031	Chilón	0801	Batzel Belén	35			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018361	Tipo 0 2009	031	Chilón	0586	Hicbatil	354			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018361	Tipo 0 2009	031	Chilón	0449	Saquite-el 1a. Sec	96			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		4	572	3		
CSSSA018245	Tipo 0 2009	031	Chilón	0535	Nuevo Pino Suárez	90	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018245	Tipo 0 2009	031	Chilón	0558	El Jardín	123			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018245	Tipo 0 2009	031	Chilón	0511	Bawitz Mango	154			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018245	Tipo 0 2009	031	Chilón	0510	Hidalgo	112			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018245	Tipo 0 2009	031	Chilón	0559	Santo Ton	42			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018245	Tipo 0 2009	031	Chilón	0879	El Rosario	30			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		6	551	3		
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0062	Ach'lum El Suspiro	143	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0167	Fracción Jagualá	17			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0026	Guadalupe Jagualá	150			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0195	Jawala Río Grande	48			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0042	Pomilitic	169			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0130	San Agustín	129			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0133	San Antonio Jagualá	8			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0135	San José Jagualá	47			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0136	San Luis Vertientes	19			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0132	San Luis Xixintonil	75			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0099	La Unión Jagualá	31			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0138	San Martín (Ciro Estrada)	2			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0210	San Antonio Jaguala 2a. fracción	22			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018192	Tipo 0 2009	082	Sitalá	0211	Perla el Vergel	24			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		14	884	3		
CSSSA018216	Tipo I 2009	031	Chilón	0704	Buenavista Tenojib	99	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018216	Tipo I 2009	031	Chilón	0050	Corralchén	116			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018216	Tipo I 2009	031	Chilón	0671	Jol Chamenjá	123			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018216	Tipo I 2009	031	Chilón	0767	Mojá	97			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018216	Tipo I 2009	031	Chilón	0133	Nichtel	177			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018216	Tipo I 2009	031	Chilón	0220	San José Tenojib	99			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018216	Tipo I 2009	031	Chilón	0756	San Juan Tenojib	57			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018216	Tipo I 2009	031	Chilón	0760	Berea Buenavista	48			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018216	Tipo I 2009	031	Chilón	0904	San Francisco Chamenja	32			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		9	848	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA018221	Tipo III 2009	082	Sitalá*	0001	Sitalá*	1,738	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	031	Chilón*	0009	Bachajón*	5,063			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	031	Chilón*	0321	Temo*	338			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	059	Ocosingo*	0005	Agua Azul*	1,064			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	059	Ocosingo*	0001	Ocosingo*	41,878			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	100	Tumbala*	0021	Emiliano Zapata*	911			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	065	Palenque*	0001	Palenque*	42,947			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	031	Chilón	0497	Alán k'antajal	157			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	031	Chilón	0357	Sibaquil	189			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	031	Chilón	0035	Canchajá	81			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	031	Chilón	0288	Bahtaj	109			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	031	Chilón	0493	Chapuyil	128			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	031	Chilón	0471	Xanil	437			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	031	Chilón	0499	Batzel Pamalhá	167			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018221	Tipo III 2009	031	Chilón	0771	Salto del Tigre	65			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		8	1,333	4		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA018233	Tipo III 2009	052	Las Margaritas*	0001	Las Margaritas*	20,786	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	115	Maravilla Tenajapa*	0001	Maravilla Tenajapa*	1,477			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	051	Mapastepec*	0001	Mapastepec*	17,931			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	054	Mazatán*	0001	Mazatán*	6,838			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	071	Villa Comaltitlán*	0001	Villa Comaltitlán*	7,201			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	089	Tapachula*	0722	Chanjalé y Salchiji*	315			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	031	Chilón	0321	Temo	338			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	031	Chilón	0140	Pataliljá	125			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	031	Chilón	0562	Chic-habanteljá	199			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	031	Chilón	0225	Tunapaz	232			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	031	Chilón	0039	Cantela	96			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	031	Chilón	0502	Xaquila	303			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	031	Chilón	0684	Soteel	270			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	031	Chilón	0839	Segundo Jolamaltzac	100			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	031	Chilón	0423	Cololteel	217			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018233	Tipo III 2009	031	Chilón	0820	Monte Azul	86			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		10	1,966	4		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA018344	Tipo III 2009	033	Francisco León*	0042	Viejo Carmen*	663	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	021	Copainalá*	0001	Copainalá*	6,550			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	046	Jiquipilas*	0513	Benito Juárez*	619			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	042	Ixhuatán*	0001	Ixhuatán*	3,621			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	081	Simojovel*	0001	Simojovel de Allende*	10,762			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	005	Amatán*	0001	Amatán*	3,947			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	067	Pantepec*	0036	El Triunfo*	734			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	068	Pichucalco*	0008	Camoapa 1a. sección*	211			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	088	Sunuapa*	0001	Sunuapa*	807			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0805	Centro Jolaquil	145			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0054	Chacajcola	111			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0328	Chí'jontik	220			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0130	Cumbre Najchoj	170			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0811	Elemuxil	155			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0081	Golotón la Raya	109			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0096	Jolaquil	231			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0433	La Libertad	133			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0404	Las Delicias	70			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0314	Poquil	106			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0167	Crucero San Antonio	39			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0926	La Coyotada	56			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA018344	Tipo III 2009	031	Chilón	0973	Jolaquil 1a. sección	36			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		13	1,581	4		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0072	El Duraznal Santa Fe	483	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0173	San Fco. Duraznal	375			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0090	Santa Rosa	184			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0424	Bajo Shac	36			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0410	San Ramón	184			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0597	Moel Baxil	42			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0692	Alpes Tzonep (Carmen)	107			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0919	Nueva Santa Fe	67			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0710	Buenavista San José Napila	119			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0034	Reforma Canaquil	41			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0903	San Antonio Tzonep	63			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0230	Tzonep (Nva. Esperanza)	5			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019020	Tipo 0 2011	031	Chilón	0840	Sombra Baxil	106			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		13	1,812	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA019032	Tipo 0 2011	031	Chilón	0794	Ángel Albino Corzo	29	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019032	Tipo 0 2011	031	Chilón	0869	Bawitz Samaria 2a. sección	54			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019032	Tipo 0 2011	031	Chilón	0538	Bawitz Tutziltik	179			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019032	Tipo 0 2011	031	Chilón	0803	Bawitz Taquinukum	35			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019032	Tipo 0 2011	031	Chilón	802	Bawitz Samaria 1a. sección	44			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019032	Tipo 0 2011	031	Chilón	0509	Emiliano Zapata	64			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019032	Tipo 0 2011	031	Chilón	0731	Jitetic	51			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019032	Tipo 0 2011	031	Chilón	0501	Joy Joy Chén	40			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019032	Tipo 0 2011	031	Chilón	0037	K'anjá	120			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019032	Tipo 0 2011	031	Chilón	0859	Sjukles	80			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019032	Tipo 0 2011	031	Chilón	0500	Taquinukum	64			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019032	Tipo 0 2011	031	Chilón	0913	Walha'asil	73			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		12	833	3		
CSSSA019044	Tipo 0 2011	031	Chilón	0452	Segundo Tzajalchén (2a. sección)	224	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019044	Tipo 0 2011	031	Chilón	0451	Choxiltic	178			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019044	Tipo 0 2011	031	Chilón	0447	Tzajalchén 1a. sección	283			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019044	Tipo 0 2011	031	Chilón	0454	Baj Muculwitz	118			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019044	Tipo 0 2011	031	Chilón	0911	Tut Ashupá	35			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019044	Tipo 0 2011	031	Chilón	0786	Jet Ucum	50			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019044	Tipo 0 2011	031	Chilón	Sin dato	Bawitz Segundo	12			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		7	900	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA019056	Tipo 0 2011	082	Sitalá	0149	Paraíso Chicotanil	129	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019056	Tipo 0 2011	082	Sitalá	0196	Nuevo Porvenir (actualmente San Francisco, Oportunidad.)	112			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019056	Tipo 0 2011	082	Sitalá	0156	La Palmita San Pedro	7			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019056	Tipo 0 2011	082	Sitalá	0147	Ventana Pichitam	38			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019056	Tipo 0 2011	082	Sitalá	0165	Guadalupe la Palma	16			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019056	Tipo 0 2011	082	Sitalá	0047	Rodeo	19			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		6	321	3		
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0677	Bawitz Sinai	37	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0730	Bawitz Jerusalén	50			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0598	Estrella de Belén	77			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0446	Guadalupe Amaytic	15			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0892	Limal	52			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0119	Masanilja	229			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0442	Yochibja	122			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0445	Canal Ulub	50			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0462	Crucero Ashupa	48			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0853	Jitonic Bawitz	29			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0444	Jol Axupja	104			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0472	Mobalte	59			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0748	San José Aventura	15			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	0915	Yetalmobalte	50			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	Sin dato	Francisco I. Madero	34			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019061	Tipo 0 2011	031	Chilón	Sin dato	Guadalupe Axupja	32			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		16	1,003	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
CSSSA019073	Tipo 0 2011	031	Chilón	0427	Chalamchem	175	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019073	Tipo 0 2011	031	Chilón	0346	Cruzton Yetal Map	37			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019073	Tipo 0 2011	031	Chilón	0104	Julbajpimil	76			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019073	Tipo 0 2011	031	Chilón	0765	K'antajtik	140			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019073	Tipo 0 2011	031	Chilón	0766	Lemlajantón	76			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019073	Tipo 0 2011	031	Chilón	0116	Map	52			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019073	Tipo 0 2011	031	Chilón	0683	Sepeltón	49			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019073	Tipo 0 2011	031	Chilón	0669	Tanival	79			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019073	Tipo 0 2011	031	Chilón	0680	Ujcayil	127			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
CSSSA019073	Tipo 0 2011	031	Chilón	0243	Yaxhuinic	68			HOSPITAL GENERAL YAJALÓN, HOSPITAL IMSS OPORTUNIDADES DE OCOSINGO
	1		1		10	879	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	114	Benemérito de las Américas	0002	Arroyo Delicias	611	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	114	Benemérito de las Américas	0007	El Cedro	81			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	114	Benemérito de las Américas	0024	Quetzalcóatl 2a. Sección	378			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	114	Benemérito de las Américas	0015	El Mollejón Segunda Sección	156			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	114	Benemérito de las Américas	0025	Roberto Barrios	741			Hospital General de Palenque
	1		1		5	1,967	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	0735	Pueblo Nuevo Coatzacoalcos	227	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	0736	Monte Azul	36			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	0575	El Censo	1,500			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
	1		1		3	1,763	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	2037	San Caralampio	705	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	2002	El Calvario	5			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	0816	San José Uno	14			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	0268	El Zapotal	1,385			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
	1		1		4	2,109	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	1507	Jomalchén	143	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	1504	Tzacbatul	396			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	0070	El Diamante	603			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	0377	Ucumilja	83			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	0016	La Aurora	277			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	1508	PARAJE NAZARETH	131			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
	1		1		6	1,633	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	039	Huitiupán	0189	La Corona	168	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	039	Huitiupán	0042	Nueva Reforma	122			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	039	Huitiupán	0007	Buenos Aires	101			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	039	Huitiupán	0033	Huanal	886			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	039	Huitiupán	0046	Las Nubes	20			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	039	Huitiupán	0086	Sombra Lagunita	260			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	039	Huitiupán	0194	El Desengaño	138			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	039	Huitiupán	0198	La Mariposa	114			Hospital General de Pichucalco
	1		1		8	1,809	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0161	Santa Rosa el Copán	75	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0203	Hermosillo	276			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0326	Carmen Chiquito	22			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0120	San Caralampio la Morena	5			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0624	El Rubí	6			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0626	Santa Cruz	3			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0863	Anexo Azafrán	29			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0865	El Rosario	2			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0138	San Juan Bautista	506			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0167	San Vicente el Encanto	117			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0017	Candelaria Pachán	183			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0516	San José las Flores	36			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0166	Santuario	245			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	Las Margaritas	0517	Nueva Revolución	182			Hospital General de Comitán
	1		1		14	1,687	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	005	Amatán	0069	San José Puyacatengo	183	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	Amatán	0247	Francisco I. Madero Ampliación	31			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	Amatán	0245	Rosario Tercera Sección	92			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	Amatán	0150	Rosario 2a. Sección	97			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	Amatán	0081	Rosario 1a. Sección	107			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	Amatán	0103	Santa Cruz el Azufre	179			Hospital General de Pichucalco
	1		1		6	689	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	0632	San Salvador	506	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	2669	Guadalupe Victoria	9			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	2728	El Porvenir Yaxchilán	70			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	2750	San Felipe	21			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	1002	Pamanavil	140			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	1003	Boca del Cerro	30			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	1001	San Antonio	351			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
	1		1		7	1,127	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0475	EL TORTUGUERO 2A. SECCIÓN	281	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0067	PUNTA BRAVA 1A. SECCIÓN	440			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0418	PUNTA BRAVA 2A. SECCIÓN.	348			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0049	NUEVA ESPERANZA	285			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	9021	MIGUEL HIDALGO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0293	LAS RUINAS	13			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0294	AGUA BLANCA	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0116	AGUA VERDE	8			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0382	LA UNIÓN	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0464	San Javier López Moreno (La Viena)	169			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0106	AMUYPA CHICO	217			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0095	TRÁNSITO PARAÍSO	45			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0075	NUEVO MESOPOTAMIA (INEGI) VALIDAR	140			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0297	SAN ISIDRO	22			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0114	TACUBA	17			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0056	EL PALMAR 1A. SECCIÓN	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0296	EL PALMAR 2A. SECCIÓN.	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0321	EL PALMAR 3A. SECCIÓN.	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0083	SANTA ROSA	26			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	9022	RANCHO SANTA ROSA II	6			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0057	EL PARAÍSO (INEGI) VALIDAR	13			Hospital General de Palenque

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0117	CALIFORNIA CHICO	8			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	9023	SAN MIGUEL RANCHO	8			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	1024	LA FLORIDA RANCHO	8			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0421	EL DIAMANTE	12			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	9025	SUSYMAR	6			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0295	SANTIAGO CHICO	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0319	PACTIUN CHICO	41			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0317	LA VIENA	20			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0054	LA PALESTINA	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0298	BUENAVISTA	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0102	VIENA BELÉN (LAS CATARATAS)	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0059	LA PERLA (INEGI) VALIDAR RESPONSA	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0005	LAS ALMENDRAS DE GUADALUPE	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0292	EL PARAÍSO	13			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0217	LAS VEGAS	188			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0456	LA PRIMAVERA	23			Hospital General de Palenque
	1		1		37	2,434	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	004	Altamirano	0172	Emiliano Zapata	219	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	Altamirano	0251	La Esperanza	17			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	Altamirano	0330	Guadalupe	10			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	Altamirano	0375	Tierra y Libertad	105			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	Altamirano	0019	La Grandeza	402			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
	1		1		5	753	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	039	Huitiupán	0167	Pabuchil Covadonga	183	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	039	Huitiupán	0018	Benito Juárez	193			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	039	Huitiupán	0039	Lázaro Cárdenas	565			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	039	Huitiupán	0041	Enrique Rodríguez Cano	199			Hospital General de Pichucalco
	1		1		4	1,140	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0014	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	402	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0032	SAN PATRICIO (RENUENTE)	119			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0080	EL PRIMOR	20			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0175	EL PORVENIR	17			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0059	EL CAPUYIL	49			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0073	SAN RAFAEL	83			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0031	QUIOICH	221			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0046	Alegría	94			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0058	SANTA ANITA	15			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0056	LA PROVIDENCIA	145			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0129	Lindavista	63			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0123	SAN PEDRO	131			Hospital General de Palenque
	1		1		12	1,359	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	076	Sabanilla	0045	Corozil	11	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	076	Sabanilla	0089	Bashija	39			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	076	Sabanilla	0071	Las Palmas Santa Catarina	474			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	076	Sabanilla	0095	Asunción Huitiupan	564			Hospital General de Palenque
	1		1		4	1,088	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	064	Oxchuc	0017	Conoijja	471	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General Las Culturas
Pendiente	Tipo 0 2012	064	Oxchuc	0043	Biquil Lejlem	263			Hospital General Las Culturas
Pendiente	Tipo 0 2012	064	Oxchuc	0056	Chenco	110			Hospital General Las Culturas
Pendiente	Tipo 0 2012	064	Oxchuc	0138	Porvenir	112			Hospital General Las Culturas
Pendiente	Tipo 0 2012	064	Oxchuc	0004	Benito Juárez	575			Hospital General Las Culturas
	1		1		5	1,531	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	2047	NUEVO TUXTLA	84	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	0014	ARROYO SANTA MARÍA	117			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	0867	SAN MIGUEL	32			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	1403	SAN PEDRO	1			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	1690	CARMEN BANAVIL	65			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	0627	NUEVO REAL	105			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	1566	GUADALUPE TECOJA	103			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	1822	RAFAEL MORENO	89			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
	1		1		8	596	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0225	EJ. MORELIA (Victorico Rod. Grajales)	827	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0193	VENADITO	8			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0024	GUADALUPE CHITULTIC	9			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0023	LA ESPERANZA	17			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0229	SANTO TOMÁS LOS CIMIENTOS	68			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0135	EL ROSARIO	52			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0389	3 HERMANOS	11			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0171	EL CIPRÉS	31			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0298	LAGUNA PARAÍSO	24			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0093	SANTA CRUZ (EL CARMEN)	45			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0034	NUEVO LÁZARO CÁRDENAS	99			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0232	SOLO DIOS	7			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0104	CAMPO (EL PARAJE)	23			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0151	HORIZONTE	22			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0353	ANEXO MONTERREY	40			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0226	RANCHO NUEVO	23			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	004	ALTAMIRANO	0371	SAN ANTONIO MONTERREY	64			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
	1		1		17	1,370	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	0999	MACEDONIA	284	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	1924	SANTO TOMÁS	17			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	2713	LA TRINITARIA	57			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	1000	EL MANGO DOS	267			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	0998	SANTA MARÍA JOL-JA	12			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	0993	SAN FELIPE	35			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	0974	EL LAUREL	116			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	1009	SANTA CRUZ	9			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
	1		1		8	797	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	081	SIMOJOVEL	0302	JOSÉ CASTILLO TIELMANS	827	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	081	SIMOJOVEL	0036	FRANCISCO VILLA EL SIPRÉS	340			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	081	SIMOJOVEL	0004	ARRAYANES	125			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	081	SIMOJOVEL	0334	SAN ANTONIO NUEVO LEÓN	559			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	081	SIMOJOVEL	0083	JOCHOMPANT LAS LÁMINAS	395			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	081	SIMOJOVEL	0156	SAN ISIDRO LOS LLANOS	179			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	081	SIMOJOVEL	0047	CHACACAL 20 DE NOVIEMBRE	146			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	081	SIMOJOVEL	0125	EL PORVENIR	114			Hospital General de Pichucalco
	1		1		8	2,685	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0012	LÁZARO CÁRDENAS	711	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0098	SAN LORENZO	690			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	9004	RÍO BLANCO	2			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0154	LINDAVISTA (PALESTINA)	23			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0020	CARMEN JUCUMA	278			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0157	EL ZAPOTAL	0			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0094	SAN JOSÉ (BARTOLO)	21			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	9003	RANCHO NUEVO SAN ANTONIO	9			Hospital General de Pichucalco
	1		1		8	1,734	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	013	BOCHIL	0041	SANTA CRUZ NIHO	319	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	013	BOCHIL	0086	SITETIC	241			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	013	BOCHIL	0055	SAN ANTONIO LA PITAYA	243			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	013	BOCHIL	0157	FRANCISCO VILLA	51			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	013	BOCHIL	0074	EL OCOTAL	47			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	013	BOCHIL	0101	PARAJE NIHO	119			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	013	BOCHIL	0173	PARAJE LA PITALLA	83			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	013	BOCHIL	0007	ALLENDE DE ESQUIPULA	657			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	013	BOCHIL	0092	TIERRA COLORADA	789			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	013	BOCHIL	0130	SAN JOSÉ MORELOS	22			Hospital General de Pichucalco
	1		1		10	2,571	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0244	ARENAL	106	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0002	ADOLFO LÓPEZ MATEO	220			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0026	CHINAL	64			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0146	SAN JOSÉ LA LOMA	87			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0024	CONSTITUCIÓN	212			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0113	VALENTÍN DE LA SIERRA	128			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0195	LA GUADALUPE	22			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0125	EL PARAÍSO	33			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0197	SAN LORENZO	9			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0188	SAN ANTONIO	18			Hospital General de Pichucalco
	1				10	899	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0050	CONGREGACIÓN LA LOMA	261	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0219	LA LOMA 1A.	153			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0102	SAN SEBASTIÁN	78			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0160	PLATANAR	38			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0105	SUMIDERO	51			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0250	LOS CHÁVEZ (MORELOS LOS CHÁVEZ)	64			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0074	RECIBIMIENTO	6			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0161	PIEDRA REDONDA	0			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0201	EL CARMEN	6			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0157	ZAPOTAL	0			Hospital General de Pichucalco
	1		1		10	657	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0077	REMOLINO	93	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0164	SAN JOSÉ BUENA VISTA	204			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0216	BUENA VISTA	218			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0182	CERRO BLANCO	317			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0215	LA GRANJA	42			Hospital General de Pichucalco
Pendiente	Tipo 0 2012	005	AMATÁN	0167	NARANJO 1 SECCIÓN	30			Hospital General de Pichucalco
	1		1		6	904	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	1301	SANTA MARTHA COROZAL	292	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	0004	ALTAMIRANO	0293	AGUA ESCONDIDA LA FLORINDA	147			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	0004	ALTAMIRANO	0294	AGUA ESCONDIDA RANCHO ALEGRE	96			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	1310	RÍO JATATE	56			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	0004	ALTAMIRANO	0372	SAN LUIS POTOSÍ 2	87			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	0641	LA SULTANA	185			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
	1		2		6	863	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	096	TILA	0045	CERRO MISOPA	554	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	096	TILA	0080	CARMEN 3a. SECCIÓN (Carmen Chinal)	64			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	096	TILA	0190	CARMEN 1a. SECCIÓN	40			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	096	TILA	0191	CARMEN 2a. SECCIÓN	51			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	096	TILA	0160	CHICHONAL	100			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	096	TILA	0114	PATASTAL	150			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	096	TILA	0164	HUANAL	302			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	096	TILA	0067	TIUTZOL	253			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	096	TILA	0165	GUAPACAL	82			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	096	TILA	0113	COROZAL NUEVO	153			Hospital General de Palenque
	1		1		10	1,749	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	0004	ALTAMIRANO	0289	SAN MIGUEL CHIPTIC	454	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	0004	ALTAMIRANO	0017	LA FLORINDA	374			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	0004	ALTAMIRANO	0363	NUEVO ALTAMIRANO	46			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	0004	ALTAMIRANO	0132	SALTILLO	227			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
Pendiente	Tipo 0 2012	0024	CHANAL	0011	MENDOZA	95			Hospital IMMS-Oportunidades de Altamirano
	1		2		5	1,196	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	0598	NUEVO MARISCAL	616	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	0670	NUEVO PROGRESO	134			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	0669	NUEVO JERUSALÉN	162			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	0596	LÁZARO CÁRDENAS	133			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	0675	SANTA CLARA NUEVO PEDREGAL	197			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	2792	20 DE NOVIEMBRE	264			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	0674	NUEVO TILA	86			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	0553	NUEVO TUMBALA	123			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	0602	RANCHO EL NARANJO	12			Hospital General de Palenque
	1		1		9	1,727	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	0096	TILA	0049	EL OCOTAL	750	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0096	TILA	0118	LAS PALMAS	105			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0096	TILA	0094	TAQUINTENAN	160			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0096	TILA	0200	CHACHALACA	437			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0096	TILA	0058	LA PRECIOSA	112			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0096	TILA	0046	MANGOS, LOS (LA REVOLUCIÓN Y MORELIA)	491			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0076	SABANILLA	0091	FLOR DE GUACAMAYA	81			Hospital General de Palenque
	1		2		7	2,136	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	0065	PALENQUE	0098	PUYIPA	740	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0065	PALENQUE	0009	LA AURORA	609			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0065	PALENQUE	0665	San José del Carmen (El Bascancito)	32			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	0065	PALENQUE	0048	NAZARETH	547			Hospital General de Palenque
	1		2		4	1,928	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	001	ACACOYAGUA	0062	NUEVA REFORMA	347	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	001	ACACOYAGUA	0094	DIEZ DE ABRIL	52			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	001	ACACOYAGUA	0129	CANDELARIA	1			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	001	ACACOYAGUA	0048	CABALLO BLANCO	36			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	001	ACACOYAGUA	0172	CHICHARRAS	0			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	001	ACACOYAGUA	0124	RANCHO ESPAÑA (VÍCTOR MANUEL CASTILLO)	4			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	001	ACACOYAGUA	0127	NUEVO CINTALAPA II (BERLÍN)	23			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	001	ACACOYAGUA	0090	JARDÍN DE ORO	7			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	001	ACACOYAGUA	0092	LA PATRIA	2			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	001	ACACOYAGUA	0169	LAS BRISAS (EL PARAÍSO)	6			Hospital General de Tapachula
	1		1		10	478	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	2831	RANCHERÍA LA CUEVA	89	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	0219	EJIDO SANTA ROSA	8			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	2042	RANCHERÍA EL ENCANTO (CARMEN CARIBAL)	129			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	0744	POBLADO EL CARIBAL (ANTES SAN FRANCISCO YAXTE)	75			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
	1		1		4	301	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	1600	5 DE FEBRERO	755	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	0058	LAS CHAMPAS CANCHANIVALTIC	146			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	2959	EL PORVENIR SERENO	93			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	0059	OCOSINGO	1021	LAS CHAMPITAS	221			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
	1		1		4	1,215	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0710	PLAN CHANJALE	246	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	1016	SALCHUJI (BARRIO)	196			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0114	EL MACAL	740			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0572	PARCELAS DE MANACAL (LA BOQUILLA)	62			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0706	EL REFUGIO	230			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0720	FINCA SAN CARLOS	9			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0682	FINCA SANTA LUCÍA	4			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0583	SANTA TERESA	36			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0718	PATRIA	57			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0726	SOLEDAD Y PROGRESO	164			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0716	EL NARANJO REFORMA	114			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0713	LA SOLEDAD	218			Hospital General de Tapachula
	1		1		12	2,076	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0452	TOQUIÁN CHIQUITO (AMPLIACIÓN)	189	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0437	SANTA FE CHININCE (FINCA)	16			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0257	GUADALUPE ZAJU (FINCA)	10			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0445	VIOLETA (FINCA)	24			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0074	LA CHIRIPA (FINCA)	170			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0258	SANTA ROSALÍA	291			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0715	VILLA FLOR	148			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0721	GLORIA, LA (FINCA)	1			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0456	RANCHO LINDA VISTA	5			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0763	LINDAVISTA	77			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0093	HERMANITOS, LOS (RANCHO)	11			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0453	BARRANCAS, LAS	7			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0774	CHAPERAL	6			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0435	LA ESPERANZA	2			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0457	CHALÓN	4			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0571	ORIENTE, EL (FINCA)	1			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	089	TAPACHULA	0471	SAN ANTONIO (FINCA)	44			Hospital General de Tapachula
	1		1		17	1,006	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0036	RÍO ARRIBA SALVACIÓN	528	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0197	EJIDO PAXTAL (LUCIO CABAÑAS)	189			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0203	EMILIANO ZAPATA	20			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0195	MIGUEL HIDALGO	88			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0102	EJIDO MIGUEL HIDALGO	267			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0101	CANTÓN LIBERTAD	294			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0041	CANTÓN SANTO DOMINGO	293			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0210	SANTA ELENA	5			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0126	EL ESCOBO	4			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0209	SAN PEDRO	5			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0208	SAN ANTONIO	6			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0204	LA LOMA	3			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0212	SANTA ROSA (DESHAB)	5			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0200	LOS ÁNGELES	8			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0137	SAN ISIDRO	13			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0206	EL NARANJO	3			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	071	VILLA COMALTITLÁN	0205	MARANDU	2			Hospital General de Tapachula
	1		1		17	1,733	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0293	BARRITA DE PAJÓN	375	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0954	EL SACRAMENTO	3			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0295	SANTA CRUZ	5			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0301	AS DE OROS	10			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0714	EL TRÉBOL	16			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0300	ETRURIA	6			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0733	LA CANDELARIA	10			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0729	TRES ASES	16			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0649	SAN FRANCISCO	6			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0302	SAN RAFAEL	5			Hospital General de Tapachula

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	1045	AGUAJE AGUILILLAS	5			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0715	SANTA CRUZ	9			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0734	CALIFORNIA	8			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0730	LA PALMIRA	6			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0724	LOS COCOS	2			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0723	LOS OLIVOS	20			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0902	LAS GARDENIAS	14			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0279	LOS AMATES	2			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0749	SAN JOSÉ	3			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0313	EJIDO IBARRA	470			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0934	NUEVO GUERRERO	97			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0280	LA FORTUNA	4			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0759	EL LIMONCITO	1			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0725	LOS GAVILANES	2			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0746	EL CAPIRO	4			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0883	EL CONSUELO	1			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0748	EL CIPRÉS	4			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0824	EL RUBÍ	2			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0818	EL BAJÍO	2			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0751	EL RECUERDO	4			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0752	EL ALAZÁN	3			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0757	EL RETIRO	1			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0819	PUNTA DEL LLANO	3			Hospital General de Tapachula
Pendiente	Tipo 0 2012	051	MAPASTEPEC	0945	LA PRIMAVERA	4			Hospital General de Tapachula
	1		1		34	1,123	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	1042	Montelimar	51	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	642	Las Tacitas	272			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	2788	Santo Tomás	314			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	2053	Guadalupe Trinidad	237			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	0589	Ibarra	68			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	0017	El Avellanal	267			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	2700	Nueva Ibarra	226			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
Pendiente	Tipo 0 2012	059	Ocosingo	1279	Santa Lucía	411			Hospital IMMS-Oportunidades de Ocosingo
	1		1		8	1,846	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	022	CHALCHIHUITÁN	0016	PACANAM	291	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General Las Culturas
Pendiente	Tipo 0 2012	022	CHALCHIHUITÁN	0029	PATKANTEAL	305			Hospital General Las Culturas
Pendiente	Tipo 0 2012	022	CHALCHIHUITÁN	0034	JOVELTIC	289			Hospital General Las Culturas
Pendiente	Tipo 0 2012	022	CHALCHIHUITÁN	0035	PACANAM VIEJO	244			Hospital General Las Culturas
Pendiente	Tipo 0 2012	022	CHALCHIHUITÁN	0036	LOBOLALTIC (TOJTIC)	314			Hospital General Las Culturas
Pendiente	Tipo 0 2012	022	CHALCHIHUITÁN	0038	ABANCHÉN	29			Hospital General Las Culturas
Pendiente	Tipo 0 2012	022	CHALCHIHUITÁN	0039	MASHILO	34			Hospital General Las Culturas
Pendiente	Tipo 0 2012	022	CHALCHIHUITÁN	0101	MEOLUM	20			Hospital General Las Culturas
	1		1		8	1,526	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	052	LAS MARGARITAS	0112	SAN ANTONIO LOS MONTES	980	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	LAS MARGARITAS	0397	NUEVO SAN ANTONIO	124			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	LAS MARGARITAS	0347	VILLA LAS ROSAS	136			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	052	LAS MARGARITAS	0396	EL CARACOLITO	80			Hospital General de Comitán
	1		1		4	1,320	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	0011	LA ARENA	761	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	445	FRANCISCO GUERRERO	592			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	PALENQUE	1315	NUEVO JERUSALÉN DE LA MONTAÑA	293			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	PALENQUE	1309	LA GUADALUPE	156			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	059	OCOSINGO	659	La Arena 2a. Sección (Morelos)	133			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	PALENQUE	1314	NUEVA JERUSALÉN (El Jaguar)	196			Hospital General de Palenque
	1		2		6	2,131	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	0052	Las Margaritas	0150	SANTA ANA LAS FLORES	365	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	0052	Las Margaritas	0035	LA ESTACIÓN	239			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	0052	Las Margaritas	0029	LA LAGUNA	20			Hospital General de Comitán
Pendiente	Tipo 0 2012	0052	Las Margaritas	0510	LA ESPERANZA	37			Hospital General de Comitán
	1		1		4	661	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0607	Santa Cruz	7	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0608	San José	35			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0605	Los Aguilares	28			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0134	San Pedro	108			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0112	San Francisco Palenque	367			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0207	La Caoba	221			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0091	Portaceli	194			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0047	El Edén	764			Hospital General de Palenque
	1		1		8	1,724	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0057	LIC. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	493	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1013	PALOMAR, RANCHO	10			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1133	EL POTRILLO, RANCHO	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO EL PREDIO	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO SANTA ISABEL	6			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO EL AVENTURERO	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0095	LA PRIMAVERA	54			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0772	AGUA ESCONDIDA	40			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO SAN JESÚS	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0775	LA SUERTE, RANCHO	4			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1170	SAN JOSÉ, RANCHO	27			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0770	RANCHO NUEVO	3			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0771	RANCHO EL CEIBO	6			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0769	RANCHO EL PALMAR	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0776	TRES ARROYOS	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0027	CIUDAD AGRARIA	158			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0219	EL MANGO	61			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1119	OJO DE AGUA, RANCHO	1			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1054	EL CHORRITO	10			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0293	DOS HERMANOS, RANCHO	4			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0647	LA LUCHA	3			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0646	LAS CAMPANAS	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0648	EL DESEO	3			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO EL TINTAL	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0643	ASUNCIÓN ARCOS, RANCHO	3			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO SIEMPRE VERDE	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1112	NUEVA INDEPENDENCIA	155			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0156	LA VICTORIA	21			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO EL PARAÍSO	2			Hospital General de Palenque

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1259	NUEVO ESCUINTLA (Potija)	126			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9009	20 DE FEBRERO	72			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9032	SANTA MARÍA 2A. SECC.	89			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9033	MONTE OLIVO	75			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9034	FLOR DEL RÍO	82			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1240	Adolfo López Mateos 2a. Sección	39			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9036	MACULIS, RANCHO	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9037	LA GUAYABA, RANCHO	3			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9038	EL PORVENIR, RANCHO	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9039	REMOLINO, RANCHO	4			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9040	BASCÁN 2A. SECC.	122			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9041	EL RECUERDO, RANCHO	13			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9042	LAS TRES LETRAS, RANCHO	3			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9043	LA HERENCIA, RANCHO	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO LA HERRADURA	4			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9046	EL COCOITE, RANCHO	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO EL RECUERDO	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0773	LOMAS TRISTES	15			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO EL SINALOENSE	3			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1252	FRANCISCO VILLA	131			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO EL CEDRAL	8			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO EL PANTANO	4			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO EL RECUERDO 1	18			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO LOMA BONITA	13			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO EL DESENGAÑO	17			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	Sin dato	RANCHO LA ESCONDIDA	7			Hospital General de Palenque
	1		1		55	1,966	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0215	RICARDO FLORES MAGÓN	318	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0593	LOS ROSALES, RANCHO	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0591	JOSEFINA, RANCHO	9			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1105	MICHOACÁN, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1103	ROMO, RANCHO	23			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0594	BÚFALO	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0595	NUEVO VILLAFLORES, RANCHO	3			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0601	EL DORADO, RANCHO	9			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0600	LAS GARDENIAS, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1099	LINDA VISTA, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1211	MARIANO MORA, RANCHO	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0633	EL ROSARIO, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1134	LOS POZUELOS, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1186	SANTA ELOÍSA, RANCHO	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1210	MANUEL JIMÉNEZ, RANCHO	4			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0638	SAN LORENZO (Chocoljá)	472			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0637	EL MIRADOR, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0634	LAS PALMAS, RANCHO	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0629	LA MONTURA, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0639	RICARDO FLORES MAGÓN (MANUEL, RANCHO)	23			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1033	LA ANGOSTURA, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0627	NETZAHUALCÓYOTL	421			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0626	NUEVO RETIRO	220			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0625	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	258			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0636	GUADALUPE, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1225	30 DE MARZO	206			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0592	EL AGUACATE, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0606	LA FORTALEZA, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1206	AUDIAS BERNAL, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1115	NUEVO PROGRESO, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1068	LA ESPUESLA, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1142	EL RECUERDO, RANCHO	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9132	LOS ÁNGELES	125			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9133	LIC. ALFREDO V. BONFIL	203			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9134	ARROYO ENCANTO 2A. SECCIÓN	46			Hospital General de Palenque
	1		1		35	2,358	3		

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0064	LINDAVISTA (CHINQUIJA)	266	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0043	LAS DELICIAS	368			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0061	SAN JOSÉ USUMACINTA	349			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0612	PUEBLO NUEVO USUMACINTA	98			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0599	BRILLANTE BUENAVISTA	104			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0596	SANTA MARGARITA	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1051	EL CHILAR	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0094	EL PORVENIR DOS	4			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0613	PASO EL NARANJITO	1			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1156	SAN ANTONIO	353			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0597	LA GUAYABITA	0			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1264	LA UNIÓN	0			Hospital General de Palenque
	1		1		12	1,547	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0004	Agua Blanca	425	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0173	Cerro Norte Don Juan	445			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	0447	José María Pino Suárez	307			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	9057	RANCHO LOBO HERIDO 20 HAB	20			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	9059	RANCHO CARLOS	3			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	9060	RANCHO ANTONIO	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	9062	RANCHO SAN ANDRÉS	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	9061	RANCHO AGUA BLANCA	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	9063	RANCHO NUEVO SAN LEANDRO	10			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	9064	RANCHO LA PROTEGIDA	9			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	077	Salto de Agua	9073	RANCHO NUEVO PARAÍSO	3			Hospital General de Palenque
	1		1		11	1,239	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0190	COLONIA LACANDÓN	231	Médico, Enfermera, Polivalente	8 HORAS	Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0223	FRANCISCO VILLA	201			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0308	EJIDO PALENQUE	75			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1146	LA RUEDA	35			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0654	MI RANCHITO	6			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0657	ANTIOQUÍA	228			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0205	FLOR DE CHIAPAS	310			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0326	EL BAJÍO DOS	12			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1190	SANTA LUCÍA	4			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1091	LA HERRADURA	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1143	EL RETAZO	2			Hospital General de Palenque

Clues	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1128	PIEDRAS NEGRAS	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1165	SAN ISIDRO	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0655	BAJA CALIFORNIA SUR	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1239	ACH'LUM MAYA	115			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0304	FRACCIÓN EL PORVENIR	7			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0659	SAN MIGUEL	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9073	RANCHO AGUA CLARA	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9075	RANCHO EL FRENO	6			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1278	Ach'Lum San Marcos	88			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1282	KAN KA HA	26			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1257	RANCHO EL MANANTIAL	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9116	RANCHO EL DIAMANTE	6			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0097	LA PROVIDENCIA	21			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9161	RANCHO REAL 14	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9162	RANCHO SAN MARCOS	3			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9163	RANCHO BUENA VISTA	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9164	RANCHO ALEGRE	9			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9165	RANCHO EL ZAPOTE	8			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9166	RANCHO LA VENADA	4			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9167	POBLADO EL DORANTE	55			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9168	POBLADO RÍO GRANDE	15			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0735	EL ZAPOTAL (ERNESTO RATEIKE)	8			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1212	SIN NOMBRE (MELCHOR CRISTAL)	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	0656	RANCHO LA ESPERANZA	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	1221	RANCHO EL TRIUNFO	10			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9074	RANCHO EL CAIMITO	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9077	RANCHO EL RECUERDO	4			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9078	RANCHO SANTA RITA	5			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9115	RANCHO LA VIRGEN	2			Hospital General de Palenque
Pendiente	Tipo 0 2012	065	Palenque	9117	RANCHO LACANDÓN	4			Hospital General de Palenque
	1		1		41	1,535	3		

	92		43		906	127,895	285		
--	----	--	----	--	-----	---------	-----	--	--

Nota: *) Localidades en multirruta las cuales no se incluyen en la sumatoria para no duplicar la información.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$23'478,261.75 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan las dependencias y entidades. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 15501 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".
37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.

37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, QUEDA INCLUIDO EN EL USO DE LA PARTIDA 33401 SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO CUANDO ÉSTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$23,478,261.75 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ANEXO 9**CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS****NIVEL ESTATAL**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 43,821.51	\$ 4,869.06	\$ 48,690.57	12	\$ 584,286.84
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	5	\$ 28,254.81	\$ 3,139.42	\$ 31,394.23	12	\$ 1,883,653.80
							\$ 2,467,940.64

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	47	\$ 13,250.00	\$ 1,472.22	\$ 14,722.22	1.5	\$ 1,037,916.51
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	47	\$ 11,120.00	\$ 1,235.56	\$ 12,355.56	1.5	\$ 871,066.98
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	29	\$ 13,250.00	\$ 1,472.22	\$ 14,722.22	12	\$ 5,123,332.56
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	29	\$ 11,120.00	\$ 1,235.56	\$ 12,355.56	12	\$ 4,299,734.88
							\$ 11,332,050.93

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$ 13,250.00	\$ 1,472.22	\$ 14,722.22	12	\$ 1,236,666.48
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	7	\$ 11,120.00	\$ 1,235.56	\$ 12,355.56	12	\$ 1,037,867.04
							\$ 2,274,533.52

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	5	\$ 20,500.00	\$ 2,277.78	\$ 22,777.78	12	\$ 1,366,666.80
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$ 13,250.00	\$ 1,472.22	\$ 14,722.22	12	\$ 883,333.20
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$ 11,120.00	\$ 1,235.56	\$ 12,355.56	12	\$ 741,333.60
							\$ 2,991,333.60

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$ 20,500.00	\$ 2,277.78	\$ 22,777.78	12	\$ 1,093,333.44
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$ 13,250.00	\$ 1,472.22	\$ 14,722.22	12	\$ 706,666.56
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$ 11,120.00	\$ 1,235.56	\$ 12,355.56	12	\$ 593,066.88
							\$ 2,393,066.88

TOTAL**\$ 21,458,925.57**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$23,478,261.75 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en “EL CONVENIO” por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de “EL CONVENIO”.

SÉPTIMA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado, a los once días del mes de julio de dos mil doce, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Álvarez del Río**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **James Gómez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las cifras que corresponden a promover la equidad en los servicios de salud, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Consejo Nacional de Salud.

ALFONSO PETERSEN FARAH, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 31 de la Ley de Coordinación Fiscal y 2, apartado B, fracción XVIII, 16, fracción XIII y 34, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 30, fracción IV, establece que el monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación, entre otros elementos, por otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud, mismos que serán distribuidos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del mismo ordenamiento;

Que el suscrito informó el 20 de enero a cada una de los integrantes del Consejo Nacional de Salud, que el Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante oficio DGPOP-6-61-2014, comunicó que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2014, “no se observan otros recursos destinados expresamente a promover la equidad en los servicios de salud” a cada uno de los integrantes del Consejo Nacional de Salud, información que se encuentra dentro del Orden del Día de la V Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Salud en su VI Época, y

Que el artículo 31, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que la Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud y en el Diario Oficial de la Federación, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula señalada en dicho artículo, resultantes de los sistemas oficiales de información, por lo que se expide el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CIFRAS QUE CORRESPONDEN A PROMOVER LA EQUIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Único.- Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, se comunica que en el presente ejercicio no se observan otros recursos destinados expresamente a promover la equidad en los servicios de salud, a que alude el artículo 30, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

México, Distrito Federal, a 20 de febrero de 2014.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud, **Alfonso Petersen Farah**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2013, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales y José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2013
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**

**PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
SECRETARIO: DAVID GARCÍA SARUBBI**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día tres de diciembre de dos mil trece, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 13/2013, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en contra de los artículos 11 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número quinientos setenta y nueve, Sexta Época de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece.

RESULTANDO QUE:

PRIMERO. Trámite de la acción de inconstitucionalidad

1. **Presentación de la demanda.** El veinticinco de abril de dos mil trece, Lucero Ivonne Benítez Villaseñor, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, en la cual impugnó los artículos 11 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el veintiséis de marzo de dos mil trece.

2. Ambos artículos impugnados establecen un esquema legal relativo a la regulación del estacionamiento en vía pública mediante los estacionómetros, concesionado en el citado Municipio y al respecto se observan dos contenidos normativos diferenciados:

- a) Se contemplan los derechos generados por la operación del servicio concesionado de estacionómetro, para lo cual se faculta al ayuntamiento a constituir un fideicomiso de administración de los ingresos que se obtengan por su funcionamiento, los que se repartirán de manera porcentual entre ambas partes: el Municipio de Cuautla recibirá el treinta y dos por ciento de los ingresos totales, mientras que la empresa concesionaria recibirá el sesenta y ocho por ciento de los mismos, debiendo ésta de absorber los costos de operación y mantenimiento, así como los compromisos crediticios, la recuperación del capital y rendimientos.
- b) Se establece un esquema de multas por infracciones generadas respecto a la operación del estacionómetro, del que se impugna el mecanismo de garantía de pago, consistente en la inmovilización de los vehículos infractores o el retiro de placas de circulación de los mismos en el caso de vehículos foráneos; ejecución de garantía que se establece como facultad de **"la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia o a quien funja como tal"**.

3. La promovente de la acción sostuvo que los preceptos reclamados vulneran los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, en específico los artículos 10., 14, 16, 21 párrafo cuarto, noveno, décimo, incisos A y D, 115 fracción III, inciso g) y h) y 134 párrafo tres y cuatro de la Constitución Federal; artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 8 y 10 de la declaración Universal de los Derechos Humanos y plantea tres conceptos de invalidez.

4. Previo a la formulación de dichos conceptos de invalidez, la Comisión Estatal de Derechos Humanos aclara las razones generales que alimentan la impugnación de los artículos 11 y 25 del apartado referente al estacionamiento en lugares controlados por estacionómetro de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla para el ejercicio fiscal de dos mil trece y, así, asevera que vulneran el derecho a la protección y a la seguridad jurídica de las personas, ya que se establecen la facultad de inmovilización de los vehículos infractores, facultad que es municipal; sin embargo, ello resulta inconstitucional por licitarse por concesión a los particulares.

5. Así, para la demandante resulta inconstitucional el mecanismo legal impugnado, por contravenir el artículo 115, fracción III, incisos g) y h) constitucional, el cual, relacionado con el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, establecen la prohibición de otorgar concesión sobre servicios públicos municipales de seguridad pública y tránsito. Por tanto, la parte actora afirma ***“con ello la actualización realizada por dicho Municipio, al realizar la convocatoria y aprobar la adjudicación para el control de Estacionamiento con parquímetros rompe el esquema legal de la función encomendada al Ayuntamiento señalado como responsable”***.

6. Sobre la base de este reclamo, la Comisión local actora formula los siguientes conceptos de invalidez:

7. En el **primer concepto de invalidez**, la parte actora refiere que el artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautla establece que ***“el ayuntamiento percibirá en general las multas por concepto de infracciones que en este ordenamiento se establece en materia de tránsito”***, entre lo que se incluye el concepto de ***“estacionamiento en lugares controlados por estacionómetro”***.

8. La Comisión local precisa que el fragmento normativo que contiene el vicio de inconstitucional en dicho precepto impugnado establece ***“[p]ara garantizar el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción, se autoriza a la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia o a quien funja como tal a que inmovilicen los vehículos infractores o retiren placas de circulación de los mismos en el caso de vehículos foráneos”***.

9. Ahora bien, la Comisión estatal alega que dicho poder del Municipio de concesionar el ejercicio de actos de seguridad pública y tránsito vulnera distintas normas legales que asignan en favor de dicho nivel de gobierno esas potestades. Al respecto, cita en apoyo el criterio de la Primera Sala de esta Suprema Corte, de rubro ***“AMPARO CONTRA LEYES. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ÉSTAS, PUEDE DERIVAR DE LA CONTRADICCIÓN CON OTRAS DE IGUAL JERARQUÍA, CUANDO SE DEMUESTRE VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA”***.

10. La Comisión actora afirma al respecto lo siguiente:

“[e]n la sesión de extraordinaria de cabildo No. 74 de dieciocho de noviembre de dos mil once, que obra en copia certificada dentro del expediente de queja 001/2013-V.R.O (que se anexa a la presente foja 34) el cabildo del Ayuntamiento de Cuautla y que en el punto cuarto del orden del día que se convoca a interesados a participar en el Procedimiento a Particulares, para obtener la concesión por quince años del servicio público municipal de Estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros y se crea un fideicomiso para que se concentre y destine los recursos provenientes de los parquímetros, autorizando en el punto tercero para que el presidente municipal firme el contrato de concesión con la persona física o moral que resulte ganadora del procedimiento a convocar, siendo que a foja 117 del citado documento que se acompaña obra la convocatoria lanzada pública a participar la cual fue otorgada a ***** y esta subrogada a ***** , con al cual [sic] se firmó contrato persona moral obligada [sic], situación que se evidencia a foja 56 en su numeral 5, que contiene que el 24 de agosto de 2012 se notificó a dicha empresa la resolución de 22 de agosto de 2012, respecto la adjudicación de la concesión del Servicio de Estacionamiento regulado por Parquímetros Multiespacio en el centro de la Ciudad de Cuautla, Morelos, contrato en el cual se establece las bases para que dicha empresa sea quien inmovilice, notifique y ejecute multas a los usuarios que infrinjan lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio (foja 61, párrafo segundo de la séptima cláusula), con lo que se demuestra la contradicción e inconstitucionalidad de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla invocada”.

11. Para lograr la referida concesión —continúa la Comisión actora— el Municipio de Cuautla aprobó constituir en la misma sesión de cabildo relatada en la transcripción un fideicomiso para recibir los ingresos provenientes de los parquímetros y destinar los ingresos en el porcentaje correspondiente a la empresa adjudicada y el relativo al Municipio de Cuautla.

12. En consecuencia, se demuestra la inconstitucionalidad de la norma impugnada, pues faculta al Municipio a delegar en particulares funciones exclusivas del Municipio, como la establecida en el artículo 115, fracción III, inciso h), constitucional, lo que además vulnera los artículos 114 Bis, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, este último que establece que ***“[n]o serán objeto de concesión los servicios públicos municipales, de seguridad pública y tránsito”***.

13. Igualmente, la actora cita diversos artículos del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial el veinte de septiembre de dos mil diez, entre ellos, los numerales 349 y 356, que establecen respectivamente que ***“[l]a autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, los Reglamentos y disposiciones Administrativas”***.

Municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades contenidas en otras normas jurídicas” y “[p]ara los efectos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, se considera Servidor Público a los miembros del Ayuntamiento y en general a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la administración pública municipal”.

14. En el **segundo concepto de invalidez**, la Comisión Estatal de Derechos Humanos argumenta que existe una violación a los derechos de los ciudadanos, avencindados y en tránsito del Municipio de Cuautla, Morelos, pues se legisló sin consulta previa, al haber aprobado el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, en la sesión extraordinaria de cabildo 68 el veintinueve de septiembre de dos mil once, **“precisamente a los artículos 11 y 25 de la Propia Ley, que en la parte que nos interesa este último establece ‘... para garantizar el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción, se autoriza a la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia o a quien funja como tal a que inmovilicen los vehículos infractores [...]’, existiendo contradicción entre este acuerdo tomado por el cuerpo colegiado y/o lo publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Número 4980 6ª, Época de fecha 23 de mayo de 2012 para la Convocatoria Pública, concurso de licitación pública nacional No LPN/SHRV-03/12, la cual menciona tanto en la exposición de motivos como en su fundamento en el cuerpo de la propia licitación, a la sesión ordinaria número 74 celebrada el dieciocho de noviembre de 2011, que no corresponde a la sesión extraordinaria N.º. 74 celebrada en la misma fecha”.**

15. Con base en lo anterior, la parte actora afirma que el otorgamiento de la concesión del servicio público municipal de estacionamiento en la vía pública en su modalidad de parquímetros multi espacio (estacionómetro) corresponden a sesiones de cabildo diferentes, por lo que se evidencia su irregularidad, pues se vulneran los principios de seguridad jurídica y certeza.

16. Por tanto, la actora solicita se declare la inconstitucionalidad de la publicación de la convocatoria pública, relativa a la licitación pública nacional LPN/SHRV-03/12.

17. En el **tercer concepto de invalidez**, la Comisión estatal actora argumenta que la convocatoria de la licitación respectiva viola el artículo 1 constitucional, pues al publicarse, en un primer momento, el veintidós de mayo de dos mil doce, se registró únicamente una empresa, por lo cual el Municipio debió emitir una segunda convocatoria, lo cual no realizó.

18. Adicionalmente, alega que el Municipio actor no constató que en el caso se actualizaba la hipótesis del artículo 141, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece que en ningún caso se otorgaran concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales, por lo que debió estarse a la consecuencia del artículo 142 de la ley que establece que son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo anterior, pues la empresa ***** tenía una revocación de concesión dentro del plazo referido, a saber, aquella decretada el cinco de julio de dos mil doce, por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo que la concesión se otorgó el veintitrés de julio de dos mil doce.

19. Finalmente, la Comisión actora afirma que el treinta y uno de agosto de dos mil doce, la empresa adjudicada ***** informó al Ayuntamiento de Cuautla que la nueva empresa a cargo de la licitación es ***** lo cual contraviene el artículo 157 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual establece que las concesiones nunca podrán ser objeto, en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto o contrato por virtud del cual una persona distinta del concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones y, en su caso, de las instalaciones o construcciones autorizadas en la propia concesión, siendo ésta última empresa la que presta actualmente el servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros multiespacio en Cuautla, Morelos.

20. En caso de determinarse la inconstitucionalidad de los artículos 11 y 25 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil trece, la parte actora también solicita se declare la irregularidad de la adjudicación de la concesión respectiva.

21. **Admisión y trámite.** En proveído de veintiséis de abril de dos mil trece, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 13/2013, y de conformidad con lo determinado en los artículos 24, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se designó al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para que fungiera como instructor en el procedimiento.¹

¹ Acuerdo consultable a foja seiscientos veinticinco del expediente.

22. En diverso auto de veintinueve de abril de dos mil trece, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, para que rindieran sus respectivos informes y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo requirió al Congreso del Estado de Morelos para que al momento de rendir el informe solicitado, enviara a esta Suprema Corte copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas.²

23. **Informes.** En acuerdo de once de junio de dos mil trece, el Ministro instructor tuvo por presentados los informes rendidos por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, y puso a disposición de las partes los autos para que en el plazo de cinco días formularan sus alegatos.³ A continuación se sintetiza lo manifestado en cada uno de los informes respectivos.

24. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** depositado en la oficina de Correos de México en Cuernavaca, Morelos, el treinta y uno de mayo de dos mil trece, recibido en esta Suprema Corte el cuatro de junio siguiente.

25. El ejecutivo del Estado de Morelos, a través de su consejero jurídico, alegó lo siguiente.

26. En cuanto a la procedencia del presente juicio, afirma que la parte actora carece de legitimación activa, pues estima que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme al texto literal del artículo 105 constitucional, sólo puede hacer valer violaciones a los derechos establecidos en la Constitución Federal, pero no aquellos contemplados en los tratados internacionales. Lo anterior lo hace depender de la premisa según la cual las acciones de inconstitucionalidad deben tenerse como un medio de control que sólo tiene el fin de evaluar en abstracto la compatibilidad de normas generales con la Constitución ***“lo que implica que se promueven con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional”*** esto es, todo reclamo en esta vía debe hacerse ***“en congruencia con el sistema jerárquico normativo que nos rige”***.

27. Sobre la base de esta premisa, el Poder Ejecutivo local afirma:

“Así, si por esta vía sólo es dable ejercer un control de la constitucionalidad de las normas —no de su legalidad o convencionalidad—, la legitimación de los organismos de protección de derechos humanos para promoverla debe entenderse circunscrita también a la denuncia de violaciones constitucionales en materia de derechos humanos, de modo que sólo la Constitución General puede servir como norma de contraste, y que la violación recaiga en un derecho humano y no en derechos subjetivos”.

28. Posteriormente, el ejecutivo local afirma que los actos atribuidos son ciertos, como es la promulgación y publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal que concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial el veintiséis de marzo de ese mismo año, lo cual se realizó con fundamento en el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución del Estado de Morelos.

29. El ejecutivo local precisa que la parte actora no formuló conceptos de invalidez contra los actos del Ejecutivo por vicios propios. Sin embargo, en cuanto al fondo del asunto, argumenta lo siguiente.

30. Conforme al artículo 115, fracción III, inciso h) constitucional, los municipios tienen la facultad de seguridad pública, en los términos del artículo 21 constitucional, policía preventiva municipal y de tránsito; así la regulación del estacionamiento de vehículos en vía pública, mediante parquímetros, conforma una medida de control y efectividad para la rotación en el uso de un bien de uso común de dominio público; coincide con la actora que esta medida debe estar justificada técnica y legalmente, máxime que tiene el resultado de establecer la obligación de pagar un derecho, cuya evaluación corresponde al órgano del medio de control constitucional. Sin embargo, estima que la medida impugnada satisface dichos requisitos.

31. En este sentido, concluye que no resultan inconstitucionales los artículos 11 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, pues la implementación de los parquímetros para regular el cobro de una contribución por el uso de la vía pública en la modalidad de estacionamiento de vehículos, además de encontrar fundamento en las facultades constitucionales asignadas en materia de tránsito, no vulneran el derecho de libertad de tránsito, contenido en el artículo 11 de la Constitución Federal.

32. Finalmente, el ejecutivo local afirma que no es materia de la presente acción de inconstitucionalidad evaluar la regularidad de los actos administrativos del Municipio, como son sus actas de cabildo, concesiones o licitaciones, pues ello rebasaría su finalidad, por lo que debe determinarse la validez de las normas impugnadas de la Ley de Ingresos local.

² Acuerdo consultable a foja de la seiscientos veintiséis a la seiscientos veintisiete y vuelta del expediente.

³ *Ídem*, mil cuarenta y cuatro.

33. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Morelos** presentado en la oficina de Correos de México en Cuernavaca, Morelos, el cuatro de junio y recibido el siete siguiente.

34. El legislativo local, a través del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso estatal, estima que son infundados los argumentos formulados por la Comisión actora.

35. Para lo anterior, el legislativo abunda en el contenido del artículo 115, fracción IV, constitucional, para lo cual trae a colación lo resuelto por este Tribunal Pleno al conocer de la controversia constitucional 14/2004, ya que en dicho precedente se determinaron los alcances de la hacienda municipal, en relación a la coordinación de facultades de los Municipios y los congresos de los Estados, pues mientras corresponde a los primeros la presentación de la iniciativa legislativa para la regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a los segundos corresponde decidir sobre tales iniciativas, decisión legislativa cuyo ejercicio se sujeta a un estándar de motivación distinto al ordinario.

36. Así, la autoridad afirma que el Poder Legislativo local respetó los referidos principios constitucionales al aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, pues se observa que satisfizo el estándar de motivación exigible, según se concluye de la comparación entre la iniciativa municipal y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos.

37. Por tanto, el legislativo asevera que no existe violación alguna al procedimiento legislativo, pero argumenta que, en caso de detectarse alguna irregularidad, debe concluirse que su impugnación correspondería a los particulares afectados, a través del juicio de amparo, o bien, al Municipio afectado, a quien asiste las garantías institucionales previstas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.

38. Sobre la base de lo anterior, el Congreso local concluye ***“[e]n efecto, como se desprende de la documentación que en copia certificada se exhibe, el Municipio de Cuautla, Morelos, presentó su iniciativa de Ley de Ingresos conforme a la normatividad vigente en ese momento; e igualmente, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, al emitir su dictamen, atendió a dicha normatividad, mientras que la Legislatura Local, al aprobar dicha Ley de Ingresos de dicho Municipio lo aprobó en sus términos”***.

39. **Presentación del escrito de ampliación de demanda y cierre de instrucción.** En proveído de cuatro de julio de dos mil trece, el Ministro instructor tuvo por recibidos los escritos de alegatos y de ampliación de demanda, presentada por parte de la Comisión actora. En dicho acuerdo, se estableció que resultaba notoriamente improcedente la ampliación de demanda presentada por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 19, fracción VIII, del mismo ordenamiento, y 105, fracción II, primer párrafo, e inciso g), de la Constitución Federal, al estimarse que la actora no impugnaba normas generales, sino actos concretos que calificaba como hechos supervenientes relacionadas con la aplicación de la ley impugnada en la demanda original.

40. Los actos impugnados en ampliación de la demanda se hicieron consistir en la integración de una Comisión Especial en el Congreso del Estado de Morelos, en la firma de un adendum de contrato entre el Ayuntamiento del Municipio de Cuautla y una empresa privada, así como la aprobación y asignación por parte de dicho Municipio, “del contrato de concesión” del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros multiespacio (estacionómetros); en el acuerdo referido se determinó que, dada la finalidad de la acción de inconstitucionalidad y a la naturaleza de los actos citados, no era procedente su admisión.

41. Finalmente, en el mismo acuerdo el Ministro instructor tuvo por rendidos los alegatos de la parte actora y tuvo por cerrada la instrucción a efecto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.⁴

42. En los alegatos y ampliación de la demanda, la Comisión actora argumentó, en esencia, lo siguiente:

43. Contrario a lo afirmado por las autoridades emisoras de la norma impugnada, la Comisión tiene legitimación para impugnar la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, pues precisó que era violatoria de los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, contemplada en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales.

⁴ Ídem, mil ciento treinta y seis a mil ciento cuarenta y uno.

44. Reitera que la ley impugnada es violatoria de la Constitución, pues, insiste, el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, los servicios y funciones de tránsito, siendo, por tanto, dicha autoridad municipal la competente para establecer todas las medidas y condiciones relacionadas con la utilización y uso de la vía pública, lo que debe estar encaminado a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar seguridad y fluidez en la vía pública; al respecto, cita la tesis de esta Suprema Corte, de rubro **“SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN UN MUNICIPIO. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN SU PRESTACIÓN”**.

45. Destacó que de la referida tesis se deriva que es facultad constitucional de los Municipios la creación normativa y regulación de los servicios públicos que a éstos se les han conferido. Es decir, corresponde a los propios Municipios regular los servicios de administración de las autoridades municipales en materia de tránsito.

46. El municipio demandado transgrede en perjuicio de los ciudadanos representados los principios de progresividad, lesividad, legalidad y seguridad jurídica consagrados en la Constitución Federal porque si bien corresponde al ayuntamiento otorgar el servicio de seguridad pública y tránsito, ello no implica que éste tenga la facultad de delegar dichas atribuciones a un tercero y menos, en condiciones de inequidad y menoscabo del derecho de los transeúntes, obligarlos a realizar un pago cuando éstos últimos estacionen sus vehículos en la vía pública. Lo anterior, bajo el argumento de que dicha imposición tiene como fin reglamentar el uso de la vía pública, lo cual es totalmente inconstitucional.

47. El artículo 25 de la Ley de Ingresos impugnada prevé sanciones o multas en las que no especifica en forma clara las causas generadoras de las multas y tampoco indica bajo qué condiciones o consideraciones éstas podrían imponerse.

48. Es decir, en este numeral se prevé una multa de 1.5 a 2 salarios mínimos por inmovilización del vehículo sin hacer referencia de la razón de tal sanción; posteriormente indica que se autoriza a la inmovilización para garantizar el pago de las infracciones a las que se refiere la fracción II, de la ley citada.

49. Con lo anterior se aprecia que se pretende imponer una sanción doble al ciudadano. Es decir, por un lado, si comete alguna infracción de tránsito, y por el otro lado la sanción originada por la inmovilización del vehículo para garantizar el pago de la sanción. Cita de apoyo la jurisprudencia plenaria de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, CHIAPAS, PARA 2006, PUBLICADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2005, VIOLA EL ARTÍCULO 14, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**.

50. Asimismo, la Comisión cita la tesis **“TRÁNSITO Y TRANSPORTE. DIFERENCIA ENTRE ESOS CONCEPTOS ENTENDIDOS COMO MATERIAS COMPETENCIALES”**, la cual indica, es relevante para diferenciar “tránsito” de “transporte”, y que además, indica que la libertad de libre tránsito implica la libertad de estacionamiento en la vía pública.

51. Por ende, los estacionómetros pretenden gravar el derecho de libre tránsito, transgrediendo los principios consagrados en el artículo 1 y 29 de la Constitución Federal, así como la fracción IV del artículo 117 de dicho ordenamiento, en el cual se prohíbe gravar el tránsito que pase por el territorio de los Estados.

52. Asimismo, destaca que el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Federal, otorga facultad a los Municipios de ejercer las funciones y otorgar los servicios públicos de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos del artículo 21 constitucional; debiendo entenderse por ello, el acuerdo en todo caso emanado del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cual en el caso no existe.

53. Por otro lado, respecto al argumento de la parte demandada referente a la imposibilidad de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, declare a través de la acción de inconstitucionalidad, que los actos administrativos son inconstitucionales, la parte actora sostiene que de ser así, se incurriría en una serie de violaciones a derechos humanos a través de los actos impugnados que se pretenden autorizar.

54. Además indica que el artículo 25 en el apartado de **“Conceptos”** y **“Estacionamiento en lugares controlados por estacionamiento”** en específico de los números uno al quince, así como el número uno y dos, todos de la Ley de Ingresos Municipal de Cuautla para el ejercicio fiscal que concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, genera incertidumbre a los habitantes, los cuales acuden a oficinas diversas para el pago de sus multas y no a las cajas de la Tesorería Municipal, con el objeto de cubrir el monto adeudado a la autoridad por el concepto de pago de multa establecido en la ley.

55. Atendiendo al principio de legalidad tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución, se establece que debe ser el legislador y no las autoridades administrativas las que establezcan los elementos cuantitativos de las contribuciones. Sin embargo, al permitir de manera anómala la licitación de la concesión referida, se transgreden los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, pues con lo anterior se permite que un tercero extraño sea quien maneje lo recaudado; es decir, una persona distinta a las autoridades administrativas del Municipio de Cuautla.

56. Como se desprende del contrato inicial firmado por el Presidente Municipal de Cuautla, Morelos y el Secretario Municipal, y por otro lado, la empresa encargada del manejo de parquímetro, no hace alusión referente a qué cantidad del ingreso, será destinada a obra pública. Con lo anterior, se genera mayor incertidumbre e inseguridad jurídica para los ciudadanos, al no existir beneficio social alguno destinado al Municipio de Cuautla.

57. Por otro lado, la parte actora manifiesta que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil trece, del Municipio de Cuautla Morelos, se permite que una persona, institución o tercero, cobre los aprovechamientos, multas o recargos, y que lo anterior se contrapone con el artículo 42, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, que establece que ninguna persona, institución o tercero, podrá cobrar los aprovechamientos por multas o recargos, dado que ello es contrario a la Constitución Federal.

58. Además, el Título Séptimo de la Ley de Ingresos contempla sanciones cuyos montos son excesivos, en perjuicio de la economía ciudadana; es decir, permite a una empresa privada de nombre "***** o *****" aplicar de manera discrecional el monto que deberá pagarse al cometer una infracción.

59. Lo anterior, aunado a que a la empresa contratada, se le faculta para que califique cuáles ciudadanos son acreedores a dichas infracciones o multas, y por ende, de manera ilegal se delegan las facultades extraordinarias a un tercero, contraviniendo, insiste, lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

60. La ley de ingresos fue presentada por el Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, sin un adecuado análisis; es decir, el Poder Legislativo omitió tomar en cuenta todas las ilegalidades para la concesión del servicio de parquímetros que realizó el Ayuntamiento de Cuautla, además de que ésta no fue evaluada por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

61. El contrato de diez de octubre de dos mil doce, suscrito por el presidente municipal es ilegal, ventajoso hacia la persona moral y afecta a las finanzas públicas del Municipio. De la referida ley de ingresos, se desprende que el congreso permite que sea una persona moral quien imponga las sanciones por las infracciones cometidas al reglamento expedido por el propio gobierno municipal, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal.

62. El proceso de licitación se encuentra viciado dado que, en primer lugar, se llevó a cabo la licitación del concurso y la asignación a la empresa ganadora; posteriormente, la firma del contrato con la empresa y el funcionamiento de los parquímetros, en específico, en calles ubicadas en las colonias Centro y Emiliano Zapata del municipio de Cuautla, Morelos. Finalmente, se llevó a cabo la aprobación y autorización de la creación del fideicomiso de administración, para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo cuarto y quinto del acta número 74, levantada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce.

63. En otro apartado, la actora alega que la concesión señalada viola los artículos 138 y 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, que establecen que no serán objeto de concesión los servicios públicos municipales, entre ellos, los de seguridad pública y tránsito. Adicionalmente, alega que la empresa vencedora no es elegible para la concesión, en términos de los artículos 142 y 157 de la referida ley; por tanto, solicita que no sólo se debe declarar la invalidez de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, sino también la concesión realizada en vía de consecuencia.

64. Sobre la base de lo anterior, asevera que el **"Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, delegó a particulares funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere exclusivamente a los Gobiernos Municipales, como lo establece el numeral 115, fracción III, inciso h) de la Carta Magna"**.

65. De ahí, que la Comisión actora alegue que es irregular la convocatoria pública, concurso de licitación pública nacional LPN/SHRV-03/12, así como los acuerdos del Ayuntamiento encaminados a delegar la aplicación de infracciones a particulares.

66. Finalmente, la Comisión estatal afirma que el Poder Legislativo local no desvirtúa los conceptos de invalidez formulados en la demanda original y sólo antepone razonamientos asociados a la coordinación de facultades entre el Municipio y el congreso local, siendo que, en su opinión, **"[n]o es dable anteponer la facultad del poder público, por encima del derecho de los ciudadanos, y no lo es especialmente porque de la reforma constitucional de 2011 en la que se protegen los derechos humanos y se garantiza el principio pro personae, deben quedar atrás los argumentos que hacen imperar el poder público sin restricciones y apego a la legalidad por encima del derechos de las personas."**

67. En suma, la Comisión alega ***“[s]i bien es cierto que los ayuntamientos están facultados para administrar su hacienda, también lo es que deben hacerlo con apego irrestricto a la legalidad y que las leyes que los facultan a requerir dinero de los ciudadanos, deben ser leyes apegadas a los derechos humanos, a la legalidad de manera irrestricta, evitando en todo momento, cualquier discriminación, exceso de la autoridad o consentimiento de lo que no es aceptable ni jurídica ni moralmente.”***

68. **Opinión del Procurador General de la República.** No desahogó opinión, a pesar de haber quedado notificado del presente medio de control constitucional.

I. COMPETENCIA

69. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversas porciones normativas de los artículos 11 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO QUE:

II. OPORTUNIDAD

70. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁵ dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

71. En ese sentido, la demanda se presentó oportunamente, toda vez que el decreto mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Estado Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil trece, que contiene los artículos 11 y 25 cuya constitucionalidad se controvierte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” el veintiséis de marzo de dos mil trece. Siendo así, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del veintisiete de marzo de dos mil trece al veintiséis de abril de ese propio año.

72. Por tal virtud, si la acción de inconstitucionalidad se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de abril de dos mil trece⁶, resulta indiscutible que ésta fue presentada oportunamente.

III. LEGITIMACIÓN

73. La demanda fue presentada por Lucero Ivonne Benítez Villaseñor, Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos, personalidad que acreditó con copia certificada del acuerdo emitido por el Presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual se le comunicó que en sesión de trece de marzo de dos mil trece, el Pleno del Congreso local aprobó el dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, mediante el que se le designó con tal carácter por el período correspondiente del veintitrés de marzo de dos mil trece al veintidós de marzo de dos mil dieciséis.⁷

74. En ese sentido, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal⁸, establece que la acción de inconstitucionalidad puede ser promovida por los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los Estados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales.

⁵ “**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]”.

⁶ Como se desprende del sello estampado en la foja veintiuno vuelta del expediente.

⁷ Acuerdo glosado a foja veintidós del expediente, señalado como “anexo 1”.

⁸ “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los Estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[...]”.

75. En el caso, la demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Morelos, en contra de los artículos 11 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece, por estimar que se vulneran los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, en específico los artículos 1o., 14, 16, 21 párrafo cuarto, noveno, décimo, incisos A y D, 115 fracción III, inciso g) y h) y 134 párrafo tres y cuatro de la Constitución Federal; artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

76. Como se observa, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos es un órgano legitimado para promover acción de inconstitucionalidad contra una ley de ingresos municipal por estimar que viola derechos fundamentales, como lo plantea la accionante en su demanda.

77. En consecuencia, en el caso se cumplieron los requisitos indicados y, por ende, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Morelos cuenta con legitimación necesaria para promover la presente acción de inconstitucionalidad. Sirve de apoyo para lo anterior, la Jurisprudencia plenaria P./J. 7/2007 de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA."**⁹

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

78. Previo al estudio del fondo del asunto se procede analizar las causas de improcedencia, sea que las partes las hagan valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, conforme lo establece el artículo 19, último párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

79. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos afirma, en primer lugar, que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente, pues la Comisión Estatal de Derechos Humanos no puede impugnar leyes locales alegando violaciones a derechos humanos contenidos en tratados internacionales, pues este medio de control constitucional sólo es apto para plantear violaciones directas a la Constitución, pero no a otro tipo de normas, como las convencionales, pues atentaría contra el fin del presente juicio que es tutelar exclusivamente el principio de supremacía constitucional.

80. El argumento es infundado por dos razones.

81. En primer lugar el texto literal del inciso g), de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal establece lo siguiente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

⁹ Novena Época Registro: 172641 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 7/2007, Página: 1513 **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA."** La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de naturaleza electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Por su parte, contra leyes locales están legitimados: 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarlos: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal.

Recurso de reclamación 340/2006-PL, derivado de la acción de inconstitucionalidad 44/2006. Movimiento Civilista Independiente, A.C. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 7/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

82. Como se observa en la transcripción, la norma constitucional establece que la Comisión Nacional de Derechos Humanos puede impugnar normas generales alegando violación a los derechos humanos contenidos en dos fuentes jurídicas: la Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte. Posteriormente, establece que **“asimismo”** los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los Estados de la República podrán impugnar las leyes expedidas por las legislaturas locales. Por tanto, racionalmente ha de entenderse que si el constituyente ya no especificó el parámetro de impugnación a utilizar por los organismos estatales, debe entenderse, por identidad de razón que consideró aquél utilizable por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues es justamente la defensa de derechos humanos la función institucional común a este tipo de organismos, por lo que, por analogía, ha de afirmarse que dichos organismos locales pueden alegar violaciones a derechos humanos reconocidos en ambas fuentes jurídicas.

83. En segundo lugar, este Tribunal Pleno no coincide con la tesis que defiende el Ejecutivo Local, consistente en que el principio de supremacía constitucional pretendido defender mediante las acciones de inconstitucionalidad exija diferenciar entre los derechos humanos establecidos en el texto constitucional y los contenidos en los tratados internacionales, pues, como lo estableció este Pleno al resolver la contradicción de tesis 21/2011 el nueve de septiembre de dos mil trece, es criterio de esta Suprema Corte que el principio de supremacía constitucional tiene dos vertientes igualmente relevantes, la referida al esquema de fuentes formales del derecho y la referida a la coherencia de contenidos. Mediante la primera vertiente, la Constitución Federal tutela el principio de jerarquía normativa, mientras que a través de la segunda vertiente tutela la jerarquía axiológica, esto es, la integridad y coherencia de los principios objetivos del ordenamiento, en cuyo centro se encuentran los derechos humanos, sin importar su fuente jurídica.

84. En este sentido, la autoridad legislativa soslaya la vertiente sustantiva del principio de supremacía constitucional, en la cual importa la protección coherente de los derechos humanos, independientemente de su fuente jurídica, pues justamente lo relevante es lograr la protección constitucional de la jerarquía axiológica. De ahí que si la acción de inconstitucionalidad tiene como fin establecer un medio de control abstracto de las normas a la luz de la Constitución Federal, el entendimiento de lo “constitucional”, como parámetro de regularidad, exige reconocer esta dimensión sustantiva del principio de supremacía constitucional, con base en el cual se otorga fuerza constitucional a las normas de fuente internacional que reconozcan derechos humanos y no solamente, como lo pretende el Poder Ejecutivo demandado, sólo tutelar la vertiente formal de dicho principio de supremacía constitucional.

85. De este modo, no se surte la causal de improcedencia analizada.

86. Por otra parte, este Tribunal Pleno estima necesario abordar una línea de argumentación planteada por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, por la que concluyen que no puede ser materia de esta acción de inconstitucionalidad el análisis de los actos administrativos referidos a la concesión del servicio público de los estacionómetros, así como del fideicomiso respectivo, línea de argumentación con la cual se coincide, sin embargo, es necesario acotar, pues de seguirse lógicamente en todas sus consecuencias, debería llevar a este Pleno a sobreseer respecto del artículo 11 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos, para el ejercicio de dos mil trece, por contener una norma individualizada, al contener una autorización individualizada, por lo que podría afirmarse la actualización de la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 105, fracción II, inciso h), consistente en que se impugna una norma que no es general, aunque formalmente se incluya en una ley.

87. Dicho precepto impugnado se ubica en el título quinto, denominado **“de los derechos”**, del capítulo primero denominado **“por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, por prestación de servicios y derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago”**, en la sección cuarta denominada **“por los servicios prestados en materia de servicios de estacionamiento público, pensiones y aprovechamiento de la vía pública, del título quinto de los derechos”**, el cual establece:

Artículo 11. Por la prestación del servicio de estacionamientos y aprovechamientos de la vía pública en lugares permitidos que causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

[...]

E) Estacionamiento en vía pública en espacios regulados por estacionómetro que operaran de lunes a sábados excepto domingos y días festivos conforme a la ley federal del trabajo.

[...]

Se autoriza al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a constituir un fideicomiso de administración para dar cumplimiento a las obligaciones que se contrate en términos de los puntos de acuerdo cuarto y quinto de la sesión extraordinaria de cabildo No. 74 de fecha 18 de noviembre del año 2011 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, siendo el objeto del fideicomiso recibir el total de los ingresos que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros, disponiéndose de dichos ingresos de la siguiente manera en orden de prelación:

1 El Municipio de Cuautla recibirá como contraprestación el 32 % de los ingresos totales que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros.

2 La empresa *****, recibirá como contraprestación el 68% de los ingresos totales que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros.

3 El total de los costos de operación y mantenimiento para salvaguardar y eficientar la prestación del servicio concesionado y que garantice la continuidad del proyecto, así como los compromisos crediticios en su caso y la recuperación de la inversión de capital y rendimientos del concesionario de los estacionómetros correrán a cargo de la empresa *****.

88. Como se observa en la transcripción, el precepto legal establece una autorización al municipio de Cuautla, Morelos, para constituir un fideicomiso de administración para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con motivo de la concesión del servicio de los estacionómetros con una empresa determinada, prescribiendo distribuir los ingresos que se obtengan por su funcionamiento de manera porcentual entre ambas partes: el Municipio de Cuautla recibirá el treinta y dos por ciento de los ingresos totales, mientras que la empresa concesionaria recibirá el sesenta y ocho por ciento de los mismos, debiendo ésta de absorber los costos de operación y mantenimiento, así como los compromisos crediticios, la recuperación del capital y rendimientos.

89. Así, la norma impugnada establece una autorización individualizada para la constitución de un fideicomiso específico, autorización que, según se desprende de su contenido, se emite en términos del artículo 38, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

[...]

X. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; para la prestación y operación de los servicios públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;

90. Precepto legal que establece que los ayuntamientos tienen la facultad de proponer a la legislatura local, entre otras cosas, la creación de fideicomisos para la prestación y operación de servicios públicos.

91. Por tanto, el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos es la autorización otorgada por el Congreso local al ayuntamiento para constituir un fideicomiso de administración para la operación del servicio público de los estacionómetros, concesionado a favor de la empresa ahí indicada, por lo que cabe afirmar que la norma impugnada es un acto materialmente administrativo, aunque formalmente legislativo, respecto del cual surge la interrogante sobre la procedencia de la acción de inconstitucionalidad.

92. Este Tribunal Pleno ha establecido que para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es necesario analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado en su aspecto material, de lo que derivan dos clasificaciones a tomar en cuenta, a saber, que un acto legislativo es aquel mediante el que se crean normas generales, abstractas e impersonales, en virtud del cual existe una regulación para un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas y el acto administrativo, que crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de los que goza la ley. Esta clasificación requiere del análisis material del contenido del acto impugnado y no sólo de la denominación dada por el autor de la norma. Este criterio está reflejado en la jurisprudencia de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL”**.¹⁰

¹⁰ Tesis de jurisprudencia 23/99 de este Tribunal Pleno, visible en la página 256 del Tomo IX (abril de 1999) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de contenido: Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.

93. Por tanto, en el presente caso, como el artículo 11 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos, pareciera no establecer una norma general, abstracta e impersonal, sino una autorización, que calificaría como materialmente administrativo, por constituir una situación individual que se agota en un solo momento, podría estimarse que el juicio es improcedente.

94. Sin embargo, este Tribunal Pleno ha determinado, en casos similares, que el criterio anterior debe matizarse, y no debe sobreseerse frente a normas legales como la analizada, pues debe privilegiarse a la fuente jurídica de la que emana la norma impugnada, por lo que si se trata de una ley, aunque su contenido puede calificarse como administrativo, debe otorgarse preferencia al primer rasgo sobre el segundo, con el propósito de atender al fin de integridad de este medio de control constitucional y evitar la existencia de leyes que, por la forma de articulación de su contenido, terminen blindando su contenido de escrutinio jurisdiccional a través de este medio de control de constitucionalidad abstracto.

95. Así lo determinó este Tribunal Pleno por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Sánchez Cordero de García Villegas y el Presidente Silva Meza, al resolver la acción de inconstitucionalidad 4/2011 el seis de diciembre de dos mil once; en ese asunto, integrantes de la legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León impugnaron el artículo segundo, primer párrafo de la Ley de Ingresos de ese Estado para el año dos mil once, el que establecía la autorización otorgada al Ejecutivo del Estado para la contratación de financiamiento adicional para reparar o reconstruir las obras públicas que hayan sido dañadas por un desastre natural o contingencia similar y ante el argumento de que ésta era una norma formalmente legislativa, pero materialmente administrativa, este Pleno determinó lo siguiente:

Si bien es cierto que el acápito de la fracción II del artículo 105 se refiere a la competencia de esta Suprema Corte para conocer de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una *norma de carácter general* y la Constitución, también lo es que todos los incisos del artículo 105 se refieren a "leyes" en sus distintas expresiones formales, esto es leyes federales, estatales y del Distrito Federal.

De este modo, no se puede pretender que el concepto material de "normas generales" establecido en el acápito del artículo pueda limitar el concepto formal de leyes contenido en los incisos del mismo artículo; más bien su finalidad es contemplar, además de las leyes, a los tratados internacionales celebrados por el estado mexicano como objeto de la acción en los incisos b), c) y g). De este modo, ese concepto de normas generales puede funcionar como un concepto que amplíe la competencia de la materia impugnable por la vía de acción de inconstitucionalidad, pero no como restrictivo del concepto formal de ley.

Este concepto formal puede ser interpretado de manera sistemática y llegar incluso a incluir normas que no sean formalmente leyes, pero no a la inversa, esto es, restringir el concepto formal mediante un estudio material y aislado de sus contenidos y cerrar la procedencia de la vía en los casos en los que pareciera que el contenido particular no cumple con los requisitos materiales del concepto, esto generaría un espacio no reclamable que claramente iría en contra de la finalidad de la figura de control constitucional.

[...]

En segundo término, cuando nos referimos a una Ley como la de Ingresos, la mayoría de las disposiciones que contiene se refieren a normas cuyo destinatario no es directamente el particular, sino que son normas de atribución de competencias cuyo destinatario es un órgano del Estado. La evaluación de la generalidad de este tipo de normas no debe hacerse de la misma manera que con las normas dirigidas a los gobernados, ya que lo que puede parecer una autorización análoga con un permiso administrativo, resulta en disposiciones cuyo efecto es general frente a la población o los individuos que se encuentran dentro de un cierto ámbito territorial específico.

Las normas de competencia que autorizan a un titular específico para la realización de una cierta acción contenidas en un ordenamiento formalmente calificado como Ley, no pueden analizarse de manera independiente, aislada y no sistemática en relación con la totalidad del ordenamiento que las contiene, pues de hacerlo así muchas de las disposiciones de atribución competencial dentro de cualquier Ley Orgánica se calificarían como individualizadas sólo por estar dirigidas al titular de alguna secretaría o de cualquier órgano específico, haciéndolas inimpugnables en esta vía.

96. Así, por tanto, toda vez que debe privilegiarse la forma de la "ley" por encima de su contenido, toda vez que se sujetó al procedimiento de creación de las mismas, además de que la "generalidad" es una característica relativa que se modifica cuando se traslada a autorizaciones a órganos de gobierno, pues en ese caso, esa autorización individualizada genera efectos generales en la población, por tanto, debe desestimarse la causal de improcedencia respecto del artículo 11 de la Ley de Ingresos impugnada.

97. Sin embargo, debe estimarse efectivamente, como lo argumentan los órganos emisores de la ley impugnada, que no será materia de estudio los actos administrativos que son acto de aplicación de la norma impugnada, ni los previos a su emisión, como puede ser la constitución del fideicomiso entre el Municipio de Cuautla, Morelos y la empresa ******, ni las reglas de su funcionamiento establecidas en una concesión o contrato público, pues se trata de situaciones particulares y concretas, que no pueden ser materia de esta acción.

98. Finalmente, este Tribunal Pleno estima necesario realizar una precisión sobre la procedencia de la presente acción de inconstitucionalidad.

99. Efectivamente, como quedó precisado, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal establece que los organismos de protección de derechos humanos de las entidades, equivalentes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tienen legitimación para impugnar en esta vía leyes o normas generales que, desde su perspectiva, vulneren derechos humanos, lo que implica que la norma constitucional liga la legitimación activa de dichos organismos a un parámetro de regularidad normativa identificado con un criterio material: los derechos humanos sin importar la fuente jurídica de la que provengan, según se estableció más arriba, por lo que es este parámetro el que debe fundamentar sus conceptos de invalidez y no otros relacionados con principios constitucionales atinentes a otras materias, pues las leyes que regulan a esos organismos les otorgan un cúmulo de competencias para especializarlos en la protección de los derechos humanos y no en otro tipo de normas constitucionales, de ahí que el Constituyente haya limitado el parámetro de validez constitucional con el que podrán solicitar el contraste de leyes o normas generales.

100. Esta misma técnica de articulación de legitimación activa es utilizada por el Constituyente al prever que los partidos políticos, ya sea nacionales o estatales, pueden impugnar leyes aplicables al ámbito de gobierno al que pertenezcan, pues identifica el parámetro de regularidad normativa susceptible de fundamentar sus reclamos, al establecer que pueden combatir las leyes electorales, por tanto, deben ser los principios de derecho constitucional electoral los que constituyen el parámetro de regularidad de tales sujetos. Así se desprende del inciso f, de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.¹¹

101. El resto de sujetos con legitimación activa identificados en los otros incisos de la fracción II del artículo 105 constitucional —minorías legislativas de los distintos órganos legislativos a nivel federal y estatal y el Procurador General de la República— no encuentran una delimitación material en el parámetro de regularidad normativa para impugnar leyes o normas generales, sino que respecto de estos sujetos cobra aplicación sin limitación alguna el encabezado de la norma constitucional que refiere que esta Suprema Corte conocerá de ***“[l]as acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución”***.

102. Lo anterior implica que este Alto Tribunal debe analizar en el apartado de procedencia de la acción de inconstitucionalidad si quien promueve la vía es un sujeto con legitimación activa ligado a un criterio material para hacer basar sus reclamos posibles a un determinado parámetro de regularidad normativa y, en su caso, determinar si acude al juicio respetando esa delimitación por razón de especialización de su legitimación activa para acceder a este medio de control de constitucionalidad abstracto.

103. En caso contrario, esto es, cuando esta Suprema Corte concluya, de un estudio cuidadoso de los planteamientos formulados por las partes, que, sin lugar a dudas, las normas generales impugnadas no podrían evaluarse en el fondo más que sobre la base exclusiva de utilizar un parámetro material de regularidad normativa distinto al ligado a la legitimación activa del promovente, luego, debe determinar que se actualiza la causal de improcedencia referida a la falta de legitimación activa.

104. Cabe mencionar que el estudio de este apartado y la respuesta a la interrogante relativa a si se surte la legitimación activa del sujeto promovente por razón de especialización material del parámetro de regularidad normativa, es un estudio que en la mayoría de los casos implicará el estudio de fondo, por la aplicabilidad de la jurisprudencia de este Tribunal Pleno de, rubro ***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”***.¹²

¹¹ **Artículo. 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

f).- Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

¹² Tesis de jurisprudencia 36/2004 de este Tribunal Pleno, visible en la página 865 del Tomo XIX (junio de 2004) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

105. Ello se debe a que el criterio material que delimita la legitimación de estos sujetos debe determinarse de manera casuística, justamente por la aptitud de sobre-posición o traslape de cualquier criterio general que busca diseccionar las normas o principios constitucionales para identificarlos de otros por razón de materia, por lo que sólo atendiendo a la materia impugnativa y a los argumentos hechos valer en cada caso concreto, podrá estimarse si se actualiza esta causal de improcedencia y sólo responder afirmativamente a esta cuestión cuando exista convicción en este Tribunal Pleno de que las normas generales impugnadas no podrán evaluarse, sino es conforme a un parámetro de regularidad constitucional distinto al relacionado a la función institucional de los accionantes, esto es, al criterio material que los identifica como accionantes, pues, se insiste, en caso de duda o de un posible traslape en el parámetro de regularidad normativa, entonces, se debe privilegiar el ejercicio de la acción y estudiar el fondo del asunto.

106. Aplicadas las anteriores categorías al presente caso, se concluye que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos impugna los artículos 11 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el dos mil trece sobre la base de reclamos que apuntan a señalar una vulneración del parámetro de regularidad normativa acotada al criterio material asignado constitucionalmente: los derechos humanos. Si bien es cierto que ello no es así respecto de todos sus argumentos, al menos sí es dable observar esta propiedad en el primer concepto de invalidez, el cual es suficiente para determinar la procedencia del asunto, aunque deba decirse, por tanto, que no son atendibles los otros dos conceptos de invalidez por un obstáculo técnico, ya que en ellos se alegan vicios de regularidad de actos administrativos y a normas que atañen exclusivamente a requisitos procedimentales para la realización de una licitación y el otorgamiento de concesiones, así como violaciones procesales al interior del proceso legislativo y en la celebración de sesiones de cabildos del Municipio en cuestión.

107. Así, el primer concepto de invalidez es suficiente para este Tribunal Pleno para concluir la procedencia del juicio, no sólo porque en la demanda original la accionante alegó vulneración directa a preceptos constitucionales que reconocen derechos humanos, como son el 1, 14, 16, 21 y convencionales en la materia, como el 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino, más relevante aún, porque la Comisión adelanta una línea de argumentación impugnativa que apunta a desentrañar la forma en que se actualiza, desde su perspectiva, una conculcación a los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad en la realización de actos coactivos permitidos en contra de los ciudadanos y conductores en el Municipio de Cuautla, Morelos.

108. Así, como se desprende de la síntesis realizada más arriba, la accionante afirma que los artículos 11 y 25 de la Ley impugnada establecen una habilitación legal en favor del Municipio de Cuautla, Morelos, para delegar en particulares concesionarios la realización de actos materiales propios de una autoridad, cuya naturaleza es coactiva y discrecional, lo que tiene una trascendencia negativa en los derechos de los ciudadanos a tener seguridad sobre la protección de sus bienes.

109. Es cierto que para abordar esta línea de argumentación, es necesario tomar como premisas concomitantes las derivadas del esquema competencial de las autoridades (como posibilidades de actuación coactiva permitidas por la Constitución), estudio que deberá considerar necesariamente la estructura federal de nuestro modelo de gobierno y las competencias del municipio, por lo que habrá que retomar los referentes interpretativos de los artículos 115 y 28 constitucionales.

110. Sin embargo, lo relevante de la cuestión jurídica es determinar la respuesta a la pregunta inicial ¿si los ciudadanos tienen derecho a la seguridad de que sus bienes sólo podrán ser afectados por autoridades legalmente constituidas mediante la aplicación de leyes democráticamente aprobadas —o las condiciones de ello? Y, en segundo lugar, ¿si ese derecho constitucional es vulnerado cuando una ley concesiona un servicio de tránsito, incluyendo la delegación a los concesionarios la facultad de garantizar coactivamente el pago de las infracciones administrativas?, preguntas que implican la definición constitucionales sobre los alcances de los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad.

111. Por tanto, es innegable que la resolución del presente asunto implica la evaluación de la ley a la luz de un parámetro de regularidad normativa “superpuesto” por normas competencias, pero estando en el centro aquellas que reconocen los derechos humanos a la seguridad jurídica y legalidad.

112. Los artículos 16 y 21, cuarto párrafo, de la Constitución Federal establecen, respectivamente, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, así como que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad. Estos contenidos fueron establecidos por el autor de la Constitución en favor de los ciudadanos de este país para evitar la arbitrariedad de la autoridad y para gozar de cierta seguridad sobre la integridad de los bienes constitucionalmente protegidos, ya que se establecieron requisitos objetivos necesarios para afectarlos.

113. En esta ocasión la Comisión accionante alega que estos derechos constitucionales son vulnerados por las normas legales impugnadas, pues permite que sean particulares desligados de estas garantías y requisitos institucionales los que procedan a realizar actos coactivos en contra de los bienes automóviles en contra de otros particulares y si bien la evaluación de este reclamo exige de esta Suprema Corte considerar la estructuración de competencias en materia de tránsito a nivel municipal y las cláusulas constitucionales que permiten la concesión de servicios públicos, tales elementos competenciales no se abordarán desde la perspectiva de su debida distribución, a la luz del principio federalista o del principio de división de poderes, sino desde la perspectiva de los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad, que ven en la competencia de la autoridad para realizar actos coactivo, la principal protección de los ciudadanos contra las interferencias arbitrarias en sus derechos y, por tanto, el presente juicio es procedente.

114. Al no advertirse otra formulada por las partes o que deba ser examinada de oficio por este Tribunal, lo procedente es analizar el fondo del asunto.

V. MATERIA DEL JUICIO

115. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos impugna los artículos 11 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil trece.

116. El primero de los preceptos legales establece, como ya se había anticipado, una autorización al municipio de Cuautla, Morelos, para constituir un fideicomiso de administración para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con motivo de la concesión del servicio de los estacionómetros con una empresa determinada, prescribiendo distribuir los ingresos que se obtengan por su funcionamiento de manera porcentual entre ambas partes: el municipio de Cuautla recibirá el treinta y dos por ciento de los ingresos totales, mientras que la empresa concesionaria recibirá el sesenta y ocho por ciento de los mismos, debiendo ésta de absorber los costos de operación y mantenimiento, así como los compromisos crediticios, la recuperación del capital y rendimientos.

117. El segundo de los preceptos se encuentra en el título séptimo, llamado ***“de los aprovechamientos”***, en el capítulo primero, identificado como ***“multas y recargos”***, en la sección primera denominada ***“de las multas e infracciones de tránsito”***, el cual establece en la porción impugnada lo siguiente:

Artículo 25. El ayuntamiento percibirá en general las multas por concepto de infracciones que en este ordenamiento se establecen en materia de tránsito conforme a lo siguiente:

[...]

Estacionamiento en lugares controlados por estacionómetro.

[...]

2. Para garantizar el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción, se autoriza a la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia o a quien funja como tal a que inmovilicen los vehículos infractores o retiren placas de circulación de los mismos en el caso de vehículos foráneos.

[...]

118. Como se observa en la transcripción, este artículo forma parte del esquema legal relativo a la regulación del estacionamiento en vía pública mediante ***“estacionómetros”***, servicio que para el ejercicio del dos mil trece, se reconoce como concesionado y administrado por un fideicomiso, según se deriva del artículo 11 de la misma ley. La porción normativa impugnada se encuentra dentro del esquema de multas por infracciones generadas respecto a la operación del estacionómetro, del cual se combate el mecanismo de garantía de pago, consistente en la inmovilización de los vehículos infractores o el retiro de placas de circulación de los mismos en el caso de vehículos foráneos; ejecución de garantía que se establece como facultad de ***“la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia o a quien funja como tal”*** (énfasis añadido).

119. Por tanto, las normas impugnadas establecen dos regulaciones respecto a los estacionómetros, entendidos como control de estacionamientos en vía pública: un esquema de fideicomiso para la distribución del ingreso obtenido por el servicio concesionado en favor de una empresa privada, así como un esquema de garantía de multas por las infracciones realizadas en su operación, que permite a la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia o ***“a quien funja como tal”*** a inmovilizar los vehículos infractores o a retirar placas de circulación de los mismos en el caso de vehículos foráneos.

120. La Comisión actora formula tres conceptos de invalidez en los que esencialmente impugna las normas legales sobre la base de dos proposiciones finales:

- a) Es irregular que el Municipio concesione a particulares el servicio público de tránsito, pues por mandato del artículo 115, fracción III, inciso h) constitucional, debe entenderse que se trata de una facultad de titularidad exclusiva del Municipio, por lo que su ejercicio por parte de particulares implica una vulneración de los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos.
- b) Es irregular que el Municipio delegue a particulares el ejercicio de actos de autoridad, con base en el cual tengan facultades de aplicar actos coactivos para garantizar el pago de multas por las infracciones generadas en la prestación del servicio, lo que, una vez más, vulnera los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad de los ciudadanos.

121. El inciso a) se refiere al vicio de constitucionalidad imputado al artículo 11 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos para el dos mil trece; dicho precepto legal establece la autorización al ayuntamiento para constituir un fideicomiso de administración para los ingresos obtenidos mediante la concesión del servicio de estacionómetros y su regularidad constitucional se evaluará desde la perspectiva generadora, sobre la cual proyecta sus argumentos la Comisión actora, esto es, determinar si la materia de tránsito es susceptible de concesionarse o no, lo cual genera, desde la óptica de la accionante, la inconstitucionalidad de la autorización legislativa.

122. El inciso b), por su parte, se refiere a los vicios imputados al artículo 25 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos, por lo que su regularidad constitucional se determinara sobre la base de la línea de argumentación de la accionante que alega que no son delegables a los particulares actos de autoridad.

123. Finalmente, como se observa de la demanda original, la Comisión actora impugna las normas legales citadas al estimar que vulneran los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, parámetro que, según los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales, debe ser rechazado como invocable en el presente juicio, al estimar que esos contenidos no pueden calificar como elementos de evaluación al interior de los derechos humanos, pues, en todo caso, se trata de reglas competenciales que sólo deben interesar a los órganos de gobierno y poderes involucrados, como el Municipio, el Congreso y Ejecutivo locales, siendo en todo caso, los particulares que resientan una afectación específica en la aplicación de las normas legales, los que deben combatirlos vía amparo.

124. Esta Suprema Corte, retoma lo expuesto en el considerando anterior y rechaza la perspectiva restrictiva de los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales, ahora para delimitar la materia del presente asunto; así, se insiste que los derechos de legalidad y seguridad jurídica encuadran como derechos humanos, los que pueden ser invocados por los organismos de defensa de los derechos humanos al promover una acción de inconstitucionalidad. Así se deriva del criterio de rubro ***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN LA DEMANDA RESPECTIVA PUEDEN PLANTEARSE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, LA INCONSTITUCIONALIDAD INDIRECTA DE UNA LEY POR CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN UN TRATADO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2011).”***¹³

125. En efecto, los principios de seguridad jurídica y legalidad, establecidos, principalmente, en los artículos 14 y 16 de la Constitución tutelan que los ciudadanos solo resientan la aplicación de actos de molestia y, con mayor razón, los actos privativos, cuando se encuentren fundados y motivados en leyes; así, ambos derechos buscan tutelar la eficacia del ordenamiento jurídico, al ser el contexto institucionalizado ideal en el cual los ciudadanos pueden garantizar el resguardo de su esfera de intereses vitales de actos arbitrarios; esto es, los derechos de seguridad jurídica y legalidad se constituyen como condición necesaria de la protección del resto de derechos humanos, y sobre la plataforma de los mismos, éstos adquieren valor

¹³ Tesis de jurisprudencia 31/2011 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 870 del Tomo XXXIV (agosto de 2011) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de contenido: Si bien es cierto que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Ley Suprema, lo que implica que se promueven para preservar de modo directo y único la supremacía constitucional, por lo que sólo los derechos fundamentales previstos por la Constitución pueden servir de parámetro de control en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los organismos de protección de los derechos humanos, también lo es que, al no existir un catálogo de derechos fundamentales tutelados por la Constitución General de la República a los que deban ceñirse dichos organismos al promover acciones de inconstitucionalidad, todos los derechos fundamentales expresados en la Constitución pueden invocarse como violados, sin que proceda hacer clasificaciones o exclusiones de derechos susceptibles de tutelarse por esta vía, de modo que los organismos de protección de los derechos humanos también pueden denunciar violaciones al principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales, con lo que es dable construir un argumento de violación constitucional por incompatibilidad de una norma con un tratado internacional sobre derechos humanos.”

jurídico pleno, pues sólo exigiendo que los actos de autoridad sean generados por la actualización de una norma jurídica se logra evitar la arbitrariedad en la afectación de los derechos de las personas, de ahí que participen en la naturaleza de derechos humanos y ha de extraerse un contenido autónomo de ellos para incluirlos en el parámetro de regularidad constitucional.

126. Los derechos de legalidad y seguridad jurídica aseguran que las personas sean vistos como agentes racionales con dignidad, al tener la seguridad de que serán tratados por el Estado sobre la base de criterios comunes, contenidos en reglas, que, como condiciones mínimas, garantizan la proscripción de la arbitrariedad de la autoridad, protegen la igualdad formal de los ciudadanos ante la ley y la posibilidad de que cada quien se arregle de conformidad con su plan autónomo de vida, teniendo como contexto la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de sus actos.¹⁴

127. Por tanto, al ser los derechos de seguridad jurídica y legalidad condiciones normativas para la consecución del Estado formal de derecho, tutelados por los artículos 14 y 16 constitucionales, imprescindibles para la protección de cualquier otro derecho humano, se reitera que los mismos son utilizables por los organismos de protección de derechos humanos para impugnar normas generales en este medio de control de constitucionalidad abstracto, sobre la base de reconocer contenido normativo autónomo a los mismos y utilizarlos para evaluar la regularidad de las normas generales.

128. No obstante, cabe destacar que los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica han de utilizarse como parámetro de control de constitucionalidad atendiendo en todo momento a la finalidad de control de regularidad abstracta que tiene la acción de constitucionalidad, por lo que no debe confundirse la tutela de esos derechos con la dimensión concreta de los mismos, como es la debida o exacta aplicación de la ley, por lo que ha de irse delimitando caso por caso la forma en cómo esta Suprema Corte ha de circunscribir la materia de su análisis a evaluar la violación en abstracto a estos derechos, esto es, desde su exigencia como derechos humanos con contenido autónomo, y no en relación, se insiste, a la perspectiva concreta que se pregunta si en un caso específico se aplicaron debidamente ciertas normas, por corresponder ello a una naturaleza distinta —el ámbito de legalidad.

129. Los derechos de legalidad y seguridad jurídica no admiten una formulación única y exhaustiva de su contenido, dada su transversalidad para todo el funcionamiento del estado constitucional de derecho, sin embargo, cabe afirmar que algunos de sus elementos autónomos, se insiste, se refieren a la proscripción de la arbitrariedad de la autoridad, protegen la igualdad formal de los ciudadanos ante la ley y la protección de un cierto espacio de autonomía formal generado por la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de los actos de cada quien, por lo que ha de ser con referencia a los mismos, y a sus diversas manifestaciones independientes que esta Suprema Corte ha de evaluar la regularidad de las normas generales cuando sean invocadas por los organismos de protección de derechos humanos.

VI. ESTUDIO DE FONDO

130. Como se había precisado, la Comisión demandante formula tres conceptos de invalidez que se proceden a analizar en cuanto se dirigen a demostrar la irregularidad de los artículos 11 y 25 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos. Este Tribunal Pleno concluye que son infundados los argumentos dirigidos a combatir el primero de los preceptos, por lo que debe reconocerse su validez; sin embargo, estima que son fundados los argumentos para combatir el segundo, por lo que debe declararse su invalidez.

131. El presente apartado se estructura de la forma siguiente. **Respecto del artículo 11 de la Ley de Ingresos impugnada**, se retomará el alcance del ámbito material de tránsito como facultad constitucional de titularidad municipal y su naturaleza como servicio público; posteriormente, se demostrará que la Constitución Federal permite la concesión de este servicio a los particulares; **respecto del artículo 25 de dicha ley**, se

¹⁴ Para ver un ejemplo de la forma en que esta Suprema Corte ha utilizado a los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad como parámetros de control constitucional en este medio de control constitucional abstracto, véase la tesis de jurisprudencia 102/2006 de este Tribunal Pleno, visible en la página 1051 del Tomo XXIV (agosto de 2006) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de contenido: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, CHIAPAS, PARA 2006, PUBLICADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2005, VIOLA EL ARTÍCULO 14, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto legal, al establecer que la autoridad municipal impondrá una multa equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas a quienes cometan las infracciones que prevé el artículo 9o. de la Ley de Hacienda Municipal para la entidad, viola los principios de legalidad y tipicidad contenidos en el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no señala con precisión cuál es la infracción que se sancionará con la multa indicada. Lo anterior es así, ya que el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tonalá, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2006, que se encuentra ubicado en el capítulo VI "Impuesto sustitutivo de estacionamiento", no guarda relación alguna con el indicado numeral 9o., pues éste se refiere a las características, condiciones, términos y plazos para el pago del impuesto predial cuando se trate de predios o construcciones no registrados, pero no a las infracciones que pudieran derivar del incumplimiento en el pago del impuesto sustitutivo de estacionamiento o, en general, al incumplimiento de alguna obligación relacionada con la previsión de espacios de estacionamiento en los inmuebles en el Municipio citado; de ahí que la remisión que hace el mencionado artículo 12 no es correcta, pues con ella no se conoce de manera precisa cuál es la conducta que constituye la infracción."

demostrará que ese servicio público tiene un alcance limitado determinado por el ámbito material diverso perteneciente al de los actos de autoridad, al interior del que se hará una distinción conceptual. Finalmente, se retomara la norma impugnada y se concluirá que ésta es irregular en la porción que permite efectivamente la delegación a particulares de una facultad para realizar actos de autoridad que no goza de una razón constitucional justificante.

132. Análisis del artículo 11 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos para el ejercicio de 2013.

133. Servicio público de tránsito.

134. La parte actora estima que es irregular que el Municipio concesione a particulares el servicio público de tránsito, pues por mandato del artículo 115, fracción III, inciso h) constitucional, debe entenderse que se trata de una facultad de ejercicio exclusivo del Municipio, por lo que su operación por parte de particulares implica una vulneración de los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos.

135. Esta es la perspectiva desde la cual se analizará el artículo 11 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos, esto es, para analizar la regularidad de su causa eficiente, pues al establecer la autorización al Ayuntamiento para constituir un fideicomiso para la administración de la concesión realizada respecto de los estacionómetros, se estima que es inconstitucional, pues se parte de la premisa de que la materia de tránsito, en opinión de la promovente, no es concesionable.

136. La norma constitucional establece:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

h). Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

137. Como se desprende, los Municipios tienen a su cargo distintas funciones y servicios públicos, entre ellos, los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

138. Sobre el ámbito material de tránsito, como facultad constitucional de los Municipios, este Tribunal Pleno ha establecido los siguientes referentes interpretativos.

139. La prestación de tránsito debe encuadrarse como un servicio público y es una competencia municipal y no estatal, sin embargo, los Municipios deben respetar las normas y lineamientos básicos que los Estados, bajo las previsiones del segundo párrafo de la fracción II, del artículo 115 constitucional, pueden incluir en las leyes en materia municipal, sin que éstas leyes de contenido constitucionalmente acotado puedan hacer nugatorias las facultades municipales. Así, gran parte de los asuntos resueltos por esta Corte han versado sobre los límites y puntos de equilibrio entre las facultades de los distintos niveles de gobierno, principalmente entre las leyes de los Estados y las facultades reglamentarias de los Municipios, en todo caso, se ha dicho que a éstos corresponde ***“la posibilidad de determinar en gran parte cómo podrá discurrir la circulación de peatones, animales y vehículos y en qué condiciones podrán estacionar a estos últimos en la vía pública, nociones que describen precisamente parte de lo que es la regulación del tránsito en un determinado espacio físico”***.¹⁵

140. En efecto, se ha determinado que los Municipios tienen tutelado un ámbito material para el despliegue de competencias normativas, con determinada autonomía, sobre el cual no pueden involucrarse los otros niveles de gobierno, pues se ha establecido ***“[e]l esquema normativo estatal debe habilitar un espacio real para el dictado de las normas municipales que regulen los servicios públicos que la Constitución deja a cargo de los Municipios conforme a las especificidades de su contexto. Entonces, las facultades municipales de creación normativa se desplegarán, al menos, respecto de la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, en garantía de su prestación continua, uniforme, permanente y regular”***.¹⁶

¹⁵ Ver la tesis de jurisprudencia 48/2011, de este Tribunal Pleno visible en la página 287 del Libro I (octubre de 2011), tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de rubro “FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL EN MATERIA DE TRÁNSITO. REGULACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPORTE QUE LA HACE NUGATORIA (LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS).”

¹⁶ Ver tesis de jurisprudencia 47/2011 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 306 del Libro I (octubre de 2011) Tomo 1, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “SERVICIOS PÚBLICO DE TRÁNSITO EN UN MUNICIPIO. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN SU PRESTACIÓN”.

141. En suma, la materia de tránsito se define constitucionalmente como un servicio público de titularidad municipal, sobre el cual dicho nivel de gobierno tiene poderes de creación normativa en los niveles de administración, organización, planeación y operación relativa a la ***“actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones, de animales y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública”***, en el marco de una legislación estatal que se limite a dar homogeneidad y uniformidad a la prestación del servicio en toda la entidad.¹⁷

142. Tránsito y sus posibilidades de concesión al revestir la naturaleza de servicio público.

143. Si bien la Constitución Federal identifica al tránsito como un servicio público de titularidad municipal, lo cierto es que no establece que deba prestarse necesariamente por este nivel de gobierno de manera excluyente respecto de cualquier otra entidad, porque puede ser objeto de convenio con las autoridades estatales, en términos del artículo 115, fracción III, constitucional, así como, con ciertas limitantes, de concesión en favor de los particulares, manteniéndose en todo caso la facultad del Municipio de reivindicar su ejercicio y lograr su total reintegración, potestad de reintegración la cual efectivamente no puede delegar.

144. La posibilidad de los convenios celebrados entre los Municipios y los Estados para la prestación del servicio de tránsito está en la norma constitucional y no es materia del presente asunto profundizar en sus condiciones de aplicación.¹⁸

145. La interrogante en el presente caso es si la Constitución Federal admite la posibilidad de que el servicio de tránsito pueda ser objeto de concesión y la respuesta dada textualmente es positiva, aunque dicha respuesta deba acotarse posteriormente, pues los párrafos décimo y décimo primero del artículo 28 constitucional establecen:

Artículo 28. [...]

[...]

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

146. Como se observa, la norma constitucional establece que los servicios públicos se pueden concesionar por el Estado, sujetándose a la ley, cuando lo exija el interés general.

147. Así, la argumentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos es infundada, pues no constituye una violación constitucional que determinado punto de **operación** del servicio público de tránsito sea concesionada a los particulares (que no un punto de **creación normativa**), pues se trata de una posibilidad constitucional reconocida en el artículo 28 constitucional, la cual no vulnera los principios de seguridad jurídica y legalidad, pues la concesión es una figura constitucional cuyo ejercicio se condiciona a

¹⁷ Ver tesis de jurisprudencia 46/2011 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 307 del Libro I (octubre de 2011) Tomo 1, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “TRÁNSITO Y TRANSPORTE. DIFERENCIA ENTRE ESOS CONCEPTOS ENTENDIDOS COMO MATERIAS COMPETENCIALES”.

¹⁸ Ver tesis de jurisprudencia 56/2000 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 822 del Tomo XI (abril de 2000) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de contenido “TRÁNSITO. ES UN SERVICIO PÚBLICO QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN RESERVA A LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE SI ALGUNO LLEGA A CELEBRAR UN CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE LO PRESTE EN EL LUGAR EN EL QUE RESIDE, EL MUNICIPIO, EN TODO MOMENTO, PUEDE REIVINDICAR SUS FACULTADES, PUES UN CONVENIO NO PUEDE PREVALECE INDEFINIDAMENTE FRENTE A LA CONSTITUCIÓN. El artículo 115 de la Constitución reserva a los Municipios, entre diversas atribuciones, la de prestar el servicio público de tránsito. Por lo tanto, si un Municipio celebra un convenio con el Gobierno del Estado para que éste lo preste en el lugar en el que reside, el mismo no puede prevalecer indefinidamente frente a la disposición constitucional, por lo que el Municipio, en cualquier momento, puede reivindicar las facultades que se le reconocen en la Constitución y solicitar al Gobierno del Estado que le reintegre las funciones necesarias para la prestación de ese servicio, lo que deberá hacerse conforme a un programa de transferencia dentro de un plazo determinado y cuidándose, por una parte, que mientras no se realice de manera integral la transferencia, el servicio público seguirá prestándose en los términos y condiciones vigentes y, por otra, que en todo el proceso se tenga especial cuidado de no afectar a la población, así como que el plazo en el que se ejecute el programa deberá atender a la complejidad del mismo y a la razonabilidad y buena fe que debe caracterizar la actuación de los órganos de gobierno.

distintos principios, entre ellos, el de legalidad, pues debe ser una ley la que establezca las condiciones de aplicación, así como el principio de interés público que hace que tales actos se sujeten a un régimen de derecho público en el cual se hace subordinar el interés privado al interés público, incluso dando fundamento a distintas figuras extintivas y suspensivas que aseguran al Municipio reivindicar y ver reintegrado el servicio público delegado cuando ello esté justificado en el interés público.

148. Por tanto, los Municipios que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos pueden concesionarlos en favor de particulares, pero sujetándose a lo que establecen las leyes estatales o federales.¹⁹

149. Así, respecto a las concesiones, esta Suprema Corte ha señalado que se deben regir por las leyes, las que deben establecer el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión,²⁰ entendiendo que el legislador se vincula a regular el objeto de la concesión a fin de acomodar los principios constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado.²¹

150. Debe destacarse que en el presente caso, la Comisión actora impugna que el legislador haya permitido la concesión del servicio de tránsito, sólo en un aspecto específico e individualizado de los estacionómetros, referido a la operación de los mismos, sin que se observe que la norma impugnada haya permitido delegar facultades de reglamentación normativa, siendo estas últimas el núcleo de potestades que esta Suprema Corte ha identificado en el centro de la materia de tránsito en el artículo 115, fracción III, inciso h), constitucional, pues el estacionamiento en vía pública, es uno más de los puntos materiales que comprende dicho servicio, y sólo en la operación del mismo, pero no en su reglamentación, por lo que, con base en lo expuesto, no puede decirse que el Municipio haya renunciado o claudicado del ejercicio de una facultad constitucional por dos razones:

151. Así, aunque en el caso el Municipio haya concesionado el servicio de los estacionómetros, lo cierto es que conserva la facultad reconocida por este Tribunal Pleno como constitutiva del ámbito material de tránsito oponible para el resto de los poderes, a saber, ***“para el dictado de normas municipales que regulen los servicios públicos que la Constitución deja a cargo de los Municipios conforme a las especificidades de su contexto”*** esto es, el Municipio retiene la potestad de creación normativa relacionadas a la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, en garantía de su prestación continua, uniforme, permanente y regular, lo que le permite regular cuestiones como el sentido de circulación de las calles y avenidas, el horario para la prestación de los servicios administrativos, el reparto competencial entre las diversas autoridades municipales en materia de tránsito, las reglas de seguridad vial en el Municipio y los medios de impugnación contra los actos de las autoridades municipales, de manera no limitativa.²²

152. En segundo lugar, porque los actos de concesión se sujetan a un régimen de derecho público, cuyo principio articulador es el principio de interés público, que da lugar a una asimetría entre las partes y es fuente de figuras extintivas y suspensivas de los contratos públicos, por lo cual no existe una delegación en los términos apuntados en el reclamo de la actora, sino que el municipio retiene la regulación sobre tal servicio cuando así lo exija el interés general.

153. Por tanto, debe concluirse que no existe un vicio de inconstitucionalidad en la causa eficiente de la autorización para la constitución del fideicomiso de administración contenida en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos, pues la operación de los estacionómetros puede ser concesionado a los particulares.

¹⁹ Ver tesis de jurisprudencia 28/2006 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Tomo XXIII (febrero de 2006) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO ESTRATÉGICOS. SON CONSTITUCIONALES LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN V, Y 79 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE SEÑALAN QUE PARA SU CONCESIÓN LOS AYUNTAMIENTOS REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA”.

²⁰ Tesis aislada XXXIV/2004 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 10 del Tomo XX (agosto de 2004) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “CONCESIONES. SE RIGEN POR LAS LEYES VINCULADAS CON SU OBJETO”.

Amparo en revisión 1186/2002. ***** 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 159/2003. ***** 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

²¹ Ver tesis aislada CCCXVIII/2013 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO. LA COEXISTENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y HONRADEZ CONSTITUYE EL PARÁMETRO DE SU ESCRUTINIO CONSTITUCIONAL” (pendiente de publicación).

²² Ver las tesis citadas en relación a la materia de tránsito.

154. Cabe reiterar que no es materia de análisis del presente juicio la regularidad de la concesión realizada por el Municipio de Cuautla, Morelos, pues el hecho de que se afirme que la Constitución permite la concesión de ciertos puntos del ámbito material de tránsito, con las condicionantes apuntadas, no implica pronunciarse sobre la validez de un acto administrativo concreto.

155. Por otra parte, debe desestimarse la argumentación de la Comisión actora, por la que concluye que el artículo 11 de la Ley de Ingresos citada es irregular al vulnerar distintas normas legales en el Estado que prohíben ese tipo de concesión, al prohibir la concesión de los servicios de tránsito, pues ello implicaría estimar que existen leyes locales que gozan de una jerarquía mayor al interior del Estado, lo cual debe desestimarse, pues una ley de la misma jerarquía no puede utilizarse como parámetro de regularidad de otra de la misma jerarquía, pues, en todo caso, el citado artículo 11 de la ley impugnada debe entenderse como una norma especial que deroga la regla general o como norma posterior que adquiere preferencia aplicativa respecto a la anterior.

156. Como lo ha establecido este Tribunal Pleno ***“[c]uando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior en la regulación que realizan sobre la misma materia, si ambas tienen la misma jerarquía normativa, fueron expedidas por la misma autoridad legislativa y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas, porque aun cuando no haya disposición derogatoria, opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles.”***²³

157. Por tanto, debe reconocerse la constitucionalidad del artículo 11 de la ley impugnada.

158. **Análisis del artículo 25 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos, para el ejercicio de 2013.**

159. **Acto de autoridad.**

160. Ahora bien, aunque el servicio de tránsito contemplado en el inciso h) de la fracción III, del artículo 115 constitucional pueda ser concesionado en los términos del artículo 28 constitucional, lo cierto es que el concepto de servicio público tiene un alcance limitado.

161. En efecto, el concepto de servicio público debe entenderse referido al objeto al cual busca servir, esto es, al fin de interés general que se pretende realizar con la prestación del mismo, por lo que es el ámbito material del servicio lo delimitante del objeto de concesión, pues aquello que no encuadre como parte del servicio mismo, no necesariamente podrá ser objeto de concesión si no existe una razón constitucional justificante.

162. Este Tribunal Pleno retoma así la distinción conceptual entre “servicio público” y “acto de autoridad” para concluir que sólo los primeros son, por regla general, objeto de concesión, pero no los segundos, por lo cual, en principio, los particulares no están legitimados constitucionalmente para llevar a cabo actos de autoridad.

163. Previo a desarrollar las razones que justifican lo anterior, este Tribunal Pleno estima necesario realizar una precisión metodológica.

164. En efecto, la definición del concepto de acto de autoridad admite una delimitación en dos ámbitos conceptuales distintos y es necesario determinar en primer lugar en cuál se ubica el criterio de escrutinio constitucional en el presente caso.

165. El acto de autoridad se puede apreciar desde la perspectiva del ciudadano que se busca defender de una violación a un derecho humano, desde la cual se busca la adopción de una definición más flexible, adaptable a cada situación jurídica cambiante, pues lo relevante es la defensa de los derechos de las personas; otra perspectiva es, desde quien está llamado a articular mecanismos de toma de decisiones, quien no busca defenderse de los mismos, sino ajustarse a los criterios de legitimidad del ejercicio del poder público.

166. Desde la primera de las perspectivas señaladas —la del ciudadano—, por tanto, el acto de autoridad se debe definir desde una dimensión descriptiva, en la cual tal acto se tiene como un *hecho dado* y donde la pregunta relevante es ¿ha de tenerse a determinada actuación como de autoridad para los efectos de la admisibilidad de un medio de defensa en favor de quien lo resiente?

167. Desde la segunda de las perspectivas señaladas —desde quien diseña un mecanismo de toma de decisiones—, el acto de autoridad se debe definir desde una dimensión *normativa*, en la cual dicho acto no se tiene como un *hecho dado*, sino como un acto susceptible de diseño jurídico a la luz de determinado parámetro de legitimidad y en donde la pregunta relevante es ¿tal acto de toma de decisión normativa debe calificarse legítimamente como acto de autoridad?

²³ Tesis de jurisprudencia 32/98 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 5 del Tomo VIII (julio de 1998) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR.”

168. Esta distinción es relevante al interior de los distintos medios de control constitucional, pues permite explicar lo que aparentemente podría entenderse como dos tendencias encontradas. Por una parte, la tendencia de apertura para reconocer una mayor gama de actos de autoridad para efectos de procedencia de los medios de defensa de derechos humanos, como el juicio de amparo²⁴, mientras que al mismo tiempo se busca la exploración de un concepto de autoridad normativo, desde la cual esa flexibilidad sólo responde a los criterios de legitimidad del poder público y, por tanto, podría entenderse que esta última concepción sea más restringida que la primera.

169. Pues bien, en el presente caso, la perspectiva de escrutinio constitucional adoptada es la normativa, esto es, no la que tiene al acto de autoridad como hecho dado, sino la que pregunta si determinado esquema de poder o de toma de decisiones es legítimo para calificar como un acto de autoridad.

170. Cabe destacar que ambas perspectivas no son excluyentes, sino que pueden llegar a solaparse, pues, como se procede a demostrar, el criterio *normativo* de acto de autoridad no es hermético, sino que se alimenta de los cambios constantes sucedidos en la realidad jurídica, mientras que el concepto *descriptivo* que lo tiene como hecho adapta un contenido normativo mínimo, fuera del cual no se puede encuadrar un acto autoritario como de autoridad, sino en todo caso como actos realizados al margen del derecho, a los cuales les resulta aplicables otras jurisdicciones restitutorias o sancionatorias, como la penal o la civil.

171. Por las razones que se proceden a exponer, y desde la perspectiva aquí adoptada del acto de autoridad —la normativa—, se concluye que el artículo 25 de la ley impugnada es violatoria de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, porque establece no sólo que la autoridad municipal, sino cualquier otra persona que funja como tal aplique actos coactivos en garantía del pago de multas, esto es, lleve a cabo actos de autoridad, sin existir una justificación constitucional válida para ello.

172. En efecto, el artículo 25 de la ley impugnada establece un esquema de garantía de multas por las infracciones realizadas en su operación, que permite a la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia o **“a quien funja como tal”** a inmovilizar los vehículos infractores o a retirar placas de circulación de los mismos en el caso de vehículos foráneos.

173. El concepto de autoridad y su correlativo “acto de autoridad” ha tenido una evolución en la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; así, en una primera etapa, que data de mil novecientos diecinueve, el término de autoridad se asociaba estrechamente con aquella que dispusiera de la “fuerza pública”, en virtud de circunstancias legales o de hecho, con base en la cual se tuviera la posibilidad material de ejercer actos públicos por el hecho de ser pública la fuerza de que se disponía. Sin embargo, el cambio en el fenómeno constitucional, llevo a este Tribunal Pleno a ajustar su concepción al nuevo modelo de Estado social de derecho, cuyo rasgo distintivo consiste **“en la creciente intervención de los entes públicos en diversas actividades, lo que ha motivado cambios constitucionales que dan paso a la llamada rectoría del Estado en materia económica, que a su vez modificó la estructura estadual y gestó la llamada administración paraestatal formada por los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, que indudablemente escapan al concepto tradicional de autoridad”**²⁵

²⁴ Por ejemplo, véase el artículo 5, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, que establece:

Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

[...]

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

²⁵ Tesis aislada XXVII/97 de este Tribunal Pleno, visible en la página 118 del Tomo V (febrero de 1997) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de contenido: “AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LO SON AQUELLOS FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS PUBLICOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EMITEN ACTOS UNILATERALES POR LOS QUE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN SITUACIONES JURIDICAS QUE AFECTAN LA ESFERA LEGAL DEL GOBERNADO. Este Tribunal Pleno considera que debe interrumpirse el criterio que con el número 300 aparece publicado en la página 519 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, que es del tenor siguiente: “AUTORIDADES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. El término ‘autoridades’ para los efectos del amparo, comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen.”, cuyo primer precedente data de 1919, dado que la realidad en que se aplica ha sufrido cambios, lo que obliga a esta Suprema Corte de Justicia, máximo intérprete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a modificar sus criterios ajustándolos al momento actual. En efecto, las atribuciones del Estado Mexicano se han incrementado con el curso del tiempo, y de un Estado de derecho pasamos a un Estado social de derecho con una creciente intervención de los entes públicos en diversas actividades, lo que ha motivado cambios constitucionales que dan paso a la llamada rectoría del Estado en materia económica, que a su vez modificó la estructura estadual, y gestó la llamada administración paraestatal formada por los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, que indudablemente escapan al concepto tradicional de autoridad establecido en el criterio ya citado. Por ello, la aplicación generalizada de éste en la actualidad conduce a la indefensión de los gobernados, pues estos organismos en su actuación, con independencia de la disposición directa que llegaren a tener o no de la fuerza pública, con fundamento en

174. Así, el actual criterio del Tribunal Pleno atiende al análisis de la situación jurídica del momento y dota de centralidad a la existencia de una norma jurídica que dote de una facultad para tomar decisiones o resoluciones que afecten unilateralmente la esfera jurídica del ciudadano, cuyo cumplimiento puede exigirse mediante el uso de la fuerza pública o, bien a través de otras autoridades.

175. Retomando esta definición más flexible, aplicable para ambas perspectivas aquí señaladas –la descriptiva y la normativa de acto de autoridad–, la Segunda Sala de la Suprema Corte ha establecido que el concepto de acto de autoridad se puede definir en oposición a aquellos actos derivados de relaciones de coordinación, en las cual es necesaria la intervención de un tribunal para dirimir conflictos; así, los actos de autoridad se regulan por el principio de subordinación donde lo relevante es que ***“la voluntad del gobernante se impone directamente y de manera unilateral sin necesidad de la actuación de un tribunal, existiendo como límite a su actuación las garantías individuales consagradas en la Constitución y las de supra subordinación que se entablan entre órganos del Estado.”***²⁶

176. En este orden de ideas, si bien pareciera que el concepto de autoridad sólo se había modificado en cuanto a la supresión del elemento de fuerza pública, como elemento definitorio del mismo, manteniéndose la necesidad de acreditar el elemento orgánico, al tener que ser un órgano del Estado quien lo ha de desplegar, debe reconocerse la existencia de una mayor elasticidad en el concepto por dos razones.

177. En primer lugar, el criterio interpretativo de este Tribunal Pleno se basó en una necesidad de adaptación al cambio constitucional constante, a la luz de las funciones del Estado y las necesidades de la convivencia social.

178. En segundo lugar, la flexibilidad viene determinada por la centralidad del potencial configurador de las normas jurídicas, pues se reconoce que son los órganos creadores de derecho quienes influyen en la determinación del concepto de autoridad, al innovar en los modelos de toma de decisiones públicas, esto es, tratarse de una cuestión de configuración normativa determinar en quiénes se deposita la resolución de cuestiones relevantes desde la perspectiva de los intereses constitucionalmente tutelados, siendo a estos modelos de ejercicio del poder a los que se ha de adaptar la definición del concepto de “acto de autoridad” referido.

179. Así, sólo por enunciar algunos ejemplos de esta flexibilidad del concepto puede citarse el caso, incluso anterior a la novena época, en el cual se ha reconocido la necesidad de reconocer la naturaleza pública de los actos de particulares, quienes ejecutan o tiene a su cargo realizar un acuerdo, acto o resolución de una autoridad, en cuyo caso se ha establecido que se ha otorgar relevancia a los mismos para la activación de procedencia del juicio de amparo.²⁷ Más recientemente, la Segunda Sala retomó este criterio y destacó que estos actos de ejecución de los particulares deben considerarse de autoridad porque su origen se traza a un acto autoritario, siendo el órgano del Estado la causa generadora de su contenido normativo.²⁸

180. El ejemplo anterior se puede analizar desde las dos perspectivas apuntadas: 1) desde la perspectiva descriptiva que tiene al acto de autoridad como un hecho, los particulares pueden ejercer actos de autoridad en ejecución de las de órdenes de una autoridad constitucionalmente constituida, sin tener facultades para ello, que ha de reconocerse como tal para efectos de admitir la impugnación de quien lo resiente, pero

una norma legal pueden emitir actos unilaterales a través de los cuales crean, modifican o extinguen por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afecten la esfera legal de los gobernados, sin la necesidad de acudir a los órganos judiciales ni del consenso de la voluntad del afectado. Esto es, ejercen facultades decisorias que les están atribuidas en la ley y que por ende constituyen una potestad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable y que por tanto se traducen en verdaderos actos de autoridad al ser de naturaleza pública la fuente de tal potestad. Por ello, este Tribunal Pleno considera que el criterio supracitado no puede ser aplicado actualmente en forma indiscriminada sino que debe atenderse a las particularidades de la especie o del acto mismo; por ello, el juzgador de amparo, a fin de establecer si a quien se atribuye el acto es autoridad para efectos del juicio de amparo, debe atender a la norma legal y examinar si lo faculta o no para tomar decisiones o resoluciones que afecten unilateralmente la esfera jurídica del interesado, y que deben exigirse mediante el uso de la fuerza pública o bien a través de otras autoridades.

²⁶ Tesis aislada XXXVI/99 de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 307 del Tomo IX (marzo de 1999) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO. TIENE ESE CARÁCTER UN ÓRGANO DEL ESTADO QUE AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO EN RELACIONES JURÍDICAS QUE NO SE ENTABLAN ENTRE PARTICULARES”.

²⁷ Ver tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2087 del Tomo XCV del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de contenido “ACTOS DE AUTORIDAD A CARGO DE PARTICULARES, SUSPENSIÓN EN CASO DE. El hecho de que el cumplimiento de un acuerdo y sus efectos, reclamados en amparo, estén a cargo de un particular, no significa que la suspensión que se concede contra ellos, origine un desvío del amparo hacia el enjuiciamiento constitucional de actos que no son de autoridad sino de particulares, pues si éstos obran, lo hacen en virtud de la autoridad de donde viene la causa directa, y esta circunstancia en modo alguno impide que en el juicio principal se examine la constitucionalidad del acto gestor, ni menos implica que sean actos de particulares, el objeto del juicio, ya que de no tener su fuente directa en los actos de las autoridades responsables, caerían al afectar a otro particular, no en la esfera del amparo, sino en otras jurisdicciones.

²⁸ Ver tesis de jurisprudencia 148/2012 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1657 del Libro XXIV (septiembre de 2013) Tomo 2 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA EJECUCIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA A CARGO DE PARTICULARES”.

también es dable que, 2) la participación de los particulares en la ejecución de actos de autoridad encuadre en el concepto de autoridad desde la perspectiva normativa, esto es, a la luz de los criterios de legitimidad constitucional, porque puede responder a razones justificadas de auxilio para la realización de ciertos fines públicos al interior de un diseño normativo constitucionalmente legítimo.

181. Otro ejemplo relevante tiene que ver justamente con el fenómeno histórico-constitucional apuntado por este Tribunal Pleno, a saber, el estado social de derecho, con base en el cual se crean nuevas formas de actuación estatal de incidencia en la vida social y económica, siendo un caso central de lo anterior las distintas manifestaciones de la administración pública paraestatal encargada de la prestación de servicios públicos, los que ***“deben funcionar paralelamente a los agentes de la administración activa, mediante el otorgamiento y ejercicio de facultades de consulta, decisión, ejecución e imperio; de lo contrario se rompería con el principio de ‘unidad de poder’, conforme al cual las facultades autoritarias del aparato central y de los organismos descentralizados, deben reputarse de igual calidad y del mismo origen”***,²⁹ siendo relevante, una vez más, que haya sido intención del diseño legislativo otorgar facultades de decisión a esos entes para resolver ciertas cuestiones trascendentes para la esfera de intereses protegidos de los ciudadanos.³⁰

182. Pues bien, con base en lo expuesto, esta Suprema Corte ha establecido que los particulares pueden llevar a cabo actos de autoridad si, al menos, se cumplen con alguno de dos requisitos mínimos:

- a) Si un particular lleva a cabo un acto coactivo —que determine unilateralmente la afectación en la esfera de interés jurídicamente tutelados de los ciudadanos— lo tiene que hacer estrictamente en cumplimiento y ejecución de la decisión de un órgano del Estado, exigencia que se robustece cuando la emisión del acto implique el desarrollo de una facultad de cierta apreciación del supuesto de hecho que trae aparejada tal consecuencia, en cuyo caso dicha apreciación debe provenir de la autoridad constituida y
- b) Si se trata de un acto no sancionatorio o que no sea propiamente coactivo, debe tratarse de una actuación necesaria para la realización de un esquema regulatorio constitucionalmente válido, que no resulte desproporcional en la afectación de otros bienes constitucionales.

183. En el modelo de Estado constitucional que tenemos, las autoridades deben estar legítimamente establecidas, pues sólo de esta forma es dable someterlas a un esquema de rendición de cuentas conectada a los distintas fuentes de legitimidad constitucional (democrático o burocrático) y, más relevante aún desde la perspectiva de los derechos humanos, pueden quedar sometidos a un control jurisdiccional por el cual los ciudadanos tengan la seguridad de que los actos de molestia y privativos que han de resentir se realicen por autoridades jurídicamente responsables, cuya actuación estará sometida a un escrutinio de regularidad.

184. Estas conclusiones se derivan, conjuntamente, de lo dispuesto por los artículos 16 y 21, cuarto párrafo, de la Constitución Federal que establecen, respectivamente, que ***“[n]adie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”***, así como que ***“[c]ompete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad”***.

185. Del primero de ambos preceptos se deriva que las personas son titulares del derecho general de no resentir actos de afectación en su esfera jurídica —persona, familia, domicilio, papeles o posesiones— sino mediante el procedimiento institucionalizado, impersonal y objetivo que se realiza mediante los procedimientos de aplicación de normas por parte de una autoridad constituida con competencia, pues en ese caso, el orden jurídico se personifica y a él se atribuye la afectación o molestia —si es realizado de manera regular—, esto es, la autoridad actúa por actualización de hipótesis abstractas establecidas en las leyes aprobadas democráticamente, por ende, en la Constitución existe una garantía de seguridad institucionalizada o formalizada que enmarca el goce de los derechos de las personas, la que cabe reconocer en términos amplios.

²⁹ Tesis aislada CCXXIV/2001 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 372 del Tomo XIV (diciembre de 2001) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. ES VÁLIDO DOTARLOS DE ATRIBUCIONES DE AUTORIDAD DE NATURALEZA ANÁLOGA A LA DE LOS ENTES QUE PERTENECE A LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA”.

³⁰ Tesis aislada XV/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 431 del Tomo XV (marzo de 2002) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA DOTARLOS DE ATRIBUCIONES QUE LES PERMITAN EMITIR ACTOS DE AUTORIDAD”.

186. Así, la norma constitucional requiere, en principio, de una actuación impersonal y objetiva de una autoridad jurídica para lograr la apertura de la esfera de los derechos de las personas, pues debe ser a través de un acto fundado y motivado legalmente como se logra un doble objetivo dentro del modelo de estado constitucional: la consecución de fines de bien general para los cuales se instrumentan los órganos del Estado y la protección de la esfera de intereses de las personas de cualquier interferencia arbitraria y abusiva del poder público, por lo que cabe afirmar que es opuesto al fin de la norma constitucional permitir que sea un particular, motivado por intereses individuales, quien pueda discrecionalmente afectar los derechos de las personas, sin sujetarse a la vía institucionalizada exigida a las autoridades, ya que, por definición, un particular investido de autoridad para ejercerla discrecionalmente, no podrá fundar y motivar sus actos, pues para ello es necesario superar el resto de requisitos constitucionales, a saber, lograr la titularidad de un órgano del Estado constituido previamente y tener asignado como fin institucional ejecutar la ley mediante actos de individualización debidamente justificados. Ello, se insiste, permite a los ciudadanos tener certeza de los fundamentos y motivos que detonan el acto de molestia y mantener a las autoridades como sujetos responsables jurídicamente para poder defenderse y combatir cualquier actuación arbitraria.

187. Si se permitiera que un particular realizara actos de molestia o afectación —sin mayor razón justificante constitucional o requisito que una ley delegatoria— el resto de los particulares resentiría una merma en los derechos tutelados por el artículo 16 constitucional, pues no podría asegurarse que el ciudadano pueda conocer todos las razones y fundamentos de esas actuaciones autoritarias, lo que se agrava si esa delegación se otorga para ejercer discrecionalmente, pues no podría existir un control que asegure que las razones motivantes del acto autoritario sean las sancionadas por las leyes, y, por tanto, el modelo constitucional no podría garantizar al ciudadano sus derechos de seguridad jurídica y legalidad.

188. Sobre la base de esta premisa debe interpretarse el cuarto párrafo del artículo 21 constitucional, pues cuando dispone que la autoridad administrativa podrá imponer sanciones administrativas por la violación a reglamentos gubernativos y de policía, dispone de una frontera de ese derecho general a que los actos de molestia sean producto de un actuar impersonal y objetivo de una autoridad que funde y motive la causal legal, pues permite que sea una fuente infra-legal, como es el reglamento, por tanto que, no es producto del proceso democrático, un fundamento legítimo para la aplicación de sanciones por parte de la autoridad administrativa, de ahí que en la norma constitucional se enumeren limitativamente el tipo de sanciones a aplicar, a saber, multa, arresto por treinta y seis horas y, en su caso, trabajo en favor de la comunidad.

189. Así, los artículos 21, cuarto párrafo y 16 constitucionales integran una unidad protectora en favor de los ciudadanos: los actos de molestia en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de las personas sólo se pueden realizar válidamente cuando sean el producto de un acto de aplicación de una autoridad competente que funde y motive la causal legal de su proceder, dentro de este derecho general se desprende una facultad específica de la autoridad administrativa para aplicar sanciones de manera limitativa por las infracciones establecidas en los reglamentos administrativos.

190. Así, no es dable entender al artículo 21, cuarto párrafo, constitucional como una permisión implícita extraíble mediante una interpretación *a contrario sensu*, según la cual la autoridad administrativa tiene asignada en exclusividad la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, por lo que, a contrario, todo lo que no encuadre técnicamente en el vocablo de “sanción”, puede ser delegado a los particulares; lo anterior se rechaza como posibilidad interpretativa, pues la función de la norma constitucional no es la de establecer un criterio rector para la delegación de actos de imperio, sino establecer la posibilidad de que ciertas sanciones sean aplicadas por la autoridad administrativa con fundamento en una fuente jurídica inferior a la ley, esto es, como una modalidad del esquema constitucional depositado en los artículos 14 y 16 constitucionales que regulan los actos de autoridad o de imperio.

191. En suma, el artículo 21 constitucional debe interpretarse de la manera conforme con la teleología del artículo 16 constitucional, por lo que si bien sólo establece que las sanciones administrativas serán aplicadas por la autoridad administrativa, ello no quiere decir que todo acto coactivo o de imperio que, por exclusión, no pueda calificarse técnicamente como “sanción”, pueda delegarse a los particulares para llevarse a cabo en contra de otros particulares, pues esta conclusión atentaría contra la idea misma de institucionalización y certidumbre jurídica garantizado mediante la instalación de los requisitos constitucionales a que se condicionan los actos de molestia.

192. El artículo 21, cuarto párrafo, constitucional establece la facultad de la autoridad administrativa para aplicar sanciones por infracciones a reglamentos administrativos, al interior del cual cabe reconocer un significado técnico y delimitado del vocablo sanción, que permita distinguirlo como una especie dentro del género de actos coactivos, y, por tanto, de otras especies del mismo, por ejemplo, de ejecución de garantías; sin embargo, este Tribunal Pleno rechaza encontrar en esta posibilidad de distinción conceptual una cláusula

de habilitación constitucional que permita al legislador delegar a los particulares la realización de todos las especies de actos coactivos distintos a las sanciones. Esta interpretación, *a contrario a sensu*, se opone a un entendimiento integral con las otras normas constitucionales y desconoce el derecho general a la seguridad jurídica que sirve como trasfondo a todo acto de molestia.

193. Permitir que los particulares, recapitulando, con motivo de una autorización en blanco, realicen actos de autoridad generaría un camino de evasión de nuestro modelo de gobierno limitado y vinculado a principios sustantivos para lo cual se ha diseñado un sistema de rendición de cuentas de naturaleza política y jurisdiccional; de ahí, que en cada caso concreto, esta Suprema Corte deba analizar la legitimidad de los esquemas regulatorios, cuyo diseño termine depositando en particulares el ejercicio del poder público, entendiendo que estos se han de tratar de casos excepcionales debidamente justificados en razones constitucionales.

194. Sobre estas bases, este Tribunal Pleno estima que en la exploración progresiva de los casos excepcionales y legítimos en que los particulares pueden realizar actos de autoridad, el artículo 25 de la Ley de Ingresos para Cuautla, Morelos, es inconstitucional por permitir injustificadamente que personas distintas a la autoridad constituida ejecute garantías coactivas sobre los vehículos de los conductores que actualicen conductas infractoras al operar los estacionómetros, ya que contempla que esta facultad coactiva puede ejercerla no sólo la autoridad municipal, sino cualquier persona **“que funja como tal”**, sin que se observe una razón justificante de este diseño.

195. La redacción del artículo 25 de la Ley de Ingresos impugnada permite al Municipio de Cuautla depositar en cualquier persona distinta a la autoridad legalmente constituida el ejercicio de facultades de ejecución coactiva de garantías para inmovilizar automóviles y remover placas en el caso de vehículos foráneos, sin especificar si esa facultad de ejecución se debe realizar necesariamente en cumplimiento de una orden de la autoridad de tránsito municipal, ya que se establece en términos generales, por lo que admitiría la posibilidad de que los particulares procedan a ejecutar dichas garantías cuando discrecionalmente estimen que se han actualizado conductas infractoras.

196. Por ende, la norma impugnada permite al municipio trasladar a los particulares una potestad que, por los términos en que está contemplada —sin restringirse a otro requisito de ejecución— permitiría a éstos desplegar facultades de apreciación para determinar cuándo se ha actualizado o no una conducta infractora, y en su caso, determinar la ejecución de la garantía de forma coactiva sobre sus vehículos, por los que los ciudadanos y conductores foráneos están sujetos a resentir actos de autoridad realizado por particulares, que no están sujetos al esquema constitucional de rendición de cuentas, pues esos particulares investidos de esta autoridad discrecional no serían responsables jurídicamente de sus actuaciones, y en estos casos, los ciudadanos no cuentan con la garantía de que los actos de imperio que resientan estarán debidamente fundados y motivados por autoridad competente, todo lo cual, por tanto, vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica.

197. Por otra parte, este Pleno concluye que esta posibilidad de trasladar a personas distintas a la autoridad constitucionalmente constituida el ejercicio de facultades coactivas no responde a un diseño o modelo regulatorio constitucionalmente válido, pues las infracciones administrativas de tránsito y la garantía de su pago no se relaciona con el servicio público de los estacionómetros, sino con la eficacia de normas administrativas que establecen reglas de convivencia municipal —infracciones administrativas— que rebasa la finalidad específica a la que se dirige el mencionado servicio público; en efecto, la ejecución coactiva de garantías para el pago de infracciones, se ubica en la dimensión del derecho administrativo sancionador y no en la operación del servicio público de tránsito y la posible relación que exista entre la operación de estacionómetros y las infracciones administrativas no justifica que quien opere ese servicio también aplique las sanciones correspondientes, pues se trata de dos funciones distintas.

198. Así, en el Municipio de Cuautla, Morelos, los ciudadanos que puedan ubicarse en las hipótesis de infracción relacionadas con la operación de los estacionómetros viven en permanente incertidumbre de resentir actos coactivos para garantizar el pago de sus multas, sin tener la seguridad de que se trate de actos emitidos por autoridades competentes y responsables públicamente por el despliegue de sus facultades, por lo que debe declararse la inconstitucionalidad del artículo impugnado en la porción que permite lo anterior, a saber, aquella que establece **“o a quien funja como tal”**.

VII. Efectos

199. Con base en la conclusión alcanzada, este Tribunal Pleno determina la inconstitucionalidad del artículo 25 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos para el ejercicio fiscal de 2013, únicamente en la porción que establece **“o a quien funja como tal”**, por lo cual el artículo impugnado debe leerse de la siguiente manera:

Artículo 25. El ayuntamiento percibirá en general las multas por concepto de infracciones que en este ordenamiento se establecen en materia de tránsito conforme a lo siguiente:

[...]

Estacionamiento en lugares controlados por estacionómetro.

[...]

2. Para garantizar el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción, se autoriza a la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia a que inmovilicen los vehículos infractores o retiren placas de circulación de los mismos en el caso de vehículos foráneos.

200. El artículo 105, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal establece que las declaratorias de inconstitucionalidad no podrán tener efectos retroactivos, salvo en la materia penal; esta prohibición de retroactividad se replica en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia.

201. Esta prohibición, sin embargo, debe entenderse de manera sistemática y armónica con el primer párrafo del citado artículo 45 de la Ley de la materia que establece que ***“[l]as sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación”***, así como con la fracción IV, del artículo 41, que dispone que las sentencias deben contener, entre otros puntos, ***“[l]os alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada”***.

202. Estos últimos contenidos normativos otorgan amplias facultades de modulación a este Tribunal Pleno para determinar los efectos de sus sentencias, facultad que se entiende necesaria para lograr que la determinación alcanzada logre un óptimo impacto en el ordenamiento jurídico, pues cuando se determina la inconstitucionalidad de una norma con efectos generales, es evidente que su invalidez tiene el potencial de generar una gama de efectos, no todos los cuales necesariamente se ajustan totalmente y de la misma forma a los valores constitucionales, por lo que se debe proceder a un ejercicio de modulación y de discriminación de los posibles efectos.

203. Así, una declaratoria de inconstitucionalidad con efectos generales, aunque no pueda tener efectos retroactivos, salvo en la materia penal, ha de ser modulada por el Pleno de la Suprema Corte sobre la base del mejor balance posible de los principios involucrados con su impacto en la realidad, buscando lograr que tales efectos logren maximizar los principios constitucionales en juego.

204. Así, en el presente caso, se declara la inconstitucionalidad de la norma general con efectos a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, por lo que ha de entenderse que a partir de ese momento no existe fundamento legal para que personas distintas a la autoridad municipal legalmente constituida puedan ejecutar actos coactivos en contra de los ciudadanos, por lo que no podrán llevar a cabo la ejecución de las garantías de pago de las multas administrativas, mediante la inmovilización de los automóviles ni remover placas de los mismos, ni realizar acto alguno vinculado con la aplicación de dichas multas.

205. De esta forma, si bien esta sentencia no se ha ocupado de la evaluación jurídica de acto alguno de concesión o incluso de los actos de autorización legislativa para la constitución de un fideicomiso para la administración de los estacionómetros en Cuautla, Morelos, lo cierto es que al declararse la inconstitucionalidad de la norma impugnada, debe entenderse que sin importar las condiciones de cualquier concesión celebrada al amparo de dicho artículo impugnado, no existe fundamento legal para que particular concesionario alguno realice acto de autoridad en los términos precisados, por lo que ningún contrato administrativo debe entenderse en sentido opuesto a lo aquí establecido.

206. Entender en sentido distinto lo aquí resuelto por el Pleno de la Suprema Corte implicaría permitir que mediante la celebración de una concesión o de un contrato administrativo se podría blindar lo dispuesto en una norma legal de cualquier declaratoria de inconstitucionalidad, por lo que sin importar lo establecido en esos actos, debe tenerse que no existe fundamento jurídico alguno para que algún particular ejecute las garantías establecidas en la norma impugnada.

En consecuencia, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 11 Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece, en la porción que establece "o a quien funja como tal", para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Notifíquese haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto del punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, la oportunidad y la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza con salvedades, respecto de los párrafos setenta y ocho a ochenta y cinco del considerando IV, relativo a las causas de improcedencia; y por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de los párrafos ochenta y seis a noventa y siete del considerando IV, relativo a las causas de improcedencia, los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza votaron en contra.

Respecto del punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes; los señores Ministros Cossío Díaz y Aguilar Morales, para formular sendos votos particulares.

Respecto del punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz y Aguilar Morales votaron en contra.

Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes; los señores Ministros Cossío Díaz y Aguilar Morales, para formular sendos votos particulares.

Los efectos de esa declaración de invalidez, contenidos en el considerando VII, se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de tres de diciembre de dos mil trece previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo los derechos de los señores Ministros para hacer valer los votos que estimen convenientes.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- El Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde a la sentencia del tres de diciembre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 13/2013, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil catorce.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2013

Me permito formular voto particular en el asunto citado en el encabezado, al no compartir lo aprobado por la mayoría respecto de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, en general, y la del artículo 11 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos, en particular, así como la conclusión a la que se arriba en el fallo, en el sentido de declarar la inconstitucionalidad del artículo 25 de la normativa indicada, atento a las consideraciones que desarrollaré a continuación.

Por principio de cuentas, señalaría que, en mi opinión, el Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, actor en el presente medio de control constitucional, no está legitimado para interponerlo pues, según me parece, lo que en realidad pretende combatir es una violación de tipo competencial y, al efecto, argumenta una vulneración indirecta a los derechos humanos de los habitantes del municipio referido en el párrafo precedente.

En efecto, como se desprende de la propia ejecutoria, la parte accionante señala, medularmente, que el municipio no podía concesionar el servicio de estacionómetros y, consecuentemente, no podía delegar al concesionario la posibilidad de ejecutar mecanismos para garantizar el pago de sanciones derivadas de éste.

Lo anterior, según se evidencia con los conceptos de invalidez que desarrolla en su escrito inicial de demanda, toda vez que, según afirma, esto debía realizarlo, directamente, al propio municipio, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley Fundamental que, no debe perderse de vista, se refiere a cuestiones relativas a la organización municipal y, en el caso concreto, en específico, a un tema competencial que, evidentemente, se aleja de lo relativo a los derechos humanos.

Para corroborar lo anterior, conviene traer a colación el texto de los artículos ahora combatidos, en los que se destaca la porción normativa directamente controvertida, que son del tenor literal siguiente:

Artículo 11. Por la prestación del servicio de estacionamientos y aprovechamientos de la vía pública en lugares permitidos que causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

(...)

E) Estacionamiento en vía pública en espacios regulados por estacionómetro que operaran de lunes a sábados excepto domingos y días festivos conforme a la ley federal del trabajo.

(...)

Se autoriza al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a **constituir un fideicomiso de administración para dar cumplimiento a las obligaciones** que se contrate en términos de los puntos de acuerdo cuarto y quinto de la sesión extraordinaria de cabildo No. 74 de fecha 18 de noviembre del año 2011 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, siendo el objeto del fideicomiso recibir el total de los ingresos que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros, disponiéndose de dichos ingresos de la siguiente manera en orden de prelación:

1. El Municipio de Cuautla recibirá como contraprestación el 32% de los ingresos totales que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros.
2. La empresa IBERPARKING, SA de CV recibirá como contraprestación el 68% de los ingresos totales que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros.
3. El total de los costos de operación y mantenimiento para salvaguardar y eficientar la prestación del servicio concesionado y que garantice la continuidad del proyecto, así como los compromisos crediticios en su caso y la recuperación de la inversión de capital y rendimientos del concesionario de los estacionómetros correrán a cargo de la empresa IBERPARKING S.A. de C.V.

Artículo 25. El ayuntamiento percibirá en general las multas por concepto de infracciones que en este ordenamiento se establecen en materia de tránsito conforme a lo siguiente:

(...)

Estacionamiento en lugares controlados por estacionómetro.

...

2. Para garantizar el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción, se autoriza a la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia o a quien funja como tal a que se inmovilicen los vehículos infractores o retiren placas de circulación de los mismos en el caso de vehículos foráneos.

Como se desprende del contenido de los preceptos trasuntos, el primero se refiere a la posibilidad que se otorga al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para constituir un fideicomiso de administración para cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión del servicio de estacionómetro, mientras que el segundo señala quiénes podrán llevar a cabo las acciones previstas en la norma para garantizar el pago de las infracciones derivadas de éste.

En mi opinión, la sola lectura de los dispositivos jurídicos referidos pone de manifiesto que, como adelanté, estos se refieren a un tema de distribución de competencias que nada tiene que ver con los derechos humanos de los habitantes del municipio actor y, por tanto, sostengo que no ha lugar reconocer legitimación al promovente para intentar el presente medio de controversia.

Esto, pues no debe soslayarse que el artículo 105, fracción II, inciso g)¹, de la Norma Suprema, reconoce la facultad de los órganos estatales encargados de la tutela de los derechos humanos para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes que vulneren los derechos del hombre (como género) contenidos en la Constitución o en tratados internacionales.

En lo que interesa, el proceso de creación del que deriva el precepto constitucional referido evidencia que el legislador consideró relevante conceder a los órganos encargados de tutelar los derechos humanos, a nivel Federal y local, la facultad de iniciar acciones de inconstitucionalidad pues estimó que, de esta forma, la ciudadanía quedaría protegida ante la entrada en vigor de normas jurídicas que pudieran ser contrarias a esta clase de derechos, aunque también pone de manifiesto que podría ejercer dichas atribuciones en el ámbito de sus competencias.

Así, del texto constitucional señalado y los antecedentes relatados, a mi juicio, es posible concluir que en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los órganos que tutelan derechos del hombre, podrán argumentarse violaciones directas o indirectas a esta clase de normas aunque, en el segundo caso, para determinar la procedencia de ese medio de impugnación, tendrá que hacerse un análisis casuístico para verificar que la violación alegada, efectivamente, incida en el ámbito propio de los derechos humanos y, al efecto, será menester establecer la naturaleza y contenido de la norma impugnada, sus alcances y, sobre todo, insisto, la relación que pueda tener con derechos como los aludidos.

En mi concepto, lo contrario implicaría reconocer que organismos como el hoy actor pueden impugnar toda clase de leyes, con independencia de su contenido particular, siempre que logren relacionar la violación, aunque sea de manera formal y superficial, con los derechos humanos reconocidos en los ordenamientos en la materia, y ello conllevaría desnaturalizar la previsión constitucional referida.

Esto último porque, en los hechos, se estaría permitiendo que los órganos que tutelan derechos humanos inicien acciones de inconstitucionalidad contra, prácticamente, cualquier norma, siempre que logran establecer un vínculo entre ésta y esa clase de derechos.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

...

g) La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución, y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;...

Por tanto, a mi juicio, en el caso, no ha lugar a reconocer legitimación al accionante para combatir las normas que controvierte, por un lado, atento a su contenido y, por otro, tomando en consideración que su inconstitucionalidad la hace derivar de la vulneración al artículo 115, fracción III, inciso h), de la Ley Fundamental, esto es, de un planteamiento competencial, pues aun cuando la impugnación pudiera relacionarse con los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, como se pretende en la especie, en el fondo, los dispositivos jurídicos impugnados involucran, de manera directa y exclusiva, aspectos que escapan al ámbito de atribuciones de la comisión actora.

Establecido lo anterior, tampoco comparto la sentencia, en tanto determina que el asunto es procedente en lo que se refiere al artículo 11 de la norma combatida ya que, en mi opinión, dicho precepto es un acto materialmente administrativo y, consecuentemente, no puede impugnarse a través de este medio de control constitucional.

Sobre el particular, debo indicar que, en lo personal, me he pronunciado, consistentemente, en el sentido de que el concepto de norma general al que se refiere el artículo 105 de la Ley Fundamental no se refiere a cualquier norma, sino a las que tienen el carácter de ley desde el punto de vista formal y material.

Mi posición resulta acorde con lo que ha sostenido el Pleno de este máximo Tribunal del País en criterios como los que se citan a continuación:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, POR NO TENER EL CARÁCTER DE NORMA GENERAL

Por 'Ley del Presupuesto' se entiende el conjunto de disposiciones legales que regulan la obtención, administración y aplicación de los ingresos del Estado, otorgando competencias y estableciendo derechos y obligaciones para la administración pública y para los particulares. Por 'Presupuesto de Egresos' se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. El 'Decreto del Presupuesto de Egresos' constituye un acto de aplicación de la 'Ley del Presupuesto', en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos; empero, no es el decreto el que otorga competencias o establece derechos y obligaciones, pues éstos ya están previstos en la ley que se aplica. En el ámbito del Distrito Federal, la distinción entre 'Ley del Presupuesto' y 'Presupuesto de Egresos' está expresamente contemplada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De esta manera, a diferencia de lo que sucede con la Ley de Ingresos, la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no otorgan el carácter de ley al Presupuesto de Egresos; en cambio, la 'Ley del Presupuesto del Distrito Federal', esto es, las disposiciones conducentes del Código Financiero del Distrito Federal, le dan expresamente el carácter de decreto. Es relevante señalar que el multicitado decreto contiene algunas disposiciones que pudieran estimarse como normas de carácter general, porque aparentemente otorgan competencias; sin embargo, en realidad únicamente se limitan a reiterar, y en ocasiones de manera expresa, las que ya están otorgadas en las leyes respectivas. Por otra parte, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta. Por lo tanto, la acción de inconstitucionalidad que se promueva en su contra resulta improcedente.²

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE INVALIDEZ CUANDO UN ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL IMPUGNE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ENTIDAD. Conforme a los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia, los efectos de las sentencias dictadas en controversia constitucional consistirán en declarar la invalidez de la norma con efectos generales cuando se trate de disposiciones generales emitidas por los Estados o los

² Tesis 24/99, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, abril de mil novecientos noventa y nueve, página 251, número de registro: 194,259. Deriva de la acción de inconstitucionalidad 4/98, fallada en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por mayoría de ocho votos (en contra los Ministros Aguinaco, Aguirre y Góngora), bajo la ponencia del Ministro Gudiño.

Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o bien, entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal; sin embargo, en los demás casos sólo tendrán efectos entre las partes. En ese sentido, si en una controversia constitucional algún órgano de gobierno del Distrito Federal impugna el Presupuesto de Egresos de la entidad, el cual es un acto formalmente legislativo pero materialmente administrativo, resulta evidente que la declaratoria de invalidez que se decrete únicamente tendrá efectos entre las partes.³

Además, es congruente con lo resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 1/2010, dentro de la cual, en lo que importa, se sostuvo, esencialmente, que dicho medio de impugnación era improcedente en los casos en los que no se combata una norma general, sino un acto administrativo que se extingue una vez aplicado, esto es, un supuesto concreto y particular que sólo representa una referencia en la aplicación de otras leyes que sí establecen cuestiones generales.

Es claro que las consideraciones anteriores resultan aplicables al caso concreto, por cuanto hace al artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, cuyo texto, es del tenor siguiente:

Artículo 11. Por la prestación del servicio de estacionamientos y aprovechamientos de la vía pública en lugares permitidos que causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

(...)

E) Estacionamiento en vía pública en espacios regulados por estacionómetro que operaran de lunes a sábados excepto domingos y días festivos conforme a la ley federal del trabajo.

(...)

Se autoriza al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a **constituir un fideicomiso de administración para dar cumplimiento a las obligaciones** que se contrate en términos de los puntos de acuerdo cuarto y quinto de la sesión extraordinaria de cabildo No. 74 de fecha 18 de noviembre del año 2011 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, siendo el objeto del fideicomiso recibir el total de los ingresos que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros, disponiéndose de dichos ingresos de la siguiente manera en orden de prelación:

1. El Municipio de Cuautla recibirá como contraprestación el 32% de los ingresos totales que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros.
2. La empresa IBERPARKING, SA de CV recibirá como contraprestación el 68% de los ingresos totales que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros.
3. El total de los costos de operación y mantenimiento para salvaguardar y eficientar la prestación del servicio concesionado y que garantice la continuidad del proyecto, así como los compromisos crediticios en su caso y la recuperación de la inversión de capital y rendimientos del concesionario de los estacionómetros correrán a cargo de la empresa IBERPARKING S.A. de C.V.

En mi concepto, el contenido del precepto trasunto evidencia que éste sólo contiene una autorización para que el Municipio de Cuautla, Morelos, constituya un fideicomiso para cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión del servicio de estacionómetros, esto es, hace referencia a un supuesto específico que se agota una vez que se lleva a cabo.

En esta lógica, estimo que dicha disposición corresponde, más que a una norma, a un acto materialmente administrativo que, consecuentemente, no puede ser impugnado a través de un medio de controversia como es la acción de inconstitucionalidad y, por tanto, como adelanté, este medio de control de constitucionalidad debió sobreseerse por cuanto hace al precepto señalado.

Finalmente, no comparto la conclusión que se alcanza en la ejecutoria en relación con el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, que se declara inconstitucional.

³ Tesis XIV/2007, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de dos mil siete, página 1533, número de registro: 172,564. Deriva de la controversia constitucional 31/2006, fallada en sesión de siete de noviembre de dos mil seis, por mayoría de siete votos (ausente el Ministro Ortiz Mayagoitia, disidentes los Ministros Góngora, Cossío y Sánchez Cordero), bajo la ponencia del Ministro Cossío.

Esto es así, pues me parece que para arribar a esta conclusión se hace un análisis específico y aislado de la porción normativa impugnada, a partir del cual se determina que se trata de una disposición abierta y general, soslayando las circunstancias que dieron lugar a su emisión, y que resultan determinantes para su confección final.

Para sostener mi argumento, es conveniente tener presente el texto del precepto en cita, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 25. El ayuntamiento percibirá en general las multas por concepto de infracciones que en este ordenamiento se establecen en materia de tránsito conforme a lo siguiente:

(...)

Estacionamiento en lugares controlados por estacionómetro.

...

2. Para garantizar el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción, se autoriza a la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia o a quien funja como tal a que se inmovilicen los vehículos infractores o retiren placas de circulación de los mismos en el caso de vehículos foráneos.

Como se desprende del artículo invocado, en él se reconoce la posibilidad de que el Municipio de Cuautla, Morelos, perciba las multas correspondientes a las infracciones en materia de tránsito, entre ellas, las derivadas del servicio de estacionómetro y, sólo para garantizarlas, se faculta a la autoridad municipal, a los inspectores, y a quienes funjan como tales, a inmovilizar los vehículos, o bien, retirar las placas correspondientes, en caso de que se trate de automóviles foráneos.

En mi opinión, el propio precepto establece un primer límite o parámetro en relación con la porción normativa controvertida, pues la frase impugnada ("quien funja como tal") debe entenderse referida sólo a quienes ejerzan funciones de autoridad o inspección en el ámbito específico y concreto del servicio mencionado.

Así, en un primer momento, considero que la generalidad a la que se alude en la sentencia no es tan indiscriminada como se pretende.

Además, me parece que no debe soslayarse que el servicio indicado está concesionado y, por tanto, a través de éste, un particular se encarga de realizar una actividad cuyo titular, sin embargo, sigue siendo el Estado, y con mayor razón si se considera que la concesión se otorga por un tiempo específico, e incluso, podría terminar anticipadamente, lo que no derivaría en la desaparición de la obligación de prestar el servicio; sino que sería el órgano de gobierno de que se trate el responsable de llevarlo a cabo.

Conforme a lo apuntado, en mi opinión, en la especie debió haberse concluido que el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, en la porción normativa impugnada ("quien funja como tal"), se refiere a los particulares que, con motivo de la concesión otorgada, prestan el servicio público de estacionómetro en el municipio, lo que, no implica que el Estado deje de ser responsable de éste y, consecuentemente, de los términos en que se lleve a cabo.

Así, a mi parecer, el artículo en comento no es inconstitucional porque, a través de él, no se resta intervención y responsabilidad al Estado en relación con el servicio referido y, por tanto, no podría sostenerse que éste es realizado por un particular independiente de aquél, y que lleva a cabo funciones coactivas, alejado del marco normativo o sin control.

A lo anterior, señalo que el artículo indicado se refiere únicamente a la posibilidad de que los concesionarios garanticen la sanción, ya sea mediante la inmovilización del vehículo, o bien, a través del retiro de las placas cuando sean foráneas, en caso de que las personas no cumplan con la regulación correspondiente al servicio de estacionómetro.

Lo señalado es importante, pues evidencia que la sanción, en sí misma, no forma parte del servicio concesionado sino, únicamente, la garantía de ésta, es decir, sólo se permite que el concesionario lleve a cabo una condición que facilite la imposición de la sanción, pero no la sanción misma y, en mi concepto, esto no implica que quien realice los mecanismos de garantía no tenga el carácter de autoridad para efectos del orden jurídico y, por tanto, deba sujetarse a él.

A mi juicio, las consideraciones anteriores destruyen las premisas medulares de la ejecutoria y, contrariamente a lo sostenido en ella, permiten sostener la validez del precepto en cita, razón por la que, como adelanté, no comparto la conclusión a la que arriba la mayoría en la sentencia sobre el particular, ya que en mi convicción, el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, no violenta los principios de legalidad y seguridad jurídica y, por tanto, no es opuesto a la Ley Fundamental.

Ahora bien, las consideraciones desarrolladas con antelación evidencian que, en cuanto a los puntos aludidos previamente, no comparto lo decidido en esta ejecutoria, siendo ésta la razón por la que formulo el presente voto particular.

Atentamente

El Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la sentencia del tres de diciembre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 13/2013, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil catorce.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN RELACIÓN A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2013.

Antecedentes

1. En sesión de tres de diciembre de dos mil trece, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. No compartí lo resuelto por la mayoría de ocho ministros en el resolutivo tercero, razón por la cual formulo el presente voto particular.

Consideraciones de la mayoría

2. La mayoría de los ministros declaró la invalidez del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece, en la porción que establece “o a quien funja como tal” para los efectos de que el artículo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 25. El ayuntamiento percibirá en general las multas por concepto de infracciones que en este ordenamiento se establecen en materia de tránsito (sic) conforme a lo siguiente:

[...]

Estacionamiento en lugares controlados por estacionómetro.

[...]

2. Para garantizar el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción, se autoriza a la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia a que inmovilicen los vehículos infractores o retiren placas de circulación de los mismos en el caso de vehículos foráneos.”
3. La sentencia precisa que así, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación deja de existir fundamento legal para que personas distintas a la autoridad municipal legalmente constituida, o en otras palabras algún particular –como también dice la sentencia– puedan ejecutar actos coactivos en contra de los ciudadanos, por lo que no podrán llevar a cabo la ejecución de las garantías de pago de las multas administrativas mediante la inmovilización de los automóviles, remoción de placas de los mismos, ni realizar acto alguno vinculado con la aplicación de dichas multas.
4. Las razones para ello son que desde el punto de vista que llaman “normativo”, el concepto de “autoridad” responde a criterios de legitimidad del poder público, y que resulta más restringido que el concepto de autoridad desde el punto de vista del ciudadano para efectos de defensa de violaciones a derechos humanos).
5. A partir de dicho concepto normativo de autoridad, consideran que el artículo 25 es violatorio de los derechos de legalidad y seguridad jurídica porque establece que no sólo la autoridad municipal sino cualquier otra persona que funja como tal aplique actos coactivos en garantía del pago de multas, es decir, un acto de autoridad (en el sentido normativo), y para el cual no encuentran justificación constitucional válida, pues estiman que todo acto realizado por particulares en contra de particulares es atentatorio a la idea de institucionalización y certidumbre jurídica.

Razones del disenso

6. No puedo compartir lo resuelto por la mayoría de los ministros en la presente acción de inconstitucionalidad. Parto de la consideración de que el artículo 28 de la Constitución permite la concesión de servicios públicos a los particulares bajo determinadas condiciones, acotadas por ejemplo, por el artículo 21 de la misma.
7. Conforme a precedentes que se citan en la sentencia¹ se considera que la materia de tránsito –que es competencia municipal conforme al artículo 115 fracción III, inciso h) constitucional– es un servicio público. Considero que por tratarse de un servicio público, es susceptible de ser concesionable en aquello que no esté restringido por la Constitución.
8. Ahora bien, el artículo 21 constitucional, párrafo cuarto, invocado por la Comisión de Derechos Humanos del estado, establece que “compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, la que únicamente consistirá en multa, arresto hasta por treinta y seis horas, o trabajo en favor de la comunidad” lo cual constituye un límite a lo concesionable en un servicio público como es el de tránsito. Sin embargo en el caso, lo que se está concesionando no es la imposición de una sanción en términos del artículo 21, sino que se están concesionando las garantías para dar cumplimiento a la obligación.
9. Estimo que el servicio en cuestión, es decir el aseguramiento del cumplimiento de la obligación mediante la garantía de la sanción, que consiste en inmovilizar el automóvil o en retirar las placas foráneas cuando las personas que no hubieren cumplido con las obligaciones de los estacionómetros, son actos de molestia, pero que no se enmarcan en lo que se considera una sanción de acuerdo al artículo 21 constitucional, por lo que resulta válido concesionarlos.
10. Cabe precisar que del artículo 25 impugnado, no puede interpretarse de forma que la concesión implique la posibilidad de que las personas que laboran para esta empresa impongan las sanciones. Lo que estas pueden hacer es participar inmovilizando el auto, forzando con ello a que la persona acuda a pagar la multa, o se fuerce a ir a recoger las placas, con lo cual se garantice el cumplimiento del pago de la multa.
11. Por lo anterior, disiento de la mayoría en cuanto a que sea inconstitucional el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece, siempre que entendamos que está referida, sólo a garantizar la condición de la sanción.
12. Así entonces, en tanto la facultad establecida en la norma impugnada no es una sanción, no se está violando el artículo 21 párrafo cuarto que determina que la autoridad administrativa es quién podría imponer multas; y así tampoco, las garantías de seguridad jurídica, en tanto es válido que sujetos privados cumplan funciones otorgadas legalmente y dentro del ámbito de atribuciones expresamente otorgadas para proporcionar un servicio público.
13. Cabe precisar que pese lo anterior, considero que los actos realizados por la persona que actúa a nombre o representación de la empresa concesionaria podrían en su momento, considerarse actos de autoridad para efectos de dar protección al ciudadano, en concreto en términos del artículo 5º de la Ley de Amparo.
14. Por las razones expresadas es que voté en contra de lo resuelto y consideré que el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil trece era válido.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia del tres de diciembre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 13/2013, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil catorce.- Rúbrica.

¹ Foja 48

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.**

EDICTO

A JUANA CARMEN ZACATZI CUAUTLE Y OSVALDO CASTAÑEDA HERNANDEZ, HIJO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIO AL NOMBRE DE TERESA HERNANDEZ ROSETE, TERCEROS INTERESADOS EN ESTE ASUNTO. En el juicio de amparo directo 305/2013, promovido por Héctor Hernández Pérez, por su propio derecho, contra la sentencia de cuatro de febrero de dos mil trece, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 925/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 210/210 por el Juez Tercero de lo Penal de la ciudad de Puebla, instruido por el delito de fraude, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de ofendidos del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

San Andrés Cholula, Puebla, a 11 de diciembre de 2013.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 12 de diciembre de 2013.

Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

Magistrado José Manuel Vélez Barajas

Rúbrica.

(R.- 383569)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo **1606/2013**, promovido por el quejoso **ERIK STERLING GUTIERREZ**, contra actos del **Juez Octavo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades**, se ha señalado como tercero interesado a **JOSE ARTURO LEON LEON** y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 6 de febrero de 2014.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. María del Carmen Ortega Reguera

Rúbrica.

(R.- 384327)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

EDICTO

TERCERA INTERESADA

Lilia Leonor Martínez Gálvez.

Juicio amparo 1160/2013, Quejoso Alberto José Luis Bravo Castañeda. Tercera interesada: Lilia Leonor Martínez Gálvez. Autoridades responsables: Fiscal para la Atención de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Acto Reclamado: no ejercicio de la acción penal. El once de noviembre de dos mil trece, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento de la tercera interesada; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersone a juicio; audiencia, nueve horas con treinta y cinco minutos del seis de mayo de dos mil catorce; se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista.

México, D.F., a 29 de enero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Juárez Zepeda

Rúbrica.

(R.- 383770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

A GUILLERMO MELENDEZ LOPEZ Y NESTOR VALENCIA CORONA.

En el juicio de amparo 923/2013, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por JOSE ERNESTO NAVA SOLIS, contra actos del MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRAS, actos reclamados consistentes en: "El auto de formal prisión dictado con fecha 30 de abril del 2013, dentro del toca número 933/2012 por los señores magistrados que integran la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla....." Se han señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en los periódicos "EXCELSIOR Y EL UNIVERSAL", por ser de mayor circulación en la República Mexicana, deberán presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que si pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 20 DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE. Doy Fe.

Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, a 24 de enero de 2014.

El Actuario Judicial Adscrito

Lic. Edmundo Armando Loranca Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 384067)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México

EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 50/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Arnoldo Hernández García o Cuauhtémoc Silva Carrillo, contra actos de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con sede en Toluca, en los que se reclama la resolución de veintidós de enero de dos mil diez, dictada en autos del Toca Penal 38/2009 del índice del referido Tribunal Unitario y su ejecución; con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Rosalio Martínez Trejo**, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, quinto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto; quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de amparo para su traslado; apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, por sí, por apoderado, por gestor o asesor que pueda representarlo, se tendrá por hecha la notificación a su entero

perjuicio y se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este órgano de control constitucional.

Toluca, Estado de México, a 17 de enero de 2014.

El Secretario del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en funciones de Magistrado de Circuito, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (según autorización de la Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio CCJ/ST/6600/2013)

Lic. Efraín Albarrán Ruiz

Rúbrica.

(R.- 383534)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo de Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERA INTERESADA

María de los Ángeles Prado Espinosa.

Juicio amparo 973/2013, Quejosa Lilia Morón Morán. Tercera interesada: María de los Ángeles Prado Espinosa. Autoridades responsables: Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Acto Reclamado: no ejercicio de la acción penal. El ocho de octubre de dos mil trece, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento de la tercera interesada; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersone a juicio; audiencia, diez horas con treinta y cinco minutos del ocho de mayo de dos mil catorce; se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista.

México, D.F., a 7 de febrero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Juárez Zepeda

Rúbrica.

(R.- 384238)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl,

Estado de México

EDICTO

En el juicio de amparo D.P. 26/2014, promovido por Miguel Angel Castillo Rueda o Miguel Angel Rueda Castillo, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada de identidad reservada identificada con las iniciales C.S.F., haciéndole saber:

Que MIGUEL ANGEL CASTILLO RUEDA O MIGUEL ANGEL RUEDA CASTILLO, promovió amparo contra la resolución de veintitrés de enero de dos mil trece, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado De México; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a tercero interesada de identidad reservada identificada con las iniciales C.S.F.a través de edictos que se publiquen por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; para que se apersone a juicio dentro del término de TREINTA DIAS; apercibida que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de enero de 2014.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 384336)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

Amparo Directo 99/2013, promovido por Iván Flores Reyes.

Amparo Directo 179/2013, promovido por Alejandro Lara de León.

Tercero interesado: Rogelio Herrera Almanza

Se hace de su conocimiento que Iván Flores Reyes y Alejandro Lara de León, promovieron amparo directo contra la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil diez, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 322/2010; y en auto de veintiuno de noviembre de dos mil trece, pronunciado en ambos expedientes, se ordenó correr traslado al aludido tercero interesado Rogelio Herrera Almanza, por edictos; haciéndole saber que deberá presentarse a este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este órgano colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de las citadas demandas de amparo.

Toluca, Estado de México, a 24 de enero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Lic. Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 384331)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1659/2013, promovido por MIGUEL ANGEL CERON APORELA, contra actos del Juez Quinto de la Familiar de la ciudad de Puebla y otras autoridades, se ha señalado como tercero interesada a KARINA PAOLA HERNANDEZ ARELLANO y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 7 de febrero de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Paulo César Falcón Gómez

Rúbrica.

(R.- 384334)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 84/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Alfonso Maya Gallegos, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en esta ciudad y Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en los que se reclama la resolución de veintiuno de octubre de dos mil trece, dictada en el toca penal 240/2013, en la que se revocó el auto de formal prisión dictado en su contra; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Isaac López Javier, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de

garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veinticuatro de febrero, tres y diez de marzo de dos mil catorce.

Toluca, Estado de México, a 27 de enero de 2014.

El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Dónovan Ramón Álvarez González

Rúbrica.

(R.- 383975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

JOSE LUIS SANCHEZ VALENCIA.

En los autos del toca penal 175/2013, con motivo del amparo directo promovido por David Ramírez Terán, contra el acto que reclama de este Tribunal Unitario, se ha señalado a usted como tercero interesado y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, por auto de trece de noviembre de dos mil trece, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos, para apersonarse ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con motivo del D.P. 473/2013, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos, del índice de este Tribunal, según lo dispone el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 24 de enero de 2014.

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito

Lic. Verónica Cervantes Mejía

Rúbrica.

(R.- 384335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

QUEJOSA: MARIA LUCIELDA GUERRA PEON.

TERCERO INTERESADO: ENRIQUE RANGEL AVILA Y OTROS.

EXPEDIENTE: JUICIO DE AMPARO 875/2013-I.

En el **juicio de amparo 875/2013-I**, promovido por **MARIA LUCIELDA GUERRA PEON**, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal y otras; con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación de la materia, se ordenó el emplazamiento del **tercero interesado ENRIQUE RANGEL AVILA**, por medio de edictos a costa de la quejosa, a efecto de darle a conocer el presente sumario y comparezca en defensa de sus derechos si lo desea, para lo cual se le concede el término de treinta días que correrá a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo y/o no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en este recinto judicial, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del numeral 30 de la legislación de la materia.

Atentamente

México, D.F., a 30 de enero de 2014.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

María Estela García Aviña

Rúbrica.

(R.- 384697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún

Actuaciones
EDICTO

En juicio de amparo 267/2012, promovido por ENRIQUE ARIAS PACHITAN y ZAQUEO SIMON ARIAS GOMES, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cozumel, Quintana Roo, se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de quince de febrero de dos mil doce, dictado en la causa penal 30/2012, por el delito de robo, en agravio de JUAN URIBER CARRASQUEIRO LEYVA. Se ordenó emplazar al tercero perjudicado JUAN URIBER CARRASQUEIRO LEYVA; por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 22 de enero de 2014.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez
Rúbrica.

(R.- 384451)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA INTERESADA.**MARIA TERESA BENITEZ GONZALEZ.**

En los autos del juicio de amparo número **948/2013-III**, promovido por **FRANCISCO WILFRIDO MEJIA SANCHEZ, por su propio derecho**, contra actos del Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuuario adscrito a dicho juzgado; en el que se señala como tercera interesada a **MARIA TERESA BENITEZ GONZALEZ**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente
México, D.F., a 5 de febrero de 2014.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Zenaida Díaz Flores
Rúbrica.

(R.- 384478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1485/2013, promovido por Margarita Astorga García, en su carácter de defensora particular de ALEJANDRA MANUELA CALVARIO ALONSO, contra actos del Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Agencia Centro Mesa Matutina de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, se ha señalado como tercero interesado a JOSE JOAQUIN MEZA MARQUEZ y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá

presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de enero de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 383596)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto once de febrero de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo **972/2013-V** promovido por **Claudia Juárez Moreno**, contra actos de la Sala Regional Familiar de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad, se emplaza por esta vía al tercero interesado **Roberto Gutiérrez Elizondo**, a efecto de que comparezcan al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 26 de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de México

Lic. Marco Antonio Milo Reyes

Rúbrica.

(R.- 385163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito, Villahermosa, Tabasco

A quien corresponda

Donde quiera que se encuentre

Presente

Comunico a Usted, que en autos de la causa penal 84/1992-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, que se inició en contra José Guadalupe Soto Reynoso, Olmedo Tamayo Zuleta, José Arturo Baltazar Sánchez y Javier Corral Cáceres, por el delito contra la salud, en la modalidad de introducción ilegal de cocaína a territorio mexicano, previsto y sancionado por los artículos 193, fracción I, y 197, fracción II, del Código Penal Federal vigente y otros; en proveído de treinta de diciembre de dos mil trece, se ordenó la devolución del numerario consistente en usd 5,000 (cinco mil dólares americanos) y \$.50 (cincuenta centavos, moneda nacional), apercibido que de no reclamarlo en el plazo de tres meses a partir de su notificación, causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Ulises Oliveros Mendoza

Rúbrica.

(R.- 385187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**EDICTO****TERCERO INTERESADO**

José Álvarez Eslava.

Juicio amparo 967/2013, Quejoso Ricardo Durán Ortíz. Terceros interesados: Candelaria Villegas Ramos, Francisco Salas Contreras, Rogelio Correa Mendoza, Jaime Gómez Jiménez, José Alfredo Rangel García y José Álvarez Eslava. Autoridades responsables Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Acto Reclamado: confirmación de reserva y no ejercicio de la acción penal. El siete de octubre de dos mil trece, se admitió demanda y no se logró el emplazamiento del tercero interesado José Álvarez Eslava; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersone a juicio; audiencia, nueve horas con treinta minutos del dos de mayo de dos mil catorce; se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se hará por lista.

México, D.F., a 28 de enero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Georgina Rosette Oropeza

Rúbrica.

(R.- 383761)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1328/2013, promovido por JOSÉ RENÉ DEMETRIO TOXQUI CHAPULI O DEMETRIO TOXQUI CHAPULI, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Cholula, Puebla y otras autoridades, se ha señalado como tercero interesado a CRUZ FLORES FLORES y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 13 de febrero de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 384830)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México
EDICTO**

Al Margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.-

Terceros Perjudicados: Hugo Ismael Ubaldo Méndez y Norma Angélica Zepeda Pichardo.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro de enero de dos mil catorce; dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 353/2013-VI, promovido por Lesly Cristina Hernández López, Abel Aguilar Ruiz, Alejandro Cuadros Guadarrama y Jhovana Polet Guillen González, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otra autoridad; en el cual se les tuvo como terceros perjudicados; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena emplazar por medio de los presentes edictos, a este

juicio a Hugo Ismael Ubaldo Méndez y Norma Angélica Zepeda Pichardo, para que si a su interés conviniere se apersonen al mismo, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con diez minutos del siete de febrero de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Sexta de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a veinticuatro de enero de dos mil catorce.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Gladys Oriana Castañeda Jardón

Rúbrica.

(R.- 384324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

TERCERO INTERESADO: LEONEL VICTORINO VARGAS.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiuno de febrero de dos mil catorce.

En los autos del juicio de amparo **836/2013-IV**, promovido por **Juan Arcadio Aguirre Zamora**, contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, por el acto consistente en la inconstitucional mandamiento u orden para poner en posesión física, jurídica, virtual o material a José Armando Fragoso Mora y cualquier otra persona diversa del quejoso respecto del inmueble que aduce es de su propiedad. Se hace del conocimiento al tercero interesado, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos. Asimismo deberá señalar domicilio en la jurisdicción de este Juzgado Federal, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la acturía las copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México

Lic. Lidia Paola Mirabal Jiménez

Rúbrica.

(R.- 385202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán
EDICTO

A los testigos

Pedro González Ramírez y

Eduardo Lara Santos.

Proceso: 150/2011 instruida a Eduardo Adelesmo Gutiérrez Castro, por un delito contra la salud, ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, sito Calle Río Baluarte 1220 Fraccionamiento Tellería. Hágase saber a los testigos Pedro González Ramírez y Eduardo Lara Santos, que deben presentarse a las diez horas con treinta minutos del seis de marzo de dos mil catorce, ante este tribunal, para el desahogo de diligencias a su cargo; en el entendido que tienen la obligación de presentarse a declarar respecto de los hechos investigados, de conformidad con el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales. Así lo acordó y firma Saúl Martínez Lira, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ante la licenciada Leonor González Hernández, Secretaria del Juzgado, con quien actúa y da fe.

Mazatlán, Sinaloa, a 14 de febrero de 2014.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán

Lic. Leonor González Hernández

Rúbrica.

(R.- 385513)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

Terceros perjudicados: Aida Aguilar Urcelay viuda de Ruiz y Elisa Lira Villafuerte Guerrero.

En los autos del juicio de amparo 1299/2011, promovido por Fernando Orozco Gutiérrez, Felipe Elizalde Vega y Víctor Manuel Matus Ballina, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "Quetzalcóatl" del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, contra actos de los Magistrados del Tribunal Superior Agrario y otra autoridad, se le han señalado como terceras perjudicadas y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante auto de tres de enero de dos mil catorce, emplazarlas a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando a su disposición copias de la demanda de garantías en la secretaría de este juzgado de distrito; haciendo de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del quince de enero de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, y que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezcan por sí o por su apoderado ante este juzgado para hacer valer lo que a sus intereses convengan. Si pasado el término concedido no comparecieron, se les tendrá por emplazadas a juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicado en los estrados de este juzgado.

México, Distrito Federal, a 3 de enero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Alicia Fernández López

Rúbrica.

(R.- 383992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles
Federales en el Estado de México
EDICTO

NOTIFICACION

Alvaro Montalvo Guzmán, Isabel Alamo Mendoza, Servando Trinidad Flores, Fortino Téllez Cortés, Ricardo Hernández Hernández, Rafael Polito Mota, Omar Zavala Cuecuecha, Rutilio Cortés Veles, Augusto Guzmán Rodríguez, Virgilio López González, Jacinto Ceba Ceba, Alfonso Chigo Temich, Javier Sinta Polito y Aureliano Temich Toto.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 238/2013-V, promovido por Gerardo Alvarez Vázquez, contra actos de la Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México y otras autoridades, se dictó un acuerdo para hacer saber a Alvaro Montalvo Guzmán, Isabel Alamo Mendoza, Servando Trinidad Flores, Fortino Téllez Cortés, Ricardo Hernández Hernández, Rafael Polito Mota, Omar Zavala Cuecuecha, Rutilio Cortés Veles, Augusto Guzmán Rodríguez, Virgilio López González, Jacinto Ceba Ceba, Alfonso Chigo Temich, Javier Sinta Polito y Aureliano Temich Toto", que se les tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo; por tanto se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviniera se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Juzgado, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número trescientos dos Sur, tercer piso, colonia Centro, en ésta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas del veinte de marzo de dos mil catorce, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Atentamente

Toluca, Estado de México, a 30 de enero de 2014.

El Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios
Civiles Federales en el Estado de México

Victorino Hernández Infante

Rúbrica.

(R.- 384293)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintisiete de diciembre de dos mil trece**, dictado en los autos del juicio de amparo número **859/2013-IV**, promovido por **Maricela Ramírez Galicia y Gustavo Víctor Jiménez Sánchez**; contra actos del **Juez y Actuario Adscritos al Juzgado Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; y tomando en consideración que se desconoce el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **ALMA NORMA PEREZ VARGAS**; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de **treinta días**, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente
México, D.F., a 14 de enero de 2014.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán
Rúbrica.

(R.- 384007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.-
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

Inmobiliaria Elka, sociedad anónima de capital variable:

“En los autos del Juicio de Amparo **1225/2013-V**, promovido por **Manuel Delgado Alvarez, apoderado legal de Serafín Rodríguez Patiño**, contra actos del **Juez Segundo Mercantil de Tlalnepantla, Estado de México y otra autoridad**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndoles de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de enero de 2014.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Jorge Alberto Rebollar Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 384018)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO**

ELIAS AURELIO MARIÑO BARANDIARAN.
ALFREDO JOSE MARIÑO BARANDIARAN.
(Terceros Interesados)

En cumplimiento a la resolución treinta y uno de enero de este año, en relación con el auto de veinte de enero del año en curso, dictado en el juicio de amparo 524/2013-III, promovido por Gregorio Veloz Carbajal y Rosalba Vázquez Moreno, contra actos del contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia, con sede en Minatitlán, Veracruz, consistente en todas y cada una de las actuaciones del juicio ejecutivo mercantil 557/2005-II, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos a los terceros interesados Elías Aurelio y Alfredo José, de apellidos Mariño Barandiaran, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de circulación nacional por ejemplo: Excelsior, El Universal etcétera; asimismo se les hace saber, que deberán presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se impongan de autos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo. Queda a su disposición de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo.

Asimismo, se indica que están señaladas las nueve horas con diez minutos del cuatro de marzo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, porque será diferida de ser necesario a fin de que se practique el emplazamiento de que se trata.

Notifíquese.

Así, lo proveyó Irma Caudillo Peña, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante Néstor Aquino Sánchez, Secretario que autoriza y da fe.-“DOS FIRMAS RUBRICAS”.

Coatzacoalcos, Veracruz, a 31 de enero de 2014.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz
Néstor Aquino Sánchez
Rúbrica.

(R.- 384059)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

Máximo Ramírez Frago y
Juan José Frago Revilla

En el juicio de amparo 26/2013-VI, promovido por Jesús Jerónimo Villanueva Figueroa o Jesús Villanueva alias “La Pájara Peggy” o “Chucho”, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y otra autoridad, mismo que hace consistir en la resolución emitida el seis de febrero de dos mil trece, en el toca penal 348/2012, en la que se modificó el auto de plazo constitucional dictado el diecinueve de octubre de dos mil doce, por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, los autos de la causa penal 58/2010, que se le instruyó por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada (hipótesis de secuestro) y Secuestro, bajo la calidad de coautor, en términos de lo establecido en el inciso d), de la fracción I, del artículo 11, del Código Penal del Estado de México; se ordena emplazar por edictos a Máximo Ramírez Frago y Juan José Frago Revilla, así como a los posibles beneficiarios que respecto a este último tengan derecho a la reparación del daño en el orden de prelación que establece el artículo 32 del Código Penal del Estado de México, para que comparezcan personalmente ante este Tribunal Unitario, dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México, lugar de residencia de este Segundo Tribunal Unitario, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por representante legal o no señalar domicilio en los términos precisados, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Tribunal. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijan las doce horas del seis de mayo de dos mil catorce.”

Toluca, Estado de México, a 24 de enero de 2014.
Secretaría del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Lic. Adilia Mendieta Núñez
Rúbrica.

(R.- 384299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EMPLAZAMIENTO.
ANA MARIA MARQUEZ AVILA.
TERCERO INTERESADA.
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número **1080/2013**, promovido por **Ernestina López Ortiz**, contra un acto del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad; que se hace consistir en la sentencia interlocutoria de cinco de julio de dos mil trece, dictada en el incidente de liquidación de sentencia, derivada de la sentencia definitiva dictada por el juez responsable el once de diciembre de dos mil ocho, dentro del juicio de desocupación por terminación de contrato de arrendamiento promovido por Ana María Márquez Avila, en contra de Ernestina López Ortiz y Manuel de Jesús Gayosso Vergara y al ser señalada como **parte tercero interesada y desconocerse su domicilio**, con fecha seis de febrero de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 7 de febrero de 2014.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
Rúbrica.

(R.- 384679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA
UNION DE CREDITO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL, VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **355/2013-II**, promovido por **Francisco González Olvera** contra actos del **Juez Quinto Civil de Partido de Celaya, Guanajuato y otra autoridad**, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenó emplazarla a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "**I- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: C. FRANCISCO GONZALEZ OLVERA. III.- AUTORIDADES RESPONSABLES. COMO ORDENADORA: LA JUEZ QUINTO CIVIL DE PARTIDO DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO; COMO EJECUTORA. EL DIRECTOR DE CENTRAL DE ACTUARIOS. IV. ACTO RECLAMADO: DE LA ORDENADORA.- LA RESOLUCION DEL AUTO dictado en fecha 19 DE MARZO DEL 2013 por LA JUEZ QUINTO CIVIL DE PARTIDO DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO. Como Autoridad Responsable, dentro de los autos del EXP M-76/2007, tramitado en dicho juzgado Civil.**" Además, se le hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente
Celaya, Guanajuato, a 28 de enero de 2014.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Marco Antonio Tamayo Martínez
Rúbrica.

(R.- 384702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún, Q. Roo
Actuaciones
EDICTO

En el juicio de amparo 597/2011, promovido por VICENTE POOL MAHLA, contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia, con residencia en Cancún, Quintana Roo, se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de ocho de marzo de dos mil once, dictado en la causa penal 510/2009, del índice de la responsable por el delito de abuso de autoridad, en agravio de IRENE ALANIS FUENTES ROMERO, ANA KARLA DOMINGUEZ KURI, KARLA VALERIA SOLIS ALVAREZ, LUIS JAVIER DOMINGUEZ KURI, CESAR DANIEL RODRIGUEZ GOMEZ, MARCO GIOVANNY VEGA GARCIA Y ADOLFO SANCHEZ REYES. Se ordenó emplazar a los terceros perjudicados ANA KARLA DOMINGUEZ KURI, LUIS JAVIER DOMINGUEZ KURI, CESAR DANIEL RODRIGUEZ GOMEZ e IRENE ALANIS FUENTES ROMERO, por conducto de Luis Javier Domínguez Melgoza, Erika Indira Gómez Acosta y Ileana Romero Aznaldo; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndole saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 22 de enero de 2014.
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez
Rúbrica.

(R.- 385283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Actuaciones
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: "Grupo Pilati", Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 804/2013-IV, promovido por **AIDA ESTRELLA AVILA ZESATI**, contra actos del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en el que se señaló como acto reclamado: "La Resolución (acuerdo) de fecha (diecisiete) de Mayo del 2013, recaído dentro del expediente de EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL, número 112/2013-E, mediante el cual se declara improcedente el procedimiento planteado y se **DESECHA LA EJECUCION DEL LAUDO ARBITRAL.**" Se ordenó emplazar a la tercero interesada "**Grupo Pilati**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término **de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 10 de febrero de 2014.
El Secretario del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado
José Enrique Cedeño Arcipreste
Rúbrica.

(R.- 385338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en la ciudad de Uruapan
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan.

Meliza Anahí Tovar López

En el Juicio de amparo número II-539/2013-J, promovido por Héctor Francisco Valencia Vázquez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y otras autoridades, consistentes en la orden de aprehensión y su ejecución, **le resulta el carácter de tercera interesada a Meliza Anahí Tovar López**, y por desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado.

Queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y se les hace saber, que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Uruapan, Mich., a 21 de febrero de 2014.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Herzel Godínez Salas
Rúbrica.

(R.- 385362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 587/213/3
Civil
EDICTO

JOSE ARMANDO GUZMAN GONZALEZ. (TERCERO INTERESADO).
DOMICILIO IGNORADO.

En el juicio de amparo directo número **587/2013/3**, promovido por **Metrofinanciera, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, contra actos del **Magistrado de la Novena Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad**, consistente en la sentencia de **tres de septiembre de dos mil trece**, dictada dentro del toca de apelación en definitiva 23/2013, deducido del expediente judicial 1300/2010, relativo al juicio ordinario mercantil **promovido por la ahora quejosa en contra de José Armando Guzmán González** y su ejecución, en la que se dictó el siguiente acuerdo:

Monterrey, Nuevo León, veintiocho de enero de dos mil catorce.

“... dado que las indagaciones correspondientes fueron infructuosas, pues arrojaron como resultado el desconocimiento general del domicilio donde pudiera ser emplazado **el tercero interesado José Armando Guzmán González**, pues no se logró su localización y siendo el desconocimiento un requisito establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectuar el emplazamiento a través de edictos; con fundamento en la primera parte del segundo párrafo de la **fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente** y en el numeral **315, del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **se ordena el emplazamiento a juicio al tercero interesado José Armando Guzmán González, mediante edictos, que se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la federación y en el periódico EL NORTE que se edita en esta ciudad.**

En las publicaciones de los edictos, hágase saber al aludido tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, asimismo, infórmesele que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

...

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa y por oficio a la autoridad responsable.

Así lo acuerda y firma el magistrado **Eduardo Ochoa Torres**, presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, ante la licenciada Juanita Azucena García Correa, secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. RUBRICAS."

Por acuerdo del Presidente de este Tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de enero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juanita Azucena García Correa

Rúbrica.

(R.- 384011)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL

SEÑOR (A): DUN & BRADSTREET, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA.

En los autos del juicio **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE CREDITO**, expediente número 957/2013, promovido por **SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** en contra de **DUN & BRADSTREET, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA**, el C. Juez dictó una Sentencia Definitiva de fecha veinte de enero del año dos mil catorce, cuyo resolutive a la letra dicen: -----

- - - **PRIMERO.**- Ha resultado procedente el procedimiento especial de cancelación y reposición de título de acciones definitivo, promovido por la actora **SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, quien acreditó sus pretensiones, y la demandada **DUN & BRADSTREET, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA**, aceptó que en efecto, procede la cancelación y reposición solicitada del aludido título. En consecuencia.-----

- - - **SEGUNDO.**- Se declara procedente la cancelación del "Título de acciones definitivo número 21 de la serie "A" que ampara 11,364 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas que van de la número 8,229,541 a la 8,240,904, representativas del capital social de **DUN & BRADSTREET, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA**, expedido a favor de **GE CAPITAL BANK, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO.**"; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 45 fracciones III y IV, de la Ley cambiaria invocada, se ordena publicar por una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto de este decreto, debiéndose notificar el mismo al suscriptor del apuntado título que ahora se cancela (hoy enjuiciada); de igual modo, se previene a la demandada **DUN & BRADSTREET, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA**, que con la calidad de emisor del referido documento "título de acciones definitivo", por conducto de su representante legal o de la persona con facultades para ello, repongo a favor de la financiera actora **SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, "un duplicado" del apuntado título, el cual debe contener todas las menciones esenciales que han quedado señaladas líneas arriba, lo que deberá hacer la misma enjuiciada una vez transcurrido el plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del decreto ordenado.

- - - **TERCERO.**- No se impone condena en costas en esta instancia.-----

- - - **CUARTO.**- Notifíquese.-----

- - - **ASI**, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, Licenciado **JOSE GUADALUPE MEJIA GALAN**, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado **Jorge García Ortega**, que autoriza y da fe.-----

Para su publicación en: EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION por una vez.

México, D.F., a 10 de febrero de 2014.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Jorge García Ortega

Rúbrica.

(R.- 385342)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil

México Distrito Federal a quince de enero del año dos mil catorce.

VISTOS los autos del Juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO seguido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de TRANS UNION DE MEXICO S.A. SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA, Expediente 957/2013 a fin de resolver en sentencia definitiva y,...

PRIMERO.- Es procedente el procedimiento especial de cancelación y reposición solicitada por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA.

SEGUNDO.- Se declara la cancelación del "Título de Acciones definitivo número 22 de la "Serie A" que ampara 18,941 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas que van de la número 13,696,940 a la 13,715,880 representativas del capital social de TRANS UNION DE MEXICO S.A. SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA, EXPEDIDO A FAVOR DE BANCO ALIANZA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ALIANZA."

TERCERO.- Se ordena a la demandada TRANS UNION DE MEXICO S.A. SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA a reponer el título de acciones a que se refiere el resolutivo que antecede así como también para que realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro de Accionistas respecto a la Cancelación y Reposición de tales acciones.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publíquese POR UNA SOLA VEZ en el Diario Oficial los puntos resolutivos de este fallo.

QUINTO.- Notifíquese.

ASI, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firmó la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADO PEDRO ABEL MEJIA CONTRERAS con quien actúa y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero del año dos mil catorce. Agréguese a los autos del expediente 957/13 el escrito de cuenta del promovente del procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos de crédito, como lo solicita se precisa que en cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la sentencia definitiva debe realizarse la publicación en el Diario Oficial de la Federación.--Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA y el C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO PEDRO ABEL MEJIA CONTRERAS.-- Doy fe.-----

México, Distrito Federal, a veintitrés de enero del año dos mil catorce. Agréguese a los autos del expediente 957/2013 del escrito de cuenta del promovente del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICIONES DE TITULOS DE CREDITO, como lo solicita y atendiendo a las constancias que refiere, se aclara la sentencia definitiva en su parte conducente en la que señala: "...constituyéndose como sociedades escindidas: NEGOFIDUMEZ ADMINISTRACION, S.A. y", para quedara como expresión correcta: "constituyéndose como sociedades escindidas: NEGOFIDUMEX ADMINISTRACION, S.A.", debiendo considerarse como parte integrante de la misma, con fundamento en lo previsto por los artículos 1332, 1333 y demás relativos del Código de Comercio.--- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA y el C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO PEDRO ABEL MEJIA CONTRERAS.--

Doy fe.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 29 de enero de 2014.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Pedro Abel Mejía Contreras

Rúbrica.

(R.- 385348)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil
del Distrito Federal
México
Exp. 1109/2009
EDICTO

En el juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V.**, en contra de **DENMAN TIRE CORPORATION**, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, por auto de fecha treinta de enero del dos mil catorce, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar por edictos al demandado **DENMAN TIRE CORPORATION**, el proveído de fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas, en el periódico "El País", y el Diario Oficial de la Federación, haciéndose saber que deberá presentarse el citado, dentro de un término de CUARENTA DIAS, y dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Secretaría "A" de este juzgado.-

Notifíquese.-

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.-

Agréguese a su expediente número **1109/2009**, el escrito de la parte actora, por medio del cual se le tiene desahogando la prevención decretada en auto de fecha diez de agosto del año en curso, por lo que se da cuenta con el escrito inicial de demanda en los siguientes términos: Se tiene por presentado a **COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial que exhibe con el escrito de cuenta, señalado domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones el que indica y como lo solicita se le tiene autorizando a los profesionistas que menciona en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, a quienes se les previene para que en la primera diligencia en que intervenga exhiba su cedula profesional con la cual acredite ser Licenciado en Derecho o abogado, apercibidos que en caso de no hacerlo así solamente se les tendrá por autorizados para oír y recibir notificaciones; por autorizadas a las demás personas que menciona para los fines que se indican; demandando en la vía **ORDINARIA MERCANTIL** de: **DENMAN TIRE CORPORATION**, las presentaciones que indica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1377, 1378, 1379 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el término de **QUINCE DIAS MAS VEINTE DIAS MAS EN RAZON DE LA DISTANCIA**, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo. Y se previene a la demandada, para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por medio de Boletín Judicial en términos del artículo 1069 del Código de Comercio. Y en virtud de que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atenta **CARTA ROGATORIA AL C. JUEZ COMPETENTE EN LEAVITTSBRUG, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, por conducto de la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda realizar el emplazamiento antes ordenado, al demandado, previniéndosele a éste para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, esta y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín judicial, en términos de lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio. Facultando a la autoridad competente, para realizar cuantas diligencias sean necesarias para el debido cumplimiento del emplazamiento. **Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo V-15/2008, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal: "Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, inciso g), 38 y 39 segundo párrafo, de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal, se requiere al (los) actor (es) para que en el termino de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y al (los) demandado (s) en el mismo termino a partir de la fecha del emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso publico a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea publica". "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia**

del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado – como forma alternativa de solución de controversias- la Mediación, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicado en Río Lerma número 62, 2º. Piso, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, D.F. Código Postal 06500, con teléfonos 5207-25-84 y 5208-3349, donde se le atenderá en forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículo 2, 5, 6 párrafos primero y segundo y 9 fracción VII de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.” Por otra parte con fundamento en el artículo 28 del REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, hágasele saber a las partes que una vez concluido el presente juicio se procederá a la destrucción del mismo, en el termino de seis meses contados a partir de la respectiva notificación por lo que deberán acudir al juzgado a solicitar la devolución de los documentos que hayan exhibido.- **Notifíquese.-**

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan al mismo, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 1109/2009. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se previene al promovente para que en el término de **TRES DIAS, aclare su demanda toda vez que en el rubro señala una vía, y en el rubro de la misma señala otra**, debiendo acompañar a su escrito de desahogo de prevención copia(s) simple(s) del mismo para el (los) traslado (s), así como de los demás anexos que exhiba(n) con posterioridad a éste proveído, apercibido (s) que de no hacerlo, se dejará de admitir a trámite la demanda, se ordenará la devolución de documentos y se mandará archivar el presente asunto como totalmente concluido. **Notifíquese.-**

México, Distrito Federal, a 31 de enero de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos “A”

Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano

Rúbrica.

(R.- 385367)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México

Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente marcado con el número 286/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de RODRIGO RAUL CARBAJAL CHAVEZ y VERONICA URIBE ALANIZ, se señalan las ONCE (11:00) HORAS DEL DIA VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA “C”, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOCE, DE LA CALLE BOSQUE DE AZUCENAS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CUARENTA Y UNO, DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; CON UN VALOR DE \$500,500.00 (QUINIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con una superficie total de 66.731 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal de este Juzgado de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de CINCO DIAS HABILES, se convocan postores. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil catorce (2014).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de Febrero del año dos mil catorce (2014), firmando:

Secretario Judicial

Lic. Mary Carmen Flores Román

Rúbrica.

(R.- 385380)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

Dentro de los autos del juicio de amparo número **1055/2013-II**, promovido por **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**; contra actos de la **SEPTIMA SALA** y **JUEZ DECIMOCUARTO**, ambos de lo **CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudieran ser emplazados a éste, los terceros interesados **LUIS EDUARDO MENDIOLA BLANCARTE** y **JOSEFINA DIAZ REYNOSO**, pese a que con anterioridad, y durante el trámite del mismo, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dichas personas físicas, sin haber tenido éxito; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, los que tendrán que ser publicados por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello, con fundamento en el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dichos terceros interesados, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México, Distrito Federal**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de **treinta días** referido.

Atentamente
México, D.F., a 27 de febrero de 2014.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Azucena Espinoza Chá
Rúbrica.

(R.- 385381)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México
Segunda Secretaría
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del expediente, **1235/2002**, atinente al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** antes **GE CONSUMO MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** antes **GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOL**, en contra de **JESUS ANTONIO COELLO PALOMET** y **VIRGINIA CHAVEZ MORENO DE COELLO**, se señalan las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble siguiente:

CASA NUMERO VEINTISEIS, LOTE OCHO, CONDOMINIO OCHO DEL CONJUNTO HABITACIONAL EL RELOJ, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuanta con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

SUPERFICIE PLANTA BAJA: 28.32 METROS CUADRADOS.

SUPERFICIE PRIMER NIVEL: 26.89 METROS CUADRADOS.

SUPERFICIE SEGUNDO NIVEL AZOTEA BAJA: 26.89 METROS CUADRADOS.

SUPERFICIE AZOTEA ALTA: 15.07 METROS CUADRADOS.

Sirviendo de base para el remate y postura legal, la cantidad de \$449,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo cual, se convocan postores.

Siendo postura legal la que cubra el importe fijado, sin embargo, si en la primera almoneda no fuera declarada aquélla, se citará a otra, dentro de los quince días siguientes y en la almoneda se tendrá como precio, el primitivo con deducción de un diez por ciento.

Para su publicación por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, en LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; fijándose para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (\$449,500.00) siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, resultando después de mediar el valor proporcionado por los expertos de las partes, debiendo mediar cuando menos cinco días entre la última publicación y la fecha de almoneda, a fin de convocar postores y de que las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Dado en Cuautitlán, Estado de México al día diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Se emite en cumplimiento al auto de diez de febrero de dos mil catorce.

Secretaria de Acuerdos
Lic. M. Yolanda Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 385376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 799/2013, promovido por Leonor Avila Rauda, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Racelia Barrera Gandaria (cónyuge del occiso Aníbal Barrera Aranza) y Rodolfo Ocampo Pérez, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que LEONOR AVILA RAUDA, promovió amparo directo, contra la resolución de veintidós de mayo de dos mil trece, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a RACELIA BARRERA GANDARIA (CONYUGE DEL OCCISO ANIBAL BARRERA ARANZA) Y RODOLFO OCAMPO PEREZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a los mismos, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, a 12 de diciembre de 2013.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 384339)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El 20 de enero de 2014, en el expediente administrativo 143/2012, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral SARDAC, S.A. DE C.V., con domicilio matriz en: Avenida Río Churubusco Número 459, Colonia Unidad Modelo, Código Postal 09089, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal; la sanción consistente en: SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/143-12/2067, POR EL TERMINO DE UN MES; por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 20 de enero de 2014.
Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 385343)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Quinta Sala Regional Metropolitana
Expediente 25728/12-17-05-10
Actor Inmobiliaria Lao, S.A.

México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil catorce.- Se da cuenta del escrito presentado en la Oficialía de Partes Común a las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal el día 27 de enero de 2014, por medio del cual la C. GLORIA DOMINGUEZ MARIN, autorizada de la parte actora, solicita se realice la aclaración concerniente a los acuerdos de fechas 2 de mayo de 2013 y 2 de enero de 2014, respecto de los términos concedidos a MUEBLERIA FREY, S.A. DE C.V., para comparecer como tercero interesado, ya que, en el primero de ellos, esta instrucción señaló un plazo de 45 días para que presentara su contestación de demanda, y que, en el segundo, se señaló que se le concedían 30 para presentarse a comparecer en el presente juicio.- Téngase por recibido el escrito de cuenta y dígame al promovente que, efectivamente, de las constancias que obran en autos se desprende una irregularidad en el acuerdo que ha de publicarse por edictos para el emplazamiento al tercero interesado; visto lo anterior, y en atención al escrito de referencia es de aclararse que si bien en auto de fecha 2 de enero de 2014, se indica que el auto que ha de publicarse es el de fecha 2 de mayo de 2013, esclareciendo el mismo se acuerda lo siguiente: Se da cuenta con el acta actuarial de notificación de fecha 2 de octubre de 2013, mediante la cual la **LIC. PERLA ISABEL PERALES MEJIA**, actuaria de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, manifiesta que: “presente en el domicilio señalado por la parte actora para la empresa denominada Mueblería Frey, S.A. de C.V., tercero interesado, ubicado en Insurgentes Sur 216, entre las calles de Durango y Colima de la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, tratándose de un inmueble de diversos colores en el cual predomina el blanco, en el cual se ubica el establecimiento comercial denominado “Plaza Internacional de Artesanos”, el cual cuenta con numerosos locales comerciales, y cerciorada de ser el domicilio correcto por coincidir con la nomenclatura del lugar; me permito dar cuenta al magistrado instructor que no pude realizar la notificación, toda vez que, en dicho domicilio, una de las personas que trabajan en los mencionados locales, cuya media filiación es la siguiente: mujer de aproximadamente 30 años, 1.60 metros de estatura aproximadamente, complexión delgada, tez clara, cara ovalada, cabello negro a media espalda, ojos café, labios delgados, y nariz recta, quien se negó a decir su nombre, la cual me indicó que desde hace varios años se cambió de domicilio Mueblería Frey, y que ahora se ubica en dicho inmueble la “Plaza Internacional de Artesanos”, y que no tiene relación alguna con la empresa denominada Mueblería Frey, S.A. de C.V., o su representante legal, por lo que se negó a recibir la documentación; ante tales hechos, con fundamento en el artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, agréguese a sus autos el acta con la que se da cuenta; ahora bien, cabe señalar que los artículos 69 y 97 del Código Fiscal de la Federación, que, a la letra, refieren lo siguiente:

“Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, así como la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código.

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud.

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades a que se refiere el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

Solo por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas.

Mediante acuerdo de intercambio recíproco de información, suscrito por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales de países extranjeros, siempre que se pacte que la misma sólo se utilizará para efectos fiscales y se guardará el secreto fiscal correspondiente por el país de que se trate.

También se podrá proporcionar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa solicitud expresa, información respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas contenida en la base de datos y sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el citado órgano desconcentrado."

De lo anterior transcrito se desprende, primeramente, que toda la información y documentación que conozca el personal del Servicio de Administración Tributaria, es confidencial y reservada, aún siendo pública, y toda vez que el artículo 14, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, puntualiza que es obligación de la parte actora señalar el domicilio del tercero interesado, y toda vez que en reiteradas ocasiones ha sido imposible realizar dicha notificación, esta instrucción determina que, a efecto de no dejar al tercero interesado en estado de indefensión, se considera que el emplazamiento al tercero interesado debe hacerse por edictos, cuyo contenido consistirá en el **PRESENTE AUTO**, publicándolo por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber al tercero que deberá presentarse dentro del término de 30 días contadas a partir del día siguiente de la última publicación, ante esta Quinta Sala Regional Metropolitana a efecto de que sea notificado debidamente de los autos del presente juicio; asimismo, deberá fijarse en la puerta de esta sala, una copia íntegra del auto a notificar, por todo el tiempo del emplazamiento en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el **apercebimiento** que de no comparecer, se le notificará por boletín electrónico, conjuntamente con las ulteriores notificaciones; por lo que se le requiere a la parte actora para que, en el término de **DIEZ DIAS**, con fundamento en la fracción I, del artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, exhiba ante esta sala el recibo de pago de las publicaciones respectivas, **APERCIBIDA** que de no hacerlo **SE TENDRA POR NO PRESENTADA LA DEMANDA.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.-** Así lo proveyó y firma el Magistrado instructor en el juicio, **JULIAN CASARRUBIAS PEREZ**, ante la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe.

Lic. Maribel Rojas Arellano

Rúbrica.

(R.- 385355)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

En cumplimiento del acuerdo contenido en el oficio SCT 6.26.305/2014 del día 17 de Febrero de 2014, se procede a la notificación de la resolución definitiva dictada en el diverso SCT. 6.26.411.-1666/2013 de fecha 29 de Octubre de 2013, del Procedimiento de Recisión Administrativa instaurado a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR RUMARTAB, S.A. DE CV.**, respecto al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **5-1-CE-A-505-W-0-1**, de fecha 3 de Febrero del 2011, relativo a los trabajos de **Construcción de Tercerías, Obras de Drenaje, Estructuras, Pavimentación con Carpeta de Concreto Asfáltico, Obras Complementarias y Señalamientos en la Construcción a 12.00 metros de ancho de corona, en la Carretera: Entr. Autopista-Las Choapas-Ocozocoautla-Estación Chontalpa, Tramo: Entr. Autopista las Choapas-Ocozocoautla-Entra. Fco. J. Santamaría, subtramo: km. 514+340 al km. 516+340 (km. 14+340 al km. 16+340). en el Estado de Tabasco.**, así como del Finiquito del Contrato citado y en virtud de la no localización del domicilio de la empresa, para notificar la resolución definitiva contenida en el diverso SCT. 6.26.411.-1666/2013, del Procedimiento de Rescisión Administrativa, relativa al Contrato de Obra Pública y del Finiquito del Contrato mencionado, y de que posterior a consultas formuladas por oficio a las dependencias de la Administración Pública Federal y Local, se advierte que no existe domicilio diverso al que obra en autos, por consecuencia se realiza al representante legal de la empresa la notificación por medio de edictos, de conformidad lo establecido en los numerales, 35 fracción III, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de similar forma se procede a notificar el Finiquito del Contrato de Obra Pública número 1-1-CE-A-505-W-01-1., en lo concerniente a la notificación al representante legal de la empresa denominada Grupo Constructor RUMARTAB, S.A. DE C.V.- Para cumplir lo señalado con el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace un resumen de resolución definitiva contenida en el diverso SCT. 6.26.411.- 1666/2013 de fecha 29 de Octubre de 2013. I. Descripción de los trabajos y del contrato que se notifica; El objeto del Contrato consistió en la: Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Estructuras, Pavimentación con Carpeta de Concreto Asfáltico, Obras Complementarias y Señalamiento en la Construcción a 12.00 Metros de Ancho de Corona, en la Carretera: Entr. Autopista - Las Choapas - Ocozocoautla-Estación Chontalpa, Tramo: Entr. Autopista las Choapas - Ocozocoautla - Entra. Fco. J. Santamaría, Subtramo: Km. 514+340 Al Km. 516+340 (Km. 14+340 Al Km. 16+340). II. El Importe Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 1-1-CE-A-505-W-0-1, de fecha 3 de Febrero de 2011, fue por un importe a ejercer producto de trabajos al 07 de Octubre de 2011, la cantidad de

\$33,626,224.10 (Treinta y Tres Millones Seiscientos Veintiséis Mil Doscientos Veinticuatro Pesos 10/100 M.N.) con IVA incluido. III.- Se suscribieron los convenios siguiente: Convenio de Diferimiento Número 1-1-CE-A-505-W-1-1, de fecha 21 de Marzo de 2011, Convenio de Reprogramación Número 1-1-CE-A-505-W-2-1, de fecha 31 de Mayo de 2011, Convenio Modificatorio de Volumen y Reducción de Monto a la Asignación Inicial Número 1-1-CE-A-505-W-3-1 y Convenio de Ampliación de Plazo Número 1-1-CE-A-505-W-4-1, de fecha 12 de Agosto de 2011 y Ajustes de Costos del 24 de Febrero al 15 de Mayo de 2011. IV. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato, la empresa No cumplió con los trabajos objeto del Contrato, conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo y sus anexos, en el caso que nos ocupa, la Empresa no ejecutó los trabajos de acuerdo con las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, al programa de obra convenido correspondiente al Contrato de Obra Pública a Precios Unitario y Tiempo Determinado Número 1-1-CE-A-505-W-0-1., por lo que la Empresa GRUPO CONSTRUCTOR RUMARTAB S.A. de C.V., incurrió en los supuestos establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 1-1-CE-A-505-W-0-1., considerado lo anterior y como lo estipulan los Artículos 61 y 62 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en oficio número 6.26.411.-670/11, de fecha 16 de Noviembre de 2011, este Centro SCT Tabasco, a través del Director General, dictó el inicio del Proceso de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 1-1-CE-A-505-W-0-1, de fecha 3 de Febrero de 2011, Convenio de Diferimiento Número 1-1-CE-A-505-W-1-1, de fecha 21 de Marzo de 2011, Convenio de Reprogramación Número 1-1-CE-A-505-W-2-1, de fecha 31 de Mayo de 2011, Convenio Modificatorio de Volumen y Reducción de Monto a la Asignación Inicial Número 1-1-CE-A-505-W-3-1 y Convenio de Ampliación de Plazo Número 1-1-CE-A-505-W-4-1, de fecha 12 de Agosto de 2011 y Ajustes de Costos del 24 de Febrero al 15 de Mayo de 2011, quedando señaladas en el oficio que cita las causales que dieron origen al procedimiento y que en el procedimiento no fueron desvirtuadas por el particular, que promovió Recurso de Revisión, mismo que fue cumplimentado por el Centro SCT Tabasco, en el sentido de dictar nueva determinación, no obstante lo anterior la empresa no compareció al procedimiento. Por lo que analizada la documentación, afecto de observar y cumplir con las recomendaciones Organo Interno de Control en Esta Secretaría, de que, previo a que el Centro SCT Tabasco, proceda a la sustanciación de la efectividad de las pólizas de fianza, es requisito que al particular se le notifique y emplace a efecto de esté en aptitud de deducir sus derechos, y se cumplan con las garantías de seguridad jurídicas y de legalidad establecidas en el artículo 14 Constitucional, ya que en la tramitación deberán observarse dichas formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, procediendo a notificar por medio de edictos. Para publicarse conforme a lo ordenado en el acuerdo contenido en el oficio SCT 6.26.305/2014 del día 17 de Febrero de 2014., por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el territorio nacional; haciendo saber al representante legal de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR RUMARTAB, S.A. DE C.V., la resolución definitiva contenida en el diverso SCT. 6.26.411.-1666/2013 de fecha 29 de Octubre de 2013, del Procedimiento de Rescisión Administrativa instaurado a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR RUMARTAB, S.A. DE CV., respecto al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 5-1-CE-A-505-W-0-1, de fecha 3 de Febrero del 2011, así como el Finiquito de fecha 16 de Diciembre de 2013. Para el caso de que la Empresa GRUPO CONSTRUCTOR RUMARTAB, S.A. de C.V., incumpla con lo ordenado en los resolutivos de la resolución y de lo señalado en el finiquito correspondiente se realizará la liquidación de crédito exigible y se iniciarán los trámites de efectividad de las fianzas garantías Números 1310816, 1310815 y 1353374 de fechas de expedición de 28 y 28 Enero de 2011 y 16 de Junio del 2011, respectivamente, todas expedidas por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. ofrecidas por el contratista ante y a favor de la Tesorería de la Federación. Por lo expuesto y en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se comunica a la representación legal de la empresa, que las determinaciones que se notifican, pueden ser impugnadas mediante el recurso de revisión o, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, haciendo valer los derechos que estime pertinentes y que en su caso deberá señalar domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones que se ordenen en este asunto, apercibida la empresa que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en el tablero de avisos de la Unidad de Asuntos Jurídicos, cita en Privada del Caminero Número 17, Planta Alta., Colonia Primero de Mayo., Villahermosa, Tabasco, CP. 86190., donde también quedan a su disposición copia de la resolución definitiva contenida en el diverso SCT. 6.26.411.-1666/2013 de fecha 29 de Octubre de 2013, del Procedimiento de Rescisión Administrativa instaurado a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR RUMARTAB, S.A. DE CV.**, respecto al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 5-1-CE-A-505-W-0-1, de fecha 3 de Febrero del 2011, y del Finiquito de fecha 16 de Diciembre de 2013.- Se comunica al particular que el expediente puede ser consultado en horas hábiles en la oficina indicada, de 08:00 ocho a 15:00 (quince) horas en días hábiles.

Villahermosa, Tabasco, a 20 de febrero de 2014.

Director General del Centro SCT Tabasco

Lic. Sergio Herrera Concha

Rúbrica.

(R.- 385377)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica

Dirección General Contenciosa

Oficio Número: 212/ 167913 /2014

Exp.: CNBV .212.421.12 “2013/Abr/04”/CC-6060/01

NOTIFICACION POR EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO CAMBIARIO

GLOBAL EXCHANGE, S.A. DE C.V.

En virtud de que se desconoce el domicilio actual de **CENTRO CAMBIARIO GLOBAL EXCHANGE, S.A.**, según se aprecia en la constancia de hechos levantada el día 17 de enero de 2014, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, procede a notificar por edictos el Oficio Número 212/69458/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, mediante su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, además de difundir el edicto en la página electrónica de la red mundial denominada internet de esta Comisión, el cual se transcribe de manera sucinta a continuación, y se le informa que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn, Torre Sur, Piso 8, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., para que le sea entregado el oficio original:

Oficio Número: 212/69458/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013
Expediente: CNBV .212.421.12 “2013/Abr/04”/CC-6060/01
Autoridad Emisora: Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Asunto: Se cancela su registro para operar como Centro Cambiario

CONSIDERANDO

"...

(...)

QUINTO.- Que a efecto de determinar la actualización de la causal de cancelación de registro prevista en la fracción IV, del artículo 81-D, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en virtud de que, ha transcurrido en exceso el plazo otorgado en los oficios de emplazamiento números 212/69262/2013, de fecha 8 de abril de 2013 y 212/ 69351 /2013, de fecha 23 de julio de 2013, esta autoridad se avoca al análisis del escrito de solicitud de cancelación de registro referido en el numeral 2 del capítulo de Antecedentes de la presente resolución, y de la documentación que obra en los archivos de esta Comisión, misma que fue proporcionada a través del memorando al que se hace referencia en el numeral 8 del citado capítulo y por el Servicio de Administración Tributaria, referido en el numeral 10 del multicitado capítulo.

Al respecto, la solicitud de cancelación de registro fue promovida por la Representante Legal de esa Sociedad, el C. Erik González Legorreta, personalidad jurídica que se acredita con la copia certificada de la escritura número 60,913 de fecha 03 de agosto de 2011, otorgada por el Notario Público número 228 del Distrito Federal, actuando en suplencia y por ausencia del Notario Público número 47 del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución de la Sociedad; del análisis a dicho documento se advierte en el Capítulo denominado **Cláusulas Transitorias**, en la Tercera en el inciso a), lo siguiente:

“—a) La sociedad será regida y administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, nombrado para ocupar dicho cargo a el señor **ERIK GONZALEZ LEGORRETA**, quien en el ejercicio del mismo gozará en lo individual de todas y cada una de las facultades contenidas en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales, sin limitación alguna.-----”⁰

Derivado de lo anterior, esta Comisión determina que la solicitud de cancelación del registro otorgado a Centro Cambiario Global Exchange, S.A. de C.V., para operar como Centro Cambiario, se encuentra debidamente integrada y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 81-D, fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 81-D, fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 10 fracción III, 16, fracción XVI y antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; cancela el registro número 20045 que para operar como Centro Cambiario, se otorgó a **Centro Cambiario Global Exchange, S.A. de C.V.**, mediante oficio número CCTD 700-05-00-00-2011-26206 del 19 de octubre de 2011.

SEGUNDO.- Toda vez que de conformidad con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 81-D, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, "La cancelación del registro incapacitará a la Sociedad para realizar las operaciones a que se refieren los artículos 81-A y 81-A Bis, según corresponda, partir de la fecha en que se notifique la misma. Tratándose de centros cambiarios, a partir de ese momento, se pondrán en estado de disolución y liquidación", Centro Cambiario Global Exchange, S.A. de C.V. a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, se encuentra incapacitado para operar como Centro Cambiario y se pondrá en estado de disolución y liquidación.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 81-D, penúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Centro Cambiario Global Exchange, S.A. de C.V., acreditará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, la designación del liquidador correspondiente; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

...

Atentamente, El Director General Contencioso, Lic. René Trigo Rizo.- Rúbrica."

Lo anterior, se comunica en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 16, fracciones I y XVI, y antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009, actualizado con las reformas publicadas en el propio Diario el 23 de abril y 30 de noviembre de 2012; 30 fracción VI, numeral 8) y 50, del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, dado a conocer en dicho Diario Oficial el 2 de octubre de 2009, y modificado mediante Acuerdos publicados en el referido Diario Oficial el 8 de mayo, 4 de julio, 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013 y 3 de enero de 2014; y de conformidad con el artículo 1, fracción VIII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el propio Diario Oficial el 31 de agosto de 2009, y modificado mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario Oficial el 8 de mayo, 5 de julio, 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013 y 3 de enero de 2014.

Atentamente
México, D.F., a 20 de enero de 2014.

Director General Contencioso

Lic. René Trigo Rizo

Rúbrica.

(R.- 383928)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 02 de diciembre de 2013, en el expediente administrativo **095/2012**, que obra en la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Avenida Revolución # 639, Piso 4, Colonia San Pedro de Los Pinos, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03800, Distrito Federal, México, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 2 de diciembre de 2013.

Director General de Seguridad Privada

Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 385373)

KEPLER MOMPRESA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0.00	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	0.00
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00
		ACTUALIZACION CAPITAL	6,802.48
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-56,802.48
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	0.00

EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE PUBLICA CON BASE EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

México, D.F., a 14 de enero de 2014.

Liquidador

Antonio Domínguez Nieto

Rúbrica.

(R.- 384683)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
1 4/8	planas	\$ 19,140.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

RED DE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.P.I. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2013

ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE			
CAJA Y BANCOS	\$226,404	CAPITAL SOCIAL	\$2,136,000
INVERSION EN VALORES	1,107	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(1,820,530)
INVERSION EN ACCIONES	<u>50,000</u>	RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>(37,960)</u>
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	<u>\$277,511</u>	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	<u>\$277,511</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>\$277,511</u>	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	<u>\$ 277,511</u>

México, Distrito Federal, a 31 de enero de 2013.

Liquidador

Eduardo Flores Dibildox

Rúbrica.

(R.- 384599)

SERVICIOS DE GESTION RSA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2013.

ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE			
CAJA Y BANCOS	<u>\$18,583</u>	CAPITAL SOCIAL	\$50,000
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(16,822)
		RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>(14,595)</u>
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	<u>\$18,583</u>	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	<u>\$18,583</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>\$18,583</u>	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	<u>\$18,583</u>

México, Distrito Federal, a 31 de enero de 2014.

Liquidador

Eduardo Flores Dibildox

Rúbrica.

(R.- 384603)

DMG TRAVEL CORPORATION, S.A. DE C.V.

Convoca a la celebración de la asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo treinta y uno (31) de marzo de 2014 a las 9:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en calle Goethe Núm. 130 - Altos, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código postal 11590, México, D.F.

México, D.F., a 20 febrero de 2014.

Representante Legal

Trinidad Mendiola Villegas

Rúbrica.

(R.- 385364)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,264.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.

Hago referencia al oficio 4.1.3.1.-0104/2014 de fecha 31 de enero de 2014, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas del prestador de servicios aeroportuarios Servicios Aéreos Denim, S.A. de C.V. en el Aeropuerto de Torreón, que se aplicarán a los clientes que soliciten sus servicios.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

TARIFAS DE PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.

Servicios Aéreos Denim, S.A. de C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Mínima	Máxima	Moneda
Estacionamiento de Embarque y Desembarque y Pernocta en Hangar	Servicio Terminal 6 Hrs			
	Monomotores y Bimotores		\$655.73	MXP
	Turbohélice		\$983.59	MXP
	Small Jet		\$1,130.26	MXP
	Medium Jet		\$1,276.94	MXP
	Big Jet		\$1,673.83	MXP
	XL Jet		\$2,174.25	MXP
	Servicio Terminal 12 Hrs			
	Monomotores y Bimotores		\$854.17	MXP
	Turbohélice		\$1,276.94	MXP
	Small Jet		\$1,294.20	MXP
	Medium Jet		\$1,311.45	MXP
	Big Jet		\$2,174.25	MXP
	XL Jet		\$2,812.72	MXP
	Servicio Terminal Pernocta			
	Monomotores y Bimotores		\$1,311.45	MXP
	Turbohélice		\$1,967.18	MXP
	Small Jet		\$2,260.53	MXP
	Medium Jet		\$2,553.88	MXP
	Big Jet		\$3,347.65	MXP
	XL Jet		\$4,348.50	MXP
	Servicio de Hangar 6 Hrs			
	Monomotores y Bimotores		\$983.59	MXP
	Turbohélice		\$1,475.38	MXP
	Small Jet		\$1,704.03	MXP
	Medium Jet		\$1,932.67	MXP
	Big Jet		\$2,493.49	MXP
	XL Jet		\$3,244.12	MXP
	Servicio de Hangar 12 Hrs			
	Monomotores y Bimotores		\$1,276.94	MXP
	Turbohélice		\$1,898.15	MXP
	Small Jet		\$2,200.13	MXP
	Medium Jet		\$2,502.11	MXP
	Big Jet		\$3,244.12	MXP
	XL Jet		\$4,227.71	MXP
	Servicio de Hangar Pernocta			
	Monomotores y Bimotores		\$1,836.03	MXP
	Turbohélice		\$3,030.15	MXP
	Small Jet		\$3,180.85	MXP
	Medium Jet		\$3,607.64	MXP
	Big Jet		\$4,654.51	MXP
	XL Jet		\$6,055.69	MXP
	Uso de Hangar Mensual			
	XL Jet		\$118,326.53	MXP

	Big Jet		\$97,619.39	MXP
	Medium Jet		\$32,539.80	MXP
	Small Jet		\$21,865.76	MXP
	Turbohélice		\$18,222.29	MXP
	Bimotores		\$14,790.82	MXP
	Monomotores		\$10,250.04	MXP
	Embarque y Desembarque			
	Small/Diurno		\$2,191.23	MXP
	Medium/Diurno		\$3,286.85	MXP
	Big/Diurno		\$4,382.46	MXP
	Small/Diurno		\$4,382.46	MXP
	Medium/Nocturno		\$6,573.70	MXP
	Big/Nocturno		\$8,764.93	MXP
	Extensión de Servicios		\$547.81	MXP

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Clasificación

SMALL DE 0 HASTA 8,500 KG. (PESO MAXIMO DE DESPEGUE)
MEDIUM DE 8,500 KG. HASTA 14,000 KG. (PESO MAXIMO DE DESPEGUE)
BIG DE 14,000 KG. HASTA 30,000 KG. (PESO MAXIMO DE DESPEGUE)
XL DE 30,000 KG. HASTA 85,000 KG. (PESO MAXIMO DE DESPEGUE)

Atentamente

San Pedro Garza García, N.L., a 28 de febrero de 2014.

Representante Legal

Lic. Alfredo Domínguez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 385354)**GTOMX, S.A DE C.V.****ESTADO DE POSICION FINANCIERA****AL 26 DE FEBRERO DE 2014****(pesos mexicanos)**

Activo	
Activo Circulante	0.00
No Circulante	0.00
Total Activo	0.00
Pasivo	
Pasivo a Corto Plazo	0.00
Pasivo Circulante	0.00
Total Pasivo	0.00
Capital	
Capital Contribuido	50,000.00
Utilidades Acumuladas	47,567.00
Pérdidas Acumuladas	-107,567.00
Reserva Legal	10,000.00
Total Capital ganado	-50,000.00
Total Capital	0.00
Total Pasivo más Capital	0.00

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y los libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 26 de febrero de 2014.

Liquidador

C.P. Luis Gonzalo Hernández Muñoz

Rúbrica.

(R.- 385370)

FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

100	Activo		
110	Inversiones		<u>29,735,673.17</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>7,747,227.89</u>	
112	Valores	<u>7,747,227.89</u>	
113	Gubernamentales	<u>3,965,328.48</u>	
114	Empresas Privadas	<u>3,769,798.27</u>	
115	Tasa Conocida	<u>3,769,798.27</u>	
116	Renta Variable	<u>0.00</u>	
117	Extranjeros	<u>0.00</u>	
118	Valuación Neta	<u>12,101.14</u>	
119	Deudores por Intereses	<u>0.00</u>	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	<u>0.00</u>	
121	(-) Deterioro de Valores	<u>0.00</u>	
122	Valores Restringidos	<u>0.00</u>	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	<u>0.00</u>	
124	Valores Restringidos	<u>0.00</u>	
125	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
126	Reporto	<u>21,988,445.28</u>	
127	Préstamos	<u>0.00</u>	
128	Sobre Pólizas	<u>0.00</u>	
129	Con Garantía	<u>0.00</u>	
130	Quirografarios	<u>0.00</u>	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
132	Descuentos y Redescuentos	<u>0.00</u>	
133	Cartera Vencida	<u>0.00</u>	
134	Deudores por Intereses	<u>0.00</u>	
135	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
136	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
137	Inmuebles	<u>0.00</u>	
138	Valuación Neta	<u>0.00</u>	
139	(-) Depreciación	<u>0.00</u>	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>0.00</u>
141	Disponibilidad		<u>780,109.47</u>
142	Caja y Bancos	<u>780,109.47</u>	
143	Deudores		<u>4,109,154.73</u>
144	Por Primas	<u>0.00</u>	
145	Agentes y Ajustadores	<u>0.00</u>	
146	Documentos por Cobrar	<u>0.00</u>	
147	Préstamos al Personal	<u>0.00</u>	
148	Otros	<u>4,109,154.73</u>	
149	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>1,736,573.10</u>
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>663,748.88</u>	
152	Depósitos Retenidos	<u>0.00</u>	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	<u>1,072,824.22</u>	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	<u>0.00</u>	
155	Otras Participaciones	<u>0.00</u>	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
157	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	
158	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
159	Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
160	Subsidiarias	<u>0.00</u>	
161	Asociadas	<u>0.00</u>	
162	Otras Inversiones Permanentes	<u>0.00</u>	
163	Otros Activos		<u>233,341.99</u>
164	Mobiliario y Equipo	<u>0.00</u>	

165	Activos Adjudicados	<u>0.00</u>	
166	Diversos	<u>233,341.99</u>	
167	Gastos Amortizables	<u>0.00</u>	
168	(-) Amortización	<u>0.00</u>	
169	Activos Intangibles	<u>0.00</u>	
170	Productos Derivados	<u>0.00</u>	
	Suma del Activo		<u>36,594,852.46</u>
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		<u>1,131,608.33</u>
211	De Riesgos en Curso	<u>0.00</u>	
212	Vida	<u>0.00</u>	
213	Accidentes y Enfermedades	<u>0.00</u>	
214	Daños	<u>0.00</u>	
215	Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	
216	De Obligaciones Contractuales	<u>1,131,608.33</u>	
217	Por Siniestros y Vencimientos	<u>0.00</u>	
218	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	<u>1,131,608.33</u>	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	<u>0.00</u>	
220	Fondos de Seguros en Administración	<u>0.00</u>	
221	Por Primas en Depósito	<u>0.00</u>	
222	De Previsión	<u>0.00</u>	
223	Previsión	<u>0.00</u>	
224	Riesgos Catastróficos	<u>0.00</u>	
225	Contingencia	<u>0.00</u>	
226	Especiales	<u>0.00</u>	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		<u>0.00</u>
228	Acreedores		<u>2,700,044.33</u>
229	Agentes y Ajustadores	<u>0.00</u>	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	<u>0.00</u>	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	<u>0.00</u>	
232	Diversos	<u>2,700,044.33</u>	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>2,212,496.12</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>2,212,496.12</u>	
235	Depósitos Retenidos	<u>0.00</u>	
236	Otras Participaciones	<u>0.00</u>	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
238	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de Deuda	<u>0.00</u>	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Conv. en Acciones	<u>0.00</u>	
242	Otros Títulos de Crédito	<u>0.00</u>	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros Pasivos		<u>2,067.90</u>
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	<u>0.00</u>	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	<u>0.00</u>	
247	Otras Obligaciones	<u>2,067.90</u>	
248	Créditos Diferidos	<u>0.00</u>	
	Suma el Pasivo		<u>6,046,216.68</u>
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>52,769,000.00</u>
311	Capital o Fondo Social	<u>52,769,000.00</u>	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	<u>0.00</u>	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	<u>0.00</u>	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>12,195,233.36</u>
317	Legal	<u>0.00</u>	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	<u>0.00</u>	

319	Otras	<u>12,195,233.36</u>	
320	Superávit por Valuación		<u>0.00</u>
321	Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		<u>(19,840,315.57)</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>(14,575,282.01)</u>
325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		<u>0.00</u>
	Suma el Capital		<u>30,548,635.78</u>
	Suma el Pasivo y Capital		<u>36,594,852.46</u>
	Orden		
810	Valores en Depósito		<u>0.00</u>
820	Fondos en Administración		<u>0.00</u>
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		<u>0.00</u>
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		<u>0.00</u>
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de comprobación		<u>0.00</u>
860	Reclamaciones Contingentes		<u>0.00</u>
870	Reclamaciones Pagadas		<u>0.00</u>
875	Reclamaciones Canceladas		<u>0.00</u>
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		<u>0.00</u>
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	<u>19,150,956.00</u>	
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>0.00</u>
910	Cuentas de Registro		<u>0.00</u>
920	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo		<u>0.00</u>
922	Garantías Recibidas por Derivados		<u>0.00</u>
923	Garantías Recibidas por Reporto		<u>0.00</u>

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: www.firstam.com.mx

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Roberto Córdoba Vital, miembro de la sociedad denominada Mazars Auditores S. de R.L. de C.V. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. Pablo de Jesús Lezama Zistecatl.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: www.firstam.com.mx/About FA México/, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2013.

27 de febrero de 2014.

Director General
Lic. Erick Dorantes Castillo
Rúbrica.

Auditor Interno
Lic. José Manuel Martínez Hernández
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
C.P. Carlos Mendoza Rangel
Rúbrica.

FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

400	Primas		
410	Emitidas	<u>4,026,814.00</u>	
420	(-) Cedidas	<u>3,853,601.29</u>	
430	De Retención	<u>173,212.71</u>	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgo en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>(181,600.17)</u>	
450	Primas de Retención Devengadas		<u>354,812.88</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>(883,934.30)</u>	
470	Comisiones a Agentes	<u>2,426.74</u>	

480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	(1,156,361.04)	
510	Cobertura por Exceso de Pérdida	0.00	
520	Otros	270,000.00	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>32,776.32</u>
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	32,776.32	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00	
560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>1,205,970.86</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>0.00</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0.00</u>
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>1,205,970.86</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>16,630,825.61</u>
650	Gastos Administrativos y Operativos	16,615,194.64	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	15,630.97	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	0.00	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>(15,424,854.75)</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>849,572.74</u>
700	De Inversiones	532,082.69	
710	Por Venta de Inversiones	0.00	
720	Por Valuación de Inversiones	12,101.14	
730	Por Recargo sobre Primas	0.00	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	15,975.20	
780	Resultado Cambiario	289,413.71	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		<u>(14,575,282.01)</u>
810	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad		
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		<u>(14,575,282.01)</u>
850	Operaciones Discontinuas		<u>0.00</u>
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>(14,575,282.01)</u>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicándose de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

27 de febrero de 2014.

Director General
Lic. Erick Dorantes Castillo
Rúbrica.

Auditor Interno
Lic. José Manuel Martínez Hernández
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
C.P. Carlos Mendoza Rangel
Rúbrica.

(R.- 385388)

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(cifras en pesos)

100	ACTIVO		
110	Inversiones		62,418,093.06
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	62,418,093.06	
112	Valores	62,418,093.06	
113	Gubernamentales	61,921,814.29	
114	Empresas Privadas	0.00	
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	151,200.49	
119	Deudores por Intereses	345,078.28	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
126	Reporto	0.00	
127	Préstamos	0.00	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	0.00	
137	Inmuebles	0.00	
138	Valuación Neta	0.00	
139	(-) Depreciación	0.00	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		0.00
141	Disponibilidad		1,034,898.27
142	Caja y Bancos	1,034,898.27	
143	Deudores		61,567,585.38
144	Por Primas	47,806,562.27	
145	Agentes y Ajustadores	0.00	
146	Documentos por Cobrar	222,659.49	
147	Préstamos al Personal	752,761.08	
148	Otros	12,785,602.54	
149	(-) Estimación para Castigos	0.00	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		4,443,668.46
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reas. por Siniestros Pendientes	1,849,518.39	
154	Participación de Reaseg. por Riesgos en Curso	0.00	
155	Otras Participaciones	2,594,150.07	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Part. de Reaf. en la Rva de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para castigos	0.00	
159	Inversiones Permanentes		0.00
160	Subsidiarias	0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	Otros Activos		23,644,771.21
164	Mobiliario y Equipo	1,833,156.63	
165	Activos Adjudicados	0.00	
166	Diversos	18,964,076.02	
167	Gastos Amortizables	3,673,886.95	

168	(-) Amortización	826,348.39	
169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	0.00	
	SUMA DEL ACTIVO		<u>153,109,016.38</u>
200	PASIVO		
210	Reservas Técnicas		77,736,703.78
211	De Riesgos en Curso	59,841,135.41	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	59,841,135.41	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	17,895,568.37	
217	Por Siniestros y Vencimientos	16,116,355.96	
218	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	66,255.75	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	1,712,956.66	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		816,594.00
228	Acreeedores		17,737,676.50
229	Agentes y Ajustadores	7,684,429.37	
230	Fondos en administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	10,053,247.13	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		1,291,064.89
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	1,291,064.89	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Oblig. Subor. no Suscep. de Conv. en Acc.	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		13,650,820.82
245	Provisiones para la Part. De los Trab. en la Utilidad	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	12,244,954.80	
248	Créditos Diferidos	1,405,866.02	
	SUMA DEL PASIVO		<u>111,232,859.99</u>
300	CAPITAL		
310	Capital o Fondo Social Pagado		58,979,285.00
311	Capital o Fondo Social	58,979,285.00	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Oblig. Subord. de Conv. Oblig. a Capital		0.00
316	Reservas		556,952.64
317	Legal	556,952.64	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Inversiones Permanentes		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		0.00
324	Resultado del Ejercicio		(17,660,081.25)
325	Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		0.00
	SUMA DEL CAPITAL		<u>41,876,156.39</u>
	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>153,109,016.38</u>

ORDEN

810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Gtías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Recl. Recibidas Pend. de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	32,582,295.06
900	Rva por Const. para Oblig. Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	105,196,333.07
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas Institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en internet, en la página electrónica: www.primeroseguros.com/infopin/auto

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Jorge Valdez González, miembro de la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución, así mismo. Las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Liliana Ganado Santoyo miembro de la sociedad Consultores Asociados de México S.A. de C.V.

El dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en internet, en la página electrónica: www.primeroseguros.com/infopin/auto a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2013.

Monterrey, N.L., a 28 de febrero de 2014.

Director General
Othón Ruíz Nájera
Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas
José Manuel Muro Hernández
Rúbrica.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	137,724,235.74	
420	(-) Cedidas	0.00	
430	De Retención	<u>137,724,235.74</u>	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>(9,935,785.87)</u>	
450	Primas de Retención Devengada		<u>147,660,021.61</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>38,837,831.57</u>	
470	Comisiones a Agentes	27,584,177.20	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	4,210,731.87	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0.00	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	2,764,624.62	

520	Otros	4,278,297.88		
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>111,430,266.14</u>	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	114,264,040.83		
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	2,833,774.69		
560	Reclamaciones	0.00		
570	Utilidad (Pérdida) Técnica			<u>(2,608,076.10)</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>0.00</u>	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00		
600	Reserva de Previsión	0.00		
610	Reserva de Contingencia	0.00		
620	Otras Reservas	0.00		
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0.00</u>	
630	Utilidad (Pérdida) Bruta			<u>(2,608,076.10)</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>19,995,784.25</u>	
650	Gastos Administrativos y Operativos	11,722,798.61		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	7,527,856.68		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	745,128.96		
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación			<u>(22,603,860.35)</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>3,656,271.01</u>	
700	De Inversiones	1,435,891.88		
710	Por Venta de Inversiones	0.00		
720	Por Valuación de Inversiones	(169,258.32)		
730	Por Recargo sobre Primas	2,370,717.94		
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
760	Por Reaseguro Financiero	0.00		
770	Otros	18,919.51		
780	Resultado Cambiario	0.00		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00		
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>	
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad			<u>(18,947,589.34)</u>
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad		(1,287,508.09)	
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas			(17,660,081.25)
850	Operaciones Discontinuas		0.00	
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			<u>(17,660,081.25)</u>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponde conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Monterrey, N.L., a 28 de febrero de 2014.

Director General
Othón Ruíz Nájera
Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas
José Manuel Muro Hernández
Rúbrica.

(R.- 385350)